

CARTA PASTORAL

QUE EL OBISPO DE CARTAGENA, escribe á los Fieles de su Diocesis á cada vno en lo que le toca , para que todos concurren á que se destierre la profanidad de los trages, y varios , è intolerables abusos que aora nuevamente se han introducido.



On Luis Belluga, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de Cartagena, del Consejo de su Magestad, &c. A los Fieles todos de nuestra Diocesis, y principalmente á nuestras muy amadas hijas, de todas condiciones, y estados; salud en nuestro Señor Jesu Christo.

La obligacion de nuestro Pastoral Oficio (muy amados hijos, è hijas en el Señor) nos impele á solicitar el remedio de los intolerables abusos, que se van introduciendo, y de dia en dia creciendo, y difundiendose en toda la Diocesis en los trages, y profanidad de los vestidos, así en hombres como mugeres, introduciendose cada dia principalmente en estas vnos mas profanos que otros en gravissimo perjuizio de las conciencias de nuestros subditos; aviendo llegado á tanto extremo este exceso, que se nos asegura, que en la nueva moda que de pocos meses á esta parte han empezado á vsar las mugeres de los escorados, que llaman petos, llevan la mitad de los pechos de fuera, y no pocas mas, lo que alguna vez con gran dolor nuestro hemos llegado á ver por nuestros mismos ojos, lo que nos ha lastimado, y herido el coraçon, en



la consideracion de que quando venimos à esta nue-
 tra Diocesis hallamos, con gran edificacion nuestra, que
 las mugeres todas, y principalmente las señoras, ven-
 tian vn traje lleno todo de honestidad, compostura,
 y modestia, y que aora quando nunca mas enojado
 hemos experimentado al Señor contra este Reyno, y
 Diocesis (quizás por hallarnos Prelado en ella) que
 no ha cessado de afligirnos en cinco años continuos,
 que es quando aviamos de tratar de aplacarlo, para que
 templasse su enojo, y vffasse de misericordia con noso-
 tros, sea quando aumentamos la causa, en lo
 que mas lo ha provocado, è irritado siempre, como
 es la profanidad en los trages provocativa de su ira,
 como lo es de la deshonestidad, cuyo vicio sin tantos fo-
 mentos lloramos tan extendido por nuestros pecados
 en toda la Diocesis, olvidados de las hostilidades de
 la guerra, que hemos padecido en estos países, y vltra-
 ges de todo lo Sagrado; olvidados de las enfermeda-
 des, y epidemia en que vimos morir mas de 1000. per-
 sonas en toda la Diocesis: olvidados de la esterilidad
 de frutos, y hambres que en tres continuos años he-
 mos visto: olvidados de la langosta, que en todo este
 mismo tiempo hemos padecido, que aun no està del
 todo extinguida: olvidados de la seca, y falta de las
 lluvias, que casi todos los años hemos experimentado:
 y olvidados vltimamente de que aun toda via tiene el
 Señor levantado el azote contra nosotros, amena-
 zandonos con otra epidemia, que justissimamente
 podemos temer en la intèperie tã estraña de los calores,
 que en este Invierno hemos experimentado.

Y porque creemos, que esto nace de juzgar que
 en esta materia de los trages nada ay prohibido, quan-
 do no se haze con depravada intencion, y que por esta
 razon, ni se haze caso, ni escrupulo de la introdu-
 ción destas nuevas modas, y trages por provocativos que
 sean, y mucho menos de mantener su practica, y vfo.
 Hazemos saber, principalmente à todas nuestras sub-
 ditas de todos grados, y condiciones, que la profani-
 dad, y exceso notable en los trages, que declinan à desho-

3

deshonestos, y provocativos es, y ha sido siempre tan gravemente ofensivo à los Divinos ojos, y tanto mas quando de nuevo se introducen, que sin Magestad en sus Escrituras, los Santos Padres en sus escritos, los Sumos Pontifices en sus Bulas, los Sagrados Concilios en sus establecimientos, muchos Prelados en sus Edictos, las leyes Reales, y pragmaticas en sus establecimientos, las Republicas todas en sus sentencias, los Doctores pios en sus tratados, los Varones Apostolicos en sus Sermones, y exortaciones que han sacado à luz, los Theologos, y Canonistas en sus disputas, y doctrinas, muchas revelaciones autenticas de varios Santos, innumerables exemp^{tos} de todos tiempos de castigos temporales, y eternos, y vltimamente las experiencias mismas de las ruynas que se lloran, y tocan, sobre el peso de las razones q̄ lo convencen, todos vniformemente los condenan, y todos contestan en la obligacion, que debaxo de pecado mortal ay à quitarlos, ò evitarlos. Y para que defengañadas nuestras muy amadas hijas en Christo con el peso de autoridad tanta (creyendo que nada sobrarà para convencer, y obligar à que se dexen lo que tanto se ama) no estrañen la prohibicion, que acompaña esta nuestra Carta que hemos hecho publicar al mismo tiempo por nuestro Edicto, les haremos vn breve resumen de quanto les llevamos apuntado, concluyendo con dezir algo de la gravedad del vicio de la sensualidad sobre todos los demàs vicios, y pecados, para que se vea lo que Dios lo abomina, y lo que con èl se irrita su justicia, y los daños espirituales, y temporales que trae à las Republicas, con la perdicion eterna de tantos como por èl perecen, para vencer el error, que se tiene concebido, de que entre todos los pecados graves es este el menor, y el que mas facilmente perdona Dios. Y para que por aqui se pueda tambien conocer quanta serà la gravedad destas profanidades tan sin medida en los trages, que à tantos arrastran, y provocan à este vicio.

Y para que vean si son abominables estos trages à

(1)
Ecclesiastic.
cp. 9. v. 8.
*Averte faciē tuā
ā muliere compta,
Quæ circumspicias
speciem alienam.
Propter speciem
mulieris multipe-
rierunt, Et ex hoc
cōcupiscētia quasi
ignis exardescit.*

(2)
Genesis cp. 38.
v. 14.

*Depositis viduita-
tis vestibus, as-
sūpsit theristrū.
Quamcum vidis-
set Iudas, suspi-
catus est, esse me-
rettricem.*

(3)
Proverb. c. 7.
v. 10.

*Ecce mulier oc-
currit illi ornata
meretricio prepara-
ta ad capiendas
animas.*

(4)
Glossa hęc.
*Quoscūq̄ sociare
potest, spirituali
morte perimit.*

(5)
Ezechiel c. 23.
v. 14.

*Telavasti, Et cir-
cūlinisti stibio ocu-
lostuos, Ornata
est mūdō muliebri*

4
los Divinos ojos, y gravementē ofensivos de su Ma-
gestad, oigan lo que dize el Señor de ellos; pues ha-
blando en general del ornato profano de las mugeres,
le llama yá lazo en que se pierden las almas; yá tra-
ge de meretrices; yá declara los castigos que ha de
hazer con las que los vñan; yá la condenacion eterna
que les ha de jār; yá la abominacion de los nuevos es-
cotados, llamando adulterios à los pechos descubier-
tos; y yá vltimamente nos dize los seberos castigos,
que ha de embiar à los Pueblos, y Reynos por el vso
de esta profanidad. Que siendo estos los fundamentos,
y bassas sobre que estriva, y en que se funda la abo-
minacion destos trages, demostrado esto con autori-
dad tanta como la del mismo Dios, no parece podrá
quedar duda à la creencia de esta verdad, y de quan-
to sobre esta materia con tal fundamento dixeremos.

§. I.

DIOSEN SVS ESCRITVRAS.

I PUES oigan (hijas muy amadas en el Señor) y con
atencion por la Sangre de Jesu-Christo, pues no
les vā en ello menos que la salud de su alma, y
miren como al adorno profano lo llama Dios provo-
cativo. Pues por el (1) Ecclesiastico dize: *Aparta tu vis-
ta de la muger adornada, y compuesta, porque de su vis-
ta se enciende el fuego de la concupiscencia.* Aqui verān
si es prouocativo. Pues oigan agora como lo llama me-
rettricio, y provocativo. Meretricio, pues por el (2)
Genesis dize su Magestad hablando de Tamar; *Ju-
das la tuvo por muger meretriz, viendo que depuesto el
trage de viuda se avia vestido de gaia.* Provocativo, y
meretricio, pues por los (3) Proverbios dize: *Ocurrió
la muger con ornato meretricio preparada à perder las almas.*
Porq̄ como dize la (4) Glossa: *Este trage dà muerte espiri-
tual à los que à el se acercan.* Y por el Profeta (5) Eze-
quiel repite su Magestad lo mismo: *Te labaste, y ade-
rezaste con tus aseytes; y adornos en tus espejos (por pa-
recer mas hermosa, como explica Gaspar (6) Sanchez)
y los amadores se fueron à ti como à una meretriz.* Re-
putalo

putalo Dios por trage meretricio, y provocativo.

2. Pues oigan aora como suponiendo su Magestad esto mismo, declara en otros lugares el castigo, que ha de hazer con las que vsaren estos trages, y adornos profanos; pues por el Profeta (7) Oseas dize: *Io la visitarè, y vendrè à juizio con ella; se adornava con arvacadas, y collares como vna meretriz, como dize (8) Cornelio) Siguiendo sus amadores, y se olvidava de mi.* Y por el Profeta Sofonias (9) repite su Magestad lo mismo diciendo: *Visitarè, y castigarè à todos los que visiten vestiduras peregrinas.* Esto es, dize Gaspar Sanchez, (10) con artificios peregrinos compuestas. Sobre cuyas palabras dize Cornelio: (11) *Aprendan aqui los Christianos quanto aborrece Dios las nuevas modas en los vestidos, y el excessò, que en ellos ay por el castigo, y venganza, que haze hà de tomar de ellos; porque no solo son argumento de levedad de animo, inconstancia, y falta de juizio, sino tambien de luxuria.*

3. Y por el Profeta Isaias (12) declara su Magestad, que el castigo serà la condenacion eterna, y asì dize: *Te adornaste, y unxiste con preciosos, y regios unguentos, multiplicaste los afeytes, y colores de tu rostro (provocauo con tu vista, y perfumes à los adulteros, que dize la Interlineal: (13) yendo adornada con afeytes, como vna meretriz, como dize la (14) Glossa) y fuiste humillada asta los infernos.* Y en el Apocalipsis (15) nos declara su Magestad mas esto, pues al capitulo 17. le mostrò à San Juan vna muger vestida de purpura entretexida, y guarnecida de oro, llena de perlas, y todo genero de piedras preciosas: *Vè,* dize San Juan, *vna muger con vna vestidura de purpura entretexida, y guarnecida de oro,*

Et v. 44. *Et ingressi sunt ad eam quasi ad mulierem meretricem.*

(6)

Gaspar Sanch. hic. *Ad conciliandā pulchritudinē*

(7)

Oseas cap. 2. v. 13. *Vistabo super eam... Ornabitur in auris sua, & monili suo, & ibat post amatores suos. Dicit Dominus.*

(8)

Cornelius hic. *Quasi meretrix, que se adornat, & fucat auribus suis.*

(9)

Sophonias cap. 1. v. 8. *Vistabo super omnes, qui induti sunt veste peregrina.*

(10)

Gaspar Sanch. hic *Varias, & artificio peregrino contextas.*

(* 1.)

Cornelius hic *Discant Christiani quā Deus oderit vestium novitatem, & luxum, quamquē eum vindicet, & puniat. Is enim sapit molitiem, fastum, levitatem, inconstantiam, delectumquē judicij.*

(12)

Isaia cap. 57. v. 9. *Et ornastite regio unguento, & multiplicasti pigmenta tua... & humiliata es usque ad inferos.*

(13)

Interlineal. *Vè visu, & odore adulter-*

(14)
Glossa. ord.

Vnguento quo meretrices
pingunt facies suas.

(15)
Apocalipsis ep. 17. v. 4.
Et mulier erat circumdata
purpura, & coccino. & in
aurata aureo, lapide pretioso
& margaritis.

Et cap. 18. v. 10.
Ve ve Civitas illa magna
Babilon, quoniam vna hora
veniet iudicium tuum... mer-
ces auri, & argenti, &
lapidis pretiosi, & mar-
garite, & byssi, & purpuree,
& serici, & cocci, & pe-
ricurum a te, & amplius illa
jam non invenient.

(16.)
Div. Vincentius Ferrer
serm. 5. Do. 3. Adventus
Ecce quid suis offensum B.
Ioanni de quadam Civitate
vana, & pomposa, que ex
illis vanitatibus debuit des-
trui, de qua dicit Ioannes:
ve, ve civitas illa, que
amicta erat bisso, purpura,
&c. primum ve, quan-
tum ad damnationem animæ
& secundum ve, quantum
ad damnationem corporis.

(17)
Rupertus apud Sylveira
i. cap. 17. Apocalipsis
v. 1. q. 5. n. 27.
Viderat in meretricis ha-
bitum, qui si solus esset, ad
dam-

oro, llena de perlas, y de piedras preciosas. Y al
capitulo siguiente se le mostró esta misma en
metáfora de Ciudad condenada, y desnuda
de todas sus preciosidades, y viéndola el Evan-
gelista, dixo: Ay, ay desñichada de ti Ciudad
grande de Babilonia! que en vna hora ha venido
tu juicio, y condenacion, y tu oro, plata, piedras
preciosas, etanes, purpuras, y sedas, y todos tus
atavios perecieron, y ya no se hallan. Sobre
cuyas palabras dize San Vicente Ferrer, (16)
que aquel dezir dos vezes el Evangelista: Ay,
ay, significa el vn ay la coddenacion eterna
del alma de aquella muger, y el otro ay,
lós castigos temporales tambien. Porque por
la pompa de su adorno mereció ambas rui-
nas. Y lo mismo repite Ruperto (17) pues
dize: Avid já visto el Evangelista el ornato
desta muger, este solo podia se bastante para su
condenacion. Y no omitiré dezir aqui vnas sin-
gulares palabras de Sylveira (18) explicando
este lugar, que dize: La misma pompa a: sus
vestidos, la estudianta composicion, el esplendor
del oro, perlas, y piedras preciosas, la compo-
sition de los cabellos, y su ornato la hazian a es-
ta muger victima del infierno; y por esto dizien-
do el Angel a San Juan, ven te mostraré la con-
denacion de vna meretriz, le señaló la causa
de su condenacion, diciendo estava esta muger
vestida de purpura, dando a entender ser lo
mismo verla tan pompativamente adornada que
mirarla condenada. Hasta aqui hemos visto
(hijas muy amadas) como el mismo Dios
nos asegura ser los trages, y adornos profa-
nos provocativos, y propios de meretrices,
y los castigos que su Magestad amenaza ha-
ta de condenacion eterna, que nos propone
executados por ellos.

4. Oigamos aora lo que su Magestad di-
ze sobre la monstruosa, quanto lamentable
profa-

profanidad demostrar las mugeres en sus contactos, ò petos sus pechos. Pues por el Profeta Oseas (19) llama execucion de adulterios, y torpezas à la misma ostension, y vista de los pechos, y así dize hablando con las hijas de su Pueblo: *Quita tus adulterios de enmedio de tus pechos.* Porque como dize Gaspar Sanchez: (20) *La misma desnudez de los pechos se puede llamar adulterios, por lo que à ellos incitan, por cuya razon las meretrices usan desta desnudez para bazer caer incautos à los juvenes, por la efivacia que para ello tienen.* Y así llorava Geremias en sus (21) Lamentaciones la perdicion de las hijas de Sion, como vna de las causas de su ruina de que se lamentava en sus trenos, diziendo: *Las lamias desnudaron sus pechos.* Vía aqui el profeta, dize Cornelio de la comparacion de las lamias, para ponderar el mal de las hijas de Sion. Pues quien son estas lamias, y qué propiedad tienen? Las lamias, dize Cornelio, (22) *son unos pezes, que tienen rostro, y cuerpo de muger, estos tienen la propiedad de mostrar sus pechos, para atraber a si à los hombres llevadas de su hermosura, y luego quitandoles las vidas, los deboran.* Pues esto mismo es lo que en lo espiritual llorava Geremias de las hijas de Sion. Y esto lo que nuestro coraçon oy llora de las hijas de este Pueblo, y Diocesis. en esta lastimosa profanidad en que miramos, no solo su ruina, sino la que amenaza à los Pueblos todos, y aun à todo el Reyno. Que es lo vltimo que dize nos declarava Dios en sus Escrituras.

5. Y si queremos verlo, oigamos al Profeta Isaias (23) y veremos como recopila en vna de sus Profecias quanto dexamos dicho, y oy experimentamos. Habla el Profeta en el capitulo 3. de la destruccion, y ruina que

damnationem ejus sufficere poterat. (18)

Sylveira ibid. v. 4. q. 12.
*At nimia vestimentorū pons
 va forma, stuli siccatus,
 gemmarum plendor, auri
 fulgor, comprior capillarum
 ornatus, absq; dubio gehenne
 victimam prophetabant
 mulierem; & ideo cum di-
 ceret Joani Angelus, veni
 ostendam tibi damnationem
 meretricis: huius damnatio-
 nis causam assignans ait:
 Et mulier erat circumdata
 purpura, & coccino, &c. ac
 si idē fuisset pompaticē ex-
 ornata, ac damnata.*

(19)
 Oseas cap. 2. v. 2.
*Auferat adulteria sua de
 medio uberum suorum.*

(20)
 Gaspar Sanchez hic.
*Quod adhibere meretrices
 solent ad capiendos prius o-
 culos, de inde animas a toles-
 centium. Adulteria autem
 uberum, in veteranda na-
 ditas, vel alia quaedam or-
 namenta, que suspensa ad
 ubera, illecebre sunt, &
 irritamenta libidinis.*

(21)
 Threnos cap. 4. v. 3.
*Lamiae, nudaverunt mam-
 mas.*

(22)
 Cornelius hic. In Afrāca
lamias esse ferās muliebri

facie veribus; totoque corpore ita specioso, ut ipsi delectis, homines ad se alluciant, captosque devorent.

(23)

Mat. cap. 3. v. 8.

Ruit enim Ierusalem, & Iudas concidit. Quia lingua eorum, & ad inventiones eorum contra Dominum, ut provocarent oculos maiestatis eius.

(24)

Cornelius in Sinopsi huius capituli. a versu. 16. alia dat excidij causam scilicet probacem & superbū ornatum foeminarum.

(25)

Gaspar Säch. hic ad v. 8.

(26)

Et à v. 16. Pro eo quod elevat. e sunt filie Sion, & ambulaverunt exento collo, & nucibus oculorum ibant, & plaudebant ambulabant pedibus suis, & composito gradu incecebant... In die illa auferet dominus ornamentum calceamentorum, & lunulas, & torques, & monilia, & armillas, & mitras, & erit pro suavi odore factor, & pro zona funiculus, & pro crispanti crine calvitium, & pro fascia pectorali cilicium.. Pulcherrimi quoque viri sui gladio cadent, & sortes sui in prelio, & merebunt, adque lagebunt porta eius, & desolata in terra sedebit,

8

avia de venir à Jerusalem, y Reyno de Judá, y despues de averla amenazado con la falta de agua, con la hambre, con guerras civiles, y otros muchos males que alli refiere, dize: Será arruinada Jerusalem, y el Reyno de Judá por las adinvenciones, que usaron contra Dios para irritarlo. Y si queremos saber

la causa deste enojo, y amenazas del Señor

(24) Cornelio en el Sinopsis del mismo capitulo dize, q̄ fue el profano ornato de las mugeres, que explico el Señor en el mismo capitulo desde el verso 16. Y Gaspar Sanchez, (25) dize

lo mismo, y q̄ las invenciones de los trages de las hijas de Sion son de las que el Señor habla. Oigamoslas referir al mismo Dios, y el

horroroso castigo, que dize ha de hazer de todas: (26) Porque las hijas de Sion,

dize su Magestad, se adornaron de todo genero de preciosidades en sus calzados, vestidos, y colores, descubiertos, y engraidos sus cuellos, llegará dia en que yo las castigue tan severamente, que quitandoles todas sus profanidades, por el olor que aora llevan, les de à su olfato un insufrible hedor; por las faxas bordadas,

ò esmaltadas de oro, y plata en cordel, con que sean arrastradas; por los rizos de sus cabellos una afrentosa calba; y por la faxa de pe-

to, con que cubren los pechos un silicio. Lo que sucedió en la destruccion de Jerusalem por Tito, y Vespasiano; y así concluye el Profeta hablando con la Ciudad, y dize: Tus hijos todos perecerán vnos en la guerra, otro passados à

cuchillo, y la llorarás desolada.

6 Este es, hijas muy amadas en el Señor, el paradero que tendrán todas estas vuestras invenciones de modas, y trages, y en esto

pararán todos estos adornos, que aora tanto estimais, y essa desnudez de vuestros pechos, que llama insolente el Padre Gaspar Sanchez,

y

y propias de las que pretenden ser vistas; y este el paradero que tuvo profanidad tanta en las hijas de Sion con la perdicion, y ruina de aquella Ciudad, y Reyno de Judà, sobre la de su aima, despues de las referidas calamidades, q̄ padecieron en tiempo de Isaias. Y este el paradero q̄ tendreis, ya el q̄ exponeis esta Ciudad, y pueblos, y el Reyno todo que padecen de presente las mismas calamidades, y no tratais de reformaros por lo q̄ se verificarà en vosotras la maldicion del Profeta, q̄ dize: *Tenga el paradero, que tendran sus vestidos, y su faxa, ò peto con que se ciñe.*

7 Por esso, muy amadas en el Señor, los Santos Apostoles San Pedro, y San Pablo dan la forma, que ha de tener el vestido de las mugeres Christianas; y asi el Apostol San Pablo dize: (29) *Las mugeres oren con pudor en el rostro, con vestido honesto, adornadas con decencia, no adornadas con rizos en los cabellos, ni con joyas de oro, ni piedras preciosas, ni preciosos, ni costosos vestidos, sino como conviene à mugeres Christianas, que professan el culto del verdadero Dios.*

(30) Y el Apostol S. Pedro aunque en menos palabras dize lo mismo; *El ornato de las mugeres ha de ser tal, que ni han de traer composicion de rizos, ni otros artificios semejantes en los cuellos, ni han de traer guarniciones de Oro, ni preciosidades en su ornato.* Porque como dize la Glosa

(31) *Todo esto es provocacion à torpeza.*
 (32) Y assi dize San Cipriano citado de la misma Glosa: *Las que profanamente vistien las sedas, y las preciosas purpuras, no pueden vestir en sus almas à Chris-*

(27)

Gaspar Sanch. hic. *Et ambulabula verunt extenso collo: habitus hic insolentis est, & eius qui putari velit ab alijs.*

(28)

Psalm. 108. v. 19. Fiat ei sicut vestimentū, quo operitur, & sicut zona qua semper praecingitur.

(29)

Pauli ad Timotheum 1. cap. 2. v. 9. *Mulieres in habitu ornato cū verecundia, & sobrietate ornantes se, & non in tortis, crinibus, aut margaritis, vel veste preciosa, sed quod decet mulieres promittentes pietatem per opera bona.*

(30)

Petri 1. cap. 3. v. 3. *Quarum non sit extrinsecus Cappillatura, aut circumdatio auri, aut indumenti vestimentorum cultus.*

(31)

Glossa hic. *Hoc est ad provocationem incontinentia.*

(32)

Glossa Sancti Cypriani hic. *Serico, & purpura induta, Christum induere nō possunt. Auro, & margaritis, & monilibus adornata ornamenta cordis, & corporis perdidierunt.*

to, las que se visten, y adornan con Perlas, Collares, y semejantes preciosidades perderán el ornamento del alma, sobre el del cuerpo. Porque como dize el Espiritu Santo, la principal hermosura en vna muger es el pudor. Esta es la forma q̄ dieron los Santos Apostoles para el modo con q̄ se avian de vestir las mugeres.

8 Y no juzguemos, Señoras mias, que es de consejo lo que aqui ordenaron los Apostoles. Porque Santo Thomas (33) le llama precepto al del Apostol San Pedro, y San Juan Chrióstomo (34) le llama tambien precepto al del Apostol San Pablo, y así dize: *Muchas mugeres quebrantando el precepto del Apostol, que manda, que ni se rizen los cabellos, ni se adornen con oros, ni piedras preciosas, ni usen de vestidos sumptuosos, no obstante lo executan con gran liviandad.* Lo mismo fiente San Gregorio; (35) y así dize el Santo: *Ninguno juzgue, que no ay pecado en la liviandad, y estudio de las preciosas vestiduras, porque si no fuera culpa San Pablo en su Epistola, à las mugeres no les huviera prohibido el uso destas vestiduras, diciendo: No os vistais con vestidura preciosa.* Y lo mismo fienta San Cipriano. Y aquellos dos insignes varones en Santidad, y letras el Padre Lainez, (36) y el Padre Salmeron de la Compania de Jesus, que ambos se hallaron en el Concilio de Trento fientan que vna, y otra ordenacion de ambos Apostoles son preceptos, y así dize el Padre Lainez: *No es creible, que si estos defectos en el ornato no fuessen graves, que los Santos Apostoles San Pedro,*

(33)

D. Thom. 22x. q. 169. art. 1.
Præceptum Divina legis: dicitur enim 1. Petri cap. quorum &c.

(34)

D. Chrióstom. homil. 21. in Genesim.

*Mulieres enim pleraque ob molli-
tiam Apostolicum mandatum trans-
gredientes, qui iubet ne tortis cri-
minibus, vel auro, vel margaritis,
vel veste sumptuosa se ornent,
magno luxu hoc faciunt.*

(35)

D. Gregor. hom. 6. in Evang.
*Nemo ergo existimet in fluxu,
atque studio præciosarum vestium
peccatum deesse, quia si culpa non
esset, nequaquam Paulus Apostolus
per Epistolam feminas à præciosarum
vestium comperceret usu di-
cens: non in veste præciosa &c.*

(36)

Lainez de ornatu mulier.
art. 12.

*Neque credibile est propter tan-
levia delicta, si gravia non fuissent,
Apostolos Petrum, & Paulum tantam verborum efficaciam ad-
hibuisse hos abusus funditus ex-
tirpando.*

Salmeron tom. 15. disput. 9.
Præceptum propriè vetans.

y San Pablo huvieffen con palabras de tanta eficacia procurado extirpar este abuso. Y el P. Salmeron dize: *Con precepto propriamente se veda.* Creo (muy amadas hijas mias) queda bastantemente convenido el assunto de autoridad de la Divina Escritura.

S. II.

SANTOS PADRES.

9 **O**igan aora à los Santos Padres, à quien el Señor puso en su Iglesia para nuestra luz, institución, y enseñanza de los caminos del Cielo, de donde recibieron lo que nos enseñaron. Y vean lo que dizen en este punto, que haze erizar los cabellos; pondreles sus autoridades à la letra en nuestro Idioma. San Ambrosio (1) dize: No quieras manchar la Imagen de Dios tomando figura de meretriz; quien adultera las obras de Dios, grave crimen comete, grave crimen es que juzgues te puedes tu mejor pintar, que Dios te pintó; grave cosa es, que diga Dios de ti, no conozco ni mis colores, ni mi Imagen, ni mi Rostro, que yo formé; aparte de mi lo que no es mío, busca à quien te pintó, acompañaate con él, à el que te de la gracia, pues à él has servido. Y el mismo Santo en otro lugar dize: La muger con su meretricio ornato, y modo con que và, lleva consigo red. con que caza las preciosas almas de los juvenes.

10 San Agustin (2) dize: Quanta locura es en vna muger mudar, y que-

B 2

rer

(1)
D. Ambrosio. lib. 6. in examer. cap. 8.

Nolli tollere picturam Dei, & picturam meretricis assumere, quòd si quis adulterat opus Dei, grave crimen admittit; grave enim crimen est, quòd melius te homo quam Deus pingas: grave est, ut dicat de te Deus, non cognosco imaginem meam, non cognosco vultum, quem ipse formari, rejicio ego, quòd mecum non est, illum quare, quite pinxit, cum illo habeto consortium. ab illo sume gratiam, cui mercedem dedisti.

Idem in lib. de Cain, & Abel. *illa meretricio motu, & fracto per delicias incessu, retia portat, quibus preciosas juvenum animas capit.*

(2)

D. Aug. Ser. Dom.

Quanta amentia est effigiem mutare natura, picturam querere? To-

levabilia prope modum in adulte-
rio crimina sunt.

Idem.

Magis peccant, qui animas ad peccandum inflamant, & Deo subtrahunt, quam qui carnem Christi Crucifixerunt.

Idem apud D. Bernardin. de Sena, tom. 1. in fer. 5. post Dom. de Pas. Ser. 46. art. 2. cap. 2.

In mulieribus tantus est apparatus, & pompa vestium tam subtilis, & inexcogitata trivatur: criminum, tam mirabilis varietas ornatum, ut incentivum concupiscentia hauriant decepti oculi insipientium, sive intuentium.

(3)

D. Greg. hom. in cap. 16. Lucæ.

Sunt non nulli, qui cultum subtilium, pretiosarumque vestium non putant esse peccatum. Quod si videlicet culpa non esset, nequaquam sermo Dei tan vigilanter exprimeret, quod dives, qui torquetur apud inferos, bisso, & purpura indutus fuisset.

Idem in cap. 11. Math. hom. 6.

Nemo ergo existimet in fluxu, atque studio pretiosarum vestium peccatum de esse, quia si hoc culpa non esset, nequaquam Paulus Apostolus per Epistolam feminas à pretiosarum vestium appetitu compesceret: non in veste pretiosa. Pensate ergo, quæ culpa sit, has etiam viros appetere, à quo curavit Pastor Ecclesiæ, & feminas prohibere,

12

rer enmendar la naturaleza, buscando el adorno de la pintura; mas tolerable es en algun modo el adulterio. *Y el mismo Santo en otro lugar:* Mas pecan los que atrahen à otros al pecado quitandolos à Dios, que los que crucificaron à Christo. *Y en otro lugar:* En las mugeres tanto es el aparato, y la pompa de sus vestidos, tantos los artificios, y la variedad de su ornato, que como incentivo de concupiscencia atrahen à si los ojos de los que mirandolas se dexan engañar.

11 *San Gregorio Papa (3) dize:* Ay algunos que no juzgan por pecado el ornato de las sutiles, y preciosas vestiduras, lo qual si no fuera culpa no huviera el Evangelio con tanto cuidado dicho, que el rico que se condenò vestia Purpura, y Olan. *Y en otro lugar:* Ninguno juzgue, que en la liviandad, y estudio de las preciosas vestiduras no ay pecado, porque si su vso no fuera pecado, San Pablo por su Epistola, à las mugeres no las huviera refrenado, y apartado del apetito à este vso, diziendo, no vscis de vestidos preciosos. Pues considerad, que culpa serà en los hombres apetezer lo que el Apostol prohibiò à las mugeres. *Pues si esto dize el Santo del vso de los vestidos preciosos, que dixeran de las artificiosas composiciones, que oy se usan.*

12 *San Geronimo (4) dize:* Que hazen en el rostro de mugeres Christianas los colores sobrepuestos del albayalde, y arrebol, para que sobrefalga el candor del cuello, fuego es de la juventud, fomento de liviandades, indicio de vn

animo

animo impudico: Como puede llorar por sus pecados, quien así lleva su rostro? Este ornato no es de Dios, ornato es del Antichristo. Con que confianza levantará al Cielo los ojos, y rostro que el Criador no conoce? *Y el mismo Santo* En vna de sus Epistolas dize, que vn Angel anunció su muerte, y condenacion à vna Señora Noble llamada Pretestata, porque Anna hija fuya la adornava profanamente, y que el Angel le dixo: dentro de cinco meses serás llevada à los infiernos, porque à tu hija la has adornado segun la costumbre del mundo. *Esto sienten del ornato profano, los quatro Doctores de la Iglesia, à quien Dios puso en ella para nuestra luz, y enseñanza, que dixeran si vieran el de estos tiempos, y principalmente el que agora se empieza à introducir.*

13 *Oygan agora à los Santos Padres de la Iglesia Griega. San Cipriano (5) dize:* Si tu te adornas sumptuosamente, y sales así à lo publico, y te llevas los ojos de la juventud, y los de aquellos que te miran, fomentando la concupiscencia, y encendiendo el fuego de la lacia, siendo espada, y veneno para los que te ven, no puedes escusarte diziendo eres casta, por que te redarguye tu depravado culto, è impudico ornato. *Y en el mismo lugar:* No temes, que quando vègas à juicio ante el Supremo Dios, q̄ te formò, no te conozca? No temes, que te excluya del prometido premio de la eterna Bienaventurança, y que te diga, esta obra no es mia, ni esta es nuestra imagen, porque viene manchada, y deformada con los afeytes,

D. Hierony. ad furiam de viduitate servanda.

Quid facit in facie Christiane purpurissus, & cerussa, quorum alterum ruborem genarum, labiorumque mentitur: alterum candorem oris, & colli? ignis iuvenum, fomenta libidinum, impudicitia mentis inditia. Quomodo flere potest pro peccatis suis, quae lacrimis cutem nudat, & sulcos ducit in faciem? Ornatus iste non Domini est, velamen istud Antichristi est. Quae fiducia erigit ad caelum vultus, quos conditor non agnoscit?

Idem Epist. ad letam.

Finito mense quinto ad infera deduceris, quia mundano more pulchram ornasti.

D. Cyprian. de habitu viagium.

Si tu te sumptuosius comas, & in publicum notabiliter incedas, ocularios in te iuventutis illicias, suspiria adolescentium post te trahas: concupiscendi libidinem nutrias; peccandi somitem succendas, & velut gladium, & venenum vendentibus te praebeas: excusari non potest quasi mente casta sis, & pudica, redarguit te cultus improbus, & impudicus ornatus.

Non metuis, oro, quae talis es, necum resurrectionis dies venerit; artifex tuus te non recognoscat; ad sua premia, & promissa venientem removeat, & excludat; Et increpans vigor: censoris, &

judicis dicat : opus hoc meum non est, nec hæc imago nostra est, cusem salso medicamine polluisti, cri nem adultero colore mutasti : figura corrupta est, vultus alienus est. Deum videre non poteris, quædo oculi tui non sint, quos Deus fecit, sed quos Diabolus in fecit : illum tu sectata es, de inimico tuo compta, cum illo pariter arsur a.

(6)

D. Chrysostom. apud Ludulfo Cartux. p. 2. cap. 6.

Si mulier se ornaverit, & vultus spectantium ad se provocaverit, & si nullum inde proveniat damnum, judicium tamen patietur æternum : quia venenum obtulit, & si non fuit, qui biberit.

Idem homili.

Cur ignem accendis ? Quomodo te puram à peccato censes ? Tu gladium acuisi, tu dexteram armasti, quomodo ergo poteris ab homicidij supplicio liberari ? Dic mihi : quos punium judices, an eos qui bibunt mortifera venena, an miscentes calicem, & preparantes ea, & arte sua perdentes ? Nec sufficit eis ad excusationem, quod non se ipsos offenderunt, sed alios, imo propter hoc graviorem poenam luent.

Idem hom. 8. in 1. ad Thimotheum cap. 2.

Ornatus habitus aduicer est, atque adeo sedus, ut meretrices, & virgines seve discernere nequeamus.

Idem hom. 28. in ad Thimotheum cap. 2.

14

tes, ni estos cabellos los que yo le di, adulterados con el artificio ; el rostro viene desmentido, la figura es otra, no es esta la que criamos. No puede ver à Dios, porque los ojos que traen no son los que Dios hizo, sino los que el Diabolo pintò : tu has seguido à este, tu lo has imitado, del has recibido todo el adorno, y composicion que has vestido, pues anda à arder juntamente con el.

14 San Juan (6) Chrysostomo, dize:

Si la muger se adornare de tal forma, que provoque con su adorno à los que la miran, aunque ningun daño se siga, padecerà en el infierno, porque ofreciò el veneno, aunque ninguno lo aya bevido. *Y en otro lugar* : Porque enciendes muger el fuego con tus trages profanos ? Como te juzgas libre de pecado ? Tu has afilado el cuchillo, tu te has armado contra los hombres, como puedes librarte del castigo que merece el homicidio ? Dime los Juezes à quien castigan, à quien toma el veneno, ò à quien lo prepara ? No basta el que à ti no te ofendas con esse veneno, si ofendes à otros, y aun por esto serà mayor tu pena. *Y en otro lugar* : El profano ornato habito de adulteras es, y tan feo, que yà las virgenes de las meretrices no tenemos en que distinguir las. *Y en otro lugar* : Si vn pagano que sepa la Ley de Jesu-Christo, ve este adorno en las mugeres Christianas, no harà burla de la religion ? *Y en otro lugar* : Las mugeres que dizen son honestas, han de eitar en los Templos con la indecencia, y profanidad, que tienen

las malas mugeres en la plaza, y aun en el theatro? No ven, que alli con su escandalosa desnudez folicitan los animos de los juvenes, è inquietan à los ancianos, y arrojan llamas de concupiscencia à los ojos de los Sacerdotes, que asisiten en el Altar? Ya no ay diferencia del Templo à la plaza; y sino es remerario el dezir esto, ni à la misma casa publica, pues casi tan profana, y deshonestamente se portan, componen, y muestran à los hombres, así en la vna parte como en la otra. [7] *Y en otros muchos lugares habla de la misma forma el Santo, veanse los del margen.*

15 *San Basilio (8) Magno exponiendo el capitulo 3. de Isaias sobre aquellas palabras en que dize el Profeta de las hijas de Sion: En el dia deste juizio les quitara el Señor la gloria de sus vestidos, dize: El Señor les quitara su gloria, y esplendor de sus vestidos, porque con ellos se atrahian à si mismas su mal, y à todos los que con ellas andavan; y así toda muger, que abusa del vestido en su ornato experimentara esta misma pena de ser despojada de su gloria. Y para que se entienda que desnudez sera la de aquel dia de su quenta, concluye el Santo la explicacion del capitulo diziendo: Quando suceda verse desnudas de el Divino ornato de la gracia, humilladas en su mal, y abatidas, y condenadas.*

16 *San Clemente (9) Alexandrino dize: Grande vicio es el de la embriaguez, pero no tan grande quanto lo es el estudio del vano ornato. Y en otro lugar: Alabo, y me admiro de la providencia*

Non ne ridebit? Non ne Christianorum religionem deceptionem esse indicabit?

[7]

Homilia ad populum Antiochenum 21.

In Matthæum homil. 8. & 31.

In Ioannem homilia 60. ad finem.

In Epistolam ad Hebræos hom. 28.

In Genesim hom. 36. & 37. & 47.

In Epistola ad Timoth. 1. hom. 5.

[8]

D. Basilius in cap. 3. Isaia.

In die illa auferet Dominus gloriam vestimenti earum. Ait Dominus, ab illis ablaturum, gloriam, ac splendorem vestiturae, qua quidem amiciebantur in suum met malum, & eos quibus cum familiariter congregiebantur. Itaque mulier omnis suo abutens vestitu hac cominatione eo venit spoliansda.... Quando ostendi contigerit exhaustas esse diuinis ornamentis, humiliabuntur, tunc abiectae, damnatae.

[9]

Clemens Alexandrin. lib. 3. pedag. cap. 2.

Ebriosum esse, & vinolentum, & si sint magna vitia, non tamen tanta, quantum est nimium serandi studium.

Y en otro lugar lib. 2. pedag. cap. 10.

Laudo ego, & admiror veterum Lacedemoniaum Ciuitatem, quae solis meretricibus floridas vestes,

Et aureum mundum gestari permissit. Et pro mulieribus munus studium auferunt, quod solis meretricibus se ornare concederit.

[10]

D. Bernard. ad Sororem de modo vivendi cap. 9. n. 27.

In hoc cognoscimus, quod seculum diligimus, quia preciosa vestimenta amamus; qui seculum non diligit, preciosa vestimenta non querit: quando homo gaudet de pulchritudine corporis, mens eius elongatur ab amore creatoris: quanto amplius in compositione corporis letamur, tanto amplius a supremo amore disingimur.

Idem serm. 19. de diversis.

Non est regnum Dei esca et potus, non purpura, et biffus, quia dives ille utroque circumfluitus in puncto ad inferna descendit.

[11]

D. Thomas in cap. 3. Isaia.

Hic ponitur divinum iudicium contra mulieres, et primo aperitur culpa, secundo predicatur poena; in prima arguit eas de superbia, in secunda de lascivia... arguit lasciviam earum in quatuor, quibus homines ad concupiscentiam provocabant, primo in ipso visu, secundo in lusu, tertio in excessu: Et ambulabat erecto collo: quarto lascivo ornatu... Auferet ab eis ornamenta, que sunt signa, in nepta letitia, et lascivia.

(12)

D. Laurentius Justiniani. lib. de liga. vitæ.

Sicut continens, ac pudicus vilibus induitur vestimentis, ut se oculis

16

dencia de los Lacedemonios, que à solo las meretrices permitian los trages profanos, y atavios de los oros, y joyas, prohibiendo en las mugeres honestas, lo que era propio de las ramera.

17 *San Bernardo dize:* (10) En esto se conoce, que amamos el siglo, en que amamos las preciosas vestiduras, porque el que no ama el siglo, no busca vestidos preciosos. Quando el hombre se alegra de la hermolura de su cuerpo, su alma se aparta del amor del Criador, y quanto mas se alegra de la composicion de su cuerpo, tanto mas se aparta deste amor Divino. *Y en otro lugar;* No es el Reyno de Dios la comida, y la bebida, ni los olanes, ni la purpura, porque el rico del Evangelio abundava de todo esto, y se condenò.

18 *Santo Thomas* (11) *sobre el capitulo 3. ya citado de Isaías dize:* En este capitulo pone el Señor el Juizio que ha de hazer de las mugeres, y primero pone la culpa, y luego la pena. En ia culpa pone la soberbia, y la lascivia, y la pone en quatro cosas conque provocan à los hombres à ella. Lo primero en su vista, lo segundo en sus juegos, lo tercero en su exceso en llevar engreido el cuello, lo quarto en el lascivo ornato, por lo que se dize en los Proverbios ocurriò la muger adornada como vna meretriz preparada para perder las almas. *Y despues explicando la pena dize:* Les quitò el ornato, que es signo de lascivia.

19 *San Laurencio* (12) *Justiniano dize:* Asi como la persona que es casta, esta

yfa

17 *vía de moderacion en el traje ; así la impudica , y deshonestá folicita vestirá preciosidades.*

20 *San Fulgencio dize : (13) Tu traje sea tal q̄ no excite à lascivia , antes si provoque à continencia , que no incline à liviandad , antes contenga en temor , y respeto ; que no encienda el fuego de la concupiscencia , sino lo apague ; que no sea atractivo à la torpeza , sino à la perfeccion. Vn traje de que nazca la compuncion , no la lascivia , para que así puedas agradar à Dios.*

22 *San Buenaventura dize : (14) Crimen es , despues de haver recebido la santificacion del Santo Crisma manchar , y afeár , ò con colores , ò afeytes , ò polvos , y oro , ò piedras preciosas , ò con qualquier genero de ornato , ò composicion la cabeza , ò rostro , que ha recebido el esplendor , y ornato de la celestial vnacion. Y en sus meditaciones demuestra los males espirituales , que trae este vano ornato , y graves ruinas que ocasionan.*

22 *San Antonio de Padua dize (15) Las Señoras del mundo traen en sí ornato con lo que frequentemente quitan las almas à su Dios , que las redimió con su Sangre. Pues como dize la Sabiduría , la muger roba la preciosa alma del varon.*

23 *San Vicente Ferrer dize : (16) Todas la mugeres vanas , y pomposas , aunque en sí fueran castas , y honestas , por sus profanos , y vanos ornatos seràn condenadas. Y el mismo Santo : Quando Dios crió al hombre viendolo solo , dixo , no es bueno que el hombre este solo ,*

C

Divina Majestatis exhibeat mundum , ita impudicus , & qui incontinens est satagit vestiri praetiosioribus , ac mollibus.

(13)

D. Fulgencius Epist. 2: ad Gallam cap. 11.

Habitus ergo tuus talis sit , qui non ad lasciviam excitet , sed ad continentiam provocet : qui non illiciat ad libidinem , sed comprimat ad timorem , qui non accendat carnis concupiscentiam , sed extinguat ; qui non illicet ad concubitum , sed excitet ad profectum , ex quo cordis compunctio non carnis libido nascatur , unde Filio Dei placeas.

(14)

D. Bonaventura in opusc. lib. 3. Pharetræ cap. 20.

Crimen est caput post Chrismatis sanctificationem , aut croci , aut alterius pigmenti fuco , vel pulvere sordidare , aut auro , vel gemmis , vel cuiuscumque terrena creaturae specie comi , quod iam caelestis ornatus splendore refulget. Idem in meditationibus vitae Christi cap. 12.

(15)

D. Antonius de Padua Serm. in feria 3. de Passione.

Domina mundana habent ornamentum , quo frequenter surantur animas Deo suo , utique sanguine pretioso eius redemptas , mulier , ait sapiens , pretiosam animam viri capit.

(16)

S. Vincentius Ferrer Serm.

for,

Dom. 4. post Epiphaniam.

De omnibus mulieribus vanis pomposis, quæ licet fuerint castæ, & honestæ, ex illis tamen picturis, & vanis ornamentis damnabuntur.

Idem Serm. 1. in Dom. 2. post festum Trinitatis.

Non est bonum hominem esse solū, faciamus ei adiutorium simile sibi. Sed si modo haberet creaturam uxorem, dicit Deus: bonum est esse hominem solum, non faciamus ei destrutorium simile sibi. Antiquitus parum expendebat in nuptijs, & in vestimentis sed conseruabant dotē. Ideo erat adiutorium viro, sed modo destrutorium: quia si ipsa portat viro 500. florenos, amici eius dicunt: vos habeatis tot vestes, intantum quod illud quod vxor portat, & vir habet, totum expenditur, & ideo si vir est aduocatus procurator sibi per falsas Aduocationes, Notarius per falsas litteras, Procurator per falsas procuraciones, vt possint bene vivere. Item mulier transacto anno statim petit tunicas novas, nec permittit quiescere virum, & pauper homo dicit intra se, quid faciam, non possum vivere cum isto Diabolo, facit se furem, ingruit se ad officia &c.

(17)

S. Bernardin. de Sena, tom. 4. Serm. 46. fer. post Domin. de Passion. art. 1. cap. 3.

(18)

S. Lui. Beltran. Serm. in fer. 5. Dominic. 2. quadrag.

18

formemos vna muger que le ayude; pero si Dios huviera de criar oy à la muger, dixera, bueno es estar el hombre solo, no hagamos compañera q̄ lo destruya; porque antiguamente en los vestidos, y en los calamientos se gastava con tanta moderacion que se conservavan las dotes, y así la muger era ayuda para el marido; pero oy es su destruccion, porque ella lleva 500. florines, y quiere tener otros tantos, ò otro tanto de vestidos, de forma que lo que ella lleva, y el marido tiene todo se consume en galas, con lo que le precisa à robar en su oficio, ò exercicio; y pasado el año luego pide nuevas galas, ni dexa descansar al marido hasta q̄ las logra, y el pobre oprimido dize entre si, q̄ harè que no puedo vivir con este demonio, de q̄ se sigue, q̄ se haze ladrón, entrándose à officios en q̄ pueda lograrlo. *Y prosigue el Santo refiriendo lo que le passò con dos mancebos, que viviendo amancebados, le dixerón, q̄ por esta causa no querian casarse, porque por menos malo tenian el pecado de su comunicacion torpe, que los pecados, que ocasionan en el matrimonio estas mugeres, y va por los siete pecados mortales refiriendo el Santo, y demostrando con la experiencia, que todos resultan deste vano ornato de las mugeres. Y San Bernardino de Sena, (17) aunque en menos palabras repite lo mismo.*

24 San Luis Beltran dize: (18) Promulga Dios vna descomunión Latæ Sententiæ, que ninguno tome nada de la Ciudad de Jerico. Viene Achan, y viò vna capa de grana muy galana, y por ir vestido de grana, no se acordò de Dios, y mandò por aquello Dios, que à el, y

à su muger, hijos, y hazienda los quemassen, y los apedreassen; y tu que sabes que Dios manda que no vles de essas ropas con perjuizio de tercero, no quierés; pues yo te prometo, que como à descomulgado te despida del Cielo, y te heche al infierno con toda tu hazienda, muger, y hijos, con tus sentidos, alma, cuerpo, y obras; pues manda Dios, que no lleveis la sangre de los pobrecitos en vuestros vestidos, y no quereis tener cuenta con hazerlo, y servir à Dios. Pues de las mugeres, que vanamente se atavian, mira lo que dize Dios por Isaias. *Y trae el castigo que Dios dize, ha de hazer con las mugeres que vanamente se adornan.*

25 *Y últimamente San Bernardino (19) de Sena, que entre todos los Santos ninguno ha tratado con mayor extension desta materia, pues sobre cada vno de los principales adornos de las mugeres haze muy largos discursos, improbandolos por pecado mortal; hablando del profano ornato en comun, dize: Las mugeres que visten vanamente, assi, ya otros llevan à los infiernos. Y passando à reprehender el ornato de la cabeza dize: Que otra (20) cosa es la cabeza adornada de vna muger vana, sino vna inchazon de soberbia; vna torre de Babilonia, vna vandra del diablo, vna irrision de Christo, vna señal de luxuria, vn aluzinamiento de almas, vn lazo del demonio, vn monstruo diabolico, vna silla de Sathanas, y vna satisfaccion de sus pasiones. Y sobre cada vno destes titulos, y renombres va largamente discurrendo en varios capitulos, demostrando su gravedad, y malicia.*

26 *Y reprehendiendo las colas, porque en su tiempo se vsavan, dize: Que otra*

(19)

D. Bernardin. de Sena, rom.

1. feria 6. post Dominic. de Passion. Serm. 47.

Multitudo mulierum vanarum, que se ipsas induunt vanitates, & se, & alios ad inferos tradunt.

(20)

Idem rom. 1. feria 6. post Domin. de Passione Serm. 47. art. 3.

Vnde si queratur, quid sit caput ornatum mulieris vana? Responderi potest: quod tumor superbiae, Babylonica turris, vexillum Diaboli, derisio Christi, luxuriae signum, luci fuga animarum, laqueus Demonii, diabolicum monstrum, sedes Sathanae, & remuneratio Passionum.

(21)

Idem, ibidem art. 2.

Quid est enim cauda mulieris? Ipsa experientia testatur, quod nihil aliud est, quam multiplicatio expensarum malarum, similitudo bestia in hieme lutofo, in estate pulve rosa, scopa sultarum, thuribulum infernale, domus blasphemie, superba rapacitas, serpens infernalis, quadriga demonum, & Diaboli gladius cruentatus.

(22)

Idem, tom. 3. Serm. 36. in feria 4. post Dominic. 5. Quadrag. 2. part.

Offendit Christum, qui incarnari venit in mundum, ut & ipsam vanam salvaret in ligno amare crucis, nudus suum sanctissimum Sanguinem effudit: & tu, ò maledicta eras ibis ad festum caudata, & sucata, & bene cristata, & occides mille animas, quas Christus redemit suo Sanguine pretioso.

(23)

Idem, ibidem.

Mulieres artificialiter facientes sibi ostendere mammillas, maiores, vel pulchriores, semper peccant mortaliter.

(24)

Idem tom. 3. Serm. 13. de luxuriæ remedio 6.

Similiter, & mulieres, que habent pectora sua nudata, permittunt enim viri uxores, quas amant, præbere occasionem alijs tanquam meretrices adamari.

20

(21) cosa es la cola de la muger, que multiplicacion de pessimos gastos, como la experiencia ensena, vna similitud de bestias, vna escoba de necias, vn incensario del infierno, vna casa de blasfemia, vna serpiente infernal, vna carroza de los Demonios, y vna espada sangrienta del Diablo. Y de la misma forma va cada vno de estos renombres declarandolos, y ponderandolos, y concluyendo su gravedad, y malicia. Y hablando de los afeytes, y de las colas tambien, y otros adornos dize: Christo (22) vino al mundo para salvarte, muriendo en el madero de la Cruz, donde desnudo derramò su preciosísima Sangre, y tu, ò maldita, iràs el dia de Fiesta con tus afeytes, cola, y adornos, y mataràs vn millon de almas de las q̄ Christo redimiò con ella,

27 Y hablando de los escotados (23) que tambien parece se vsavan en su tiempo dize: Las mugeres que muestran los pechos, y vsan de artificios para que parezcan mayores, ò mas hermosos, peccan mortalmente. Y en otro lugar hablando con los maridos, dize: A las mugeres, que llevan los pechos descubiertos: Permiten (24) sus maridos que las aman, que den ocasion, que como meretrizes las amen otros. Y bolviendose à las mugeres les dize: Vosotras, (25) ò señoras vanas, devotas del Demonio, menos malo fuera, que os estuvierais en vuestra casa, que no el que fuerais assì al Templo (y habla de los dias de festa) porque los Santos, y el Dios de los Santos, dirà viendoo: Mi casa de Oracion, no casa de lascivia.

28 Y bolviendose despues à los Con-

fesso

peffores dize: Notad (26) ó Confesso- res, que estas mugeres no pueden sal- varse, sino restituyen las almas que ma- taron, enmendando la profanidad, y dando vn grande exemplo con su mode- racion à aquellos, à quien con su orna- to mataron. *Y en otro lugar dize*: Vease (27) à San Buenaventura, à San Agus- tin, à San Cypriano, que dicen, que la Señora que via de afeytes no puede re- cebir la Sagrada Eucaristia, sino es ar- repintiendose, y prometiendo nunca mas vsarlos.

29 *Y ultimamente en otro lugar dize*: De la (28) muger vana abomi- na Dios sus oraciones, y ruegos. Por ventura no necesitan estas de la miseri- cordia de Dios, quando con tantas cul- pas se hallan gravadas? Como han de alcanzar de Dios la gracia, y perdon de sus culpas, si en el Templo donde van à pedir, en presençia de Christo Sacra- mentado, y de las Sagradas Reliquias, y de Maria Santissima, y de los Ange- les, y Santos perezen muchas almas redimidas con la Sangre de Christo con sus lascivas vanidades; menos malo fue- ra si estas nunca fueran à la Iglesia con su vanidad, que el q̄ siempre se quedaran en su casa. Que escusa tendràn las madres, que à sus hijas donzellas pa- ra oir los Sermones, no las llevan à la Iglesia, y quando las llevan, es adorna- das como vnas meretrices. Pecan quan- do en los dias de obligacion no las lle- van, y mas gravemente quando assi las llevan, como si llevaràn vnas me- retrices. *Y si huvieramos de poner aqui quanto dize el Santo, fuera dilatadissi-*

Idem tom. 3. Serm. 36. post Dom. 5. Quadrag. 2. parte. *Et vos, Domine vana diabolo de- vote, melius faceretis stare domi, quam ire ita vana ad Ecclesias, quia tales Sancti, quorum Eccle- sias ingredimini, indignari meri- to possunt, & dicere: Scortum, do- mus mea, domus orationis est, & non lenocinij.*

Idem ibidem.

Notate ergo vos, ó confesores, quia tales vana non possunt salvari, ni si restituant animas, quas occide- runt, scilicet eundo in humiliori & depressiori habitu, quam de- ceat suum statum, edificando, & dando bonum exemplum illis, quos occidit cum sua vanitate.

Idem tom. 3. Serm. 1. de Reg- no Dei p. 2.

Vide Bonaventuram, in 4. etiam Sanctum Augustinum in 4. de Doctrina Christiana, & Cypria- num qui docent, quòd domina fu- cans, seu depingens sibi vultum, non potest sumere Corpus Christi, nisi poenitendo proponat de incepto non se fucare.

Idem tom. 2. Serm. 47. post Domin. de Passione art. 3. cap. 2.

Mulieris vana nocumentum est abominatio. Sed nonne egent hu- iusmodi vana femina plusquam alia gratias impetrare, cum tot

criminihus sint iure iura. Qua ta-
men via gratiam & remissionem
suarum peccaminum poterunt ob-
tinere, cum in Ecclesia vbi solent
gratie impetrari, in presencia Do-
minici Sacramenti, ac aliarum multa-
rum reliquiarum, & cora gloriosa Vir-
gine, & Angelis Dei, & Sanctis
suis lasciujs & vanitatibus peri-
munt in venum animas Christi San-
guine pretiosissimo redemptas.
Minus utique malum foret, si va-
na mulier nunquam ad Ecclesiam
iret, quam si in domo absque vani-
tate maneret. Sed qua excusatio-
ne simulata se munit matres,
qua nobiles filias in festiuis diebus,
quando preceptum est audire con-
ciones, tenent clausas, & si quan-
do eas ad Ecclesiam ducunt, velu-
ti meretriculas illas ornantes, in
templi sedibus statunt eas, quasi
bestias in foro venales. Peccant
nempe, quando diebus debitis ad
Ecclesiam non ducunt illas; sed
gravius utique conditorem offen-
dunt; cura ad Ecclesiam ducunt
eas quasi meretrices.

[29]

Idem. tom. 1. serm. 44. 45. &
46. post Dominicam de Pass.
vbi late de hoc præter loca
alegata.

(1)

S. Clemens lib. 1. constit. Ap-
postolor. cap. 4. Pulchritudinem
tibi à natura Deo Authore colla-
tam noli adiectione cultu exornare,
sed humiliter eam aduersus ho-
mines ita cohibe ... Neque vero

22
ma materia: Veanse los lugares que van
citados à la margen, en que la trata difu-
sissimamente. (29)

30 Esto es, amadas hijas mias en el
Señor, lo que los Santos vniformemen-
te sienten de los trages profanos, abo-
minandolos como provocativos mera-
tricios ofensivos de la Divina Magest-
dad, y dignos de pena eterna, y esto fo-
lo por los afeytes, composiciones de ca-
beza, colas, preciosidad, y sumptuosi-
dad del vestido: miren que dixeran, si
vieran el infernal abuso de los escota-
dos, y de llevar las mugeres descubier-
tos los pies, y no pocas hasta verfeles
las medias, que es imponderablemente
mas, que quanto abominan.

§. III.

SVMOS PONTIFICES, CANONES
Sagrados, Concilios, y Prelados

31 **A**Viendo ya visto lo que los Pa-
dres de la Iglesia sienten, y
han dicho de los trages pro-
fanos, verèmos aora lo que los Sumos
Pontifices, Canones Sagrados, Conci-
lios, y Prelados han sentido de ellos, y
las prohibiciones que han hecho, con-
denandolos como pecaminosos, y abo-
minables à los Divinos ojos. Y oygan
en primer lugar vna constitucion de los
Santos (1) Apostoles, q̄ entre otras trae
San Clemente Papa dicipulo de los San-
tos Apostoles San Pedro, y San Pablo,
de tanta autoridad en la Iglesia de Dios,
que despues de los libros de la Sagra-
da Escritura dize San Atanasio, tener la
pri-

primera auctoridad, y San Ignacio Mar-
tir habla de la misma forma, y otros
muchos Santos, como se puede ver en
la prefacion à las constituciones. Dize,
pues, la constitucion de los Santos Apos-
toles: *No quieras usar, ni gastar dinero
en vestido, que solo sirve para cazar las
almas. Ni en tu calzado se halle ningun
artificio, y depravado adorno, sino en el
solo uso de lo preciso à la gravedad, y ne-
cesidad de tu vida, no adornes tus dedos
de oro, porque todas estas cosas son argu-
mento de una vida estragada, y disoluta,
y qualquiera que de ellas usa mas de lo
conveniente à una decencia Christiana,
obra con injusticia. No te es licito cuidar
mucho del cabello, baziendo del rizos, ni
otras composiciones conque lo adulteres, por
que todo lo referido se halla vedado en el
Deuteronomio, que dize: No hareis repar-
timientos, ni divisiones del cabello de vuesa-
tra cabeza; porque si esto hazes por tu
complacencia violando la Ley de Dios, se-
ras objeto de su odio, que te criò à ima-
gen suya. Si quieres, pues, agradar à su
Magestad, abstienete de todo lo que el abor-
rece, y no bagas nada que le ofenda.* Esto
sintieron los Santos Apostoles del vano
adorno, y esto sintió S. Clemente Papa.

32. La Santidad de Sixto V. (2) en
vn motu proprio que sacò el año de
1586. entre otras cosas que prohibió en
Roma à las mugeres fue esta, hablando
de las Novias: *No sea licito à las Novias
traer en la cabeza ni lazos, ni flores verda-
deras, ni artificiosas, ni rizos fingidos, ni
plumas, ni penachos, ni otra semejante to-
cadura desta, antes bien deven traer la te-
la, que llegue à la frente al principio de los
cabellos, aunque anden en coche.*

*vestitu uti velis comparato ad
decipiendum, neque femoralia,
vel crepidas pedibus tuis improba
arte consuas, sed tantum eis uti-
re que ad gravitatem, & usus
necessarios pertinent. Neque au-
ream palmam in digitos tuos in-
duas, quoniam hæc omnia scorta-
tionis sunt argumenta, quibus qui
preter id quod decet, studet, in-
iuste facit Non licet tibi
nutrire capillum, & in unum
complicare, quod est delicatum,
& molle, vel discerniculo discrimi-
nare, neque vero in tortum ca-
lamistris crispare, vel flavum
facere: quoniam quidem lex ve-
rat in Deuteronomio inquiring; non
facietis vobis rotunditatem ex
coma capitis vestri, neque inci-
siones Tu vero hæc faciens, &
ut tibi placeas, legem violans, in
odio eris apud Deum, qui creavit
te secundum imaginem suam. Si
igitur cupis Deo placere contine te
ab omnibus que odit ipse, & ni-
hil facias, quod animo eius displiceat.*

(2)

Sixt. V. in motu proprio, cum
in vna quaque extat in tom.
2. Bull. in ordine 52.

33 La Santidad de Alexandro VII. por el año de 1656. à los 30. de Setiembre escrivio à los Prelados todos de España, remediassen el abuso infernal de los escorados, valiendose para ello de las armas Espirituales de las censuras, poniendoles à los ojos el exemplo de S. Carlos Borromeo, y de otros Prelados de la Italia, que lo avian executado así, de que haze mencion el Señor Obispo de Zaragoza Don Fray Francisco Gamboa, en vn Ediçto que sacò sobre esta materia que veremos despues, y el Padre Gavarrí, (3) y el Maestro Galindo, y el Padre Escaray.

34 La Santidad de Innocencio Vn. dezimo, mandò al Eminentissimo Señor Cardenal Carpineo facasse vn Edito, que se publicò à los 17. de Marzo de 1683. en nombre, y por mandado de su Santidad prohibiendo los escotados en Roma, y profanidad en el modo de vestir, que se vsava en aquella Ciudad, como pecado mortal, declarando en el Ediçto, q̄ trae à la letra el P. Escorai, (4) q̄ referbava su Santidad así la abfolucion, cuyas palabras à la letra son: *El pecado de descubrir los pechos, y los brazos las mugeres cometido antes del ultimo termino deste Ediçto lo pueda abfolver qualquier Confessor aprobado presentandose la muger enmendada, y con proposito de la enmienda. Pero el pecado que se cometiere cumplido el termino de la notificacion, por la primera vez al Eminentissimo Señor Cardenal Visario de su Santidad, ò à su Vice-Visario, y por la segunda su Santidad lo reserva à sí. Y la enmienda se entiende que ha de ser cubrir los pechos*

(3) Gavarrí, noticias singulares para Confesores. pag. 356. Doct. Galindo. Verdades morales §. 3. P. Escarai. Vozes del dolor §. 13.

[4] Apud Escarai. Vozes del dolor §. 12. Edictum demandato Innocent. XI.

Peccatum detegendi finum, & brachia ante terminum, seu citationem ultimam, potest absolvere quilibet Confessor approbatus, dum mulier se presentet Confessori emendatam, promittatque, se decetero emendaturam. Peccatum commissum post ultimam notificationem, propria vice reservatur Eminentissimo Domino Cardinali Vicario, & proVicario. Pro secunda vero, sua met sanctitati: emendatio est tegere finum usque ad collum, cum veste non rara, & brachia usque ad pulsum.

pechos hasta el cuello, los brazos, hasta el puño, y esto no vestido raro, y peregrino.

35 El derecho Canonico habla de la misma forma, pues el capitulo *Lucare* (5) dize: *Los afeytes con que se pretende adelantar la hermosura, adulterina falacia es, con lo que no se duda, que ni los maridos quieren ser engañados; porque el verdadero ornato de los Christianos, y las Christianas no es el mentiroso afeyte, ni el oro, ni la pompa del vestido, sino las buenas costumbres. Execrable cosa es la superficialidad de los lazos, y cintas (que aun usan los hombres) no para agradar à los hombres, sino para servir à los Demonios.* Vease tambien el Capitulo (6) *Parfimoniam*. Y el capitulo: *Omnis jactantia*, y el capitulo: *Ecce quibus*.

36 Del mismo modo hablan los Sagrados Concilios, y afsien el Concilio Gangrense, (7) celebrado en tiempo de S. Silvestre Papa, y aprobado por el Papa Leon IV. como consta del mismo Concilio, al capitulo 21. se dize: *La modestia, y humildad en el vestido por la necesidad del cuerpo, como no sea curiosa, ni costosa, la alabamos, pero los disolutos albagos, y atractivos de los vestidos no los recebimos, los contradecemos, los aborrecemos, y los reprobamos.*

37 Y en el (8) Concilio Provincial Salisburgense, en el Imperio, en que concurrieron nueve Prelados, en tiempo de Martino Papa por los años de 1420. se prohibió con censuras el uso del profano adorno que oy se practica, cuyas palabras son: *Por queexas de muchos, y por lo que por nuestros mismos ojos*

D

hemo

(5)

Cap. *Lucare pigmentis* (vel pigmentis, vt alij legunt) 38. de consecratione dist. 5.

(6)

Cap. *Parfimoniam* 5. dist. 41.
Cap. *omnis jactantia* 21. q. 4.
Cap. *Ecce quibus* dist. 41. in palca.

(7)

Concilium Gangrense cap. 21. extat in cap. *Parfimoniam* 5. dist. 41. & in tomo 1. Conciliorum.

Vestium vilitatem propter corporis tantum curam minimè curiosam, ac operosam laudamus. Dissolutos autem, & moles in vestibus incessus auersamur. Sic legitur in secunda editione non recipimus.

Sic legitur in dicto cap. *Parfimoniam*. & in tertia editione reprobamus.

Sic legit. in prima editione.

(8)

Concilium Provinciale Salisburgense sub Everardo Archiepisc. Titulo de prohibito, & illicito vestitu mulierum. extat in tomo 7. Conciliorum 2. part.

Multorum querelis sumus excitati, ac etiam in parte nostris proprijs percepimus oculis, quod in nonnullis nostræ Provincie partibus, mulieres habitu induuntur satis inhonesto, vt puta caudam admodum aspidis, ac alias ornamentum exquisitissimum, & supra

modum sumptuosum habentes. Considerantes ideoque, quod ex his, & consimilibus vanitatibus scandala, obloquutiones, detractiones, quæ in cordibus simplicium generantur, ac nihilo minus per hæc patrimonialia exhauriuntur, furta, rapina, & alia innumerosa peccata, & demum spectacula luxuriam provocantia in domibus, plateis, & Ecclesijs, alijsque locis dånabiler proveniant. Nos igitur volentes, sicut tenemur, his periculis occurrere, sacro approbante Concilio, sub excommunicationis sententia, & obtestatione divini iudicij universos, & singulos laicos nostræ Provincie per viscera Iesu-Christi districte præcipiendo mandamus, ut uxores suas & filias, & alias mulieres in sua patria, seu familiari potestate existentes, faciant honestè incedere, prohibentes, ne nimia in vestibus, & alijs mulierum ornamentis superfluitatem habeant. Eisdem etiam mulieribus sub excommunicationis sententia præcipimus, ut in hoc maritorum suorum obtemperent mandatis: quod, si secus fecerint, nostris suffraganeis, & alijs Ecclesiasticis viris nostræ Diocesis, & Provincie curæ animarum præexistentibus, præcipimus rebelles mulieres comunione privari, ac eas alijs Ecclesiasticis supponere censuris.

(9)

Concilium Mediolanense Provinciale 4 titulo de visitatione
Feminarum, ac marum luxu,

26

bemos visto, sabemos, que en algunas partes desta Provincia las mugeres visten vestidos inhonestos, trayendo unas colas como si fueran Aspides, y otros ornamentos muy exquisitos y sumptuosos; y considerando los escandalos que destas vanidades se originan de bablas, y murmuraciones, y que agotandose los caudales se ocasionan hurtos, y robos, y otros innumerables peccados, y que son estas mugeres unos espectaculos, que estàn provocando à luxuria en las casas, en las calles, y en los Templos. Queriendo, como es de nuestra obligacion, ocurrir à tan graves peligros, aprobandolo el Sagrado Concilio, debaxo de la pena de excomunion mayor: Mandamos à todos los Padres de familia de nuestra Provincia, que à sus mugeres, è hijas, y qualesquier personas que estèn baxo de su potestad bagan se vistan honestamente, prohibiendoles la superfluidad nimia en su vestido, y ornato. Y à las mismas mugeres debaxo de la misma excomunion les mandamos obedezcan en esto los mandatos de sus maridos; y no obediendolos mandamos, que todos los Prelatos nuestros sufraganeos, y todos los que tienen el cargo de almas, que à las rebeldes las priben de la Sagrada Comunion, y las declaren en las censuras.

38 Y en el (9) Concilio Provincial Mediolanense quarto, que celebrò San Carlos Borromeo, en que concurrieron diez y seis Obispos se prohibiò de la misma forma el uso de los profanos, è immoderados vestidos en hombres, y mugeres, y que los Prelados todos lo hiziesen cumplir así en sus Diocesis, diziendo: El immoderado uso de los vestidos,

27
ridos, y adornos de hombres, y mugeres como ageno de la vida Christiana, y seminario de tantos males como cada dia se experimentan, los Obispos cumpliendo con su obligacion los prohibiran en sus Diocesis usando de la autoridad de su oficio, y del todo lo desterrarán. Lo mismo se determino en el Concilio (10) Mediolanense 5. añadiendo con el Cardenal Virriaco: La Iglesia siempre ha vedado se de la Sagrada Comunion a las que van profanamente vestidas.

39 Y el mismo San (11) Carlos Borromeo en sus actas, dando la forma de como han de ir las mugeres para poderlas dar la Sagrada Comunion dize: Las mugeres no han de ir con vestiaos sumptuosos, ni con colas, ni con los cabellos rizados, ni con afeytes, ni con el pecho desnudo, ni cubierto con ningun velo sutil, sino de tal forma vestido, que solo el rostro se les vea, y este en mucha parte cubierto con el manto. Y lo mismo dispone el (12) Santo en quanto a las confesiones mandando, que ningun Confessor admita al Sacramento de la Penitencia a las que fueren en la conformidad dicha profanamente vestidas. Y el mismo mandato (13) pone para las que llegassen al Sacramento de la Confirmacion.

40 Esta misma prohibicion con censuras Latae sententiae por sus Edictos han hecho varios Prelados en todos tiempos, para desterrar del todo estos abusos; así lo executò San Carlos Borromeo en Milan, el Casinense en Florencia, el Perusino en su Ciudad, en varios Edictos, como la Santidad de Alexandro VII. lo expreso en la citada exortacion que hizo a los Prelados de España, como lo refiere el Ilustrisimo Señor Don Francisco Gamboa, Arceobispo de Zaragoza en su Edicto que sacò a este fin a los seis de Setiembre de 1675. que trae a la letra el Padre Escaray (14) Predicador de su Magestad, abominando todo genero de profanidad en los vestidos, y trages, y señaladamente prohibe con descomunion Latae sententiae los escotados; cuya prohibicion a la letra es: Mandamos en virtud de santa obediencia, y pena

immoderatoque vestium sumptu, viciuuz, ornatum illum inanè, ac plane super va caneum, & a Christiane vite more sanè quàm alienū, unde tot malorum seminarium extare quotidie cernitur, omni Episcopalis muneris officio, & auctoritate prohibere, tollere; funditusque evellere studeat.

[10]

In Concilio Provinciali 5. p. 3. titulo de ijs que ad matrimonium pertinent. Hoc autem omne usque adeo ab Ecclesia vetitum esse ille ipse (loquitur Concilium de Cardinali Virriaco) affirmat, ut se caudate ad Ecclesiam accenderent, Sacra comunione interdicerentur.

(11)

D. Carolus Borromeus. Acto-
rū p. 4. instruc-
tiones Eucharis

tit. Título de
preparatione
corporis.

Mulieres nō stip-
tuofis, non can-
datis vestibus, nō
crinibus inaniter
in tortis, nū fūco,
aut pigmōtis vul-
tu illito, nō pe-
re nudo, aut te-
mi vello obiecto,
sed ita vestito, et
ne præter faciem
quidquam nudū
cernatur vello
denso bene super
faciem demāscō.

[12]

Idem ibidem.
Instrucciones
Confessoris.

[13]

Idem ibidem.
Instrucciones
cōfirmationis.
Título præpa-
ratio ante mi-
nistratorem.

28

de excomunion mayor Trino. Canonica Monitione en de-
recho. Præmissa Late Sententia ipso facto incurrenda;
que ninguna muger de qualquier estado, ó condicion que
sea, passados treinta dias, desde la publicacion deste
nuestro Edicto entre en las Iglesias desta Ciudad, y de
nuestro Arçobispado con este trage indecente, que des-
cubra parte alguna de los hombros, espalda, pecho, ó
cerviz. Declarando, como declaramos, que han de lle-
var, vestidos con decencia, y proporcion ajustados al
cuello, y que no cumplieran llevando mantos, y yendo
à la Iglesia cubiertos los dichos escotes con lienços,
ó balonas. Otro si, mandamos à los Plebanos, Rec-
tores, Vicarios, y qualesquier Curas de almas, y à
todos los Confessores que ay, y avrà en nuestro Dio-
cesis, Seculares, y Regulares, y à todos los demas Ecle-
siasticos, que no Confessen, absuelvan, den la Comu-
nion, ni afsistan à los Matrimonios, ni admitan para
Madrinas de ellos, ni de los Bautismos à ninguna mu-
ger de qualquier estado, calidad, ó condicion que sea,
que passados dichos treinta dias de la publicacion deste
nuestro Edicto llevar el trage indecente, que hemos di-
cho arriba, pena de excomunion mayor. Late Sententia
ipso facto incurrenda, y debajo de las mismas censu-
ras à dichas mugeres, que passado el dicho termino no
lleguen con el referido trage à Confessarse, ni à Comul-
gar, ni à Celebrar el Santo Sacramento del Matrimo-
nio, ni à ser Madrinas en el Bautismo, pues la ma-
teria es gravissima, y tal la irreverencia de los Santos
Sacramentos; con apercibimiento que contra los trans-
gresores deste mandato procederemos à agravacion, y
publicacion de dichas censuras, y otras penas segun de-
recho, y à quitar à los Confessores las licencias de Con-
fessar en nuestro Arçobispado, pues se nos ha de pedir
estrecha quenta; y atribuirse à nuestra omision sus ata-
jamos semejantes abusos, como tenemos obligacion. Item,
porque se nos ha hecho relacion, que algunos Confessores,
y Padres de almas dizen, aconsejan, y afirman que se
pueden llevar en nuestro Arçobispado escotes, y que
estas censuras son ad terrorem, y que no ha sido, ni

es nuestra mente el agravar à si las conciencias. Mandamos à todos los Presbiteros, así Seculares como Regulares de qualquier estado, ó condicion que sean so pena de suspension, y privacion de la licencia de Confessar en nuestra Diocesi, que no digan, aconsejen, ni afirmen à persona alguna, que pueden llevar semejantes escotes contra nuestra voluntad tan explicada, y manifiesta en el tenor de las presentes.

41. Y deste Edicto haze memoria Cortiada, (15) y que se executò, y tambien refiere haver sacado otro al mismo tiempo el Señor Obispo de Barcelona, y de otros ocho Prelados de España, que hizieron la misma prohibicion con censuras Latæ Sententiæ, haze mencion Gabarry, (16) y entre ellos los Señores Obispos de Pamplona, Calahorra, y Orense, y la misma mencion haze el Maestro Galindo, y añade haver hecho lo mismo el de Santiago. Y el Padre Escaray añade que la misma prohibicion hizo el Señor Carrillo, Arçobispo de Granada, y de los Prelados de Indias refiere lo mismo Escaray, (17) y así dize hizo la misma prohibicion por su Edicto el Señor Obispo de Mechoacan Don Juan Montañes, y el Señor Obispo de Guadalaxara Don Juan de Santiago.

42. Y no omitirè en este parrafo la determinacion que se tomò en el capitulo General 45. q̄ la Religion Serafica celebrò en Roma el año de 1506. à los 6. de Junio, en que se hizo el acta siguiente, para que en toda la Orden se observasse: (18) *Todo el capitulo General determina, que de aqui adelante ningun Predicador, ni Confessor, Hermano nuestro, de qualquier grado, y condicion que sea absuelva à las mugeres de los casos que se expressaràn, debaxo de la pena de quedar privados de oír confession de las personas deste sexo, la qual incurran ipso facto los que contravinieren: y los casos son. El primero, quando las mugeres andan escotadas mostrando los pechos. El segundo, quando las mugeres andan aseytadas con adulterinos colores. El tercero, quando las mugeres usan de agenos cabellos, sino es que los usen para cubrir la desnudez de la cabeza, en*
cuyos

29. (15.)
Cortiada, de-
ciss. 263. n. 42.
& 43.

(16)
Gabarry vbi su-
pra p. 355. &
366.

Galindo vbi su-
pra §. 3. pag. 13.
Escaray vbi su-
pra §. 13.

(17)
Escaray vbi su-
pra.

(18)
Decretum ca-
pituli Genera-
lis Ordinis Se-
raphicæ.

Excat in Chro-
nologia histo-
rico legali om-
nium Capitul.
& Congregat.
Gener. cong.
45. pag. 215.

Totum capitulū
Generale deter-
minat, quod nul-
lus deinceps Pre-
dicator, & Con-
fessor, aut Frater,
cuiuscumq; gra-
dus, & conditio-
nis existat, aude-
at eas absolvere

ab infra scriptis
casibus, sub pe-
na peritiorum
audiendi confes-
siones mulierum,
quam ipse facto
incurrant: qui
quidem casus sunt
istius. Primo, quod
mulieres que in-
cedunt ostenden-
tes mammillas
coram aliquibus,
absolvi non pos-
sunt. Secundo, quod
mulieres, que
se fucant adtee-
rinis coloribus,
absolvi non pos-
sunt. Tertio, quod
mulieres, que
utuntur alienis
capillis, non pos-
sunt absolvi, nisi
quando utuntur
ad cooperiendum
earum nuditatē.
Nec per hoc in-
telligimus ceteras
vanitates
mulierum, &
sollicitates appro-
bare: sed quod
pro nunc in istis
casibus nemo ab-
solvere sub pena
predicta audeat.

(1.)
Sta. Birgita lib.
7. revelationū
cap. 16.

30
cuyo caso no han de poder ser absueltas; y por esto no es
el modo del Capitulo General aprobar las demás vani-
dades, y locuras que fuera de estas usan las mugeres,
pues por agora solo se prohibe el que en los referidos ca-
sos ninguno pueda absolverlas de baxo de la referida pe-
na. Esto determino toda vna Religion, en que ordi-
nariamente concurre al Capitulo General mas de
300. Vocales los primeros lugetos de la Religio toda.
De todo lo qual se concluye como los Sumos Pon-
tifices, Concilios, Canones, Prelados, y toda vna
Religion han reputado esta por materia gravissima
de grave culpa, y digna de prohibirse con censuras.

§. IV.

REVELACIONES, EXEMPLOS.

44
Aunque bastava todo lo dicho, para que se
hiziesse el devido concepto de la firma
gravidad de la materia, que tratamos en esta nue-
stra Carta, quiero poner aqui algunas Revelaciones,
Exemplos, dignos de hazer temblar, y erizar los cabe-
llos a las q̄ tan aficionadas viven a sus profanidades.
A Santa (1) Brigida de la Reyna de Chipre, le dixo
Christo Señor nuestro: *Dile que dexa la vergonzosa
costumbre de las mugeres de los vestidos, que usan ajus-
tados al cuerpo para mostrar los pechos, y de los afe-
tes, y de otras muchas vanidades, que del todo son dig-
nas del odio de Dios, y que busque vn Confessor, que
despreciando el mundo ame mas las almas, que los domes,
y que no disimule los pecados, ni tenga verguenza de
reprehenderlos, oponiendose a ellos, y que en quanto
mire al bien de su alma lo obdezca como a Dios. Y a la
misma Santa le mostro su Magestad vna moza con-
denada que xandose amargamente de su madre, de
que por su causa se viesse en aquel estado, y se le
mostro que le dezia (2) Yo aprendi de ti el lascivo
modo de vestirme, en los velos conque me cubria, los
calza-*

31
cubiertos que usavan; los adornos de mis manos, y la desnudez de mi cuello... Ay desdichada de mi madre, que las cosas de vanidad, que aprendí con gusto te he pagado aquí con lamentables suspiros. Y en vna ocasión preguntándole Maria Santísima à la Santa que dezian las mugeres soberbias, para defender sus trages profanos, dize la Santa le respondió: (3) Señora, lo que dizen es, nuestra madre lo execraba así, que se vestia noblemente, y así nos crió, y es razón, que en lo que nos criamos, nos conseruemos, y criemos nuestras hijas. Y la Madre de Dios me dixo entonces, toda muger, que en sus obras figurie lo que dizen estas palabras, se va verdaderamente por camino derecho al infierno.

44 Y viniendo la Santa de Jerusalen, y pasando por la Ciudad de Napoles, viendo la perdicion de aquella Ciudad, y clamando al Señor por su remedio, le dixo su Magestad, como la Santa refiere: (4) Sabete, que dos generos de pecados se cometen en esta Ciudad, que traen consigo otros muchos, que parecen veniales, pero porque se deleytan en ellos con voluntad de perseverar se hazen mortales. El primero es, que los rostros pintan en sus asyetes con diversos colores, con que las imagines insensibles, y los Idolos se adornan. El segundo pecado es la forma de los vestidos inhonestos, que hombres, y mugeres usan. Y despues haciendo su Magestad vna exclamacion le dixo: O enemigos míos, que tales cosas hazeis, y cometeis otros pecados, con que os oponéis à mi voluntad! Porque aveis menospreciado mi Passion? Y no atendeis en vuestros razones como estuve yo desnudo, atado à vna Columna, y con crueles azotes azotado, y como desnudo estuve tambien en la Cruz lleno de llagas, y vestido de la Purpura de mi Sangre? Quando os pintais, y vngis vuestros rostros, porque no mirais al mio, porque no atendeis, como estuve pendiente en vna Cruz por vosotros, hecho la risa, y escarnio de todos, para que con este recuerdo me amaraís, y dexaraís los lazos del Demonio, que os tiene enterrados. Otras muchas

[2]
Lib. 6. revelac.
cap. 52.

[3]
Eadem ibid.

[4]
Lib. 7. de revelac.
cap. 27.

(5)
Univer. di. I.
cap. 40

(5)
S. of. de Mē.
oz. in quod
b. q. 48
(6)
Henr. Suf. lib.
de 7. rup. cap.
11.

(7)
Idem libro de
9. rup. cap. 21.

(8)
Sancta Angela
cap. 33. in 6.
visione.

32
revelaciones pudieramos traer de la Santa, y ya se fa-
be la autoridad que estas tienen en la Iglesia como
aprovadas por los Sumos Pontifices Martino VI. Bo-
nifacio IX. y Urbano VI. como se lee en la Bula de la
Canonización de la Santa, y refiere Mendoza. (5)
45. San Henrique Sufon, del Sagrado Orden de
Predicadores, Varon ilustrado por Divinas revela-
ciones, en vna vision que tuvo, dize lo siguiente: (6)
*Me fue dado à entender se condenan muchas mugeres
principales por estos trages, y escotados, confessando, y
comulgando sin proposito de enmendarse por ignorancia,
crasa, y afectada, y no hazer caso de los Confesores, y Pre-
dicadores, que las reprehenden. Y demás de esto me fue
dicho, que las tales eran peores que las meretrizes, y
mās avzadas de los Demonios, que ellas por dárles ma-
yor ganancia de almas con su profano, y deshonesto tra-
ge. Y en otra ocasion le dixo el Señor al Santo: (7)
Hasta donde se han precipitado las mugeres con sus a-
dornos profanos, y escandalosos! De verdad, son mas
amadas de los Demonios que las rameras, porque sacan
mas fruto para el infierno de ellas, que de las mis-
mas rameras. Mira hijo, quan torpe, y desvegonzada-
mente con los vestidos lascivos se ponen à los ojos de los
hombres, y si las rameras gentiles se atrevieran à salir
de sus rincones tan desviradas delante, como van oy estas.
Estas en la muerte cargadas de tantos pecados llegan à
desesperar, y finalmente à condenarse eternamente.*

46 A Santa Angela de Julgino, que antes de su
conversion vsava de las profanidades, que practica-
van las mugeres; se le apareció Christo llagado, ver-
tiendo copiosa Sangre de sus lastimosas heridas, y
Coronado de Espinas con vna pesada Cruz, y le di-
xo: (8) *Por los afeytes, vntos, y rizos de los cabellos
de que has vsado, quando vivias divertida, yu como
vès padezzo esta penetrante, y cruel Corona de Espinas,
que taladra mis delicadas sienes. Por los pecados de tus
espaldas, y ombros, profana, y deshonestamente compues-
tos yo hizo la penitencia, llevando sobre los míos esta pe-
sadissima Cruz.*

San

San Geronimo refiere en vna de sus Epistolas, que vn Angel revelò, que vna noble señora, llamada Pretestata por aver

†
Vanamente adorna
do una donzella

(9) Cumplido el quinto mes, seràs llevada à los infiernos, por que segun la costumbre del mundo adornaſte la Donzella.

(9)

47 Y el Venerable Padre Luis de la Puente, refiere, que hablando vn dia Christo nuestro Señor à la Venerable Doña Marina de Escobar, le dixo (10) Mira el mundo profano como està cõ vanidades nuevas, y demasiadas invenciones, para recrear el gusto de los mundanos, pide à Dios todo poderoso, que embie fuego del Cielo, que abraſe, y consume esta vanidad. Estando en oracion la Venerable Doña Sancha Carrillo, en vn dia del Corpus (escribe el Padre Martin de Roa en ù vida) se le apareció nuestro Señor muy lastimado, y affigido, y preguntandole, que pecados eran los que ocasionavan aquellas tan amargas penas, le respondió Christo: Lo causan hija los trages profanos, y deshonestos, que en estus dias se ponen las mugeres.

D. Hieron.
Epist. ad
letam finito
mese 5. Ad
inferna de
duceris quia
mundano mo-
re puellam
ornaſti.

(10)
P. Luis de la
Puët. in vita
V. D. M. Es-
cobar lib. 3.
cap. 15. §. 2
p. mihi 306

48 La Casa Santa de Jerufalen, y los Lugares Santos donde se obrò nuestra Redempcion, revelò Dios, como trae el Padre Juan Junior, (11) se avian perdido por las galas, vanidades, y ornatos de los hombres, y mugeres. Y es confirmacion autentica lo que nos refiere la Iglesia (12) Sucedió al Emperador Eraclio, quando facò de poder de los Persas la Cruz de Christo q̄ queriendo entrar cõ ella en Jerufalen con vn vestido adornado de oro; y piedras preciosas, llegando à la puerta de Jerufalen, no pudo passar adelante, pues los passos que dava, los mismos, retrocedia con gran affombro de todos, hasta que Zacharias, Obispo de Jerufalen le dixo: Mira Emperador, que imitas en poco la pobreza, y humildad de Christo, queriendo con esse triunfal ornato llevar la Cruz. Y entonces se desnudò el Emperador, y vestido ruda, y bastamente con ropas plebeyas se pudo mover, y entrar en Jerufalen, y llegar hasta el Calvario donde colocò la Santissima Cruz en el lugar de donde la avian quitado los Persas; caso maravilloso, (así se lee en las Lecciones de la Exaltacion de la Cruz.) Que cierto, èl solo era bastante, para convencer à los Christianos, lo que Dios abotrece la profanidad en los tra-

(11)
Speculum
exemplorũ
verbo vesti-
mentum.

(12)
In officio Ex-
altationis Sã
ctæ Crucis
die 14. de
Septembris
in 3. Lectio
nc. 2. Noct.

D. Antoninus tom. 2.
tit. 4. cap. 5.
§. 1.

Respondit, se fore damnatam precipue propter ornatum capitis, & capitorum.

) 14)

Idem ibidē. Diabolus sciens, quod per hanc multos capis, & occidit, instingat ipsam mulierem ad se ornandū a hoc, ut talis armatura eius si ve gladius sit acutior, & magis politus ad provocandum ad concupiscētiā sui: & laqueus magis efficax ad capiendum, & derinendum; sed consideret atēte. vana mulier, quia tot mortibus digna est, & poenis inferni, quot per eius vanum, & excessivū or-

ges, y para creer, que está es la causa de la perdida de aquellos Santos Lugares.

49 Oygamos aora algunos exemplos. San Antonino de Florencia refiere de cierta Condesa, que siendo gran limosnera, y muy dada à la oracion, pero muy vana en su ornato, principalmente de los cabellos, despues de su muerte se apareció à vna amiga suya, la que le preguntò del estado de su salvacion; y dize el Santo le respondió: que estava condenada, principalmente por el ornaio de su cabeza, y cabellos. Y no es de omitir, lo que en el mismo lugar, dize el Santo: (13) *Conociendo el Demonio que con vna muger adornada mata muchas almas, instiga à las mugeres à que se adornen, para que su adorno afile la espada de su atractivo, y la haga mas aguda para que mate, por ser el adorno el instrumento mas eficaz para provocar à la concupiscencia, y lazo para coger las almas; y assi considerare atentamente vna muger, que de tantas muertes, y penas del infierno es digna, quantos son à los que por su vano, y excessivo ornato haze caer.*

50 En la Cronica (14) antigua de la Religion Serafica se refiere, que reprehendiendo vn Confessor à vna Señora la profanidad de sus aliños, y adornos, le dixo en vna ocasion: *Señora, todos estos tus adornos vanos, y profanos afeytes, y rixos armas son del Demonio conque roba las almas, y se las quita al Señor, que las redimiò con su Sangre Preciosa.* Y que atemorizada la Señora le dixo con grande afecto: *Plegue à Dios, Padre mio, que si en mi ay algo que ofenda à la Divina Magestad, y sea ocasion de que otros pequen, que el Demonio me lo quite luego, y se lo lleve.* Dichas estas palabras apareció alli vna sombra, y con la mano le fue quitando todas las galas, y lo mas profano que tenia, y assi despojada se oyò vna voz en el ayre, que dezia: *Veis aqui los lazos, y redes conque pescò las almas, y las llevo al infierno.*

51 El Padre Juan junior (15) en su Espejo de Exemplos refiere, que haziendo vn Religioso oracion por su Madre, que era ya difunta, se le apareció cercada de llamas y monstruos infernales, que la atormentavan; y preguntandole por la causa de su condenacion, le respondió assi: *El adorno vano no es otra cosa, que vna arca, ò saco lleno de la*

ira de Dios; y por quanto yo gaste toda mi mocedad en trages lasciuos, en adornarme, y pintarme vanamente me he condenado; porque aunque me confessava, no tenia proposito firme de poner estas vanidades.

52 El Padre Manuel (16) Ortigas, de la Compañia de Jesus Varon Apostolico refiere, q̄ reprehendiendo ciertos Padres à vna hija por llevar las carnes descubiertas con indecentes escotes; diziendole lo que desagradava, y enojava à Dios con ellos; ella enfadada respondió: *Si Dios no me quiere assi, hecheme donde quisiere, que yo he de hazer mi gusto, y no he de parecer fea.* Murio de repente, enteraronla, pero à la noche la arrojò de si la sepultura, llevaronla à enterrar à la orilla del mar, tambien la arrojò de si la arena; entences impaciente el Padre dixo: *Pues ni Dios, ni la tierra te quieren, venga el Demonio, y lievesse tu cuerpo à los infiermos;* y assi fue, pues à vista de todos arrebataron los Demonios el cadaver, y lo sepultaron en el infierno.

53 En el libro Scala Dei, se refiere, que vna señora pidió à Dios nuestro Señor, fuessè seruido revelarle, que cosa era la que mas aborrecia su Magestad de las mugeres; y el Señor le mostrò en el infierno vna muger en grandes tormentos, que con tristes, y lamentables gemidos dezia: *Ay, ay de mi! que fui casta, limosnera, abstimente, y por ninguna otra cosa soy condenada, sino por los trages, y adornos que tuve en mi persona, con los quales trages fui peor que los Demonios del infierno, y peor que su fuego, el qual no abraza sino à los condenados; pero el adorno de las mugeres à los Santos, y justos los consume, y esto es lo que mas aborrece el Altisimo en las mugeres.*

54 San Pedro Damiano (17) refiere, que vna señora nobilissima era tan estremada en cuidar de la hermosura de su cuerpo, que hazia coger el rozio del Cielo para labarse la cara, y embiava à muchas partes del Orbe por ropas, y galas para su adorno; y la castigò Dios de contado, porque en vida se pudriò su cuerpo, y despedia de si vn hedor tan pestilencial, que no avia persona que lo pudieffe sufrir, y enterrandola despues de muerta, dize el Santo: *En nuestro Monasterio no fue posible tolerar su hediondez en toda la casa, y fue necessario hecharla fuera par a que se pudieffe habitar.*

naturæ ruere
facit.

(15)

Chronica an
tiqua Sancti
Francisci p.
2. lib. 4. cap.
30.

(16)

Speculum
exemploũ
verb. vesti
mei tũ exē
plo. 8.

(17)

Ortigas de
miss. tom 2.
p. 2. pag. 45.

(18)

D. Petrus
Damian. E-
pist. 3. cap.
11.

55 El Padre Henrique Gran, refiere, que à vn Religioso que estava haziendo oracion por su Madre difunta, se le apareció condenada cavallera en vn Dragon rodeada de llamas infernales, y à los dos lados venian dos Demonios, que la traian presa con dos cadenas de fuego, cuyos remates la penetravan las entrañas, sus cabellos eran culebras que la roian los sesos, y sus ojos picavan dos escorpiones, y por arracadas traia dos encendidos ratones, y por collarajos traia en la garganta dos fieras fierpes, que no la dejavan respirar, y con las bocas le despedazavan los pechos; en los dedos traia vnos fortijones de fuego, y tenia los pies atados al vientre del Dragon, y al fin venia vn gimio de vn Demonio, que con vna piedra le quebrantava los dientes. Quedò el Religioso con esta vista pasmado, y sin poder hablar palabra, pero ella rompiendo el silencio dixo: *Yo soy la desgraciada de tu Madre, y desventurada, que estoy condenada à las eternas penas del infierno. Pues como, dixo el hijo, no Confessaste, y recibiste los Sacramentos? Es verdad, respondió, pero quando me Confessava de la vanidad, y peligro de mis galas, no tenia proposito de enmendarme, y por ellas me he condenado, y le fue declarando la significacion de quanto le atormentava.*

56 San Bernadino (19) de Sena, refiere, que yendo San Ambrosio con dos Dicipulos suyos, encontrando vnas señoras, que llevaban vnas grandes colas, le dixo al Santo vno de dichos dicipulos llamado Zenon, que en aquellas colas via muchos Demonios, que ivan con gran algazara, y fiesta, y se los mostrò al Santo. Y en el Espejo de Exèplos (20) se refiere. Que entrando vna muger en la Iglesia muy adornada, viò vn Santo Sacerdote que le traia la cola vna multitud de Demonios, y que entonces dixo el Sacerdote à voces: *Señor, hazed que todas las mugeres desta Iglesia vean estos Demonios, para que escarmienten.* Lo qual sucediò así, pues luego las vieron, y quedaron todas aterradas.

57 En las Cronicas (17) de los Padres Capuchinos se cuenta, que en Sabona, de la señoria de Genova, huvo vna señora principal muy dada à galas, y profanidades, que en la confesion no se hazia cargo deste pecado, aunque le remordia la conciencia; porque aunque su exceso era muy grande, no lo reputava por culpa grave. Entrò vn dia en su camarín à componerse, y fue en espíritu arrebatada

(19)
D. Bernard.
de Sen tom
3. Serm. 36.
in feria 5.
post Domi-
nic. 5. Qua-
drag. propè
finem.

(20)
Speculum
exemplorū
fol. 780. exē
plo. 5.

(21)
Chronica p.
2. lib. 11. §.
66.

al Tribunal de Dios, donde singularmente acusada de sus trages, y profanidades, y entendiò averse dado contra ella sentència de condenacion eterna; y bolviendo en si, empeçò à grandes, y horrorosas voces à dezir: *Ay desdichada de mi, desdichada, y miserable, que soy condenada para siempre à eternas llamas!* Acudieron luego los de casa, y entre ellos vna hija, y embiaron por vn Confessor, que era vn Religioso exemplar de la Orden Serafica, empeçòla à còsolar el Religioso, acordándole las muchas confesiones, q̄ avia hecho, à que respondiò: *Ay de mi! que essas me condenan, porque nunca confesè enteramente la verdad, callando lo que mas remoràia mi conciencia, y comulgando sacrilegamente.* Exortavala la hija à que se confesàsse, y respondiò la infeliz madre: *Quitate de mi presencia, que tu tambien eres la causa de mi mayor tormento, pues vno de los mayores cargos, que tuve en el Tribunal de Dios fue el vestido que te hize, pues à tu imitacion hizieron las mugeres vestidos bordados, y escotados con mucha profanidad, y ofensa de Dios.* Y al dezir estas palabras vieron los circunstantes al Demonio, que embistiendo à la miserable la arrebatò con gran furor, y levantandola hasta el techo la arrojò en el suelo con tal impetu, que la hizo pedazos, y empeçò à arrojar de si tan pestilencial hediondez, que no pudierdolo sufrir sus hijos, marido, parientes, y el Confessor, se salieron à gran prisa de la sala, y la dexaron en poder de los Demonios.

58 En la vida del Venerable siervo de Dios D. Francisco de Yepes, se refiere de vna Señora rica moza, que gastava mucho tiempo en componerse, y afeytarse deseando parecer bien; y aviendo tenido seis meses de enfermedad, de que murió, aviendo recebido los Santos Sacramentos, pidiéndole al Siervo de Dios orassè por ella, haziendolo de delante del Santissimo Sacramento le dixo el Señor: *No tiene ya remedio esta alma, porque està condenada.* Y preguntando à su Magestad la causa, le respondiò: *Gastava mucho tiempo en componerse, y en las cosas de su salvacion gastava muy poco, cuidando mas del cuerpo, que de su alma; y aunque los trabajos de su enfermedad le pudieran aprovechar, no abrio los ojos para disponerse.* Todas estas almas se condenaron por sus trages: y si huvieramos de traer todos los Exemplos, y Revelaciones q̄ ay desta materia, era necessario vn dilatado volumen. Vea se el Espejo de Exēplos, *verbi vestimentum.* S. V.

LEYES DEL REYNO, Y PRAGMATICAS;

Leyes Imperiales, prohibicion de muchas Republicas, y detestacion de los Gentiles.

59 **T**ambien hallamos prohibida la profanidad en los trages por las Leyes Reales, y Pragmaticas de estos Reynos, y por las Leyes Imperiales, y de muchas Republicas aun en el gentilissimo. Por las Leyes Reales, pues vna de las Leyes (1) del Reyno los prohibe, no solo por perjudiciales al Reyno, sino como ofensivos a las buenas costumbres, y assi da principio la Ley, diciendo: *En todos tiempos se ha procurado remediar el abuso, y desorden de los trages, y vestidos, porque junto con consumir vanamente muchos caudales, han ofendido, y ofenden las buenas costumbres, y para ello se han publicado diversas Leyes, y pragmaticas por los Reyes nuestros predecesores de gloriosa memoria.* Y despues passa a prohibir varios excessos en particular, y al numero primero dize: *Defendemos, y mandamos, que agora, ni de aqui adelante ninguna persona de nuestros Reynos, y Señorios, ni fuera de ellos de qualquier Condicion, calidad, y preeminencia, o dignidad que sean, exceptos nuestras personas Reales, y nuestros hijos, sean offados de traer, ni vestir bracado, ni telas de oro, ni plata tirada, ni de hilo de oro, ni de plata, ni seda alguna, que lleve oro, ni plata, ni cordón, ni pespunte, ni pasa nano, ni otra cosa alguna de ello, ni bordado, ni recamado, ni escarchado de oro, o plata fina, o falsa, o de piedras, o aljofar, o piedras, ni guarnicion ninguna de abalorio de seda, ni cosa hecha en bastidor &c.* Y a este modo va prohibiendo franjas, y otras profanidades semejantes.

60 Y por auto del Real Consejo de Castilla, que esta en el cuerpo de la Recopilacion al fin del titulo de la citada Ley expedido por el año de 1639. a los 13. de Abril, esta mandado lo siguiente: *Ninguna basquiña pueda exceder de ocho varas de seda, y al respecto las que no lo fueren, ni tener mas de quatro varas de ruedo: Lo mismo se entienda en faldellines, mantecos, y lo que llaman polleras, y enaguas &c.* Y despues prosigue el auto diciendo; *Tubones*

(1)
Leg. 1. tit.
12. lib. 7. de
la Recopila-
cion.

escotados ninguna muger los pueda traer, salvo las que publicamente ganan con sus cuerpos (porque estas en aquel tiempo aun se permitian) las quales los puedan traer con el pecho descuberto, y à todas las demas se les prohibe dicho traje. En cuyas Leyes, y decretos se ve clarissimamente repro- vado, y prohibido el exceso que oy se practica, y decla- rado conforme à la autoridad Divina, y de los Santos Pa- dres por traje meretricio el de los escotados. Las quales leyes estàn mandadas guardar por el Señor Carlos Segun- do, en la Pragmatica que mandò publicar el año de 1684.

61 Y passando de nuestrás Leyes à las Imperiales, te- nemos en el Codigo Theodosiano en el titulo de vestibus, la Ley (2) primera, segunda, y tercera, en que varios Em- peradores condenaron, y prohibieron los trages profanos, pues en la Ley primera los Emperadores Valentiniano, y Valente mandaron lo siguiente: *Vestidos preciosos de Seda, ò lino, texidos, ò guarnecidos con oro, assi de hombres, como de mugeres prohibimos se puedan hazer, y usar, y solo los de nuestra familia los puedan traer.* Y en la Ley segunda (3) los Emperadores Graciano, Valentiniano, y Theodosio establecieron lo siguiente: *Ninguno use vestidos guarneci- dos de oro, porque el que usare del serà gravemente castigado, como el que usa de una cosa vedada, y prohibida.* Estas son las Leyes que establecieron los sobredichos Emperadores, en las quales usaron de la palabra: *Paragaudas*, para signi- ficar el genero de vestidos, ò telas que prohibian, que como dize la Glossa (4) de Gotofredo, *este genero de vesti- do en España corresponde al brocado*, y siendo texido con oro, corresponde à las telas de oro, y plata, que oy, se usan. Y al fin dize dicha Glossa (5) de Gotofredo: *Y la razon, porque los Emperadores prohibieron estos vestidos, fue porque se reputavan por vestidos lascivos, y las personas que los usavan eran tenidas por tales.* Y assi dize: *Por esta ra- zon à las mugeres prohibe la Ley primera estos vestidos, por que se reputavan, y eran tenidos por señal de gran luxuria, y mas provocativos siendo de seda, que siendo solo de lino.* Y antes avia dicho: *Vopisco tras este genero de vestiduras por argumento, y signo de luxuria.* Y concluye: *Y assi se ve por la comminacion de la segunda ley por quàn grave se reputava esta materia, que reservandose solo el uso de estos vestidos al princi-*

pe,

[2]

Leg. 1. Co- dig. Theo- dos. tit. 21. de vestibus Oloveristo.

3. Auratas, ac- sivas para- gaudas para- intactas tã vi- ros, quam mu- liebres priva- tis visibus con- texere prohibe- mus, sed Gim- nascis tantum nostris fieri præcipimus.

[3]

Leg. 2. codè titulo.

Nemo autem habeat, aut in tunicis, aut in lineis paragau- das: nõ enim le vi animad- versione stec- tetur quisquis vetito se, & in debito non abdicarit in- dudu.

[4]

Propensum legis. & 2. apud Hispanos brocato dicitur.

[5]

Eadè Gloss. Gothofredi.

Paragaudas
inter luxuria
argumenta re
putat Vopij-
cus... Adde
& mulieribus
quod lex pri-
ma docet, ita
quidē ut mag-
na luxuria iū
haberetur. &
vero maioris,
sub serica pa-
ragauda, quā
linea paragau-
da... Neque
omittenda est
comminatio.
Vnde apparet
quā grave
id visum: eo
scilicet quia
indutus hic
Principi, eiusq̄
aule reserva-
retur: qua
causa priva-
torum omniū
respectu veti-
tus, & inde-
bitus indutus
dicitur.

48
pe, y los de su familia, respecto de todos los demás, se reputavan por vedados, è indebidos.

62. Y en la ley tercera el Emperador Theodosio, y Maximino estrecharon mas esta materia, pues sobre las referidas prohibiciones establecieron por las mismas razones, que ninguna persona de qualquier sexo, dignidad, ò condicion que fuesse pudieffe vestir ropas ningunas encarnadas, ni vsar de flueques en los vestidos, con la pena de la primera vez de perderlos, y por la segnda de ser castigados à semejanza del crimen de Lesa Magestad. En cuyas leyes tenemos vivissimo exemplo de la suma gravedad, porque se ha reputado siempre aun por los mismos Emperadores, y Reyes el abuso, y exceso profano de los vestidos, como provocativos de luxuria, pues tan gravemente con tales penas lo prohibieron. Y oy nos parece mucho el hablar contra la profanidad, que en los vestidos, y modos, ò modas conque se vsan, se practica.

63 No es mucho que los Emperadores, y Reyes Christianos con la luz, y doctrina de las Escrituras, y Santos Padres ayan prohibido como contrario à las buenas costumbres, lo que aun los Gentiles sin esta luz prohibieron. Pues Seleuco prudentissimo Legislador de los Socros como escribe Diodoro Siculo, estableció para su Republica esta ley: (6) *A ninguna muger le sea licito traer vestiduras de oro, ni otros ornamentos, ni galas de mucho arte, sino es à la que pretendiere como muger publica entregar su cuerpo.* Y dize este Autor, que por este medio logró refrenar la luxuria, y desemboltura de las mugeres, De Pitagoras escribe Justino, (7) que reconociendo que la Republica de los Crotonienses era muy dada à la luxuria, la remedio mandando, que las matronas no vsassen vestidos de oro, y que depusiessen los vanos ornamentos, como instrumento de luxuria, y todas las dedicó à la Diosa Juno. Entendiendo que el ornato de las mugeres era la pudicia, no los vestidos. Heraclides escribe de los Lacedemonios (8) que à las mugeres les era prohibido vsar del espejo, y de todo genero de ornato, y ni les era licito criar el cabello. La Ley Olimpia de los Romanos (9) prohibia los excesivos trages, y pompa de las mugeres. Y assi en-
tre

[8]
Heraclides
in politica.
Lacedem o
niorum.
(9)
In Rapso-
dia cap. 21.
pag. 222.

re los Romanos, y tambien los Griegos era bastante causa para tener à vna muger por estragada, y perdida verla con profanos adornos.

64. Xenefonte reprehende gravemente el afeyte de las mugeres; (10) y à su esposa en vna ocasion le dixo, que él se avia desposado con su hermosura natural, no con la artificiosa. Propercio (11) reprehende à Sinthia, por que imitando à los Britanicos vsava de afeytes en su rostro; y dezia; que las mugeres con sus adornos pretendian enganar los hombres. Euripides dezia : *La muger que se adereza para salir de su casa adornada, se ha de poner en el numero de las infames; porque no puede tener otro motivo para el adorno fuera de su casa, que presentarse para el mal.* Plutarco (12) dezia condenando el ornato de las mugeres : *Ornamento es el que adorna, y lo que adorna es lo que haze à la muger honesta, y ni los oros, ni las piedras preciosas, ni los afeytes dan esta honestidad, si solo la gravedad, moderacion, y pudor esto dà hermosura, y esto adorna a la muger.* Cicerõ (13) dezia, que las mugeres estavan adornadas, quando despreciavan los vanos adornos, y que nunca mejor olor despedian, que quando ningun olor llevavan; que es lo que San Geronimo (14) dezia à Demetriades: *No despiden buen olor la muger que siempre huele bien.* Seneca (15) habla del vano adorno, como pudiera vn Santo Padre, concluyendo siempre es contra el pudor, y honestidad de las mugeres.

65. Libio (16) dize que à Minucia se tuvo por sospechosa por el imoderado ornato de su traje, y que la experiencia lo mostrò despues en vn incesto. De Diogenes dize Lpercio, que le dixo à vn mancebo viendolo muy adornado (17) *Tu avergonzaras los estrados del valor.* San Ambrosio refiere de vn Gentil llamado Cumorofino, que sabiendo que las mugeres se aficionavan de su rostro, se to aseo acuchillandose lo. Y Valerio Máximo de vna donzella, llamada Espurina dize, que se acuchillò su rostro, diciendo : *Quiero quitar el lazo donde tantas aves han caido.* Y ultimamente porque fuera largo referir quanto han dicho los Gentiles, Trimegistro (18) al profano ornato de las mugeres le llama *vestido de ignorancia, fundamento de iniquidad, lazo de corrupcion, velo tenebroso,*

[10]
Xenofon, in
Æconomi-
co.

(11)
Propertius
lib. 1. eleg. 1.

(12)
Plutarchus
in Apeteg-
mat lacon.

[13]
Cicer. lib.
Epistolaru
ad Atticum
2. Epist.

(14)
D. Hieron.
ad demetria
dem de Vir
ginitate ser-
vanda.

Non bene o-
let, qui sem-
per bene o-
let.

[15]
Seneca de
Benefitijs,
lib. 7. cap. 9.

[16]
Livius dicit
de 1. lib. 8.

(17)
Latus lib. 6.
(18)

Trimegist.
apud Theo-
philum Rey
nando de

virtutibus,
& vicijs lib.
6. sect. 2.
cap. 2. n. 53.

42

nebroso, muerte viva, cadaver sensitivo, portatil sepulcro, domestico enemigo, que aborrece quando acaricia, y que precipita al profundo. Esto han dicho los Gentiles, para confusion, y verguenza de los Christianos con el exemplo de vn Dios Hombre que vino al mundo, condenando lo que sin este exemplo los mismos Gentiles detestaron. Pero que digo los Gentiles, quando la naturaleza misma está condenando la inhonestidad en las mugeres. Pues dize Aristoteles, que si vna muger muere ahogada, queda siempre boca abaxo, porque la naturaleza misma no permite queden al publico registro sus pechos: enseñando vn cadaver difunto à vna muger viva la honestidad que deve guardar.

§. VI.

SENTIMIENTOS DE VENERABLES VARONES Apostolicos, y pios.

66 **N**O fuera bien que omitieramos los sentimientos de algunos Venerables, y Apostolicos Varones insignes en santidad, y en letras que en todos tiempos han manifestado la abominacion deste detestable, y pernicioso abuso de la profanidad en los trages. Y doy principio por aquel gran Prelado el Venerable Señor D. Juan de Palafox, que (1) hablando contra la profanidad de los trages dize: Mucho temo, que asì se inventen allà nuevas penas, como acà nuevos trages. Mucho temo que manifestar las espaldas tan descubiertas en esta vida, es ofrecerlas desnudas à los azotes fierisimos de la otra, y los pechos que aqui manifiestos se exponen à los ojos traviesos de la juventud, con esto mismo se entregan al fuego vorazisimo de sus llamas. Y antes avia dicho hablando de la Revelacion de Santa Brigida para la Reyna de Chipre, de que hizimos mencion al n. 44. Es bien notable aviso que se guarde de descubrir los pechos, que no se afeyte, y huya de otras vanidades, porque lo aborrece Dios.

[1]
Palafox luz
à los vivos
Relació 63.
pag. mihi
116.

(2)
Maestro A-
vila del SS.
Sacramen-
tado 13.

67 El Venerable Padre Maestro Juan de Avila (2) en lo que escribiò del Santisimo Sacramento, trae vn tratado entero en que consume treinta hojas en abominacion, solo de este

detestable abuso de la profanidad, digno todo el de copiarlo en esta carta, ò por mejor dezir, que el sirviera de carta. Pero solo referiré algunos de sus sentimientos. En un lugar dize: O desdichado atavio! Que mata el Cuerpo de Jesu-Christo Nuestro Señor, y ofende à la cabeza de hombres, y à la cabeza de Angeles.... O caza cruel nunca vista! Que sobrepuja la crueldad de los tigres, texer redes, y atavios, y ir las à tender delante de las personas, que con razon se deve creer, que han de caer en ellas! Si quitar la vida al cuerpo mistico de Jesu-Christo no pone espanto de solo oirlo, no se que trueno bastará para te espantar! Las buenas obras que no son de precepto se deven dilatar, si el proximo se escandaliza por ignorancia, ò flaqueza: los malos que escandalizan porque se deven hazer! No tengas este por pequeño mal, pues que el justo Juez, que ni engaña, ni puede ser engañado, y en cuyas manos es terrible, y muy espantable cosa caer, ha pronunciado sentencia sobre ello diziendo: Quien escandalizare vno de estos chiquitos que en mi creen, conviene que le pongan vna piedra de Atahona en el cuello, y sea hundido hasta el profundo del mar. Ay de aquel hombre por quien escandalo viene! O quan triste parecerà entonces la caza, que aora hazes con la lozania, y como la pagaràs en la profundidad de los infiernos. En otro lugar: Si aora no conoceis quien son los que mueren en su alma por codiciaros, saberlo heis, y con harto dolor, quando el dia de vuestra muerte seais acusada de los mismos Demonios, que os incitavan à hazer la ponzoña, y os digan en particular, quien, y quales, y quantos fueron los que murieron por miraros, y codiciaros. O que tristes nuevas seran aquellas de ver muertas animas, por lo que tan facilmente pudierades escusar! Mucho os devieron de costar los vestidos, y joyas conque os engalanasteis, mas mucho mas caro os costarán aquel dia aver derramado Sangre de almas, por las que murió Jesu-Christo Señor de todos. No os valdrà entonces dezir delante del acatamiento de Dios, lo que aora brevemente dezis: Yo aunque me huelgo de ser vista, mas no de ser codiciada. Porque si los hombres os sabemos responder à essa fria disculpa, quanto mas os responderà Dios. Dezidme, señoras, si vosotras no teneis mano para refrenar vuestro propio co-

raçon de esse tan desordenado aperito, que de engalanaros teneis, como quereis tener mano en coraçones agenos, y les quereis poner talla? Llegad hasta aqui, y no passeis adelante; mirad, mas no codicieis: os estais tres horas enteras texiendo redes, aparejadas, como dize la Escritura, para cazar animas, y os desvelais por quantos sentidos teneis para hazerlas lo mas sutiles, y attractivas que podeis, y luego tendeislas muy bien tendidas donde ay mucha copia de aves, las mas dellas que no tienen exercicio de dar buelo al Cielo: como dezis, no quiero cazar à nadie, sino que se contenten con solo mirar las redes, que yo he texido, que cosa se puede pensar mas desatinada que esta. *No me parece se puede dezir mas en esta materia, y quien à la voz de estos truenos no despertare, mas que dormida muestra estar muerta. Si esto es verdad, ò no, que mueren tantas almas en estos lazos, preguntemos solo à la experiencia, y preguntemoslo à San Juan Glimaco, que dize: Si Dios no huviera dotado à la muger de cierta verguenza, y natural honestidad, que es como la bayna en que se encierra la espada, no huviera salvacion en el mundo. Pues diganme aora mis muy amadas, si una muger vana, y profanamente adornada lleva la espada encerrada en la vaina de la honestidad?*

(3)
Taulero en
su vida escri
ta por el
Licenciado
Cubillas cp.
4.

[4]
Bonifac. Pa
pa Epist. 48.
*Vana vestium
ornamēta pre
nuntia sūt ad
venientis An
tichristi.*

[5]
Tritemio
de escripto
ribus Ecclē
siasticis.

68 Del iluminado Taulero (3) dize su vida, que profetizo que en Alemania avia de entrar el estrago de la heregia por la profanidad de los trajes de aquellas Provincias, como la experiencia lo enseñò, aviendo entrado la de Lutero. Y no es mucho dixesse esto este ilustradissimo Varon, que Bonifacio Papa (4) dize. El vano ornato de los vestidos prenuncios son de la venidad del Antechristo. Y predicando en una ocasion este gran Varon en aquellas Provincias del Imperio, dize: Y vosotras mugeres sin verguença, que tan lasciva, y profanamente vestis, sabed de cierto, que Dios Omnipotente tomarà presto vengança de la desemboltura de vuestros trages, por que ya no es sufrible. *Rescusandose en una ocasion una muger con este Venerable Padre cò la costumbre, le respondiò aquella tan celebrada sentençia: Pues tãbien ay costumbre de irse al infierno.*

69 El Venerable Simon de Gasta (à quien Tritemio (5) llama Varon en ciencia, santidad, y don de Profecia ilustrado) hablando con la Ciudad de Florencia, viciada en

su tiempo con el abuso de los trages, y escotados, le dize (6)
 O Florencia, tus mugeres con sus trages lascivos son cathedra-
 ticas, y maestras de perdicion: Tu cuello, garganta, y cerviz, ombros, y espaldas desnudas llaman con estas voces la luxuria, y enlazan à los mozos; y à la vegez mas dormida despiertan à la lascivia; y lo que mas es, al Religioso, mas mortificado le persiguen de modo, q̄ le hazen dar baybenes en la constancia, y le ponen api- que de perdicion; ò Florencia! Florencia! Sabe pues que aunque no huviera otras culpas, sino las que cometen las mugeres, que se atavian con su escandalosa desnudez, sobra-
 brava para los estragos que padezes. Acaba ya, despierta, y entiende el origen de tu ruyna. Si tus hijas son Christianas anden con la cabeza cubierta, no muestren la cerviz, ni espaldas; y sino te corriges, estos estragos que padezes, solo fera principio de los mayores que te esperan. *O como pudiera oy dezir esto mismo à Marcia, y aun à toda España.*

70 *El Padre Nicolàs Causino, aquel insigne, y Venerabilissimo Varon, que lo serà en todos los siglos por sus escritos, hablando de la passion de las mugeres en sus vanos adornos, dize (7).* Ay algunas modas de trages, que parece se han hecho mas para vender los cuerpos, que para cubrirlos. No acavo de entender, que reservan para los ojos de vn casto esposo, quando han llevado por todos los mercados las partes recatadas de sus cuerpos tan descubiertas, que parece estàn promptas à darlas al que mas ofrezcieren. No se que maridos pueden agradar se de la desnudez dicha, sino son algunos Platonicos, que apruevan mas la ley, que hizo el Filosofo, segun se dize, que todos los lechos fuesen comunes.... La gloria de las mas grandes señoras no serà mas de aqui adelante que la gran modestia. *Parece habló este Venerable Varon en el estilo de San Cipriano, (8) que dize:* El ornato vano de los vestidos no à otras que à las meretrizes, y mugeres impudicas conviene. *Y antes avia dicho (9) Que es ver à vna muger, la qual aunque se levante à medio dia, no obstante aun teme los vapores del sereno, y se reboza aun antes de salir de la cama, para conservar la tez de su rostro; despues se haze tocar, y adornar como vn Idolo por tres, ò quatro criadas,*

(6) Simon de Cassia Epist. ad Florent.

(7) Causino cor te Sta. Reynas, y señoras tom. 5. Sect. 7.

(8) Cyprian. lib. de habitu Virginum. Ornamenta, ac lenocinia vestium, & formarum nisi prostituta, & impudicis foemina congruunt.

(9) Idem ibide. sect. 4.

Dionis. Car
 tianus in
 decret. vii.
 nob. art. 14.
 Sancti Patres,
 & gloriosi, il
 lustrissimique
 Doctores con-
 tra ornatum
 superfluum ex-
 quisitissimum
 curiosumque
 vestium tam
 rigorose non
 scriberent, ni-
 si in eis morta-
 lem culpam exi-
 stere non iudi-
 carent; venia-
 lia quippe pec-
 cata talem con-
 demnationem non
 merentur.

(11)

Salmeron
 to. 15. disp.
 9. in 1. ad
 Timoth. 2.
 In ornatu ves-
 tium superfluo
 non unum
 plex peccatum,
 sed multiplex,
 & grave sepe
 invenitur.

[12]

D. Bernardin.
 tom. 1.
 Serm. 46. in
 feria 5. post
 Dominic. de Pas-

criadas, que tienen mas trabajo en conservarle la hermosura, que tuvieron las vestales de Roma en guardar el fuego Sagrado. La vna le trae la color; la otra el blanquete; la otra tiene el espejo, y la otra no se atreve à dezir, que se pasó el tiempo de oír Missa, mientras la señora se está componiendo. Conque es menester romper los Canones de la Iglesia con tanta facilidad, como quebrar vn vidrio por obedecer al humor de vna muger ... Quiero, que considereis hijas mias, que epitafio se puede poner à las mugeres, que han vivido desta suerte.

71 *Dionisio Cartuxano* (10) dize: Los Santos Padres, è ilustres Doctores, que han escrito contra el ornato superfluo, exquisito, y curioso no hablàran con tanto rigor, sino lo tuvieran por pecado mortal, porque los pecados veniales no merecen tanta condenacion.

72 *El Padre Salmeron de la misma Compañia vno de los Padres, que asistieron al Santo Concilio de Trento, dize* (11) En el ornato superfluo de los vestidos se comete no vn pecado solo, sino muchos, y las mas vezes graves. *Lo que muchas vezes repite San Bernardino de Sena* (12) *pues hablando de las mugeres que usan estos trages dize*: Reas se hazen de todos los pecados que se cometen por sus vanidades, porque roban al Señor las almas de los que las desean. *Y prosigue el mismo Padre Salmeron*: En estos trages no pecan menos que las mugeres sus maridos, que las consienten, y Confessores que facilmente las absuelven, no dandoles à entender el grave peligro de su salvacion, en que las ponen estos trages.

73 *Y el Padre Diego Lainez* (13) *de la misma Compañia, Varon insigne en virtud, y letras, que tambien asistió al Concilio de Trento dize*: Innumerables Santos, y Doctores, y los antiguos Padres este abuso de los trages profanos lo han condenado por digno de fuego eterno.

74 *El Padre Matias Fabro, (14) Varon tambien insigne, consiguiente à lo que dexan dicho estos dos grandes Varones dize*: La hija que vâ sobervientemente adornada, la madre que la adornò, el mancebo que la deseò, la criada que la persuadiò, el Padre que no la corrigiò, el Predicador que no la reprehendiò, todos haràn yn haz para el infierno.

75. *Aquel insigne Misionero de nuestros tiempos Gavarrí, Varon Apostolico dize à este mismo fin: (15) Vn sin numero de mugeres se iràn al infierno por ir escotadas, vestidas, y aderezadas, como oy lo vsan muchas, y en especial las señoras; y los Confesores de las tales, sus maridos, y Padres que se lo permiten, y no lo impiden, se van con ellas à estar por toda la eternidad, en compañia, de los Demonios. En que hablò conforme al estilo de todos los Santos. Y San Ambrosio en vida las supone yà posscidas de los Demonios, y assi dize: (16) La muger adornada es casa de todos los Demonios infernales.*

76. *Y el Padre Andrade de la Compañia de Jesus dize: (17) La vanagloria fuerza à muchos, assi mugeres, como hombres à componerse, y adornarse por parecer bien al mundo, y ser estimados de los hombres, y les parece q̄ es leve pecado, porq̄ no pretenden hazer mal à otros con sus galas, y afeytes, y engañanse miserablemente; porque al q̄ echare fuego en las mieses, aunq̄ sin intenció de abrasarlas, se le imputará el daño, como si procuráran el incendio, y assi dixo bien S. Cipriano, que eran peores que las Bivoras, porque estas no llevan el veneno para si, sino para los otros, pero la muger compuesta lo lleva para si, y para todos, porque en primer lugar infierna su alma, y en segundo à los que la miran. Y en el capitulo antecedente avia dicho: No tiene suma el numero de las almas que se condenan por el vano adorno de las mugeres*

77. *El Venerable Padre Geronimo Lopez, tambien de la Compañia, Varon Apostolico, que murió en Zaragoza con opinion de Santo, predicando en aquella Ciudad, y afeando el abuso de los escotados dixo: Diganme los que andan en esta escandalosa desnudez, en que sefò cabe, querer antes imitar à vna comedianta loca, y vana, que à la Virgen Santísima, la qual sabemos que andava en este mundo con esse trage, que tiene esta Imagen del Pilar, pues aun viviendo en la tierra se apareció à San-Tiago en la forma que ai ven, esto es con vn vestido ceñido con sus botoncillos hasta el cuello. Y concluyò: No se corren, señoras, de querer antes imitar en el vestido à vna comedianta que à la Virgen. Esto dixo este Santo Varon, con gran sentimiento, y dolor.*

sione art. 2.
cap. 1.

(13)

Layneze de
ornatumult
erum q. 51.
cap. 12.

Innumeri San
cti, & Docto
res & antiquè
Patres hujus
modi abusum
taxant, & ig
ne eternodig
nū existimāt.

(14)

Fabro Dom
5. post Epi
phaniam.

(15)

Gabarricra
tado destier
ro de igno
rancias.

(16)

D. Ambros.
lib. 1. de vir
gin.

Mulier orna
ta est domus
omnium da
moniorum in
fernaliūm.

(17)

Andrade
militia espi
ritual part.
2. cap. 29.

Barzia de-
petrador
Christiano
Sermon, 4.
§. 3.

78 Concluyo este S. con lo que aquel Apostolico Varon, y Prelado en nuestros tiempos el Señor Barzia tan conocido por sus escritos, en un Sermon que escribió de este assunto dixo: Que es vestirse con tan indecente desnudez, sino oponerse à Jesus à lo que obra, y à lo que enseña? Qual fue el traje de Jesu-Christo? Què pobre! Què humilde! Què modesto! Qual fue su gala? La Purpura de escarnio. Qual su adorno? Espinas, Cordeles, Caña, Clavos, Salivas, Sangre. Creéis que el que así estubo es vuestro Dios? Vuestro Redentor, y el exemplar que deveis seguir? Sabeis que es este el vestido proprio de los redimidos à imitacion del Redentor? No dixo el Apostol que la divisa de los predestinados era la conformidad con el Hijo de Dios? Pues reparad en que os pareceis à Jesu-Christo: en que se parece el color de tu rostro, muger profana, à lo acardenalado, y abofeteado del suyo? En que las Joyas y cintas de tu cabeza, à la Corona de Espinas de la suya? Que semejanza tiene lo compuesto, y descompuesto de tu pelo con el de Jesu-Christo mesado, y arrancado? Como dizen tus anillos, y diamantes con los Clavos duros de sus manos soberanos? Como se conforma la liviandad de tu calçado con la prision de los Pies de Jesu-Christo en la Cruz? Como se pueden vhir tus ojos altivos con los suyos bañados de su Sangre? Y quien dirà que se parece tu escandaloso escotado à sus Espaldas, y pecho hechos vna llaga con los azotes? Ay conformidad alguna? Ya veis que no la ay, sino todo lo contrario, que como revelò su Magestad à Santa Angela de Fulgino, fue esta profanidad la causa de sus tormentos. Pues si huyes de la conformidad con el Hijo de Dios, que divisa te queda de predestinada? Si contradizes la seña del Salvador: como piensas hallar la salvacion que desees? Si así te opones à la honestidad, y modestia, que enseña Jesu-Christo, como hà de vivir en ti por su amor, y su gracia Jesu-Christo? Y si huvieramos de traer aqui quanto han dicho innumerables Escritores pios, quanto han ponderado desta materia varios Autores en tratados que han sacado à luz: quanto en sus Sermones han dicho los Varones Apostolicos en todos tiempos, condenando por pecado mortal, y digno de las eternas penas del infierno este detestable abuso, no tuvièra termino esta Carta. Passemos yà à el ultimo juicio desta materia con las Doctrinas de los Theologos, y Canonistas.

**JUICIO DE TODA LA MATERIA ; CON DISTIN-
cion de lo cierto, y lo dudoso.**

trate de los escotadas, ropas cortas, piñtas de bumo, y otros piñtos

79 **Y**A es tiempo, señores, y señoras mías muy amadas, que declaremos con distincion lo que les es prohibido, debaxo de pecado mortal, o lo que puedē practicar sin él, y lo q̄ devē las vnas observar, y otros impedir; porque la experiencia nos ha enseñado, que de la indistincion conque suele tratarse esta materia, abominandolo todo, como gravemente pecaminoso nace, el que aviendo algunas doctrinas que escusan de pecado grave algunos de los excessos, que se reprehenden, confundiendolas estas, à buelta de ellas se confunde tambien lo que entre los Doctores no tiene duda ser grave culpa, y afsi no se hazen cargo de lo que es grave, ni de lo que es solo leve, o licito, y desta forma no haziendo juicio de lo que es grave, nada se remedia. Y por esso quiero con distincion, aunque me dilate mas de lo que juzgue tocarles los puntos todos, que contiene esta materia, y en este paragrafo tocarè solo lo que ciertamente deven tener por pecado mortal.

80 Y lo primero, hablado de la nueva moda de los escotados, que llaman petos, que oy han empezado à vsar las mugeres, en que aunque cubren los ombros, descubren la pechera, y pechos; deven saber, que todos los Theologos, y Canonistas sientan, que introducir la costumbre de vestir las mugeres, de forma q̄ muestrē las pecheras, o los medios pechos, es pecado mortal, sin q̄ aya avido Autor ninguno, q̄ aya enseñado lo cōtrario; afsi lo advierte Cortiada, (1) q̄ con Barbofa, y Diana, dize: *Si en la patria no ay costumbre, que las mugeres vsen de aquel ornato, conque muestrē las pecheras, o los medios pechos, nadie hà dudado que pecan mortalmente las que lo vsan.* Y despues dize: *Todos los Doctores à una voz claman, que de ningun modo se puede introducir la costumbre, de q̄ las mugeres vsen de ornato, en q̄ muestrē las pecheras, o los medios pechos.* Y esta es doctrina tã indubitada, q̄ aun aquellos pocos Theologos que sientan, y dizen, que quando a y costumbre antigua de ir las mugeres escotadas, no es

G

pecado

(1)

Cortiada de
ciss. 263. n.
34.

*Quod si in patria non adest
consuetudo, quod mulieres
utantur ornatu, quo nuda
pectora, vel mamillas, seu
media vbera ostendunt, nulli est dubium,
quod mortaliter peccant.*

Et n. 37.

Ideoque omnes clamant nullo modo introducendam de novo consuetudinem, quod mulieres utantur ornatu, quo nuda pectora, seu media vbera ostendat.

pecado mortal, todos vniformemente dicen, es pecado mortal introducir dicha costumbre. Y assi lo advirtió Diana (2) que dize: *Aunque Cayetano, Navarro, Graffis, Bonacina, y Laiman, escusan de pecado mortal à las que por costumbre antigua llevan descubierto el pecho, y pechos, todos, no obstante claman, y dizen, que de ninguna manera se puede introducir.* Y lo mismo repite en otro lugar, diciendo, que los que enseñan, que con la costumbre se haze licito este vfo, añaden, que introducirlo es pecado mortal. Y en vna palabra, quantos de la materia han escrito, sientan lo mismo, porque ni vn Autor se hallará, que diga lo contrario. Y la razon que dàn los que dizen, que siempre es pecado mortal, aunque aya costumbre, es por ser trage de fuyo provocativo à luxuria, y ocasion que se dà à los flacos para que caygan. Y la que dàn los que solo dizen lo es quando no ay costumbre; vnos es la misma que queda dicha, en q̄ vā inconfigüetes; y otros es, porque como parte no acostumbrada à verle, es su vista torpe, y provocativa lo q̄ no tiene acostumbrada à mirarse. De donde sale, que la moda que aora se hà introducido en esta Ciudad de poco mas de vn año à esta parte, y se vā de dia en dia estendiendo de vnas mugeres en otras, y aun en el Obispado tambien, en q̄ se muestra la pechera, y los medios pechos es indubitablemente pecado mortal, y fuera opinion digna de censura Theologica enseñar, q̄ se puede introducir esta costumbre, lo q̄ Autoninguno se hà atrevido à dezir, ni pudiera.

81 Y aunque para nuestro caso presente, en que tratamos de nueva costumbre que se introduce, nos basta esto, y no nos haze oy al caso lo que los citados Autores enseñan siguiendo à Cayetano, de que donde se conserva la costumbre antigua de vfar las mugeres trage en que descubren notable parte de sus pechos, no es pecado mortal. No obstante para que mas se conozca la gravedad de la materia, quiero que sepan mis muy amados hijos, y hijas, que esta opinion el primero que la enseñò fue Cayetano, (3) fundado principalmente en que la costumbre del vfo de este trage, y el estar los hombres enseñados à verle, haze que se aya como la hermosura natural del rostro, lo que no tiene quando no estàn los ojos acostumbrados à ver esta parte del cuerpo, porque entonces

(2)

Diana p. 11
tract. 4. re-
solut. 31.

Cayetan. Navarros, Graffis, Bonacina, Laiman, & Filiucius, qui licet excusent à mortali sceminas portantes ex consuetudine antiqua pectus, & vbera nudata, attamen omnes clamant nullo pacto in troducendam de novo.

p. 10. tract.
12. resol. 30

(3)

Cayetan. in 1.2. D. Thomæ artic. 2. & in summa verbo ornatus c. 4.

tonces se mira como torpe, y provocativa. Y por esta razon dize, donde no ay esta costumbre sentada, no se puede introducir, y donde la ay se puede tolerar, y lo mismo dizen, y enseñan los que lo figuen; pero todos concluyen, que siempre se deve trabajar para extirparla, como lo dize el mismo Cayetano, Navarro, Filiucio, Grassis, Bonacina, Layman, y con ellos Cortiada. (4) Y à la verdad Cayetano se engañò en el juicio que hizo, de que no es torpe la vista de los pechos de la muger à los ojos acostumbrados à verlos y que se ha, como la vista del rostro por la costumbre; porque la experiencia misma hà enseñado, y enseña lo contrario. Y no es mucho padeciese este engaño en vna materia, que es toda de hecho, en que quizás se governaria por informes, y faltando la certeza del hecho, ni Cayetano, ni los que con su misma razon lo figuen, son contrarios, pues viene à ser vna opinion condicional, que depende su verdad, de que sea verdadero el hecho; pues si supieran no era así lo que aseguran, dixeran lo mismo de la costumbre introducida, que enseñan del introducirla.

82 Y que sea cierto, que siempre es torpe la vista de los pechos, y sumamente provocativa, aunque los ojos estèn enseñados à ver esta parte del cuerpo, se convence con la experiencia misma de lo que enseñan en sus escritos, y Sermones tantos Santos, Autores pios, y Varones Apostolicos como hemos visto en los §. §. antecedentes, que por su ministerio de las confesiones, y Misiones, en que han tratado las conciencias de todo genero de personas, y estados, han tenido mas ocasion de averiguarlo, y saberlo. Y así todos à vna voz, como se ha visto en los §. §. antecedentes confiesan, y proclaman las almas, que se pierden por los escotados, que se vsavan en sus tiempos, no obstante la costumbre que de ellos avia, siendo así, que no se mostrava en ellos tanta parte de los pechos, como oy se muestra en esta moda, por que solo se mostrava lo que se llama pechera, à lo menos en los escotados que se vsavan en España, que vimos en nuestros tiempos hasta veinte, ò treinta años hà, que del todo se dexaron, à fuerza de las Misiones, y escritos de aquel insigne Varon el Padre Tirso Gonzalez, y del Pa-

[4]

Cortiada di
cta deciss.
263. n. 37.

dre Gavarrí, y de otros insignes Misioneros de aquel tiempo, y de 25. tratados doctísimos que escrivieron varios Doctores, y Maestros de distintas Religiones; confesando todos à vna voz eran lazos, y redes, en que caían infinitad de almas, y pecado gravísimo el mantenerse esta costumbre.

83 Y esto se funda en otra certísima experiencia; por que aunque es verdad que mueve menos lo que los ojos están enseñados à ver, como dicen los Autores de esta opinion, esto tiene excepcion en las materias venereas, en que antes sucede lo contrario, que mientras mas se repite la vista, mas se enciende el fuego de la concupiscencia, lo que no sucede en vn jardin, en vn hermoso edificio, en vn libro, en vna pintura, y cosas semejantes, que la repetición de la vista haze que cada dia mueva menos, y parezca menos; porque en todas estas cosas quedan de lleno satisfechos los ojos, porque no tienen mas fin, que la complacencia del mirar; pero en la vista de cosas que excitan la concupiscencia, como esta, se encamina à mas fin, y no para, ni se contenta con la simple complacencia del mirar; así nunca se dà por satisfecha con el ver, porque con el solo ver, no logra el fin, y antes la repetición de la vista, excita mas los deseos del fin, à que esta mueve. De donde se infiere, que si Cayetano, y todos confiesan, que la introducion de la manifestacion del pecho, ò pechera, y pechos es pecado mortal, porque entonces por insolito mueve mas, y su vista es torpe, siendo evidente que lo mismo sucede en la continuacion de esta vista, y tanto mas quanto mas largo fuere el tiempo en que se repitiere, es preciso que lo mismo se diga de la continuacion de la costumbre, que de la introducion. Y esto no parece se puede poner en duda, aviendo dicho el mismo Dios por Oseas: (5) *Quite la muger los adulterios de sus pechos.* Y por Jeremias: () *Las Lamias desnudaron sus pechos;* abominando con esta metafora lo que executavan las hijas de Sion descubriendo sus pechos. Vease lo que queda dicho al numero 4. Y si esto no fuera así, no huviera dicho el Señor à Santa Brigida, que dixera à la Reyna de Chipre, como vimos al numero 44. que dexara la costumbre de su escotado, en que mostrava los pechos, por lo que la aborrecia.

[5]

Oseas cap.

2. v. 2.

Auferat adulterium de medio vberum suorum.

Threnos,
cap. 4. v. 3.
*Lamia nuda
verunt mammas,*

Y si la costumbre lo hiziera licito, como estos Autores dizē, como es licito mostrar el rostro por la costumbre q̄ de ello ay, no dixera q̄ lo aborrecia, porq̄ como dize S. Bernardino de Sena esto significa grave culpa, y gravísimã. (6) y de la costumbre de descubrir el rostro no dixera Dios la aborrecia.

84 Y aunque dieramos que nada de lo dicho fuera así, y que fuiesse cierto lo que dize Cayetano, que quando ay costumbre sentada, y antiquada de mostrar las mugeres los pechos, se hà de la misma forma que la hermosura del rostro; no se prueba de aqui, que fuera en este caso licito mostrar los pechos, como lo es llevar el rostro descubierto, porque ay necesidad de llevar el rostro descubierto, la que no ay para llevar el pecho, y pechos; porque en el rostro puso Dios los sentidos todos necesarios para poderse gobernar el hombre, lo que no pudiera hazer vna muger llevando cubierto el rostro, y así tiene derecho à esto por la necesidad de sus operaciones, el que no tiene à descubrir estas partes de su cuerpo; porque sobre ser innegable, que tiene su ostension la deformidad, que no tiene la del rostro, no ay necesidad ninguna para ello, porque ninguno de los sentidos que es preciso exercitar ha puesto Dios en los pechos. Y no obstante esto nos previene el mismo Dios, y nos dize por el Eclesiastico (7) *No mires el rostro de la muger agena, porque por su vista perecieron muchos.* Enseñandonos en esto el riesgo de las caídas, que ay de mirar à los rostros de las mugeres, aun estando tan acostumbrados, y enseñados à verlos; pues si la costumbre de mostrar las mugeres su rostro, no quita el riesgo, que ay en su vista, como nos enseña el mismo Dios: como la costumbre de descubrir la pechera, y pechos de suyo indubitablemente mas provocativa, que la del rostro (que este no en todas mueve igualmente, y los pechos si) ha de quitar el que su vista no sea siempre torpe, y que no sea lazo en que muchos caigan, y perezcan. Y vltimamente aunque en esta materia fuera tambien cierto, que *si acostumbrado à verse moviera menos*, esso solo pudiera provar, que fueran menos las culpas, que se cometieran; pero moviendo, aunque fuera menos, como pudiera ser licita su ostension.

85 Por esta razon contra Cayet: on, y sus seguidores escri-

(6)
D. Bernard.
tom. 1. Ser-
mon 44. in
fer. 3. post
Domin. de
Pass. art. 1.

(7)
Ecclesl. cap.
9. v. 8.
Nec circumspe-
cias speciem
alienam: prop-
ter speciem
mulieru mul-
ti perierunt.

(8)
Albertus de
Albertis in
Parad. mor-
tal. de orna-
tu mulier.
disp. 2. cap.
1. per totū.

[9]
Diana p. 2.
tract. 15. re-
solut. 30.

[10]
Idem p. 10.
tract. 12. re-
solut. 30. in
pressio anno
1652.

Et p. 11. tra-
ct. 4. resolut.
31.

[11]
Dubalius in
222. Divi
Thomæ tra-
ct. de charit.
q. 19. an. 5.

[12.]
Gabarri no-
ticias singu-
larissimas pa-
ra Confessio-
res p. 349.
an. 408.

[13]
Cortiada di-
cta deciss.
263. n. 35.
D. Bernar-
din de Sena
tom. 3. fern

escribió eruditísimamente el Padre Alberto de Albertis de la Compañía de Jesús, demostrando que aunq̄ aya la costu- bre antiquada, son pecado mortal los escotados, (8) y demof- trando ser improvable esta opinion, y tan eruditamente, que aviendo Diana seguido la opinion de Cayetano (9) siendo así, que en las materias morales escribe con bastan- te anchura, despues de aver visto lo que escribió el refe- rido Padre se retrató, y siguió su opinion: (10) y despues escribió lo mismo vn Doctor insigne de Paris Andres Du- balio, (11) siguiendo al Padre Alberto de Albertis. Y el Pa- dre Gabarri, quien tanto fruto hizo en España en sus Mis- siones, en vna breve question que trae en su libro intitula- do: Noticias particularísimas para los Confesores (12) se empeña tambien en provar ser improvable esta doctrina, y dize que lo demostró en vn tratado, que escribió sobre este asunto, que imprimió en Sevilla, el que aprobaron 30. D.D. y Maestros de los mas doctos de aquel tiempo; y tambien añade, que lo mismo se demostró por vn pa- pel, que hizo imprimir el señor Arçobispo de San-Tiago, el año de 1655: Y 25. tratados de distintos Autores, (que en- tre ellos fue vno el Padre Tirso Gonzalez) dize, que se es- crivieron en su tiempo contra esta doctrina, y profanidad de los trages, tratando todos de la materia ex professo de- sentrañandola, lo que ninguno de los que defendieron la contraria, hizieron. Y es cierto, pues Cayetano solo la tra- to en vn numero, y los demás Autores de la misma for- ma, pues el que mas, gasta solo dos numeros. Y solo han sido 14. Autores los que han seguido esta opinion, que to- dos los junta Cortiada, (13) y el resto de todos los demás Doctores (que han tocado la materia de escotados, por- que no todos la tocan) han enseñado lo contrario, y en- tre ellos San Bernardino de Sena, con Alexandro de Ales, à quié llama el Sato fuente de fabiduria, (14) y S. Antonino de Florencia, la suma Angelica, Pisanela, y Castilento, à quie- nes cita Cortiada (14). Y Marcancio, Briquio, Novari- no, y Rocaful, à quien cita Diana, (15) y Solorzano con Carranza, y otros, (16) y todos los Santo Padres, y Au- tores pios, que quedan citados en los §. §. antecedentes, y todos los que citaremos despues que con el Padre Sua- rez, y Vasquez, condenan con generalidad por pecado mortal

mortal la profanidad en el ornato excesivo de las mugeres, sin tocar los escotados que es mas.

86 Y oy no parece puede dexar duda esta materia despues del Decreto de la Santidad de Inocencio XI. en que reservò en Roma asi este pecado de descubrir las mugeres el pecho, y pechos, y el de la Santidad de Alexandro VII. à los Prelados de España citados à los numeros 33. y 34. mandandoles prohibieffen este abuso de los escotados, poniendoles el exemplo de San Carlos Borromeo, y de otros Prelados de Italia, que con censuras lo avian prohibido, como lo refiere en su segundo Edicto citado al numero 40. el señor Arçobispo de Zaragoza, en que motivandolo dize: *Valiendonos segunda vez del mayor medio (de las censuras) que usaron los Prelados de Italia, San Carlos Borromeo en Milan, el Casiniense en Florencia, el Perusino en su Ciudad, con cuyo exemplo nos exortò, y mandò N. M. S. P. Alexandro VII. en sus letras Apostolicas, dadas à 30. de Septiembre de 1656. à todos los Prelados pusieramos eficaz remedio, &c.* Parece no se puede dudar, que aunque huviera costumbre, no se pudiera practicar.

86 Y llegando se à esto la autoridad de toda vna Religion como la Serafica, que en su Capitulo general citado al numero 42. hizo la prohibicion que alli se refiere, y la de los citados Concilios desde el numero 36. y la de los Santos Padres, Autores pios, Leyes Reales, Revelaciones, Exemplos, y quanto queda dicho sobre la autoridad de la Divina Escritura, y castigos, y amenazas del Señor, y todos sobre materia en que avia costumbre, queda del todo convencida la materia. Pues 14. Autores que no la examinaron ex professo, ni 50. que fueran, no pueden contrapesar con autoridad tanta, calificada con la experiencia misma; porque si defendiendo 40. Autores clasicos, y admitiendo parvedad de materia en la censualidad, como bien nota ~~el padre de la~~

Mojca (18) la Sagrada Religion de la Compañia la tiene reputada en la practica por improvable, estando mandado con precepto debaxo de censuras lo siguiente: *Ninguno de nuestra Compañia publica, ni secretamente enseñe, ni practique, ni aconseje como verdadero, ò provable, ò tolerable, ò que no le desagrada la opinion de que en mate-*

36. in fer. 4. post Dom. 4. Quadrag. [15] Cortiada di cto loco, & numero.

(16) Diana dicta p. 11. tract. 4. resolut. 31. (17)

Solorzono Emblemat. 35. n. vltim. (18)

Armadura Moyra trac.

6. Miscel. disputatio - ne 2. quæ - stione 2. §. 3.

Decretú 24 Cõgregat. 9. *Ne vllus è Societate publice, vel privatim modo vt veram, vel probabilẽ, sed nec vt tolerabilem quidem doctrinam vt la ratione doceat, aut sibi placere significet, aut secundum illam consilium cui - dam det. scilicet in re vne*

*reâ exiguam
aliquam delec-
tationem de-
liberatè qua-
sitâam propter
levitatem ma-
teria excusa-
ri à peccato
mortali sub
pœna excommu-
nicationis, &
inhabilitatis
ad qualibet
officia.*

rias veneras la pequeña delectacion voluntaria por pârvedad de materia se escusa de pecado mortal pena de excomunion, è inhabilidad para todos officios: Parece q̄ con mas razón se podrá dezir lo mismo en la practica de esta opinion de que se concluye, que si donde ay costumbre continuada, y practicada de mostrar parte notable de los pechos, no se puede tolerar su practica, quanto mas donde esta no la ay, y se empieza à practicar, y resucitar la antigua, y esto con el excessò que aquella nunca se practicò.

87 Deven lo segundo de la misma forma saber nuestras muy amadas hijas, que así como la introduccion de los escotados es indubitablemente pecado mortal de la misma forma lo es la infernal introduccion que tambien de poco tiempo à esta parte han empezado algunas à practicar, de llevar tan corta la ropa por delante, que van descubriendo todos los pies, y no pocas las medias, porque de la misma forma es indubitablemente pecado mortal, sin que se pueda enseñar lo contrario, porque concurre la misma razon que en la ostension de los pechos, por ser tambien de suyo los baxos provocativos à luxuria, como lo enseña la experiencia de las diligencias q̄ los mozos desembuelto hazian antes para ver los bajos à las mugeres, como lo ponen oy para verlos en las que por mas recatadas no los muestran, y el cuydado que siempre se ha puesto para que en las entradas de las Iglesias no huviesse gradas, en que al baxar pudiesen verlos, y no pudiendose excusar las gradas, el que de la misma forma siempre se ha puesto para que los mozos no se pudiesen donde pudiesen registrar las mugeres al baxar, y el que las mismas mugeres recatadas, y honestas ponian, como oy muchas lo ponen, en huir destas ocasiones, aun en las baxadas de los mismos coches, por que siempre se ha tenido por conocido precipicio, y por contrario à la honestidad, y decencia de vna muger, y tanto mas provocativo, quanto jamás en ningun tiempo se avia visto semejante practica entre Catolicos, ni se hallará, q̄ni la Escritura, ni ningun Santo Padre, ni Autor haga mencion de ella, siendo así que la hazen de los afeytes, de los rizos, de los lazos, de los perfumes, de los oros, de las colas, de la preciosidad de los vestidos, y de otras menuden-
cias.

cias. Ni Tiraquelo que juntò las costumbres, y modas de todas las Naciones, y de todos los tiempos, haziendo vn dilatado alphabeto (19) de quanto las mugeres han vsado en todos los tiempos, haze memoria de tal abuso, ni aun entre los gentiles se haze mencion del, que lo vsassen, sino es de las dõnzellas de Laconia, de quien dize Baronio, q̄ vsavan vnos vestidos talares, pero dellas dize: (20) *Y desta forma llevaban puesto en venta el pudor de su virginidad.*

Argumento evidentissimo, y concluyente de la malicia, y abominacion desta introduccion, y del miserable estado de relajacion, à que esto ha venido, pues se introduce lo que en ningun siglo, ni entre los mismos gentiles se ha visto: y cada dia fuera mas, si al principio no se ocurriera à su remedio.

88 Y mas siendo este vn abuso, que ninguna costumbre, aunque la huviera introducida de muchos años, lo pudiera justificar: Porque en el Deuteronomio tiene Dios prohibido el vestirse de hombres las mugeres, diciendo: (21) *No se vestirà la muger con el traje de hombre,* por que no sirvan de incentivo à la torpeza, como Cornelio, y todos los Expositores explican: y en el Concilio General Gangrense (22) se declaran por esta razon malditas, y excomulgadas las mugeres que por solo su gusto vsassen el traje de hombres: y por esta misma razon no duda nadie, que pecara mortalmente la muger, que por su gusto, y capricho saliera por las calles, y entrara en los Templos vestida de hombre: pues si oy vna muger, q̄ sobre llevar descubiertos los pechos, y ir llena de mil incentivos en sus adornos, lleva tambien descubiertos los pies, y aun las medias (y esto con mil artificios provocativos que ponen en ellas) lleva mas incentivo de luxuria, que si fuera vestida de hombre, porque el vestido de muger solo aña de al de hombre el cubrir todos los baxos, porque todo lo demàs el vestido de hombre, y mas vsado con capa lo cubre, con quanta mas razon se deve entender comprehendido en aquella prohibicion, pues mucho mas sirve de incentivo à la torpeza, que si fuera vestida de hombre, porque asì solo mostrara los baxos, pero llevara cubiertos los pechos, y pechera, y fuera sin los innumerables incentivos, conque se atavia. Pues si por esta razon no se

(19)

Tiraquelo;
tom. 2. de
leg. conu-
bial. ad 3. le-
gem Gloss.
1. p. 3. post
n. 27.

[20]

Baron. anno
57. n. 84.
*Quod sic vir-
gineus pudor
quasi venalis
expositus pro
dretur.*

(21)

Deuterono
mij cap. 22.
v. 5.

*Non induetur
mulier veste
virili.*

Cornel. hic.
*Ne libidinibus
locus detur.*

[22]

Exat in cp.
si qua mu-
lier 3. dist.
*Si qua mulier
suo proposito
utile indicat,
ut virili veste
utatur, prop-
ter hoc viri-
lem habitum
imittetur, ana
thema sit.*

[23]
D. Bernar-
dinus tom.
1. Serm. 46.
art. 1. cp. 2.

[24]
Paul. 1. ad
Corinthios
cap. 11. v. 10
Ideo debet mu-
lier velamen
habere super
caput propter
Angelos.

[25]
Apud Cor-
nelium hic.
Ambrosius,
Anselmus,
Thomas acci-
piunt Sacerdo-
tes, & Episco-
pos, ne scilicet
eos mulieres
non valeat for-
masua ad libi-
dinem provo-
cent.

(26)
D. Bernar-
din. tom. 3.
Sermon 36.
post Domi-
nic 5. Qua-
drag.
Propter Ange-
los necesse est,
quod stetis ita
honeste, quod
Sacerdos, Prae-
dicator, vel

pu-
diera permitirse este infernal, y de ahogado abuso, aun-
que huviera costumbre muy antiquada; con quanta mas
razon no se deve permitir, ni tolerar su introducion.
S. Bernardino de Sena (23) toca algo deste discurso, aunque
hablando de otro exceso en el ornato, condenandolo por
pecado mortal, tomando el argumento de la prohibicion
de vestir las mugeres traje de hombres. No podemos di-
latarlos en dezirlo todo.

89 Lo tercero, deven de la misma forma saber mis
muy amadas hijas, que igualmente es pecado mortal la in-
troducion del detestable abuso, que aora han empezado
algunas à practicar, resucitando el antiguo de aora 20, u
30. años de ir al Templo del mismo modo, que si llevà-
ran descubiertas las cabeças, cubiertas estas solo con vnas
puntas, que llaman de humo (el que despide sin duda el
fuego del infierno) que llevan en los mantos tan transpa-
rentes, y tan grandes, q se descubre casi toda la cabeça, y
los artificiosos ornatos, y atractivos con que la llevan a-
dornada con los lazos, composicion de pelo, oros, &c. en
que no se han contentado con aver ido poco à poco destier-
rando aquel loable yfo, que hallamos quando venimos
à nuestra Diocesi de llevar casi todas las señoras mantos
de anascote, è introducido el de los mantos de seda, sino
es que han querido aora añadir este execrable adorno, pa-
ra presentarse en presencia de Christo Sacramentado, y
de sus Angeles, y Santos, à la vista de todos los Jovenes, y
Ministros de Dios, llevando no ya solo las atenciones de
todos, devidas vnicamente à su Magestad, sino el cora-
çon de muchos, que lastimosísimamente son presos con
los lazos, y redes de tan profano, como provocativo a-
dorno. Y que esta introducion no les sea licita, sino gra-
vemente pecaminosa, no se puede poner en duda, ni Au-
tor ninguno lo ha puesto, pues el Apostol San Pablo ha-
blando del modo con que las mugeres deven orar, y es-
tar en el Templo, dize expressamente (24) *La muger deve
llevar cubierta la cabeça por los Angeles;* esto es dize San
Ambrosio, y San Anselmo (25) *Por los Sacerdotes llamados
Angeles, porque con su vista no sean provocados à la concu-
piscencia,* porque deven de tal forma estar honestas (dize
San Bernardino de Sena: (26) *Que en los Sacerdotes, Pre-
dicado-*

Admiradores, y Confessores no puedan excitarse a algún pensamiento torpe; o por los Angeles de las mismas mugeres, que están como testigos de su honestidad, o de su impudicia, como dicen los mismos Santos, (27) o por los Angeles que asisten en el Templo registrando la modestia, y acciones, que todos executan delante de Christo Sacramentado, como dicen San Chrisóstomo, y San Nilo, (28) o por los Angeles de todos los fieles que asisten al Templo, como dice San Bernardino de Séna (29), porque estos (dize el Santo) se contristan viendo, que por el vano, adorno de la muger pecan sus almas encomendadas, y dicen, desdichada de ti muger vana, tu eres causa de la contrición de esta alma, que Dios me encargó, para que cuidasse de su salud eterna, y yo daré testimonio contra ti en el día del Juizio de tu maldad. Cuyas palabras del Apostol ningún Santo Padre, ni Expositor ha dudado ser preceptivas, y así todos los Santos, y Expositores llaman este precepto del Apostol. Y así dize la muger debe. Vease lo q̄ dize S. Thomas. (30)

90 - Y San Lino Papa, sucesor de San Pedro, hizo el mismo establecimiento, como dize la Iglesia, en las Leciones del Santo (31) y esto por mandato, que para ello tuvo del Apostol San Pedro su Maestro, como dize el Pontifical de San Damaso Papa (32) Y entre las constituciones de los Santos Apostoles, que trae San Clemente Romano (33) vna es esta. Y la razon que tuvo San Pablo para mandar, y establecer, que las mugeres llevassen cubiertas las cabeças, la da en el mismo capitulo, diziendo: (34) *La muger que ora no cubierta la cabeça, obra contra la natural honestidad.* Y por esta razon dize San Clemente Alexandrino: (35) *El Apostol no solo manda en este lugar, que cubran las mugeres su cabeça, sino la frente; y mucha parte del rostro, lo que las mugeres mas honestas hazen.* Y esto dize Cornelio, (36) se practicava aun antes de la venida de Christo por las mugeres Gentiles, Judias, Troyanas, Romanas; y Arabes, que no solo cubrian las cabeças en el Templo, sino que las Arabes cubrian todo su rostro también. Y lo mismo dize el Cardenal Baronio, (37) que juntó deste assunto mucha erudicion. Y aun fuera de los Templos por el recato, y honestidad vemos en las Sagradas letras cubrir su cabeça, y rostro

Confessor non videat aliquā vanitatem ne sibi occurrat aliqua tēratio, & mala cogitatio.

(27)

Apud eundem Cornelium.

[28]

Apud eundem Cornelium.

[29]

D. Bernardin. ibidem.

[30]

D. Thomas in prima ad Corinthios cap. 11.

Hoc autem quod dicitur: quod mulieres velate sint in Ecclesijs preceptio, ut sic tripliciter eos induceret ad huiusmodi observantiam primo quidem ratione, secundo consuetudine, tertio precepto, quod solum sine alijs necessitatibus induceret.

[31)
In Officio
dic 23. de
Sepr.

(32)
D. Damasus
Papa in
lib. Pontifi-
cali, extat
in tom. 1.
Concilliorū.
Linus ex pra-
cepto B. Petri
constituit, ut
mulier velato
capite in Eccle-
sia introiret.

(33)
D. Clemens
lib. 2. con-
stit. Apostol.
cap. 61.

[34]
V. 5. *Omni-
s autem mulier
orans, aut pro-
phetans (idest
laudē Deo
offerens) non
velato capite
deturpat ca-
put suū: idest
facit contra
naturalem ho-
nestatem; ut
ait Cornelius.*

(35)
D. Clemens
Alexand. 1.
2. pedag. cp.
10,

muchas mugeres. Y así de Rebeca dize el Sagrado texto (38) que luego que alcanço à cononocer à Isaac se he-
chò el manto sobre sus ojos: *por mayor honestidad*, como
dize la Glossa: y esto aviendo de ser su Esposo. Y del
Rey Abimelec nos dize la misma historia del Genesis, (39)
que aviendose aficionado de Sara, juzgandola hermana
de Abraham, restituyendosela luego que supo ser su Esposa,
le dixo à esta: *A tu Esposo he entregado mil Siclos, para
que con ellos compre velos con que cubras tus ojos: y por qual-
quier parte que vayas acuerdate lo que te ha sucedido. Que
es lo mismo que si le dixera, dize Cornelio: (15) Sabete
que te he dado esta cantidad, para que compres para ti, y pa-
ra las que te sirven velos, para que tu, y ellas cubrais
vuestros rostros, y hermosura, para que à otros no les suceda
lo que à mi de servirles de incentivo de concupiscencia.* Exem-
plo cierto, que el solo basta para prueya de la impor-
tancia desta materia, y estima que deviamos hazer del pre-
cepto de los Santos Apostoles, para su puntualissima ob-
servancia, por el riesgo à que las mugeres se ponen, y
ponen à los hombres en la misma Casa de Dios, donde
van à buscar su remedio, pues no contentandose con el
adorno que llevan en su cuerpo, y cabeça bastante pa-
ra perder muchas almas, en vez de cubrirla, le hechan
el velo diafano de las puntas, que sobre no servir de ocul-
tarlo, añaden mayor incentivo à la concupiscencia con el
te nuevo adorno que sobreponen.

91. Por esso Tertuliano porque en su tiempo algunas
mugeres vsavan de velos diafanos para cubrir sus cabeças,
dize Cornelio, (40) que reprehendiendoles la culpa, que
en esto cometian, las arguia, diziendoles: (41) *Que el ve-
lo transparente mas era añadir irritamentos, è incentivos à
la lascivia, que cubrirse por honestidad.* Y lo mismo ponde-
ra S. Clemente Alexandrino, diziendo: (42) *El uso de los
velos transparentes mas es de Gentiles, q̄ de Christianas, porque
es añadir irritamento à la luxuria.* Y el Cardenal Baronio
haze la misma ponderaciõ, condenando estos velos. Y por
esso San Carlos Borromeo en vno de sus Concilios, man-
dò como avia de ser el velo diziendo: (43) *El velo que las
mugeres han de llevar cubriendo sus cabeças, ha de ser no
transparente, sino denso, que cubra todos los cabellos, y la*
frente

frente, y de otra forma no juzguen han cumplido con la obligacion, que los Canones de los Apostoles, y Concilios les ponen. Y porque en su tiempo avia alguna relaxacion en esto en su Concilio Provincial tercero (44) estableció, que todos los Prelados sus sufraganeos hiziesen observar en sus Diocesis el precepto del Apostol San Pablo, y el que tambien por mandado de San Pedro, estableció San Lino. Y el mismo Santo por su Edicto que mandó publicar todos los años en la Dominica in Albis (45) ordenó, que ninguna muger entrasse en la Iglesia, sino es cubierta la cabeça, y frente, pena de entredicho de las Iglesias. Y en el Concilio Provincial quarto (46) ordenó, que aviendo el Santo Concilio de Trento mandado, que los Obispos tuviesen obligacion à no permitir se celebre el Santo Sacrificio de la Missa, sino es estando todos los circunstantes con aquella modestia en el vestido, que testifique con el coraçon, y lamente se presentan à el Altar del Sacrificio, que son las palabras del S. Concilio (47) ningun Sacerdote empiece la Missa, hasta que el Clerigo que le ayuda aya registrado, si ay alguna persona en la Iglesia, que en su vestido, y ornato estè contra las reglas dadas en los Concilios Provinciales, y lo asegure de ello. La Republica de Venecia (48) porque en esta materia avia algun desorden estableció el año de 1648. à los 14. de Enero que en las Iglesias de las Ciudades, y Lugares todos de la Provincia ninguna muger de qualquier estado, y condicion que fuèsse, pudiesse entrar en la Iglesia sino es cubiertas sus cabeças debaxo de gravísimas penas à sus maridos. Que todo convence la suma gravedad desta materia, y quan grave culpa sea querer introducir este abuso.

92 Y mas quando aunque no fuera nueva introduccion, sino es que perseverara todavia la antigua, no se podia continuar este detestable abuso sin culpa grave por todo lo dicho; pues ninguna costumbre puede prevalecer contra los preceptos de los Apostoles San Pedro, y San Pablo, sobre cuyo asunto escribió Tertuliano vn libro, que intitulò del velo de las virgines, con la ocasion de que las virgines de su tiempo, muy inmediato al de los Apostoles, entendidas de que el precepto de los velos, solo hablava con las desposadas, despues de convencidas de este

*Hic præcipit
Apostolus, nõ
sintũ vt capite
tegant. sed &
frontem vul-
tumque vela-
mine obubrèt.*

(36)

Cornel. hic

(37)

Baron. anno
57. à n. 84.

(38)

Gen. 24. v. 5.
Gloss. Vt ho-
nestior appa-
reret.

(39)

Genes. 20
v. 16.

*Ecce mille ar-
genteos dedi
fratri suo (id
est sponso) hoc
erit in vela-
men oculorũ
tuorum, &
quocumq; per-
rexeris memẽ
tote deprehensam.*

(40)

Cornel. hic:
*Flamerus sic
explicat dedi
tibi mille ar-
genteos, vt ei-
mas tibi, nisi-
que ancillis ve-
lamen vultus
ad Operendã*

pulcritudine,
 nesit ea alijs,
 ut mihi fuit
 illecebra, &
 irritamentum
 libidinis.

[41]

Cornel. hic.

Fertulianus
 culpae eas,
 quae tenui ve-
 lo utebantur,
 quod illud ir-
 ritamentum
 magis sit libi-
 dinis, quam
 tegumentum
 pudoris

[42]

D. Clemens
 in pedag. lib
 2. cap. 10.
 Baron. in
 dict. n. 86.

[43]

D. Carolus
 in Concilio
 Diocesano
 II. titulo
 monita de-
 creto: ut quae
 ad dies festos
 pertinet.
 Panus quem
 mulieres ad
 velandum ca-
 put in Eccle-
 sia adhibent,
 non tenuis sed
 densus, & ca-
 pilaturam om-

este error, porque en la palabra muger como dize, se compre-
 henden todas, y mas quando el Apostol avia antes dicho
Toda muger: ocurriendo luego à la costumbre en que se
 hallavan con esta inteligencia, de que no eran compre-
 hendidas en la ley, les demuestra, que ninguna costum-
 bre puede prevalecer contra este precepto, aunque naz-
 ca de ignorancia de la ley, porque siendo la Divina Escri-
 tura verdad, ninguna costumbre puede prevalecer contra
 ella. Y así dize: (49) *Esto tiene de suyo la verdad, que
 ninguno puede prescribir contra ella, ni ningun espacio de
 los tiempos, ni ningun respeto de las personas, ni privilegio
 de las Regiones. Porque de aqui se siguiera, que la costumbre
 que tuvo su principio en alguna ignorancia, ó simplicidad por
 la successión de los tiempos prevaleciera contra la verdad. Por
 esso Christo Señor nuestro se llamó verdad, y no costumbre.
 Si Christo es siempre, y el primero de todas las cosas, de la
 mesma forma lo es la verdad.... Qualquier contradiccion de la
 verdad, heregia es, y lo mismo la costumbre.* Y al capitulo
 siguiente despues de aver dicho, que en materia de cos-
 tumbres, y en lo que mira à la diciplina Christiana, no
 se ha de atender à mas costumbre, que aquello que es
 mas conforme à la diciplina de Dios, y de las buenas cos-
 tumbres. Concluye, *aquella costumbre que à las virgines al
 mismo tiempo que las muestra, niega lo sean, ninguno la
 puede aprobar, sino es otras tales, como las que queriendo pa-
 recer virgines, no lo son en lo mismo que lo muestran (que
 es en ir descubiertas) aquellos ojos querràn à la virgen des-
 cubierta, como los que tiene la que quiere ser vista, porque
 mutuamente unos à otros ojos se desean, porque la misma li-
 biançad, y luxuria, ay en la que quiere ser vista, como era
 quien la quiere ver.* Son admirables palabras, que conclu-
 yen el asunto, de que aunque huviesse costumbre, no
 deve prevalecer contra el precepto. Y mas quando aun-
 que no huviera precepto, siempre fuera como queda di-
 cho del Apostol, contra la natural honestidad, y siempre
 fuera ocasion de ruina à los Ministros de Dios, y todos
 los que asisten en el Templo, y así ninguna costum-
 bre pudiera librar de la culpa, como no librarà de
 la pena. Y así San Bernardino de Sena (50) hablando
 con las que entrando en el Templo no cubren cabe-
 ças,

ças, dixo: *Tu que exercitas à los Sacerdotes en los pensamientos, y deseos torpes, el Demonio te exercitarà en el infierno.* Y San Ambrosio: (51) *La que con pompa entra en la Casa de Dios, sepa que nada conseguirà de Dios, ni sacará del Templo mas que culpas; porque quanto mas gloriosa, y esplendida se muestra, à los hombres, tanto mas será despreciada del Señor.* Y à este modo hablan todos los Santos.

93 Lo quarto deven tambien saber, mis muy amadas hijas, que no solo en el modo de vestir los trages ay los referidos pecados graves, sino que en el traje mismo (independiente de otra malicia que pueda tener) de que trataremos en el §. *moda* puede aver, y ay ordinariamente no vno solo, sino muchos pecados mortales, que no tienen tampoco duda alguna entre los Theologos. Por que ninguno ha dudado que pecan mortalmente, las que visten mas costosamente que lo que sufre su caudal, y posibilidad, excediendo, notablemente en esto, aunque en su ornato no exceda en lo que corresponde à su calidad, y estado, y solo vista lo que visten sus iguales; por que son causa, ò de empobrecer à sus maridos, è hijos, y que no puedan mantenerlos, y criarlos, ò que vivan miserrimamente, ò son ocasion à los maridos de graves pesadumbres, faltando por esta razon entre marido, y muger aquella paz, y vnion conque para el exemplo de sus hijos, y familia deven vivir, ò son tambien causa que estos contraigan deudas, que no puedan pagar, ù dexen perder sus mayorazgos, no pudiendo mantener, y reparar sus posesiones, en grave perjuizio de los hijos, ù de sus sucesores, ù de que hurten en sus officios, exercicios ù ocupaciones, para poder mantener sus galas, como sucede esto oy cañi en todas las familias. Y de la misma forma pecan mortalmente, las que siendo de inferior condicion, quieren sobre su posibilidad igualar à los que son de superior esfera, con alguno de los referidos perjuizios. Y por la misma razon pecan mortalmente los maridos, si por mantener ellos tambien sus modas executan algo de lo dicho, y todos estàn en mal estado, è incapazes de poderseles administrar ningún Sacramento, sin la enmienda, sin que aya en esta materia quien pueda enseñar lo contrario, porque fuera gravissimo error. Vease Lesio, (52)

Layman,

nem tegens, et tiam à fronte demissus pendens alioquin Sacris Canonibus & Decretis Conciliorum satisfacere ne censeantur.

(44)

Concilium Provinciale 3. tit. de ijs quæ pertinent ad ornatum, & cultum Ecclesiarum.

(45)

Extat in Synodo Diocesano i. titulo monita decretorù, quæ ad dies festos pertinent.

(46)

Concilium Provinciale 4. 2. p. titulo de ijs, quæ pertinent ad sacrificium Missæ.

(47)

Concilium Tridentinù sess. 22. In decreto

de observan
dis, & evi-
tādīs in ce-
lebratione
Missæ.

(48)

Apud Spere
lo de Sacri-
ficio Missæ
cap. 16.n.2.

[49]

Tertulian.
lib. de virgi-
nib. velādīs.
cap. 1.

*Hoc exigere
veritatē cui
nemo prescri-
bere potest,
non spatium
temporum, nō
patrocinia per-
sonarum, non
privilegium
regionum, ex
his enim fere
cōsuetudo ini-
tium ab ali-
qua ignoran-
tia, vel sim-
plicitate sorti-
ta, in usum
per successio-
nem corrobora-
ratur, & ita
adversus ve-
ritatem ven-
dicatur, sed
Dominus nos-
ter Christus
veritatem se,*

Layman, Navarro; y Barbofa, y ninguno pondera esta materia con la difusion que San Bernardino de Sena.

94 Y siendo esto indubitable, vemos el ningun caso, ni escrupulo q̄ de ello se haze, siendo cierto q̄ apenas ay familia en que no se gaste oy en estas profanidades muchísimo mas de aquello à que alcançan los caudales, y esto en todos estados, y esferas, siguiendose siempre de este desorden, ò todos, ò alguno de los referidos perjuizios, todos gravísimos. Pues avrà familia que si se tasa lo que el marido, la muger, y las hijas, è hijos llevan sobre si en vestidos, y ornato, importará mas que la renta de vn año de la hazienda que tienen. Y avrà muger que lleve sobre si mas, que lo que en vn año puede ganar ella, y su marido. Y avrà, y avrà oficial q̄ no pueda en vn año ganar lo que importa el vestido que lleva; y avrà Ciudadano que su ocupacion, ò exercicio apenas le pueda dár para mantener su casa, sin q̄ pueda alcançar à otra cosa. Y vemos q̄ no solo mantienen su casa, sino los vestidos mismos que el que tiene vn gran mayorazgo. Y cierto es, que de alguna parte sale esto, por que no será por milagro, conque necessariamente interviene alguno de los perjuizios ponderados, y quizás todos. Y no pudiendose dudar, que estos están en pecado mortal, vemos se frequentan los Sacramentos sin el menor remordimiento de conciencia, cometiendose otros tantos sacrilegios, quantas vezes se reciben estos, por no declarar à los Confesores, como devian, lo que en esto les pasa, y lo q̄ del ornato q̄ visten resulta de perjuizio, ò al marido, ò à la muger, ò à los hijos, ò al mayorazgo, ò à las haziendas, ò à los acreedores, ò à los proximos, en el robo, y mal vfo de los officios exercicios, ò encargos por mantener las modas, à que el caudal no puede alcançar, con lo que lastimosísimamente, no tratando nunca de la enmienda, les coge la muerte, y sin aprovecharles sus vanidades nada para aquella hora, se hallan burlados, y perdidos por vna eternidad.

95 Deven vltimamente saber lo quinto nuestras muy amadas hijas, que de la misma forma pecan mortalmente si de tal forma se entretengan à cuydar con tal exceso del ornato de su cuerpo, que por esta razon se olviden tan notablemente de su alma, que estén expuestas à quebrar

quebrantar qualquier precepto de la Ley de Dios, ò de la Iglesia primero que dexar su ornato, ò no dexar de presentarse donde puedan ser vistas sin grave necesidad para ello; aunque sepan que à algunos sujetos en particular les han de ser causa de su ruina espiritual en su ornato, ò pretendiendo con el atraer à si el amor de los hombres, deseando ser ~~vestidos~~, aunque sea solo por liviandad sin animo de consentir; ò vltimamente faltando por la superfluidad en sus vestidos al focorro de las necesidades extremas, ò graves de sus proximos, que sabe ay, porque en todos estos casos es gravemente pecaminoso el vfo de su excesivo adorno, sin que aya Theologo ninguno que enseñe lo contrario. Veanse los Autores arriba citados. Y de la misma forma se deve discurrir en los hombres por la misma razon. Y siendo assi, que son muchos, y muchas en quienes sucederà algo, ò todo de lo referido, vemos no obstante que se hazen las confesiones, se ganan los Jubileos de las Misiones, se cumple con la Iglesia, se oyen los Sermones, quiero dezir se hazen las ceremonias de todos estos actos, y de tantos como avrà en quien se verifique à lo menos algo de lo dicho, no oimos que fulana, ò fulano por la confession que hizo, por la Mission à que asistió, por los Sermones, ò Exemplo que oyo, se ha desnudado de las profanidades, se ha retirado de los paseos, và con modestia à los Templos, ha empeçado à tratar de mirar por su alma, atiende al focorro de los pobres, &c. Y de aqui podrán considerar, quanto serà nuestro dolor, viendo con tanta perdicion, y ruyna de sus almas, tanta ignorancia en materias, en que no và menos que la salvacion propia, y agena, y tan poco escrupulo en hazerle cargo con esta distincion de todo lo que consigo trae casi siempre este abominable vfo de profanidad tãta, assi en el ornato, y vestido de hõbres, como de mugeres, tomandolo à bulto, como dezimos, y con la generalidad de dezir no es pecado mortal todo exesso en el ornato, que lo dizen algunos Autores: à mi me lo dixo tal Confessor, ò tal Theologo, &c. Y sin pararse à distinguir, ni discernir los casos, y especies; de que los Autores hablan,

non consuetudinē cognominavit. Si semper Christus prior omnibus: a quē veritas sempiterna, & anti qua res, quodcum que adversus veritatē sapit, hoc erithæresis, etiã vetus cōsuetudo ... Nam illam consuetudinē, quæ virgines negat, dum ostendit, nemo probasset, nisi aliqua tales, quales virgines ipsa. Tales enim oculi volent virginem visam, quales habet virgo, quæ videri volent; invicem se eadem oculorū genera desiderāt. Eiusdem libidinis est videri, & vedere.

(50)

D. Bernardin. tom. 3. Serm. 36. post Dom. 5. Quadrag. Et tu, ò nequam mulier, quæ exerces Sacerdotem in voluptatibus, Diabolus te exercitabit in æternum.

D. Ambrosius
in 1. ad Timo
theum cap. 2.
*Que autem in do
mo Dei cum pom
pa semavult vi
deri nihil consecu
tura à Deo, nisi
maculam; quan
to enim homini
bus splendida vi
detur, tanto ma
gis despicietur à
Deo.*

[52]

Lesio de Justi
cia, & iure lib.
4. cap. 4. dubi
tat. 14. n. 114.
Layman lib. 2.
tract. 3. cap. 13
Navarro apud
eundem Bar
bosa voto 124.
n. 4.
D. Bernardin.
tom. 1. Serni.
46. post Domi
nic. de Passion.
in feria 4. per
totam.

(1)

D. Thomas 2.
2. q. 169. art. 2.
in responsione
ad 2.
*Non semper ta
men talis suctio
est cum peccato
mortali.*

blan, continuan en sus desordenes, siendo assi que en to
dos los referidos casos, que les he puesto à los ojos,
que son ordinarrissimos, ningun Autor ay que diga, no
es pecado mortal, ni pudiera averlo, y fuera propo
sicion delatable enseñar lo contrario. El Señor les abra
los ojos à estas pobrecicas, y pobrecicos que assi vi
ven engañados, sin conócer su precipicio, antes que lo
conozcan quando no tenga remedio. Esto es por lo
que mira à lo cierto, passémos yà à lo que se reputa
entre los Theologos, y Canonistas por dudoso.

§. VIII.

*PROSIGVE LA MISMA MATERIA, EXAMINAN.
do los afeytes, el ornato de las cabeças, y las colas*

96 **Y**A han visto, señores, y señoras mias, declara
do lo que deven tener ciertamente por peca
do mortal; aora les declararè el juicio que se
deve hazer, fuera de los referidos casos, de la profani
dad, que oy vñan en sus vestidos, colas, afeytes, orna
to, de cabeça, oros, y demàs preciosidades, y menu
dencias conque se aderezan, hablando con distincion
de cada vno destos mas principales adornos. Y empe
çando por los afeytes. No les puedo negar que esta
materia es muy controvertida entre los Theologos, y Ca
nonistas. Y que el Angelico Doctor Santo Thomas di
ze: (1) *No siempre los afeytes, en las mugeres son pecado
mortal, à quien siguiendo mucha parte de los Theo
logos, dicen que solo es pecado venial por la ficcion, y
mentira de obra q̄ interviene, en q̄ la muger quiera pare
cer lo q̄ no es, ò mas de lo q̄ es; sino es quando la muger
casada tèga necesidad de ocultar alguna grave falta, y
algun otro caso en que algunos escusan aun de pecado
venial. Pero San Bernardino de Sena (2) con San A
gustin, San Cipriano, San Ambrosio, y Alexandro de
Les, enseñan, q̄ es pecado mortal, y S. Buenaventura, la Sa
ma Angelica, y Ostiense (3) enseñan lo mismo, y el
Abad Panormitano, Juan Andres, Covarrubias, y Ino
cencio, à quien cita Azor, sientan lo mismo (4) y*

nano con Butrio, Ancarano, el Cardenal, y Alberico (5) lo reputan tambien por pecado mortal todos por las razones, que traen San Ambrosio, San Agustin, San Gerónimo, y San Cipriano, de que el afeyte es fomento de la luxuria, de que es falacia adulterina, en que se adultera la obra de Dios, que es enmendar la imagen que su Magestad pintò, que es pintura, y obra del Demonio, y que como obra no suya la desconocerà Dios, la despreciarà, y dondenarà à los infiernos, como concluye San Cipriano. Cuyas Autoridades quedan tocadas en los numeros 10. 12. y 13. Y assi dize San Bernardino:

(6) *Sean solteras, ò sean casadas, mortalmente pecan las mugeres que usan los afeytes, y la voluntad de agradar à su marido no les escusa de pecado mortal, porque el modo conque lo quieren agradar, desagrada à Dios.* Y Fagnano dize: (7) *Por esta razon al capitulo quarto del Ecclesiastico dize Dios: no tomes rostro contra tu rostro, ni mentira contra tu alma; esto es rostro de pintura contra tu rostro natural, y el que lo contrario haze temer puede la sentencia del Señor por su Profeta Joel: Todo rostro será reducido à la olla, esto es el rostro pintado à la olla infernal.* Y prosiguiendo el mismo Fagnano con Juan Andrés, y Alberico dize: (8) *Los afeytes de su naturaleza son pecaminosos, y el Obispo por su Estatuto, ò Edicto los puede prohibir, y la muger no tiene obligacion de obedecer al marido, que le mandare lo contrario.*

97 Este es el juicio que los Doctores que por vna, y otra parte han hecho desta materia. Y si se desea saber nuestro dictamen. Este es el mismo que han explicado los referidos Santos, y Autores que los siguen, y lo que yo entiendo de Santo Thomas quando dize: *Que no siempre es pecado mortal.* Porque entiendo lo es, quando el exceso fuere notable, de tal forma que resulte hazerse por los afeytes mas provocativo el rostro de la muger, aunque no lo pretenda, ò quando fuere notable el estudio, ò aplicacion à querer parecer otra de la que es, que no pudiendo ser esta pretension para engañar à su marido, como dize San Agustin al citado capitulo *fucare* al numero 35. entonces es engaño, y mentira, gravemente perjudicial. Porque si es en la que desea casarse,

(2)

D. Bernardin.
tom. 1. Serm.
47. post Domi
nic. de Passion.
art. 1. cap. 3.

[3]

D. Bonaventura
vt suprà n.
22. Angel. ver
bo ornatus.
Hostiensis in
cap. multa, ne
Clerici, vel Mo
nachi n. 8.

(4)

Azor 3. p. lib.
3. cap. 30. n. 1.

(5)

Fagnanus in
cap. multa, ne
Clerici, vel Mo
nachi n. 64.

(6)

D. Bernardin.
ibidem.

*Dicendum est;
quod si sint so
luta, siue conju
gata, mortaliter
peccant, huiusmo
di abutentes abu
sionibus....*

*Sed dicitur, hoc sci
cunt (loquitur
de conjugatis)
scilicet quia se
cant, & capilis
calibus abutun
tur, vt placeant
maritis suis....*

Dicendum, quod voluntas hæc placēdi maritis suis, seu ipsum placitum non excusat à peccato mortali, quia modus, per quem placent, seu placere intendūt, nec Deo placet, ut ex dictis patet, nec maritis. Vnde Augustinus &c.

(7)

Fagnanus ibidem.

Quamobrem Ecclesiastici quarto dicitur: ne accipias faciē adversus faciē tuā, nec adversus animā tuā mendacium, scilicet faciē picturæ adversus faciē naturalem, & contra faciē, timere potest illud Iob, omnis vultus redigetur in ollā, id est vultus depictus in ollam infernalē.

(8)

Fagnanus ibidem n. 64.

Ioannes Andreas ait, fucationem ex sui natura esse

se, es grave perjuizio para el marido que busca; y en la que no lo pretende, lo es para los ojos que à si atrahe; porque esto no se haze à otro fin, que para parecer mejor à los ojos que la miran. Fuera destos casos siempre es pecado venial; como confieñan generalmente los Theologos. Y esto no parece se podia poner en duda en el modo con que los àbomina, y habla destos afeytes la Divina Escritura, y à llamandolos provocativos, y propios de meretrizes, como vemos al numero 1; y à amenazando como lo haze por Isaias, que castigarà con el inferuo à las que los vsaren; y à con lo q̄ dizen los Santos Padres, y Autores pios al §. 2. y 6. y à en el modo conque habla Dios en las Revelaciones de Santa Brigida; y Santa Angela de Fulgino à los numeros 44. y 46; y à con lo que San Carlos Borromeo determinò en sus actas, de que no se le diese la Sagrada Comunión à los que vsassen destos afeytes, al numero 39. Y à con lo que la Religion Seráfica determinò, de que ningun Confessor de su Religion absolviera à las que los vsassen, al numero 42, y à con los exemplos todos, que quedan citados desde el numero 50. de las almas, que se han condenado por ellos. Que juntando à esto la prohibicion del Concilio Constantinopolitano (9) para q̄ no se pintassen figuras, que pudiesen incitar à la luxuria; en que como dize el Padre Juan Eusebio (10) *Con mayor razon se deven entender prohibidos los afeytes, que son pinturas en tablas vivas mas provocativas, que las muertas: todo prueba la suma gravedad desta materia, y que en los referidos casos à lo menos, no puede dexar de ser pecado mortal, comminacion tanta de la Escritura, y Padres. Y mas diziendo Santo Thomas [11] los afeytes siempre son pecado; y confieñando como confieña Tiraquelo (12) que es quien mas difusamente ha tratado esta materia, q̄ casi todos los Teologos, y Canonistas convienen, q̄ en los afeytes siempre ay pecado mortal, ò venial, conque no se puede ceñir à menos, que à los casos expressados.*

98 Y no omitirè para que vean lo que es en los ojos de Dios lo que en tan poco tienen (quando bastà para temerlo en mucho, aunque no fuera mas que pecado venial) acordarles el suceso de Jezabel, exemplo dig-

no de hazerlas horrorizar. De esta nos dize el Sagrado Texto (13) *Jezebel oyendo la entrada de Jehu hermoso su rostro, y ojos con los afeytes, y adornò su cabeça, y se affomò à la ventana, levantò Jehu los ojos, y viendola, mandò precipitarla, de la misma ventana fue luego arrojada al campo, y muerta, y Jehu dixo à sus Eunucos: Enterrad à aquella maldita, porque es hija del Rey; y yendo estos à enterrarla, no hallaron mas que la cabeça, los pies, y las manos, porque lo demás se lo comieron los perros; y todos los que por allí passavan dezian: Es esta la hermosa Jezebel tan celebrada; esto es, dize Gaspar Sanchez (14) Es esta aquella hermosa que miravamos resplandecer entre los afeytes de su rostro, y adornos de su cabeça: mirad en lo que ha parado el cuydado todo de sus afeytes. Esta es la historia, en que se nos pinta, dize el mismo Gaspar Sanchez (15) con San Christofomo los castigos, que ha de hazer Dios de todas las que imitan à Jezebel, dando ocasion para que otros pequen. Y es digno de reparar en este suceso, que dize el Texto, que los perros se comieron el cuerpo, pero no el rostro, ni las manos, ni los pies, porque como dize vn grave Escritor [16] *Jezebel se adornava con varios afeytes, y colores, y por esso los perros no quisieron comer ni su rostro, ni sus manos, ni sus pies, porque ni los perros quieren comer las carnes de mugeres, que las aderezan, y componen con afeytes.**

99 Por lo que que mira à el ornato de las cabeças, aderezos de pelo, lazos, plumas, oros, y todos los demás adornos, que vsan en las cabeças, y cuellos, cuyos nombres saben las que los vsan, es materia poco controvertida entre los Theologos, pues solo hablan de ella en confuso con los demás ornatos. Pero porque en la materia presente nada sobra de quanto pedamos dezir, quiero que sepan con distincion la malicia que tiene el uso del adorno de las cabeças, juntandoles de todo lo que queda dicho en los §. §. antecedentes, lo que conduce à este fin de su gravedad, porque el Apóstol San Pedro, y lo mismo el Apóstol San Pablo prohibieron à las mugeres todo este genero de adorno, como queda dicho al numero 7. y esto como precepto, que les impusieron, como allí vimos de San Christofomo,

89 *malam, & ideo posse per naturam Episcopii prohiberi, nec marito contrarium precipienti, tenere uxorem obedire; quod si sussequitur Albericus.*

(9)

Conc. Constantinopol. 6. Canon. 100.

Picturas, quae oculos, & mentem corrumpunt, & ad turpium voluptatum movet incendia, nullo modo deinceps exprimi, jubemus. Siquis hoc facere aggressus fuerit, deponatur.

(10)

Eusebius homilia 62. adversus fucos.

Quis dabitur quin potiori ratione damnanda, & prohibenda sint tabulae viventes, & picture spirantes, si quidem in eis legem maior nocendi vis inest.

(11)

D. Thomas in 1. ad Timotheum cap. 2. *Fucatio autem se*

per esseccatum mulieribus enim non permittitur ornari, nisi propter viros, & viri nolunt decipi.

(12)

Tiraquellus ad leg. 3. connubil. Gloss. 1. p. 3. n. 40.

Nodum huius questionis solvimus in hunc modum, ut scilicet numquam liceat quibusvis mulieribus uti fucis... Et hoc est omnium ferme, & Theologorum, & nostrorum sententia.

(13)

4. Regum. 9. v. 30.

(14)

Gaspar Sanchez, hic.

(15)

Gaspar Sanchez, hic.

Christostomus Iezabelis exemplo docet, gravius illos esse puniendos, qui alij ut peccarent, facientes addiderunt.

(16)

D. Naxos Car

mo, San Gregorio, San Cipriano, Santo Thomas, Salmeron, y Laynez, y lo mismo sienta San Geronimo, (17) y de la misma forma habla San Agustín. Las constituciones de los Apóstoles, de San Clemente Papa su discípulo de la misma forma lo prohiben, como queda dicho al numero 31. del castigo que Dios amenazó à las hijas de Sion, y destruccion, y ruyna de Jerusalem, vna de las causas que expresa el Texto es el ornato de sus cabellos, por lo que las amenaza el Señor con la afrentosa calba eterna al numero 5. La condenacion de de la muger del Apocalipsis fue vna de las causas, está al numero 3. La Santidad de Sixto V. prohibió en Roma el aderezo, y lazos de la cabeza al numero 32. La misma prohibicion vimos en vn capitulo del derecho Canonico numero 35. San Carlos Borromeo prohibió se diese la Sagrada Comunión à las que llevassen este adorno en sus cabeças al numero 39. La Religion Serafica prohibió, que los Religiosos no diesen la absolucion à las que usassen el referido adorno en las cabeças, y pelo, al numero 42. A Santa Angela de Fulgino le dixo Dios, avia padecido la Corona de Espinas por el adorno de las cabeças de las mugeres al numero 46. Y desde el numero 50. ay algunos exemplos de las que se condenaron por este adorno de sus cabeças. Y vitivamente los Santos, y Autores pios hemos visto como hablan de este adorno al §. 2. y 6.

100 Y quando à esto se llega el cuydado que San Pablo puso en que las mugeres llevassen cubiertas sus cabeças, poniendo estrechísimo precepto para ello, diciendo: *Las mugeres deven llevar cubiertas sus cabeças por los Angeles*, como queda dicho. Todo esto evidencia la gravedad desta materia, y que miravan los Apóstoles à quitar la ocasion de que las mugeres con el adorno de sus cabeças irritassen à la concupiscencia, y por esto dixo Santo Thomas: (18) *La muger bien puede criar el cabello, pero no componerlo con artificios, ni mostrarlos, exci-tando con ellos à luxuria, pues por esso los deve cubrir con el manto por los Angeles.* Y à este fin dixo San Clemente Alexandrino: (19) *Las mugeres que se exercitan en vizar, y componer sus cabellos, aderezarlos, darles olor, y adornarlos*

con

con oros; estas, imitando à las Egipcias, atrahen à sí los infelizes amadores, porque los cabellos aderezados, y compuestos en la muger, son redes, como queda dicho, en que lastimosamente caen muchas almas. Por effo San Bernardino (20) de Sena, con San Cipriano, San Agustín, y Alexandro de Ales, dize, que pecan mortalmente las que vsan de este adorno, y lo mismo repite en otro lugar, (21) y que no se les deve dar la Sagrada Comunión, ni à casadas, ni à solteras; y vease lo que el Santo dize deste ornato, y queda referido al numero 25. Del mismo sentir es San Buenaventura, que le llama crimen à este adorno en la autoridad citada al numero 22. Y San Cipriano hablando del adorno de los cabellos dize: (22) *Tus cabellos traen presagio de lo que les ha de suceder, ya el color rubio que llevan presagio es del infierno en que han de arder.* Y San Geronimo en vna de sus Epístolas à este mismo fin le dize à Leta: (23) *No hagas rubios tus cabellos, que serà traer ya en tu cabeça algo del fuego del infierno.* Esto parece que es bastante para que se conozca la suma gravedad de esta materia, que por poco ventilada entre los Doctores con la individualidad de este ornato, aunque abominado de la Escritura, y los Padres, se tiene en tan poco, que apenas se haze caso de ello. Yo no dirè absolutamente que todo ornato de la cabeça sea siempre pecado mortal, pero dirè lo mismo que queda dicho de los aseytes, y en los mismos casos, que allí expresso, q̄ es culpa grave su vso, en los mismos lo serà el vso deste ornato, y fuera de aquellos casos, pocas vezes dexarà de ser pecado venial, porque en aviendo adorno fuera del que pide la decencia, y el asseo siempre laudable, rara vez dexarà de aver exceso grave, ò leve. Y concluyo este punto, (señoras mias muy amadas) acordandoles el suceso de Jezabel, cuya cabeça no comieron los perros, porque se la avia adornado, como la cara, con los aseytes.

101. Por lo que mira à las colas, tampoco hallamos tratada esta materia entre los Theologos, ni Canonistas. San Bernardino de Sena, dize expressamente, que son pecado mortal, sino es dize que acato se escuten de culpa grave las mugeres de los grandes señores, porque

rillic apud vtrigoti variar. resolut. cap. 2. de furo mulierib. prohibito.

Nota, corpus illius pessima lezabelisescã suis se canium, excepta facie, manibus, & pedibus; cuius rei ratio est, quia lezabel illa varijs coloribus batur fucis, varijsque pigmentibus batur coloribus; ideoque canes non luerunt vesca manibus, facie, & pedibus, quia facies mulierum sic catarum, nec canes appetunt, velatius profequitur noster D. Martin Carrillo.

(17)

D. Hieronym. Epist. 14 ad Zelantiam de institutione matris familias.

Quarum non sit extrinsecus capillatura, ut circum datio auri, &c.

Hac autè PRÆCIPUENS, immo derato cultui, & nimis exquisito in

ter dicit ornatum.

(18)

D. Thomas in

1. Epistol. Petri

cap. 3.

Mulier comam

habere potest sed

non debet artifici-

aliter se ornare,

vel ostentare ad

alios attitudinem

excitandos, sed

debet habere ve-

lamen super ca-

put suam propter

Angelos, id est Sa-

cerdotes.

(19)

D. Clemens

Alexand. in pe-

dag. lib. 3. ep. 2.

Ita mihi viden-

tur summa, que

aurum gestant,

et increpandis

crinibus exercentur.

Et pilistinis

gendis versantur

vere Egyptias im-

mittantes, infeli-

ces amatores ac-

trahere.

(20)

D. Bernardin.

com. 13. Serm.

136. post Domi-

nic. 5. Qua-

drag.

Alexander pri-

mus Magister

Theologica, fons

en estas dize el Santo en otro lugar se puede permitir en los vestidos alguna mas licencia, como siempre queda dentro de los terminos de la honestidad; y vn Sermon entero dividido en varios capitulos trae deste assunto de las colas [25] en que demuestra los perjuizos que de ellas se figuen, y las consequencias graves que traen. Y veate lo que dize de ellas, y queda referido al numero 26, y no parecerà estraña la opinion del Santo, haziendo memoria de todo lo que queda dicho. Pues S. Zenon dicipulo de San Ambrosio le refirió al Santo, los Demonios que via en las colas de las mugeres, que se via.

van tambien en aquel tiempo, como vimos al numero 56. En el Concilio Provincial Salisburgense se prohibieron las colas, debaxo de excomunion mayor, al numero 37. En el Concilio Provincial Mediolanense 5. se prohibieron tambien, añadiendo el mismo Concilio, tomando del Cardenal Vytriano, de quien haze el Concilio grandes elogios, que siempre ha sido costumbre de la Iglesia negar la Sagrada Comunion à las que fuesen à la

Iglesia con colas, al numero 38. en su margen. San Carlos Borromeo ordenò en sus actas, no se admitieffe à la Sagrada Comunion, ni al de la Penitencia, ni al de la Confirmacion à las que las llevassen, al numero 39. Y no nos parezca esto mucho, porque este vso de las colas, no solo es vanidad, sino vna arrogantissima soberbia tan grande, que San Bernardino de Sena sobre aquel texto del Apocalipsis, en que San Juan dize: *Lucifer con su cola arrastrò la tercera parte de las estrellas hasta los abismos*, dize, [26] que por esto para hazer Lucifer semejantes à si à las mugeres, ha inventado estas colas. Y en otro lugar dize sobre aquellas palabras de Isaías: *Desdichadas de aquellas que traéis la iniquidad en la vanidad, que os arrastra*; dize (27) que de las que vsan estas colas, principalmente quando son de lo mal ganado, y de la sangre de los pobres, se verifica esta sentencia, y maldicion del Profeta. Y perteneciendo las colas à la pompa en los vestidos; el Espiritu Santo condena exprestamente esta,

por el Profeta Amos diciendo: [28], *Desdichados de aquellos que entran pompaticamente en la casa de Israel; y la palabra va en la Escritura, significa condenacion, ò maldicion*.

cion, y odio de Dios, y denota siempre materia grave. Y aunque este infernal abuso no fuera pecado mortal, ninguno lo podrá excusar à lo menos de venial, así por ser vna pura vanidad reprehensibilísima à los ojos de Dios; y de los hombres, como por la notoria superfluidad en el gaste de estas cosas, aviendo tantos pobres à quien pudiera servir, y tantas Iglesias, e Imagenes que tomaran para su adorno, lo que se arastra por las calles, y Templos.

§. IX.

PROSIGVE LA MATERIA, Y HAZESE JVIZIO
del ornato de los vestidos, y introduccion de modas.

102 **E**N el exceso en los vestidos ay tambien su duda entre los Theologos, y Canonistas quando llega à pecado mortal. Muchos dizen, q̄ el exceso por si no contiene malicia à lo menos mortal, y que esta toda se refunde en la intencion conque se vfa, y que la intencion, y motivo del exceso en los vestidos, si es gravemente pecaminosa, será la culpa mortal, si el motivo, e intencion es solo levemente pecaminosa será venial, y si el motivo es bueno, será acto indiferente, sin darle nunca mas culpa, que la que tuviere la intencion, ò el motivo; por lo que concluyen, que en las mugeres casadas si es únicamente por agrada à sus maridos, es permitido el exceso: Pero Santo Thomas enseña lo contrario, porque esto solo lo admite en el uso moderado, y honesto del ornato, en que todos lo debemos admitir, porque el inmoderado, y el provocativo, dize el Santo, lo tiene prohibido San Pablo, y así hablando de las mugeres casadas, à quienes siempre se concede alguna mas licencia, dize: (1) *No prohibe el Apostol, que las mugeres casadas se adornen para agrada à sus maridos, porque en lo que dize San Pablo se conoce, que no prohibe el moderado ornato, sino el superfluo, el desahogado, y el provocativo.* En que se ve, que aun à las mugeres casadas solo permite el Santo como licito el moderado ornato, y quando mas les

K

D.D. & pelagus sapientie querit, si mulier vana portat capillos alienos, licet portet ad placendum marito suo, si potest sumere corpus Christi, & allegando Augustinu, & Cyprianu, qui tenent, quod domina vana, qua mentitur capilamento, peccat mortaliter, dicit, quia, & filiceat tenere capillos delicatos, tamen non licet tenere eos, & facere artificiosos, & non licet ista facere maxime mulieri non habenti virum, sed nec etiam habenti, nisi in certis casibus, quia semper peccant mortaliter.

(21)

D. Bernardin.
tom. 1. Serm.
41. art. 8. cap. 2.

[22]

inhone.
D. Cyprianus de disciplina,
& habitu Virginum.
Crines tuos infi-

cis malo presagio futurorum, capitulos jam tibi flammis auspicaris, quales in inferno sunt futuri.

(23)

D. Hieronym. Epist. ad letam. Nec Capillum irrases, & ei aliquid de gehenna ignibus auspicias.

[24]

D. Bernardin. tom. 1. Serm. 44. art. 1. cap. 2 De quibus caudis credo, quod omnes portantes, atque portari faciētes, atque non impediētes, si ad eos pertineat, mortaliter peccent, nisi forte excusaret eos altiūdo status sui, sicut forsitan excusantur uxores magnorum domitorum, & Principum.

[25]

D. Bernardin. Serm. 47. per totum.

(26)

D. Bernardin. tom. 2. Serm.

permite algun leve exceso, y esto solo por agradar à sus maridos, como lo declara despues diziendo: (2) *Las mugeres licitamente se pueden adornar, para conservar la decencia de su estado, y tambien pueden añadir alguna cosa para agradar à sus maridos.* En que tambien se ve habla del moderado ornato, porque el immoderado, lo supone prohibido. Y declarandose mas el Santo, dize: (3) *La muger que se adorna para provocar à concupiscencia siempre peca mortalmente* (en lo que convienen todos los Theólogos); pero si el adorno es solo por ligereza, ò vanidad, no siempre es pecado mortal, sino algunas vezes venial, y esto milita de la misma forma en los hombres. En que se ve claro como el Santo conformandose con la doctrina de la Sagrada Escritura, y de todos los Padres, no refunde solo la malicia, y culpa grave en la intencion, y motivo, pues siendo leve, el motivo de vanidad, dize, que las mas vezes serà pecado mortal; y no pudiendo ser por el motivo que es leve, es preciso lo sea por el grave exceso en el ornato de los vestidos.

103 Y aun mas se explica el Santo en otro lugar; pues sobre aquellas palabras del Apostol San Pedro, en que prohibe à las mugeres no solo los rizos, adorno de su cabeça, y oros, sino el ornato, y culto de sus vestidos, haziendose cargo de la Glossa de San Cipriano (4) dize: *Del Texto, y Glossa de San Cipriano que dizen, que las que se visten de seda, y purpura no pueden vestir à Christo parece que este ornato en las mugeres es illicito, y aun tambien que es pecado mortal, porque nada impide vestir à Christo, sino es el pecado mortal, y asi dize San Gregorio, que si el culto de las preciosas vestiduras no fuera pecado, de ninguna manera el Evangelio con tanto cuidado huviera dicho, que el rico que se condenò vestia purpura, y olan.* Y despues passa à referir las sentencias, que ay en esta materia, y no declara mas su dictamen sobre lo que dexa dicho.

104 San Antonino de Florencia distingue en los vestidos dos capitulos, de donde se pueda tomar su malicia (5) vno de la superfluidad, si ay nimio exceso en ellos, otro si son incentivo de luxuria; y en quanto al primero

primero dize, que si es nimio el exceso, sera pecado mortal. En quanto à lo segundo dize, que si de la com-
 poficion, y nimio exceso resulta incitar à la concupif-
 cencia, sera tambien pecado mortal, porque es ef-
 candalò activo, y ocasion dada, à distincion de quan-
 do el ornato es moderado, que entonçes aunque excite
 se deve reputar por ocasion tomada, y no dada. Y en
 otro lugar dize: (6) que tambien puede ser grave el
 exceso de los vestidos por la nimia solitud para el cul-
 to, y ornato de la persona. San Bernardino de Sena
 con Alexandro de Alès, discurre de la misma forma en
 esta materia por los mismos dos capitulos; pues tratan-
 do de la misma superfluidad en variedad, y mul tiplici-
 dad de vestidos sumptuosos, y costosos, vno para este
 tiempo, otro para el otro; vno desta moda, otro de la
 otra, dize: (7) que los Doctores convienen, en que es
 pecado mortal; y tratando en otro lugar de la ocasion
 de ruina, que trae el nimio exceso en los vestidos, con-
 cluye, (8) que no solo son ruyna espiritual, por las
 almas que son arrastradas à la concupifcencia, fino por
 otros muchos pecados, que ocasiona esta profanidad
 en los vestidos, sobre otras muchas ruinas tempora-
 les, que todo lo pondera largamente en varios capiti-
 los, concluyendo por todos ellos ser pecado mortal,
 los quales los ponderaremos despues.

105 Deste mismo dictamen es el Padre Suarez, que
 vsando desta misma distincion dize: (9) Si el ornato
 fuisse superfluo, y muy costoso, o si de suyo fuisse quasi
 provocatio à el mal, ay obligacion de abstenerse del. Y
 aunque Navarro, y Cayetano quier n que solo sea la obli-
 gacion debaxo de pecado venial, yo tengo que obliga à pe-
 cado mortal, y cita à San Antonino, y à Silvestro. El
 Padre Martinon (10) de la Compania de Jesus, discurre
 de la misma forma con la misma distincion. Desta
 misma opinion son aquellos dos grades Varones Salméro,
 (11) y el Padre Laynez, y Diana, el Abulense Castilento,
 Carranza, Filiúcio, Pedro Marcacio, y Dubalio cõ Alberto
 de Albertis, y Casaneo, cõ Juã Andres, Guillelmo Benedicto,
 y Tiraquelò, y Alfonso de León, Tirriano, la suma An-
 gelica, Becano, Sa, Bustos, y otros, y Cortiada que dize,

47. feria 6. post
 Dominic. de
 Palsone art. 2.
 cap. 4.

*Diabolus autem
 cum sit caudatus
 sicut Apocalipsis
 12. dicitur, eo
 quod cauda sua
 traxit tertiam
 partem stellarum
 Caeli super terrã,
 ideo mulierem ni-
 titur toto corde
 cõformare in ves-
 te tandem elon-
 gando.*

(27)

D. Bernardin.
 tom. 1. Serm.
 47. art. 2. cp. 1.
*Vt tales caudas
 trahentes potissi-
 me cum sint de
 male acquisitis,
 & sanguine pau-
 perum trahant su-
 per se maledictio-
 nem de qua Isaias
 5. Vae qui trahi-
 tis iniquitatem
 in funiculis va-
 nitatis.*

(28)

Amos, cap. 3.
*Vae ingredientes
 pompatice domũ
 Israel.*

(1)

D. Thom. 2.2.
 q. 169. art. 2.

in responsione
ad 1.

Non autem prohibet (Apostolus) mulieres coniugatas ornari, ut placeant viris, ne detur eis occasio peccandi cum alijs; unde Apostolus ad Timotheum dicit, mulieres in habitu ornatu, &c. per quod datur intelligi, quod sobrius, & moderatus ornatus non prohibetur mulieribus, sed superfluus & inuerecundus, & impudicus.

(2)

Idem ibidem,
in responsione
ad 4.

Mulieres licite se possunt ornare, vel ut conseruent decentiam sui status, vel etiam aliquid superaddere, ut placeant viris.

(3)

Idem ibidem,
in corpore.

Et siquidem hac intentione se ornent, ut alios probocent ad concu-

que para que este ornato sea licito, han de concurrir tres calidades, vna la del buen fin, como en las mugeres casadas para agradar à sus maridos; otra que no exceda en el valor la condicion de su estado; y otra que el ornato sea honesto, aunque no sea de gran valor. Y quando el exceso es inmoderado, superfluo, y costoso, cita à Filicchio, à Albaro, y Medina con el mismo Suarez, por la opinion de que es pecado mortal, y las mismas calidades pide Barbosa, que ha de tener el trage para ser licito. Y Bobadilla es del mismo dictamen segun el modo conque habla desta materia, y las graves consequencias que pondera resultan de la vanidad de los trages, y que los Obispos lo pueden prohibir por censuras. Y de la misma opinion son los 25. Autores que escriuieron contra la profanidad de los trages, de que hizimos mencion al numero 85. que todos son Españoles.

106 Y para que mejor se pueda hazer juicio de la gravedad de esta materia, será bien (señores, y señoras mias todos los que se hallan comprehendidos en la abominacion de este exceso, pues con todos hablamos aora) que oigan los gravísimos perjuizios que resultan del exceso de los vestidos, y galas, à que tan aficionados aora viven, que pondera San Bernardino de Sena en dos dilatadísimos Sermones divididos en varios articulos, y capitulos. En vn lugar (12) pondera el Santo las innumerables almas, que perecen en los lazos de estas profanidades, estimando en mas querer parecer bien, aunque no lo hagan con otro fin, que el que se pierdan las almas, que Jesu-Christo redimio con su Sangre. En otro lugar pondera (13) los perjuizios espirituales; que en los Padres de familia resultan de mantener la vanidad de las galas, y modas de sus mugeres, y hijos, en el Padre de familias, en los robos, en las vsuras, en los logros, y malos tratos conque implican, y gravan sus conciencias para que no falte para mantener la profanidad; en la madre de familias en las culpas conque grava su conciencia, y en las que ocasiona, y es causa de que cometa el marido, y en el mal exemplo

exemplo que da à sus hijos, y hijas, siendo maestra de sus vanidades, exponiendolas à los riesgos à que las exponen, criandolos en esta vanidad, y aficion à las galas, procurandoles lo que en vnos, y otros enseña la experiencia, que es fomento de lascivia, y ruyna de sus almas; olvidando con esto aquella doctrina, que les deven dar en su crianza.

107 En otro lugar buelve à ponderar (14) los perjuizios de las almas de tantos como caen en estas redes, y lazos en los passeos, en las plaças, en las calles, y en los Templos, arrebatados de los atractivos de las composiciones, y figuras de los vestidos. En otro lugar (15) pondera los perjuizios espirituales de todas aquellas à quien atrahen à su imitacion; porque viniendo la nueva moda, si los maridos son vanos como las mugeres, dize el Santo las obligan à que añadan algun mayor ornato, ò sea la vestidura mas preciosa para exeder à la otra; si el marido no quiere, lo obliga la muger con lagrimas, con enojos, con pesadumbres, y riñas à que lo haga, despues de mil blasfemias, y maldiciones que preceden: y sino lo haze, ella se lo toma, y contra su voluntad le disipa à el, y à sus hijos la sustancia con ruyna espiritual de su conciencia, y temporal de su casa: y si no tiene, lo precisa à que lo saque, aunque sea de la Sangre de Jesu-Christo, como dize el Santo, facandolo de las entrañas de los pobres; y si el marido ni desta forma lo haze, por no parecer la muger menos que sus iguales, ò por parecer mas, busca quien se lo de, haziendole vn adulterio à su marido. En otro lugar (16) pondera el perjuizio que resulta à los pobres, que aviendo tantos redimidos todos cõ la Sãgre de Jesu-Christo, q̄ no alcanzan vn pedazo de pan, ni conque cubrit sus carnes, no solo les dan el dolor de verse perecer, sino de ver, que podian ser socorridos, con lo que solo sirve à la vanidad, faltando innumerables vezes al precepto de la Caridad.

108 Que todo lo junta el Santo despues de aver ponderado separadamente todos estos perjuizios en vn capitulo diziendo: (17) *De estas vanidades se figuen muchos males espirituales; y multitud de pecados, como consta de*

picentiam, mortaliter peccant; si autem ex quadã levitate, vel etiam ex quadã vanitate propter iactantiã quandam, non semper est peccatum mortale, sed quãdoque veniale: Et eadem ratio quantum ad hoc est de viris.

(4)
D.Th.incap.3.
Epist.1.D.Pet.
Ex textu igitur,
Et Glossa, que dicunt: quod serico, Et purpura induere Christum induere non possunt, videtur, quod ornatus mulierum sit illicitus, imo quod sit peccatum mortale. Nihil enim impedit induere Christum, nisi peccatum mortale.
Iterum Gregorius si cultus preciosarum vestium cultu non esset, nequaquam Evangelica lectio tam vigilanter dixisset; quod dicitur qui in inferno tor-

querir, purpara,
& bifo: uia: ba-
tur.

[5]

D. Antonia. p.
2. tit. 4. cap. 5.
§. 8.

[6]

Idem ibi dem.
§. 4.

[7]

D. Bern. tom.
1. ser. 44. post
Domulc. de
Passione art. 3.
cap. 3.

Doctores deter-
minant esse pec-
catum mortale.

(8)

Idem ibidem,
Serm. 46. per
rotum.

(9)

Suarez de Cha-
rit. disp. 10.
sect. 3. n. 10.

(10)

Martinon de
Charit. disp.
20. sect. 8. n.
72.

[11]

Salmeron tom
15. disp. 9. in
1. ad Timo-
theum, 2.
Lainez de or-
natu mulieru-
q 1 y. casu 12.
Diana part. 5.

todo lo dicho. Considerese, pues, quantos pecados cometen los Padres por adornar à las hijas, quantos los maridos en los impios logros, quantos sus mugeres en mantener la vanidad de su adorno, quantos las que en esto las acompañan, quantos los que se abrafan, y encienden en el fuego de la concupiscencia mirandolas, quantos en el mal exemplo que dan à otras, quantos en las necesidades que dexan de socorrer de los pobres, derramando en vanidades la sangre de su alimento. Quien podrá contar de quantos crímenes, y pecados se hazen reos todos estos.

109 Profigue el Sato en otro lugar, y pondera (18) también los daños, temporales, de q̄ resultan muchos espirituales, q̄ traen también consigo estas vanidades; por q̄ muchos, dize el Santo, no toman estado, ò se dilatan en tomarlo con grave perjuizio, de sus almas, por parecerles no podrán mantener las vanidades que las mugeres quieren reputar decencia. Muchas hijas se quedan por casar, ò se dilatan con el mismo riesgo sus matrimonios, por las crecidas dotes, que los esposos quieren para poder mantener el matrimonio con estos excesivos gastos; resultando de aqui, el que los Padres para dar otras hijas mas crecidas dotes las entran Religiosas sin vocacion, y las mas vezes contra su voluntad, perdiendolas à ellas, y relajando los Conventos. De todo lo qual resulta, dize el Santo, otros muy graves perjuizios, vno à los Reynos impidiendose en gran parte los matrimonios, y con ellos la generacion, conque estos se mantienen, se pueblan, y conservan. Otro à las Republicas, y Familias, porque los jovenes, y las donzellas viendo no les dan estado, ellos se lo toman de su mano contra la voluntad de los Padres con las turbaciones, y perjuizios, que esto ordinariam ente trae à las familias, è inquietud de las Republicas, interviniendo en todo muchas ofensas de Dios. Tambien pondera los perjuizios que resultan del mantenerse estas vanidades de empobrecerse las familias, empleados los caudales, no solo en vestidos preciosos, que no fructifican, sino en oros, joyas, y otras mil superfluidades, que sobreponen à los vestidos, en que sucede lo mismo. De que resulta, dize, q̄ consumidos los caudales, se dà luego tras las posesiones,

nes, y consumidas, ò perdidas todas estas, se dà luego tras los robos para no escaecer en el todo.

110 Y vltimamente dize el Santo: (19) Son causa de los castigos temporales, que el Señor embia à los Pueblos, y à los Reynos, porque provocado con las vanidades, como dize la Divina Escritura: (20) *Provocan à Dios en sus vanidades*, assegurando el Señor por el Deuteronomio, y diziendo: (21) *A medida del pecado será el modo de las plagas*. Por la vanidad, y sobervia de las galas embia las guerras; por la lascivia que estas traen consigo las enfermedades, y pestes; por los robos que estas ocasionan embia las hambres, y esterilidades, participando todos de estas calamidades, porque todos son participes en la culpa; por lo que dixo el Espíritu Santo: (22) *No seais participes de las delicias, y no participareis de las plagas*, estos son los males espirituales, y temporales que pondera el Santo. Mucho de esto queda ya ponderado en los numeros 23. y 24. de San Vizente Ferrer, y San Luis Beltran. Y por lo que mira à los pecados, que resultan de la concupiscencia en lo que queda dicho de todos los Santos, y Varones insignes, à los §. §. 2. y 6. y no es soio San Bernardino el que juntò todo lo que aqui va expressado, que aquel insigne Prelado Guillelmo Peraldo, Obispo de Leon de Francia, (23) ponderò por 12. capitulos las mismas especies de culpas, que quedandichas, que trae consigo el excesso en el ornato de los vestidos, de que se hazen reos los que los visten, conque prueva su gravedad, y abominacion, en que dize aun mucho mas, y mas especies de culpas, que San Bernardino de Sena.

111 Pues si sobre todo lo dicho hazemos recopilacion de lo que queda referido en los seis primeros paragrafos, se evidenciarà mas la gravedad de esta materia, y el gravissimo escrupulo, que hombres, y mugeres de todos estados, calidades, y condiciones deven hazer desta materia, en que tanta relajacion se ha introducido y de dia en dia vamos creciendo en todos. Porque de Tamar dize el Genesis, que fue tenuta por meretriz, por el vestido q̄ llebava, como vimos al numero primero. Por el Profeta Oséas dize Dios, q̄ visitará, y castigará à los que

tract. 7. resolut. 31.

Abuléf. in cap. 11. Math. q. 23

Castilér. in Theolog. mor. Sera ph. tō. 1. verb. consuetudo.

Carrança, discurs. contr. los malos trages nota 16.

Filiuc. in sum. tom. 2. tractat. 30. n. 221.

Petr. Marc. tō. 3. tract. 2. cōf. 3.

Dubalius in 22. D. Thomæ tract. de Charit. q. 16. cum Albert.

Casaneus in Catalog. glor. mūdi considerat. 32.

Ildephons. de Leon de offic. confessor. tom. 1. resolut. 7.

Sa verb. ornat. Becanus in sum. ma de virtutibus Theolog. cis cap. 27. q. 6. n. 4.

Cortia decif. 263. n. 7. 13. & 14.

Barbosa vota decisiva lib. 3.

voto 124. n. 14.
Bob. Polit. lib.
2. c. 17. n. 149.

(12)

D. Bern. to. 1.
Serm. 44. art.
2. cap. 1.

(13)

Idem Serm. 46.
art. 1. cap. 1.

(14)

Idem, ibidem
art. 2. cap. 2.

(15)

Ibidem cap. 3.

(16)

Ibidem, cap. 4.

(17)

Idem, ibidem
art. 3. cap. 1.

Primo ex vanitatibus veniunt, mox la spiritualia, scilicet innumerabilis peccatorum excessus, & multum titulo, quod satis ex his que iam dicta sunt patet, si considerentur, quot peccata propter illas exornandas parentes committant: quot faciant viri in impijs lucris, & concupiscentijs effrenatis propter uxores suas: quot etiam committant in vanitatibus la-

que usaren vestiduras peregrinas, al numero 2. Por David dize, que tendran el paradero que tendran sus vestidos al numero 6. De la muger del Apocalipsis da el Texto por causa de su condenacion la profanidad de sus vestidos, al numero 3. De las hijas de Sion, de su condenacion, y ruina, y de toda la Ciudad da el Texto la misma causa al numero 5. Del Rico Avariento da a entender el Fvangelio su condenacion por la misma causa, como vimos de San Gregorio, al numero 8. El Apostol San Pablo prohibe el vestido precioso: *No en vestidura preciosa*. El Apostol San Pedro, prohibe el culto del ornato de los vestidos, al numero 7. y esto como precepto, como queda dicho en dicho numero. Y Santo Thomas expresamente dize: (24) que aqui prohibieron los Santos Apostoles el vestido superfluo, el inverecundo, y el provocativo.

112 San Cipriano dize, que los que visten preciosos vestidos, no pueden venir a Christo (esto es quando ay en ellos el nimio exceso, de que vamos hablando) al numero 7. San Geronimo refiere la Revelacion de la que se condenò por esta causa, al numero 12. Y el mismo Santo, San Ambrosio, San Agustin, San Gregorio, San Cipriano, San Juan Chrisostomo, San Basilio, San Clemente Alexandrino, Tertuliano, San Bernardo, San Laurencio Justiniano, San Fulgencio, San Buenaventura, San Antonio de Padua, San Vicente Ferrer, San Luis Beltran, San Bernerdino de Sena, vemos como hablan de estos trages, dandolos por merecedores de pena eterna, como se ha visto en todo el §. 2. Los Canones de los Apostoles vemos de los trages de los hombres, como hablan al numero 31. El Concilio Gangrense vemos como reprueba los vestidos costosos, al numero 36. El Concilio Salisburgense vemos, que los sumptuosos, o exquisitos vestidos, o niniamente superfluos, por las mismas razones, que venimos ponderando de ser provocativo de luxuria, y causa de muchos robos, los prohibe debaxo de excomunion, al numero 37. El Coccilio de Milan vemos en hombres, y mugeres, que los prohibe tambien, al numero 38. y que assigura, que ha sido costumbre de la Iglesia negar la Sagrada

Comunion à las que van profanamente vestidas , at mismo numero , y que San Carlos Borromeo mandò , no se les diese , al numero 39. En las revelaciones de Santa Brigida , de San Henrique Suson , y Santa Angela de Fulgino , y las que refiere el Venerable Padre Luis de la Puente , vemos la abominacion conque Dios habla de los vestidos profanos , vanos , y pomposos , desde el numero 43. hasta el 47. Al Emperador Heraclio , vemos , no le permitiò Dios entrar en Jerusalem con su Cruz , hasta que se desnudò de sus preciosos vestidos , al numero 48. Y desde el numero 49. hasta el 58. vemos los exemplos de las que por el uso de ellos se han condenado.

113. Y quando todo lo dicho bastava para hazer juicio de la materia , al numero 59. tenemos la autoridad de vna ley Real que prohíbe en hombres , y mugeres los vestidos , todos , que oy se vian , por los motivos mismos , que venimos ponderando de ser ofensivos à las buenas costumbres , y ruina de los caudales , à que se figuen las consequencias todas , que dexamos ponderadas. El Real Consejo de Castilla , vemos como prohibiò la pompa , y superfluidad , aun en los vestidos , y telas permitidas , al numero 60. Las leyes Imperiales , vemos el cuydado , que pusieron en esta prohibicion por las mismas razones , al numero 61 , y 62. Las Republicas , aun en el Gentilismo , y los Gentiles todos , vemos como las condenaron , como fomento de la lascivia , y de muchos males , à los numeros 64. y 65. Los mas insignes Varones en santidad , virtud , y letras vemos como han hablado desta materia , condenandola por gravemente pecaminosa , y como ponderan las ruinas espirituales , que de solo el nimo exceso del ornato destos vestidos se sigue , independiente de la mala intencion , en todo el § 6.

114. Y si huvieramos de referir todos los Varones Apostolicos , y Misioneros insignes que en sus libros , y Sermones , y tratados , y libros espirituales condenan por pecado mortal el exceso en los vestidos en hombres , y mugeres , y principalmente en estas , causará admiracion ver la quietud de animo conque se procede en esta materia ; porque algunos Theologos sin pararse à

borantes mulieres ornantes, & illa talia docentes, & sociantes: quot concupiscentijs incendantur homines illa aspicientes: quot patrem & mulieres propter malum exemplum alias attrahentes, & sanguine pauperum abutentes: quot replicantur criminibus hi omnes, quis expremere possit?

(18)

Idem , cap. 2. & 3.

(19)

Idem cap. 4. (20)

3. Reg. cap. 16. *Pro vocantes Deum in vanitatibus suis.*

(21)

Deut. 25. *Pro mensura peccati erit, & plagarum modus.*

(22)

Apocalipsis 18 *Ne participes scitis deliciarum ejus, & de plagis non participabitis.*

(23)

Guillelm. Petrald. summ. vi tior. tom. 2.

verbo superbia
à cap. 10. de su
perbia vestiū.

(24)

D. Thomas 22.
q. 69. art. 2.
in responsione
ad 1.

*Aur veste præcio
sa, per quod datur
inteligi, quod so
brius, & mode
ratus ornatus non
prohibetur mulie
ribus, sed super
fluus, & invere
cundus, & impu
dicus.*

(25)

Amos, cap. 6.
v. 1.

*Va qui opulenti
estis in sion ingre
dientes pompatic
e domum Israel.*

(26)

Cayeranus 22.

D. Thomæ,
art. 2. in fine.

*Sine dubio ad in
ventores super
fluum, & cu
riosarū peccant
venialiter.*

(27)

D. Thom. 22.

q. 169. art. 2.
in responsione
ad 4.

*Quia ergo mulie
res licite se pos*

desentrañarla, citandose vnos à otros, dizen, que no ay pecado mortal, quando la intencion no es mala. Pero quien no se puede engañar, ni engañarnos nos dize hablando con todos por su Profeta Amos: (25) *Ay desdichados de aquellos ricos, que andan, pompaticamente vestidos en la casa de Israel.* Y ya saben que aquel ay significa en la Escritura la condenacion eterna. Tengamos, señores, y señoras mias presēte aora este triste ay para la enmienda, para que no lo digamos quando no tenga remedio.

115 Passēmos vltimamente con brevedad, porque me he dilatado mas de lo que juzguè, aun que para el assunto nada sobra, à tratar de las nuevas invenciones, que cada dia se introducen. No hablo aqui de las invenciones de modas impudicas, è inverecundas como los escotados, descubrir los baxos, y otras partes del cuerpo, ponerse en publico, principalmente, en los Templos, descubiertas las cabeças, llenas de adornos, ò con velos, ò puntas diafanas, conque estos se manifiesten, y otros semejantes que se puedan introducir, porque de estas introducciones ya hemos hablado en todo el paragrafo 7. y dicho, que todos los Theologos enseñan, es pecado mortal la introducion de modas inverecundas, ò provocativas, sin q̄ ninguno aya enseñado lo contrario. De las introducciones que hablamos es, de aquellas modas superfluas, peregrinas, y vanas q̄ para hazer mas ostētosos, costosos, y vistolos los vestidos, tan frequentemente se introducen, de q̄ resulta hazerse mas provocativos; de estas, pues, hablamos. Y deven saber por regla general admitida de todos los Theologos, que todo lo que es pecado mortal su vso, es mayor culpa su introducion, y alsimifino que algunas cosas se escusan de pecado despues de la introducion, y vso de vna larga costumbre, que el introducirlas, ò renovarlas, es pecado gravisimo, y que vna de las razones porque muchos Theologos escusan de pecado grave algunos notables excessos en las vestidos, y forma de su ornato, es por la costumbre de la Patria, porque sino huviera esta costumbre, la reputaran por gravemente pecaminosa. Y de la misma forma deven saber que todo aquellas modas,

das, q̄ es siẽpre pecado mortal introducir las, ò vsar las, es de la misma forma pecado mortal en los Sastres el hazerlas. Estos son principios indubitables en la Theologia.

116 Esto supuesto, yo no les puedo negar, que algunos Theologos hablando destas modas superfluas, y curiosas, que cada dia se introducen, no se atreven à confesar sea pecado mortal su introducion, pero en lo que hemos visto ninguno niega ser pecado venial, y Cayetano dize, que esto no se puede poner en duda (26) *Sin duda* (dize) *los que inventan superfluos, y curiosos ornatos pecan venialmente.* Pero oygan el sentir de Santo Thomas en esta gravissima materia, pues tratando el Santo del ornato de los trages, con ocasion de vn argumento, pregunta si los Sastres pecan mortalmente en hazer aquellas cosas q̄ pueden ser pecado mortal: y responde, que en todas las Artes quando lo que el Artifice haze, no se puede vsar sin pecado, pecan mortalmente; pero si lo que se haze, se puede vsar mal, y bien, dello, como el que haze Elpadas, y cosas semejantes, no pecan, pero si son cosas en que las mas vezes se vsarà mal de ellas, estas por el officio del Principe se han de extirpar de las Republicas, y acercandose el Santo à responder inmediatamente à la dificultad dize: (27) *Como las mugeres se pueden licitamente adornar para conservar la decencia de su estado, ò añadir alguna cosa para agradar à sus maridos, consiguiente es, que los executores de los vestidos no pequen en el uso de su arte, sino es que acaso inventen algunos vestidos superfluos, y curiosos, porque como dize San Chrysostomo: Del arte de los Zapateros, y Tencedores es menester prohibir mucho, porque fomentan la luxuria abusando de su necesidad, y corrompiendo su officio: mezclan mal con su arte el arte de muchas invenciones.* Donde clarissimamente ensena el Santo es pecado mortal, que es de lo que trata, la invencion de modas superfluas, y curiosas, (principalmente quando es nimia la superfluidad) porque como dize San Chrysostomo, fomentan la luxuria: y va consiguiente en lo que dexa sentado, de que el superfluo, y el desahogado, y el impudico, ò provocativo

sunt ornare, vel ut conferunt de centiam sui status, vel etiam aliquid superaddere, ut placeant viris, consequens est, quod artifex talium ornamentorum non peccat in usu talis artis, nisi forte inveniendi aliqua superflua, & curiosa. Unde Chrysostomus dicit super Mattheum. Quòd etià ab arte calceorum, & textorum multa abscindere oportet, etenim ad luxuriam deduxerunt, necessitatem eius corrumptentes, artem arti malè cõmiscuentes.

(28)

D. Bernardin. tom. 3. Serm. 96. post Dom. 5. Quadrag. *Domina vana incipit illam vanitatem portare, & dat causam alijs facere similiter: unde vellem potius habere peccata illius, qui interficisset*

homines, quàm
illius fœmina ma
le introducētis
aliquam consue
tudinē alterius
mali vsus, &
inhonestæ vanita
tis.

(29)

D. Vincentius
Ferrer in Do
min. 3. Adven
tus Serm. 5.

(30)

Abulens. in cap.
11. Math. q. 23
Laiman tom. 1
lib. 2. tract. 3. c.
13. prope finē.
Barbosâ vota
dec. vcto 124.
D. 21.

84

ornato estã prohibido por San Pablo ; y lo mismo que el Santo dize de los Sastres , se entiende de qualquiera que los inventa .

117 San Bernardino de Sena siente lo mismo , y dize : (28) *Por menos mal tuvierã tener los pecados de aquel que quitarã la vida à muchos hombres , que los de una muger , que introduce alguna costumbre de algun mal uso , è inhonestã vanidad ;* y lo mismo dize de los Sastres , que pecan tãbien mortalmente . Y S. Vicente Ferrer (29) dize lo mismo , y pondera admirablemente los daños , y perjuizios destas introducciones , y de los pocos q̄ tocan este punto el Abulense , Layman , y Barbosa (30) sientan tambien lo mismo , siendo asì , que Layman es de dictamen , que introducidas estas modas , por la larga costumbre se hazen licitas . Porque como queda dicho , basta muchìssimo menos , para que sea pecado mortal la introduccion de vna moda , que para que lo sea yã introducida con larga costumbre . Y si el vso de estas modas , quando son nimiamente superfluas , y vanas son , lo que hemos visto , en lo que acabamos de ponderar , veãse lo que serã el introducirlas , y el grado de abominacion , que tendrã delante de Dios .

118 Y de aqui conocerã mis muy amados hijos , y hijas , el grave riesgo , en q̄ se ponen de pecar mortalmente en estas introducciones de modas , que cada dia inventan , con grave perjuizio de las costumbres , y ruyna temporal de sus casas , y familias , porque si apenas tienē numero las graves pesadumbres , q̄ retultã entre marido , y muger , y padres , y hijos , (esto sin salir à los passeos , plaças , y calles , y Templos , en las que resultan en la juventud , y en todas las edades ,) por querer mantener las mugeres la vanidad , conque oy visten , (y lo mismo à proporcion digo de los hombres) donde avrã guarìssimo para contar las que resultan de las introducciones tan frequentes de nuevas modas , conque se ven precisados los pobres maridos à nuevos , y costosìssimos gastos , sin alcançar sus caudales para ello , ni aver medio en esto , porque ò lo han de hurtar , ò el Mercader lo ha de fiar , y el Sastre lo ha de coser , y todas las tiendas han de contribuir à todo lo necessario , para que el vesti-

do se haga, ò ha de ser vn infierno la casa de penden-
cias, y enojos: hasta separarse no pocas vezes los casa-
dos, ò se ha de hazer el vestido, y moda nueva, que
esta, ò aquella señora ha sacado, y à todas ha parecido
bien. Esto no es verdad practica, que los Confessores
están experimentando todos los dias? Pues como nos
queremos desentender de esto, y ponernos velos en los
ojos, y persuadirnos à que delante de Dios no
ha de ser pecado mortal introducir, lo que tantos pe-
cados mortales trae? No es esto querer engañar las pro-
pias conciencias? Dios que vè todo esto puede ser en-
gañado? De què sirve para esto, el que se haga con bue-
na, ò mala intencion? Si haziendose con buena in-
tencion se escusarán todas estas culpas, y agravios, buen
remedio avia para ninguno hazerse cargo de pecados,
que prevè, han de resultar de la accion, que el quiere
hazer, ò haze.

119 Tengan (señores, y señoras mias) presente a-
quella terrible sentencia del Señor por su Profeta Soso-
nias (31) *Visitare, y castigare à todos los que visten vesti-
duras perigrinas;* que son propriamente sus modas, ò por
lo singular de los cortes, y adornos, que introducen en
los vestidos, ò por lo peregrino de las telas estrangeras,
ò porque los vestidos son forasteros para sus dueños, por
que no son suyos, ni de su caudal, sino agenos; que son
las exposiciones que trae deste Texto Gaspar Sanchez,
(32) y Cornelio, y no se olviden de lo que el Padre Luis
de la Puente, como queda dicho al numero 47. nos refe-
re, dixo Dios à la Venerable Doña Marina de Escobar: *Mira
el mundo profano, como està en vanidades nuevas, y
desnudas invenciones, para recrear el gusto de los mundá-
nos; pide à Dios todo poderoso, que embie fuego del Cielo,
que abraze, y consume esta vanidad.* Ni se olviden tampo-
co de lo que referimos al numero 57. que dixo aquella
infeliz madre condenada à vna hija suya *Quitate de mi
presencia, que tu tambien eres la causa de mi mayor tor-
mento, pues vno de los mayores cargos, que tuve en el Tri-
bunal de Dios, fue el vestido, que te hize, pues à tu imitacion
hizieron las mugeres vestidos bordados, y escotados con mu-
cha profanidad, y ofensa de Dios.* Y teman aquel desam-
paro

(31)

Sophon. cap. 1.
v. 8.*Visitabo super
omnes, qui induiti
sunt veste pere-
grina.*

(32)

Gaspar Sánchez
hic.

Cornelius hic.

[33]

Psalm. 80.

*Dimisi eos se-
cundū desideria
cordis eorum, i-
bunt in adinven-
tionibus suis.*

[34]

D. Bernardina
tō. 1. serm. 44.
art. 1. & 2.*Consimilis etiam
abuso inolevit
ut omni tertio
die aliqua nova
vanitas, & vana
novitas à munda-
na spurcitate repe-
riatur in vesti-
bus, in caligijs in
capucis, & alijs
vestituris, vel
vestimentis, ve-
iam aperte veri-
ficetur, quod per
Propheta Domi-
nus ait: Dimisi
eos secundū de-
sideria cordis eo-
rum, ibunt in ad-*

*inventionibus suis,
Quæ omnia aper-
tissimum signum
sunt, quia Deus
de talium infirmi-
tate diffidit, cum
secundum deside-
ria sua eos dimic-
tat.*

(1.)

D. Clemens, lib.
1. constit. A-
postolorum cap.

*Neque ornatum
studebis, quo ali-
qua alia mulier
ante capiatur.
Nam, si ve ab ea
victus peccabis,
mors à Deo æter-
natiubi parata est,
& sensu doloris
accereberis: si ve flagi-
tium non facies,
sed illa repulsa
non consenties.*

*At hoc ipso pe-
ccasti, etiam si
non feceris, quo-
niam solam prop-
ter ornatum tuum
illaqueasti mulie-
lierem, ut tui cu-
piditate flagra-
ret. Fecisti enim
ut qua hoc passa
est, per concupis-
centiam ante me-
charetur.*

paro de Dios, de que habla David, quando dize: (33)
*Dexolos Dios correr, segun los deseos de su coraçon, y que
vivan entregados à sus invenciones.* Esto es dize San Ber-
nardino de Sena: (34.) que figan las invenciones de sus
modas, conque cada dia introducen vanidades nuevas
en quantos adornos visten; en que significò David, di-
ze el Santo, el desamparo, y dexo de Dios de las que
andan à buscar, è introducir estas nuevas invenciones,
en que tienen puesto su coraçon, como desconfiando
yà de su remedio. Aqui veràn si toda la malicia destos
excessos depende de la intencion. Però mejor lo veràn
en el §. siguiente.

§. X.

*DEMVESTRASE POR VARIOS CAPITVLOS
razones, y doctrinas la malicia del exceso en los vesti-
dos, y sus adornos, y danse reglas para conocer quando
llegará à pecada mortal, y tratase de la ley Real.*

119

Aunque en nuestro dictamen con todo lo
dicho no se podia poner en duda esta ma-
teria de que el nimio exceso en los vestidos, y orna-
to que con nuevas modas cada dia se introduze
es culpa grave ò leve à medida del exceso indepen-
diente de la intencion: Mucho menos nos pareçe se
puede dudar esta materia, quando à todo lo dicho se lle-
gan dos constituciones de los Santos Apostoles, que aun-
que no tuvieran mas autoridad, que la de San Clemente
Papa, discipulo de San Pedro, de cuyo Maestro aprendiò
la doctrina, en que avia de instruir la Iglesia, era
sobrado para que de esta materia no se pudiesse dudar
de lo ofensiva que es à Dios, y de las graves culpas que
en el abuso, assi en hombres, como mugeres, destos tra-
ges se cometen. Dize, pues, vna de las constituciones,
que habla con los hombres: (1) *No pondrás estudio
en el ornato de tus vestidos, por el qual alguna muger pue-
da caer, viendote. Porque, ò pecarás vencido della, y
padecerás la muerte eterna que te està aparejada, y los crueles*
tor-

tormentos del infierno, aunque no cometas esta maldad, y repelida, no consentas en ella, te sucederá también lo mismo; porque por el mismo caso pecaste, aunque no ayas consentido en la culpa, solo, porque por razon de tu ornato fuiste lazo à la muger, y ocasion para que cayera deseandote, porque hiziste, y fuiste causa del escandalo que padeció en la culpa, en q̄ cayó. Y otra constitucion, en q̄ hablando con las mugeres, tratando tambien del ornato de los vestidos dize: Aunque tu no con animo de pecar, sino solo por tu ornato, y culto ayas cometido el exceso en tus vestidos, no por esso butrás la pena, porque con tu ornato has sido causa de que alguno te aya deseado, y no pusiste el remedio, para que ni tu cayeras en el pecado, ni otros en el escandalo. Que es lo mismo que dixo San Geronimo (3) hablando de ambos sexos, como las constituciones hablan tambien: Si el hombre, ò la muger se adornare, y con su adorno atrabere, ò incitare à otros, aunque de aqui ningun daño se siga, padecerá no obstante la condenacion eterna, porque en su ornato ofrecio el veneno, aunque no huviesse quien lo beviessse.

120 Cierito es, que à vista destas clarísimas constituciones, y de autoridad tanta como la de S. Geronimo, no alcanza nuestra cortedad, como se puede dezir, q̄ solo depende del animo, è intencion la malicia del uso del ornato de los vestidos, siendo excesivo. Porque el q̄ los vestidos sean de suyo indiferentes, que es la razon que mueve à los Theologos, que así discurren, no quita el q̄ pueda ser gravemente pecaminoso su mal uso en el exceso independiente de la intencion, aunque esta no sea mala, por razon del escandalo, y ruyna espiritual que causa. Y de este sentir son todos aquellos Autores, que no han tratado de esta materia de trages, y sientan en la materia de escandalo, que las acciones que son de suyo indiferentes, aunque no contengan razon alguna de mal, se deven omitir, quando de ellas prudentemente se teme se ha de seguir ruina espiritual grave del proximo, y que será pecado mortal el hazerlas, aunque se hagan sin animo, ni intencion de causarlo, y de este dictamen son casi todos los Theologos, con Santo Thomas, (4) y se puede ver Suarez, Vazquez, Covarrubias,

(1.)

Ibidem, cap. 6.
Nam quamquam tu non peccandi studio hoc nefas commisisti, sed tantum culius causa, tamen non ideo effugies penam, quia illo ornatu coegisti aliquem, ut ad te concupiscendum induceretur. Neq̄ adhibuisti cautionem, ut neque tu in peccatum incideres, neque alij in scandalum.

[3]

D. Hieron. Epist. 43.

Si vir, vel mulier se ornaverit, & vultus hominum ad se provocaverit, & simul lum inde sequatur damnum, iudicium tamen patietur aeternum, quia venenum attulit, si fuisset, qui biberet.

(4)

D. Thom. q. de malo q. 1. art. 3. ad 15.
Suarez de Charit. disp. 10. sect. 3. n. 5.

Vazquez opus.
q. 43. dubio 2.
Covarrubias
tom. 1. p. 1. re-
gula peccatū
n. 5. & 6.

Valentia tō. 3.
disp. 3. q. 18.
punt. 4.

Egidius Coni-
nch. l. 4. de Cha-
rit. disp. 3. d. 5.
Lugo, de peni-
tent. disp. 22.
sect. 3. n. 65.

Tapia catena
moralis tom. 2.
lib. 3. de Cha-
rit. art. 4. pūct 5
Becano, in sum-
ma devirtutib.
Theolog. c. 27.
q. 4. n. 2.

Rodriguez o-
pera moralia
cap. 49. tertia
conclusionē.

Hurtado de
Theolog. refer-
mata dissertat.
14. cp. 40. n. 33
Baseo, flores
Theologix ve-
rbo scandalum
n. 1. 6. & 8.

Médoz. in 2. 2.
D. Th. dif. 173
sect. 20. §. 159.

(5)

D. Gregorius
hom. 7. super
Ezechias.

rubias, Valencia, Egidioconinch, Lugo, Tapia, Becano, Rodriguez, Hurtado, Baseo, y Médoza, y todos los q̄ estos citan, que son innumerables, fundados en autoridad de San Pablo, San Basilio, San Crisostomo, del Venerable Veda, y San Gregorio, que dize: (5) *En quanto sin pecado pudieremos, devemos, excusar el escandalo de nuestros proximos.* Y no solo las acciones indiferētes, sino es aun las de precepto Eclesiastico, como oír Missa en dia de Fiesta, ayunar en dia de Vigilia, y otros semejantes dizen, se deven omitir debaxo de pecado mortal, quando de ellas se ha de seguir escandalo, como dizen en los lugares citados, Suarez, Covarrubias, Valencia, Egidio Coninch, Tapia Becano, Baseo, y Médoza, cō muchos q̄ citan, porq̄ entonces, dizen, cessa la obligacion del precepto, y aun de muchas cosas que por derecho natural, y Divino estamos obligados à hazer, como no sean de derecho natural, y Divino negativo, sino solo positivo, que se pueda dispensar; sienta Covarrubias, (6) con Felino, Decio, Imola, el Cardenal, y otros que se pueden omitir, y Suarez, y Valencia sientan lo mismo, y Egidio Coninch, con Ricardo, Adriano, Navarro, Henriquez, Soto, y Turriano. Pues si de todas estas acciones, aun siendo de precepto, sientan esto los primeros Theologos, y de las indiferētes casi todos, como se puede poner en duda en el excesivo ornato de los trages, aunque la intencion sea buena, quando los que mas merced les hazen, no los excusan de pecado venial, ni pudieran, pues con la superfluidad, y vanidad tienen bastante para serlo, aunque no tuvieran todo lo que queda referido?

121 Y aun sin ocurrir à el escandalo, ay otras muchas razones por donde pueda el excesivo ornato de los vestidos hazerse gravemente pecaminoso, aunque la intencion no sea mala. Lo qual es preciso declarar en este punto, porque su declaracion nos ha de servir de fundamento, para distinguir los casos todos, en que se deve rener por pecado mortal el nimio exceso en el uso, y ornato de los vestidos, con distincion de classes, y condicion de personas, para que la doctrina toda quede adaptada à la practica. Y porque quede demostrado que

que independiente del escandalo, aunque la intencion sea buena, puede ser grave culpa el nimio exceso en el ornato, y vestidos me valdrè del exemplo, que para demostrar esto mismo, vfa San Vicente Ferrer.

122 Porq̄ como dize el Santo(7) así como el alimento se vfa por la necesidad del hombre, como se vfa tambien del vestido, no obstante siendo el alimento de suyo indiferente, el exceso grave en su vfo lo haze veneno, y pecado mortal de gula, que mata alma, y cuerpo; pues de la misma forma dize sucede en el vestido, que el grave exceso en su vfo es pecado, independiente de la intencion; porque para ser pecado mortal la gula, ò la embriaguez, no es necesario que la intencion, y animo sea de embriagarse, ni de quitarse la vida, pues basta el que prevea, ò deva prever, el que vfa de este medio de suyo indiferente, que està proximo à que sucedan estos efectos. Y lo mismo sucede tambien en el vfo de casi todas las cosas temporales. Y es muy à propósito este exemplo de la comida, y la bebida, porque no solo se explica con el, el que lo indiferente, independiente de la intencion se puede hazer gravemente pecaminoso, sino es que tambien se declara como no en todos es igual lo que llega à culpa, porque así como el exceso en la comida, y bebida es respectivo à las complexiones, porque lo que en vnos es gula gravemente pecaminosa, en otros es moderacion, y templanza: así en los vestidos tambien, porque su exceso es respectivo à las calidades, y condiciones de las personas, y à sus facultades, y lo que en vnos es licito, en otros puede ser exceso gravemente pecaminoso, y al contrario.

123 Esto tampoco parece se puede poner en duda con estos exemplos tan claros, y con las referidas Constituciones, y Doctrina de los Santos; pues si de todo lo indiferente se pudiera vfar libremente sin limite, ni medida, à lo menos sin pecado mortal, como la intencion no fuese mala, se seguirian mil absurdos en las materias morales, y se figuriera que en materia de vestidos nunca pudiera aver exceso gravemente pecaminoso en persona ninguna de ningun estado, condicion, ni sexo

In quantum sine peccato possumus, vitare proximum scandalum debemus.

(6)

Covarrub. vbi supra n. 6.

Suarez ibid. n. 9

Valentia ibid.

§. dixi autem,

&c §. tertio sequitur.

Egid. Coninch

vbi proxime.

(7)

D. Vincent.

Ferrer Serm. 5

in Dom. 3. Ad

ventus,

[8)
Abulen. in cp.
11. Mathei q.
22.

(9)
Abulensis ibi-
dem q. 23.
*Queretur, quomo-
do usus vestium
sit illicitus. Dicen-
dum, quod vestes
ex se ipsis vitium
nullum dicunt.
Sed erit Vitium
in nobis ex parte
nostra, in quantum
vitium eis im-
moderate.... Con-
tingit, quod ho-
mo utatur nimis
libidinosè vesti-
bus, siue secundū
consuetudinē eo-
rum cum quibus
vixit, siue pre-
ter consuetudinē,
& semper talis
libido id est im-
moderatum desi-
derium, est pec-
catum; sic dicit
Augustinus, in
usu rerum oportet
ab esse libidinem.... In hoc du-
pliciter exceditur.
Uno modo cum quis ut niteat
ex vestibus vult
habere vestes su-*

y que quando la Escritura, y los Santos Padres hablan con la abominacion, que hemos visto de los trages, y adornos peregrinos, y pomposos, nada abominan en ellos, sino es la mala intencion de su uso, siendo asì, que para esto no era necesario abominar lo peregrino, ni lo pomposo, sino qualquier genero de vestidos, pues à todos se puede juntar la mala intencion, que los haga pecaminosos; luego algo especial se abomina en el exceso de la pompa, y en lo peregrino. Y si se dize que abomina, y condena lo peregrino, y pomposo con especialidad, porque por la mayor parte se junta à esto la mala, y pecaminosa intencion, esto nos basta, pues ya se confiesa ocasion proxima de culpa en el comun.

124 Por esto el Abulense (8) suponiendo con Santo Thomas, que en el uso de los vestidos puede aver pecado mortal, ò venial, no obstante que sean indiferentes, independiente de la mala intencion de su uso, con animo de provocar, declarandolo con el exemplo mismo de San Vicente; pone despues esta question (9) *Preguntarase, como el uso de los vestidos sea illicito? Y responde: Digo, que los vestidos de suyo ningun vicio tienen, pero serà vicio en nosotros por parte nuestra en quanto usamos de ellos immoderadamente.* Y passando despues à explicar, que pecado sea la immoderacion, y de quantos modos pueda esta ser, señala varios, y entre ellos los siguientes, diziendo: *Quando se usa de los vestidos libidinosos, ò libidinofamente, ò ya sea segun la costumbre de aquellos con quien se vive, ò ya sea fuera de la costumbre, siempre este uso de vestidos, y su immoderado deseo es pecado, porque San Augustin dize, que en el uso de las cosas se ha de huir deste vicio.* Y despues passa à señalar otros dos modos de exceso, y dize: *Este exceso, ò immoderacion puede ser de dos modos: uno quando alguna persona quiere usar vestidos sobre su estado, y facultad, y entonces siempre es pecado mortal, porque es del todo irracional, querer el pobre vestir vestidos preciosos, pues por este superfluo ornato, se precisa à faltar à la sustentacion de su familia; y aunque esto lo haga solo por vanagloria, peca mortalmente. Otro modo es, quando alguno usa del superfluo ornato, que no excede su caudal, y poder, pero excede*

la honestidad, y moderacion de su estado; porque aun que por esto no aya de padecer necesidad, es no obstante sobre la honestidad de su estado, à quien menor ornato le conviene, y este exceso, menos grave es, que el precedente.

125 En cuya doctrina no solo nos enseña este tan gran Doctor, que no depende de la intencion el que sea pecado grave, ò leve el exceso de los vestidos, sino es que nos dà regla (siendo lo mas dificultoso en esta materia) para conocer quando serà pecado mortal su uso. Y esta es señores, y señoras mias, la que siempre devemos observar, y tener presente, para conocer quando el uso de los vestidos nos es licito quando llegará à ser pecado venial, y quando passará à mortal independiente de la mala intencion, porque con esta el oír Missa, y el dar limosna, y las obras mas santas pueden sin duda ser pecado mortal. Y todas estas reglas se reducen: à que el moderado ornato en el vestido regulado, segun la calidad, y poder es licito, y acto de suyo indiferente, el inmoderado, y superfluo, que levemente excede à la calidad de la persona, ò su poder, serà pecado venial. El nimiamente superfluo, y excesivo, ò la calidad, ò al poder de la persona, serà pecado mortal. Y de la misma forma el vestido, y ornato q̄ en su composicion, materia, colores sobrepuestos, &c. levemente se aparta de lo honesto, ~~per se non est peccatum~~ serà pecado venial; el que notablemente se aparta de lo honesto, y passà à lividinoso, y provocativo, serà pecado mortal. Y entonces segun la doctrina de la Sagrada Escritura de los Santos Padres, Concilios, Varones pios, y Revelaciones, con todo lo que queda dicho, serà gravemente provocativo, quando el ornato fuere, nimiamente excesivo, ò en su vanissima superfluidad, en su composicion, ò en su materia adornos, &c. esto independiente de toda intencion, y lo mismo quando aunque el traje no sea excesivo, en su composicion es impudico.

126 De donde para mayor claridad desta materia, la mas importante de toda nuestra Carta, y para que se vea la razon en que toda esta doctrina se funda. Se infiere lo primero, que el hombre llano, ò la muger llana, que vistieren en la materia valor, y precio lo mismo que vn

praestatum suum, & facultatem, tunc semper videtur esse peccatum mortale, quia omnino est irrationale pauperum velle preciosioribus vestibus uti, cum per hunc superfluum cultum cogatur deficere in necessarijs ad sustentationem, & licet iste ex sola inanis gloria agat, mortaliter peccat. Alio modo quo quis utatur super vacuo cultu, non tamen excedente facultatem eius, sed excedente honestatem, scilicet quod licet non cogatur egere tali veste; utendo, est tamen supra honestatem status sui, cum minor ornatus est convenientius, istud minus grave est quam procedens.

Cavallero, ò vna señora, sin guardar distincion ninguna en su ornato, aunque no exceda su posibilidad, peca mortalmente, porque turba gravemente el orden de las Republicas, y la distincion que se deve guardar en las Jerarquias para distincion de los estados, y condiciones de personas; y trae otros gravissimos perjuizios à lo temporal, con el mal exemplo de empobrecerse las familias, por querer imitar à su igual el que no puede. Y aunque esto respecto de cada vno parece cosa ligera, respecto del comun de vna Republica, y vn Reyno se haze grave, porque es preciso en los oficiales que se alteren los precios, y estima de su trabajo, y lo mismo en los Ciudadanos en sus ocupaciones, exercicios, y empleos para poder mantener los vestidos que vsan, todo perjudicialissimo à las Republicas, y Reynos; y esto sin passar à los perjuizios espirituales, y gravissimas culpas, que de aqui se figuen de los robos, y fraudes en los officios, exercicios, y ocupaciones, de que tanto perjuizio resulta tambien à las Republicas, porque todo lo pagan los pobres, y los ricos tambien que necesitan de los que tienen estas ocupaciones, officios, ò exercicios. Porque no alcanzando la renta, ni el trabajo, ni el salario, ò derechos de la ocupacion para lo que en mantener las familias, solo en vestidos, se gasta, es preciso resul-

[10]
 Petrus Gregor
 de Republica
 lib. 4. cap. 11.
 de vestitu.

127 Como todo lo pondera con admiracion Pedro Gregorio (10) con singular erudicion, que junta desta materia, y assi trae de los Romanos, y de varios Emperadores, y Republicas, que hizieron leyes, no solo prohibiendo el exceso en los vestidos, como contrario à las buenas costumbres, y ruina de los pueblos, y ocasion de fraudes, sino dando forma à la distincion que avia de aver en todas las classes, y estados, y que las condiciones de las personas pudiesen ser conocidas por los vestidos. Y no parece se pude poner en duda, q̄ ser causa de todo esto es gravemente pecaminoso, como el mismo Pedro Gregorio lo dize en el lugar citado, llamando à estos excessos pecados de perjuizio de las Republicas, y Reynos. Y Bovadilla contestando en esto mismo (11) dize *Las pompas fomentan la ambicion, la vanidad, y aun*

[11]
 Bobad. Politic.
 lib. 2. cap. 17.
 n. 103

La deshonestidad, y arruynar las haciendas, y creciendo las pompas, crecen los gastos, y los dotes, y el mayor desorden que en esto ay es la desigualdad, en los estados, y calidades, y la igualdad conque se usa de los dichos trages, y atavios sumptuosos; pues como dixo Platon en la Republica bien ordenada no todos han de ser iguales... Y assi es muy necessario arreglar el desorden, y superfluidad del vestir. Y no obstante de nada de esto se hazen cargo los Autores que tratan desta materia mirando el hecho solo, y desnudo, siendo assi que se deve vestir de todas estas circunstancias, y consecuencias que trae consigo para el juicio, como en todas las materias morales se deve hazer.

128 Infierese tambien lo segundo, en conformidad de todo lo dicho, que el Cavallero, ò la señora, que en sus vestidos, en su calidad, valor precio, ornato, ò sobrepuestos se igualará à los de la primera gerarquia del Reyno, pecará de la misma forma mortalmente por la misma razon, y por la misma deformidad, que esto trae al cuerpo moral de vn Reyno, y porque à proporcion se figuen los mismos inconvenientes, desconciertos, y perjuizios à las Republicas, y à los Reynos, y à los Vassallos todos, sobre los espirituales ya ponderados. Y porque esta igualdad en esta classe facilita, y abre puerta para que los inferiores en condicion pretendan la misma igualdad, y sea assi mayor la monstruosidad. Y porque las leyes Reales del mismo modo prohiben esta igualdad, y dan forma al modo de vestirse la nobleza. Y à esta proporcion se deve discurrir de todas las gerarquias, porque en todas se ha de guardar distincion, de forma que no todo lo que es licito en las personas Reales lo es en la primer gerarquia, ni todo lo que à esta es permitido, lo es à la segunda, ni lo que à esta à la tercera; porque à las personas Reales es licita la purpura, y vestidos de las mas preciosas telas (como en su composicion se guarde la honestidad en gerarquia ninguna dispensable) y à la primer gerarquia le es licito mucho menos, y menos à la segunda, y mucho menos à la tercera dentro de los terminos, que permiten las leyes, pues en ellas se declara lo que se permite, segun la calidad de las personas, y

se dexa todo lo que basta para la distincion, y decencia, y todo dentro de los terminos de la honestidad en su composicion, como el Real Consejo lo previene. Vease el numero 59. y 60.

129 Infierese lo tercero, que en qualquier gerarquia infima, media, ò suprema, y en las que dentro de la esfera de cada vna destas se contienen, el hombre, ò muger que vsare de vestido, y ornato, que aunque sea conforme à su gerarquia, y condicion de su persona, excede notablemente su posibilidad, peca mortalmente por la razon, que queda expreffada del Abulense; y si el exceso es leve serà pecado venial à medida, y proporcion de los perjuizios que causare, porque para lo licito como hemos visto del Abulense, no basta solo que no exceda la condicion del estado, sino de que no exceda la posibilidad del caudal, ò hazienda.

130 Infierese lo quarto, que si los vestidos, aunque no excedan en valor, y precio, ni tampoco excedan de la condicion, y caudal de las personas, si su composicion, y adorno los haze, ò inuerecundos, ò impudicos, ò provocativos, siempre son pecado mortal, y tanto mas grave, quanto mas inferior fuere la calidad de las personas, como menos dotadas de la naturaleza, de aquel respeto que esta puso en las superiores personas para contener las vistas licenciosas, y como mas expuestas tambien à los tropiezos; y à ser mas frequentemente vistas.

131 Y de toda esta solidissima doctrina fundada en autoridad de la Escritura, constituciones de los Apostoles, Santos Padres, Sumos Pontifices, Canones, Sagrados, Concilios, Revelaciones autenticas, Exemplos, Leyes Reales, Imperiales, sentencias de Gentiles, Prelados, y Varones insignes en virtud, y en letras, Theologos, y Canonistas, razon natural, y experiencias; se infiere vltimamente, que se deverà dezir, y que juicio se podrá hazer de relajacion tanta, como la que oy se experimenta en esta Ciudad, en que Cavalleros, y Señoras, Oficiales, y Oficalas, y todo genero de gentes todos visten casi de vna misma manera, siendo desigualsimos en los caudales, sin poderse distinguir las classes: vestidos hombres, y mugeres tan profanamente, que
sin

sin lagrimas del coraçon, no puede referirse; pues yá los Tyfues propios solo para los Altares, y personas Reales, las granas, y las telas exquisitísimas, los galones, &c. se han hecho trage ordinario, y los vestidos, especialmente de las mugeres tan provocativos, que yá no se puede tolerar libertad tanta, ni entre Gentiles passara, porque todos con la luz natural han conocido aquellos tres preceptos, que enseña la Jurisprudencia: (12) *Vivir honestamente, no hazer perjuizio à otro, y darle à cada vno lo que le toca*; y todos tres se hallan violados en este intolerable desorden del vso de los vestidos, y sus adornos: y continuará su violacion siempre que no se observe todo lo que quedà dicho, q̄ es la regla mas cierta q̄ se puede dar en toda esta materia: como es que cada vno en su esfera vista como las leyes Reales, que yá tocaremos (arregladísimas en todo à las divinas) nos previenen; pues desta forma, ni avrá la profanidad que oy se practica fomento de la lascivia, y ruyna de la juventud, y aun de todos los estados; ni resultarán las culpas todas quedan ponderadas de perjuizios espirituales, y temporales, propios, y agenos que traen consigo, y trancienden à todo el Reyno, de robos, fraudes, descòciertos, &c. q̄ hemos dicho, del exceso, y desigualdad. Cõq̄ queda satisfecha la mayor de las dificultades q̄ se fuere encontrar en esta materia, de la regla cierta para conocer quando serà culpa mortal el exceso, y desigualdad: tomãdo la regla especulativa de la Ley Divina, y la practica del modo de su cumplimiento de la ley Real, pues ambas conspiran à vn mismo fin, y lo que ambas mandan la misma razon natural nos lo dicta.

132 Y porque parece que ignoramos la fuerça que las leyes Reales tienen, y aunque se ignora la misma ley tambien, para q̄ sobre todo lo dicho quede aun mas affiançada, y evidenciada toda la doctrina, quiero que vean mis muy amados hijos, è hijas, como toda va fundada en la ley Real q̄ citamos al numero 59, y q̄ sepan la fuerça, que esta tiene. Esta prohibe como ofensivo à las buenas costumbres, como dize la misma ley, y perjudicial al Reyno, en todas las classes, y gerarquias de personas de ambos sexos, no solo casí todo lo

que

(12)
§. 3. instituzã
de Justicia, &c
jurẽ.

*Juris precepta
sunt hæc, honestè
vivere, alterum
non ledere, ius
suum unicuique
tribuere.*

(13)
D. Thomas 2.
2. q. 96. art. 4.
(14)
Covarrubias
de Matrim. p.
2. cap. 7. §. 7.
n. 13.

Suarez de le-
gib. l. 3. cap. 24.
n. 2.

Thomas San-
chez in deca-
log. lib. 1. cap.
11. n. 4.

Soto de Justic.
& jure. q. 6.
art. 4.

Castillo de ter-
tius cap. 41. à
n. 77.

(15)
Suarez de legi-
bus lib. 5. cap.
4. à n. 6.

(16)
Sotus ibidem
artic. 6.

(17)
Castill. de ter-
tius cp. 41. n. 77

(18)
Suarez delig.
lib. 3. c. 26. n. 3.

[19]
Castillo vbi su-
pra.

[20]
Victoria in sum-
ma de potesta-
te. Papæ n. 9.
& 12.

que oy se practica en el exceso de los vestidos ; y su ornato como vimos en sus palabras ; sino que prohibe tambien la monstruosidad desta igual ; que oy se practica en todas esferas. Y esta ley no se puede negar que es justa , vtil , y necessaria al bien comun , pues en ella se van à prevenir los perjuizios todos que quedan ponderados ; y à quitar del todo la monstruosidad , que trae à el cuerpo de vn Reno la referida igualdad. Y quando la ley del Principe es justa , conveniente , ò necessaria à el bien comun , obliga debaxo de pecado mortal , porque recibe la fuerça de obligar de la ley eterna ; como con Santo Thomas (13) enseñan generalmente todos los Doctores , así Theologos , como Canonistas , y se puede ver (14) Covarrubias , Suarez , Thomas Sanchez , Soto , y Don Juan del Castillo , y esto aunque la ley sea penal , como dize Suarez , con Santo Thomas , (15) llamandola cierta , comun , y recibida entre los Theologos , y Canonistas , y Soto (16) llama error la contraria , y à lo menos quando la ley , aunque en ella se imponga pena , mira à el bien comun , y à remediar algun desconcierto grande en las republicas , y à evitar pecados que del desconcierto resultan , no se puede poner en duda esta doctrina , y que fuera error lo contrario , porque la pena es para mas bien hazer observar la ley. Y si quando se publica vna ley desta calidad , todos las que no la observan pecan mortalmente , como sienta Covarrubias , Suarez , Vazquez , Basilio Ponce , Granada , Maldero , Lorca , Puteano , Castro , Marta , y Diana (que no siendo de los mas escrupulosos dize es esto evidente) que à todos los cita , y sigue Castillo , (17) y no se puede dezir lo contrario.

133 Y así dize en otro lugar Suarez , (18) que aun estando en la opinion contraria , no siempre que la ley trae pena se deve llamar penal , como la presente ley de que hablamos lo demuestra por su gravedad. Y en tanto grado es esto , que la ley que tiene estas calidades , y estas importancias por la no observancia , no pierde su fuerça , como trae Castillo (19) de Burgos de Paz , y otros ; y así desta calidad de leyes dize Victoria , (20) suponiendo esto mismo , que estanta su fuerça , que ni

el Legislador las puede dispensar, lo qual à lo menos en lo general de la ley, no se puede dudar, porque la ley humana que mira, à que mejor se puedan guardar los preceptos Divinos, ni el Papa la puede dispensar, à lo menos en lo general de la ley, como dize el mismo. Y Simancas, y Mastrillo ponderan esta materia mucho, (21) y todo se funda en que estos desconciertos como malos, y perjudiciales à las costumbres, y al bien comun, y que los Vassallos no se hagan agravio vnos à otros, no reciben su malicia de la misma ley, que va à impedirlos; y así que se observe, que no se observe, siempre son malos en lo general, y siempre la ley justamente los está prohibiendo, y está siempre obligando, porque siempre se están siguiendo los mismos perjuizios. Y el mismo Victoria trae por exemplo de toda esta doctrina el caso presente: Porque haziendo cargo de si lo que prohibe la ley del Principe es malo, que añade la prohibicion de la misma ley? O que precisa à su establecimiento, quando ello es malo, dize (22): *Puede alguna cosa ser mala antes de la ley en vnos, y no serlo en otros, y lo que haze la ley es. que sea malo en todos, porque ser malo en algunos es bastante, para que se prohiba en todos. Verbi gratia, que no lleven vestidos de seda, ò de oro, lo qual antes era malo en el noble pobre, y despues de la ley es malo en todos, porque fue suficiente causa de prohibirlo à todos, aunque antes no huv. esse inconveniente, que algunos de los magnates usassen vestidura de seda, ò de oro.*

134 De donde se infiere, que estante esta ley del Reyno, solo la ignorancia, y la buena feè (con las generalidades de que las leyes humanas no estando en observancia no obligan, y que las leyes penales ay Doctores que dizen, no obligan tampoco à culpa, sino solo à la pena), puede excusar de culpa à los transgressores; pero con la debida reflexion de la calidad de esta ley, su imporrancia, y fines que tiene, es certissimo, que está y deve estar en su fuerça, y que obliga en conciencia à culpa mortal, por ser su materia grave, y no poder el Principe revocarla, ni dispensarla, ni revocarle por la contraria observancia. Y mas quando en la

(21)

Simancas de Republic. lib. 4. cap. 16. Mastrill. de Republic. lib. 3. a n. 126. cap. 3.

(22)

Vitoria in summa de Potestate civili n. 20. *Potest esse aliquod quod sit ante legem malum in aliquo, & in aliquo non: post legem autem erit in omnibus malum, quia fuit ratio sufficiens prohibendi omnibus. v.g. ne portarent sericum, vel auream vestem, quod erat quidem prius malum in paupere nobili: post legem autem in omnibus, quia fuit sufficiens ratio prohibendi omnibus, licet nullum esset antea de se inconveniens, quod aliquis ex magnatibus haberet vestem auream, aut sericam.*

(23)
Leg. 1. Tauri.

(24)
Cayeran. 22. q.
169. art. 2.

Navarro inMa
nuali Hispano
cap. 23. n. 23.

Azor parte 3.
lib. 3. cap. 30.
§. sexto quæri-
tur.

Trullench tō.
2. lib. 6. cap. 1.
dub. 12. n. 23.

Bonacina, tō.
1. de matrim.
q. 4. punto 9.
prop. 3. n. 26.
Ledefma in ū.
tract. 31. cap. 3

[25]

D. Bernardin.
tom. 1. Serm.
47. art. 3. cap.
1. in fine.

[26]

Pfal. 30. v. 7.
*Odisti observan-
tes vanitates ū-
per vacuè.*

ley 1. de Toro se previene, y manda, que ninguna costumbre en contrario se pueda alegar para no guardar las leyes, y pragmatikas, y así dize la citada ley: (23) *Se figan, y guarden como en ellas se contiene: no embargante, que contra las dichas leyes ordenamientos, y pragmatikas se diga, y alegue que no son usadas, ni guardadas.* Y esto con mayor razon deve fer en las leyes, q̄ son de la calidad q̄ es la presente. Y mas avièdola renovado el Señor Carlos Segundo, como vimos al numero 60. Y en esta inteligencia podemos dezir, que la doctrina que venimos sentando en quanto al exceso de los trages, apenas tiene contradicion, pues los Autores mismos, que escusan de culpa mortal el nimio exceso en los trages (que hablando del nimio son muy pocos, y los que escusan hablan con la generalidad de exceso) ~~traxeron~~ exceptuan el caso en que estè prohibido por alguna ley, como se puede ver en Cayetano, (24) Navarro, Azor, Trullench, Bonacina, y Ledefma, que son los principales Patronos de esta opinion, y todos dizen, que no es pecado mortal este exceso, sino es que por ley estè prohibido. Conque apurada esta materia, en nuestro dictamen, apenas le queda Autor que la patrocine. Y San Bernardino de Sena (25) con Alexandro de Ales, y Santo Thomas vno de los capitulos, entretantos como trae, por donde dize, se haze pecado mortal el exceso en los trages, es quando estuviere prohibido por ley en algun Reyno; ò Republica, por la contravencion à ella.

135 Y para que vean la solidez de esta doctrina tan conforme à todos principios, oyan lo que dize el Santo Rey David, y veràn confirmado todo lo dicho: *Aborreces, Señor, (dize David (26) à los que observan las vanidades, con nimia si. persuuidad:* donde se han de reparar muchas cosas: la primera, que no dize que aborrece à los vanos; sino *que aborrece à los que observan las vanidades;* para cerrar la puerta à los que dizen: Yo no vfo los vestidos, y modas por vanidad; porque basta para hazerfe vanos, y aborrecerlos Dios, observar las mismas vanidades. Lo segundo, no dize el Señor, que aborrece las vanidades, esto es las cosas vanas en sí, co-
mo

mo son las galas, y cosas semejantes: porque estas de suyo no tienen malicia, sino es contrahidas à las personas, de forma que de su uso resulten. En que se ve, que lo que es indiferente en sí, contrahido, lo puede aborrecer Dios, porque se puede hazer malo. Lo tercero, no dize que aborrece estas vanidades aun contrahidas, ò que aborrece à los que las observan, quando se quedan en terminos de leves, porque las vanidades de suyo, aunque desagradan al Señor, no son bastantes para ser objeto de su odio à los que las usan; sino dize, que aborrece à los que usan las vanidades con nimia superficialidad; esto es dize Lorino: (27) las *vanidades vanissimas*; porque estas son bastantes (dize) para hazer à los que las tienen objeto digno del odio de Dios. Lo qual no pudiera ser, sino se hizieran gravemente pecaminosas, porque solo por la culpa grave se haze el hombre objeto digno del odio de Dios; donde se ve como el uso con nimio exceso destas vanidades, passa à ser pecado mortal. Y ultimamente no solo dize David, que aborrece Dios à los que usan las vanidades, sino que aborrece à los que las observan; esto es dize Hugo Victorino (28) à los que las guardan, y assi dize: *David condena del todo à los que guardan las vanidades, no à los que las hazen.* Y lo mismo dize San Geronimo: (29) *No à los que solo usan las vanidades, sino à los que las guardan, y aman, como si huvieran hallado un tesoro, quando las encuentran*; esto es à los que guardan las vanidades, porque assi se observan, y à los que guardan las vanidades q̄ se introducen, y las abraçan, y guardan quando se introducen, como quien halla un tesoro, y lo guarda; en que se ve, que comprehendiendo el Santo Rey tambien las costumbres, que se observan, y las que se introducen, de todas, dize, que las aborrece Dios, y todo lo condena por grave. Conque queda nuevamente de autoridad del mismo Dios, quando no bastara todo lo dicho, confirmado quanto hasta aqui queda ponderado de esta materia; y por esso San Bernardino de Sena funda en esta autoridad de David quanto en este asunto trae en el Sermon ya citado. Y no solo confirma este discurso, sino que añade, que en este texto

(27)

Lorinus hic.

Ita ut odisse dicatur Deus observantes vanitates vacuitatis, & inanitatis, id est vanissimas.

(28)

Jugo Vitorino apud Lorinum hic.

Rectè Ionas; & David damnant penitus eos, qui custodiunt vanitates, non autem qui faciunt.

[29]

D. Hieronym. in psal. 72. v. 7. *Qui non solum faciunt, sed custodiunt vanitates, quasi diligant: & thesaurum invenisse se putent.*

(30)

D. Bernardin. tom. 1. Serm. 44. art. 1.

Primum odium

Dei, est contra mundanos curiositates. Ideo Propheta ait: odisti observantes, non enim de quocunque peccato hoc scriptum est, licet omne peccatum sit odiū Dei (idest objectū Divini odij) gravior utique culpa est de qua sic scriptura hoc testatur ad Dominum dicens: odisti observantes vanitates.

significa David ser entre las culpas mortales vna de las mas graves esta observancia de las vanidades. Vease el lugar del margen (30)

§. XI.

HAZESE REFLEXION SOBRE LO QUE
seran los ornatos todos juntos en vna muger, quando cada vno de por sí tantas ruinas, y perjuicios ocasionan, y causan.

136 **H**emos tratado hasta aqui del ornato de las mugeres, descubriendo de cada vno en particular su malicia; bien es, antes de satisfacer à los apoyos conque se quieren mantener, hagamos reflexion sobre estos, puestos todos juntos en vna muger, para que mejor se conozca lo que serán delante de Dios, por los efectos que causan à los ojos de los hombres. Ya hemos visto (señoras mías, con quien solo hemos de hablar en este §.) de todos sus adornos, mirado cada vno de por sí, como habla la Escritura, los Santos, y los mejores Autores, condenandolos tantos por pecado mortal. Pues que diremos de todos estos juntos puestos en vna muger, y vsados con notable exceso? Quando de cada vno de ellos en particular vsado con él, hemos dicho, que son culpa grave, principalmente quando de su uso se sigue hazerse notablemente mas provocativa la hermosura de la muger, ò quando de su uso se siguen las consequencias que acabamos de ponderar entre marido, y muger, padres, y hijos por no alcanzar los caudales à mantener las modas, lo que principalmente sucede en los vestidos, y sus sobrepuestos.

137 Pues diganme aora por la Sangre de Jesu-Christo: Si de la muger con los artificiosos afeytes que vsa confiesa la Escritura, y todos los Sãtos como han visto, q̄ afila, y azicala la espada de su hermosura, conque hiere, y mata las almas: Si de la que vsa los adornos que acostumbra en las cabeças de rizados, laços, flores, oros, y otros sobrepuestos dize lo mismo la Escritura, y los Padres, y lo enseña la experiencia: Si las que visten te-

las preciosas, y exquisitas ayudan à llevarse mas la atencion de los hombres con sus colores, y preciosidad, yà que su hermosura sea mayor atractivo para su ruina: Si lo pomposo de las ropas en su magnitud, colas que arrastran, y ayre de vanidad que cogen, enseña tambien la experiencia, ser otro nuevo atractivo. Si los sobrepuestos de los encaxes, guarniciones, lazos, cintas, cadenas, collares, perlas, joyas, cortes singulares cada dia nveos, segun la diversidad de las modas, hazen centellear mas el adorno, deslumbrando no ya solo à tanta juventud lasciva como ay, que no entiende en otra cosa que en embovar su vista en estos objetos, sino à muchas almas, que incautas llevadas de tanto resplandor, lastimosamente se ciegan: Si cada vno de estos ornatos tiene esta fuerça para herir, y dar muerte espiritual à tantas almas; todo esto junto en vna muger, con los demas adherentes de guantes, fortijas, abanicos, regalillos à su tiempo, pañuelos, mantellinas, monteras, plumajes, y todo lo demàs que suelen llevar en los coches, y passeos, què ferà? Què efectos causará en la juventud? Quantas culpas se cometeràn, sobre las del marido en sus robos, para mantener tanto ornato? Quantas ruinas espirituales, sobre las temporales de tantos pobres, que ven ir sirviendo à la vanidad el sudor de su rostro, y alimento de sus hijos? Quantas almas caeràn en esta red, y quantas lastimosissimamente seràn arrastradas hasta el infierno? Santo Dios! Quien puede responder à esta pregunta, si el mismo Dios que cuenta las Estrellas del Cielo, y las arenas del mar no nos lo dize?

138. Si San Juan Climaco dixo: *Si Dios à la muger no la huviera dotado de cierta verguença, y natural honestidad, que es como la bayna à la espada, à la de su hermosura, no huviera salvacion en el mundo.* Què ferà quando à esto se añade toda la referida composicion? Oygame esto ponderar à aquel insigne, y nunca bastantemente alabado varon el Padre Nicolàs Caufino: (1) *El amor, dize, de las mugeres ocasionò los despeños de Sanson, de David, y Salomon. Privò del juicio à los Sabios, sugetò à los fuertes, engañò à los prudentes, corrompiò à los Santos, y humiliò à los poderosos, puso los pies sobre Cetras; açò, y marchitò los laureles*

(1)
Caufino, Corte
Santa tratado
3. sess. 6.

Viritygoli,
var. resol. cap.
2. n. 57. & 58.
Quodquidem ha-
die (nisi pudici-
tia Christiana obs-
taret) maiori cū
ratione debebat
practicari, vel
debet dari reme-
dium adilitijs
edicti. Nam si
facinam con-
sideremus candi-
do colore de alba-
tam maxillasque
eius rubicūdo co-
lore adulteratas,
caput vero coma
ex alienis confec-
ta capillis, pre-
terea varijs flori-
bus ornata. Vltre-
rius corpus pur-
pura induta, de-
nique catenis, à
nullis alijsque va-
rijsmundanis per-
pollita, quem in-
venem ardore sã
guinis invenie-
mus, qui ductus
exilla adulte-
rina falacia,
seu diabolico insi-
tuto imaginem
illam hypocritam
pulcritudinis non
appetat? Quis ex
iuvenibus non de-
cipitur?

reles de los vencedores, intraluxo alborotos en los estados, y cismas en las Iglesias, corrupcion en los Fuezes, furor en las armas, entrò en los Lugares, que solo parece estavan abiertos à los espiritus, y à su luz. Pues si esta hermosura es tanto de temer, aun quando no tuviera quien la acompañasse, quanto nos parecerà que es peligrosa quando lleva consigo la pompa de las galas, el aderezo, la compostura, y el artificio. Pues por aqui se podrá medir las almas, que pereceràn puesta vna muger en lo publico de este modo adornada.

139 Pues no dixo mucho este gran Varon. Tanto le pareció à vn Canonista Escritor de nuestros tiempos, que disputando de esta materia, y haziendo memoria de lo que aquel Santo Cardenal, y Martir Thomas Morò, escribe de la abominacion que se vltra entre los Opientes, que para desposarte avian de ver desnudas las mugeres antes de recibir las por Esposas, dize: *Con mayor razon se pudiera practicar oy esto, si la pudicicia Christiana no lo embarçara: ò pongase el remedio de la prohibicion à lo que oy passa; porque à la vista de vna muger, aderezada con los afeytes, y colores, con los rizos, flores, y ornato de su cabeça, con los vestidos, cadenas, anillos, y todos los demàs ornatos con que va compuesta, que joven la encontrara que mirandola llevado de aquella engañosa, falacia, y diabolica imagen de vna hermosura hipocrita, y afectada no se encienda en su amor, y no perezca con este engaño?* Y la razon es clara, porque la vista en aquella abominable costumbre causara solo la ruina del esposo futuro, pero la de vna muger asì adornada la causa à innumerables de quantos la miran: à todos los juvenes, sin exceptuar ninguno, dize este gravissimo Autor. Oygamos à San Agustin lo que dize en este punto: (3) *En las mugeres tanto es el aparato, y la pompa de los vestidos, tan delicadas las inventivas de los adereços de sus cabeças, tan especiosa la variedad de sus ornatos, que de los ojos de quantos las ven, ò las miran, como apurandolos, sacan con su incentivo la concupiscencia.* San Bernardino de Sena (4) gasta todo vn cupitulo ponderando esta materia. Veanse todos los Santos, y Autores pios, que dexamos citados, y los veremos todos contestare esto mismo,

mismo ; y quando los Santos no lo dixeran , los Confes-
sonarios lo dicen donde los juvenes , y los de to-
das edades refieren sin rebozo la verdad , que siem-
pre fuera de este Tribunal desmienten.

140 Pero que necesidad tenemos de ocurrir , ni à
experiencias , ni à autoridades de Santos , ni de Varo-
nes Apostolicos , y pios (en lo que nos dicen por experi-
mentados en la practica del Confessionario) en vna ver-
dad , que nos la assegura el mismo Dios , à quien no
podemos desmentir , pues por el Ecclesiastico dize : (4)
*Aparta tu vista de la muger compuesta , y aderezada , no
la mires , porque por su aspecto han perecido muchos , por-
que de su vista se enciende como fuego la concupiscencia.*
Y por los Proverbios : (5) *Ocurrió la muger con ornato
meretricio preparada à perder las almas.* Con cuya auto-
ridad dize Santo Thomas : (6) *El ornato de la muger pro-
voca à los hombres à lascivia , segun aquello de los Prover-
bios , &c.* Y que à vna muger Christiana le ha de pesar
mas , querer cumplir su gusto , que el que lastimosísima-
mente se pierdan tantas almas!

141 Pues teman , señoras mias , aquella sentencia
que el Señor dió contra las hijas de Jerusalem , y contra
la Ciudad misma , q̄ aunque la vieron al numero 5. se la
quiere bolver à acordar aqui : (7) *Serà arruinada Je-
rusalem , y el Reyno de Judá por las invenciones , que usaron
contra Dios , para irritarlo Porque las hijas de Sion
se adornaron de todo genero de preciosidades en sus calzados ,
vestidos , y colores , engañados sus cuellos , llegarà dia en que
yo las castigue tan severamente , que quitandoles todas sus
profanidades , por el olor que agora llevan , les dè à su olfa-
to un insufrible bedor , por las faxas bordadas , ò esmalta-
das de oro , y plata , un cordel conque sean arrastradas ; por
los rizos de sus cabellos , vna afrentosa calva ; y por la fa-
xa , ò peto , conque ciñen los pechos un silicio ... Tus hijos to-
dos pereceràn vnos en la guerra , otros passados à cuchillo ,
y lloraràs la Ciudad assolada.*

142 Y teman lo que el Padre Maestro Avila dize
tocando este lugar : (8) *Dios os guarde , no diga Dios à
los Demonios , arrojadla en el infierno su alma , donde se
cumpla*

(3)
D. Aug. apud
D. Bernardin.
tom. 1. serm.
46. art. 2. cap. 2
*In mulieribus ta-
tus est apparatus,
tam subtilis, &
in excogitata tré-
catura crinica,
tam mirabilis va-
rietas ornatuum;
ut in centi vnum
côcupiscencia ha-
uriant decepti o-
culi insipientium;
sive intuentium.*

[3]
D. Bernardin.
tom. 1. Serm.
44. art. 3. cp. 11

(4)
Eccles. cap. 9.
v. 8.

*Averte faciem
tuam à muliere
compta, & ne cir-
cûspicias speciẽ
alienam; propter
speciem mulieris
multi perierunt,
& ex hoc concu-
piscencia quasi ig-
nis exardescit.*

(5)
Proverb. 7. v.
10.

*Eccemulier occur-
rit illi ornata me-
reticior preparata
ad capiendas
animas.*

cumpla espiritualmente lo que Dios tiene amenazado à las tales mugeres, dixiendo por Isaias cap. 3. Porque se enfalçaron las hijas de Sion, &c. O que mal fin tiene el demasado atavio del cuerpo.... No se atreva la muger Christiana à desenfrenarse en sus atavios, aunque sea rica, moza, y noble, ni siga las inclinaciones de su coraçon, porque no tenga que llorar para siempre. Y despues: Por tanto, señoras, esto os sea notorio, que si en vuestro coraçon, y estimacion se señoreare mas el amor de vuestro atavio, y aun de vuestra vida, que el de la vida del animo del proximo, bien podreis no estar en pecado mortal por no ser deshonestas, mas en pecado mortal estais, por no tener caridad, à la qual pertenece amar con orden, y lo mejor amarlo mas. Vestida podreis ir mañana de preciosas vestiduras en la procession: mas todas aquellas, ò seràn lana, ò seda, ò cosas semejantes. Mas de la verdadera de la caridad, por la qual por nosotros Christo murió, y fue abierto su Sagrado Costado, y herido su Sagrado Coraçon con Lança cruel, para que viendo aquellas amorosas entrañas, con que nos amò hasta la muerte, y muerte de Cruz, le amassemos nosotros à el, y à los proximos por amor del; muy desnuda ireis mañana, y sea delante los ojos de aquel Señor, à el qual ninguna cosa le parece bien, sino ay caridad.

143 Y no olviden la condenacion de aquella muger del Apocalipsis, por esta misma causa, como vimos al numero 3. ni olviden à aquellos tristes ayes, en que prorrumpió el Evangelista San Juan viendola en simbolo de Ciudad, diciendo: (9) Ay, ay desdichada de ti Ciudad grande de Babilonia! Que en vna hora ha venido tu juicio, y condenacion, y tu oro, plata, piedras preciosas, olanes, purpuras, y sedas, y todos tus atavios perecieron, y ya no se hallan. Y tengan tambien presente los exemplos todos, que les dejamos referidos al §. 4. de las que se han condenado por este vano, y excesivo ornato; y quanto en esta Carta llevamos dicho, porque todo confpira à este gran riesgo, en que ponen sus almas, y con ellas su salvacion por las culpas, que ocasionan, y con ellas la condenacion de tantas almas, y no se fien de provabilidades en vna materia, en que tanto les va.

144 Y si todo lo que en esta parte llevamos dicho, es

folo

(6)

D. Thom. 2.2.
q. 169. art. 2.
in corpore.

Muliebris cultus
vires ad lasciviam
provocat, secundum
illud proverbiorum:
ecce occurrit illi. &c.

(7)

Isaiæ cap. 3. v.
8. & à v. 16.

(8)

P. Maest. Juan
Avila del SS.
Sacramento tratado 13.

(9)

Apocalipsis,
cap. 17. v. 4.

solo del excesivo, y nimiamen^te superfluo ornato, que tiene alguna duda entre los Theologos si llega à pecado mortal: si este da la muerte à las almas que se pierden, y quitan à Jesu-Christo, y pone en tanto riesgo à las que lo vsan de perder la suya propia: que serà quando sobre todo esto se añaden las tres abominables introducciones, de que tratamos en el §. 7. que aora se han empeçado à practicar? Siendo sin controversia, ni duda ningun^a pecado mortal su introduccion, sin que aya auido quien diga lo cõtrario, como la de llevar descubiertos los pechos con los escotados. La de llevar tantas, con tan poca verguença suya, y de sus maridos descubiertos los baxos, viendoseles los pies, y aun las medias, y los artificios, y embustes conque las componen, y la del empeçar à fuscitar el antiguo vfo, q̄ estava yà desterrado de ir à los Templos algunas señoras con solo vn^as puntas de humo, que llevan en los mantos sobre sus cabeças tan transparentes, que es lo mismo y peor que si las llevaran descubiertas, viendose los laços, y los adornos todos de la cabeça, llamando con los colores, que sobrelalen por entre todas las demàs mugeres las atenciones de todos, à registrar todos sus atavios, y adornos, quando aunque en las cabeças no llevaran ningun adorno, no se puede sin pecado mortal introducir esta costumbre, ni fuscitarla, por todo lo que diximos en su lugar. Parensè à pensar con estos aditamentos à su adorno, que rayo entrando en vn bosque de leños secos, causará el incendio, que vna muger de estas en vn passeo, en vna calle, ò en vn Templo, donde serà vista, y con curiosidad registrada de millares de almas? En que jovenes flacos hallará resistencia esta vista, quando aun muchos fuertes titubearàn? Como no les haze temblar, y estrēmecerse esta consideracion, señoras? Que estè vn Predicador despues de muchos dias de estudio, predicando vna hora en vn Templo à vna multitud de almas, y se diera por satisfecho con atraer vna sola à Dios, por cuya causa, y en cuyo nombre se sube al Pulpito Cathedra del mismo Dios; y que vna muger assí ataviada en vna tarde, ò en vna mañana le gane al Demonio, y le quite à Jesu-Christo mas almas,

que las que todos los Predicadores juntos en muchos años avrán podido adquirir para su Magestad, y que no se tema esto? Santo Dios! Ay dolor que se iguale à este dolor? Y que se pretenda escusar con fríbolos titulos, y escusas, como si Dios pudiera ser engañado. No era menester oír las, ni à vista desto satisfacer à estas escusas. Pero no obstáte no han de quexarse, de que no las oímos en las disculpas, que dan, para pretender mantener el exceso de sus vestidos, adornos, afeytes, y atavios, que es de lo que principalmente hablamos; porque de las tres nuevas introducciones, de que largamente tratamos al §. 7. no hablamos aqui, ni aviamos de gastar el tiempo en persuadir lo que nadie ha negado, es pecado mortal, ni sobre esso ay que alegar, ni se puede oír, porque à lo que ningun Theologo hà dado oído, no lo aviamos de dar en esta nuestra Carta. Vayan, señoras mias, diziendo las razones, conque pretenden defender sus vanos, y nimiamente excesivos adornos; que es de lo que aqui tratamos, y sobre lo que es justo oír las quando los Teologos han querido dudarlo.

[1]
D. Chriſtoſto-
mushomil. 10.
In Epist. ad co-
loſenses.

*Quid ornaris,
dic quaeso? Ut vi-
ro placeas? Igitur
domi hoc facias.
Hic verò cōtra-
rium fit, scilicet
domi summa in
curia; si foras
itur annus est, dū
comuntur. Si au-
tem proprio vis
viro placere, alijs
ne cura, vi place-
as; si vero alijs pla-
cere vis, nō potes
placere tuo.*

(2)
S. Francisco,
Sales introduc-
cion à la vida
Devota 3. p.
cap. 25.

§. XII.

*SATISFACESE A ALGUNAS RAZONES, Y ESCU-
sas conque se apoyan las profanidades.*

145 **V**Ayan señoras diziendo todas sus escusas, y razones, que tienen para apoyar su profanidad. Señor, me dirán algunas, en mi no puede ser pecado ningun exceso en mi ornato, porque lo hago por agradar à mi marido. Responderà por mi à esta escusa San Juan Chriſtoſtomo, que dize: (1) *Para que te adornas? Para agratar à tu marido? Pues adornate en tu casa, para agratarle, pero al contrario lo hazes, en tu casa estàs sin adorno, y fuera sales adorna-
dissima. Si à tu marido quieres agnadar; procura no se puedan otros agradar de ti, porque si quieres agradar à otros, no puedes agradar à tu marido. Lo mismo dize San Francisco de Sales: (2) La muger casada se puede, y deve adornar quando està presente su marido como el
quiere,*

quiere, pero si haze lo mismo quando està ausente, preguntarán, à que ojos quiere favorecer. La misma respuesta dà San Bernardino de Sena (3) y todos los Santos responden lo mismo. Y por fin si el marido quiere, y manda à su muger, que se adorne excessivamente fuera de su casa, no puede obedecerlo, porque no le puede mandar lo que Dios no quiere, y prohíbe por su Escritura, como dize San Bernardino. (4)

146 Otras responderán: Nuestra intencion es buena, no pretendemos la ruina de nadie, si ellos pecan, culpa suya es, imputense así sus caídas. Yà està satisfecho à esto en el número 119. con las clarísimas constituciones de los Santos Apóstoles, y con la autoridad de San Geronimo, que expressamente dicen, que aunque la intencion sea buena, las ruinas se hazen imputables, porque se dà la ocasion, ò causa para ello; porque aunque no huviera mas malicia, que usar sin precisa necesidad del nimio ornato, era bastante para imputarse las culpas, quanto mas usando se con prohibicion; (aunque hizieramos la suposicion de que no era mas de culpa leve su uso) por todo lo dicho desde el numero 120. A que podemos añadir lo q̄ queda dicho al numero 13. de San Cipriano, que ninguna se puede escusar con la buena intencion, porque su mismo ornato basta para hazerlo imputable; y lo que al numero 14. diximos de San Chriostomo, que contesta en lo mismo, y lo que dize Santo Thomàs al n. 102. que sienta lo mismo, como todo lo convence San Bernardino de Sena con estos exemplos: (5) *Dixit alguna, (dize el Santo) no me adorno con mala intencion, Dios, y mi conciencia me son testigos; à lo qual yo le respondo; demos que esto sea verdad, no por esto te escusas delante de Dios, ni de los hombres; porque alguno, tira las piedras imprudentemente, y mata à algun hombre, res se haze de la muerte en el Tribunal de Dios. El que abre una Cisterna, y no la cubre dexiendola recaver, el que puede à alguno caer en ella, rayendo, parará la pena; como Dios lo mandò en el Exodo, pues de misma forma te sucederá à ti. No puede estar mas claro el Santo. Y así vemos, que el Espirita Santo por Exodo dize: (6) Si el fuego que enciendes emprender*

(3)

D. Bernardino
tom. 1. Serm.
44. art. 2. cap. 1
& tō. 3. Serm.
37. prope finē.
*Quando Confessor
dicit: quare portas
istas vanitates
dicunt ad placen-
dum marito meo,
& mentuntur,
ut supra dixi;
quia vestri mariti
plus vident vos
non vanas in do-
mo, quam extrā
domum... Ita sci-
cit domina, qua-
dat pulchritudine
suam ornatam à-
lijs forentibus, &
marito suo simpli-
ci apparebit in do-
mo tota male cōp-
ta, & ab ea nun-
quam poterit ha-
bere unum bonū
verbum.*

(4)

Idem, tom. 1.
Serm. 44. art.
2. cap. 1.
*Sunt enim alie
que dicunt sic
vult, vel sic pre-
cipit cōjux meus,
parere necesse est.
Quibus rationabi-
liter responderetur:
quod si hoc placet*

omulier virgo tuo,
non placet tamen
hoc domino Deo
tuo.

(5)

D. Bernardin.
tom. 1. Serm.

cap. 1. art. 2. ep. 2.

Sed forsità dicit:

Non hac malain-

tentione me orno,

Deus est mihi ref-

sis, & conscientia

mea. Ad quam

ego: Stauamus

verissimum esse,

non tamen ex hoc

excusabilis est a-

pud Deum neque

etiam apud mundū.

Si aliquis nō pra-

cauens, lapides

projiciens hominē

interfecerit, non

ne reus mortis à

legibus justo judi-

cio cond. minatur?

Nāne Jodēs Cis-

ternam, neque-

etiam praecauens,

si bestia in illā

inciderit, justē

exsolvet poenam.

Sicut Exodi 21

si quis aperuerit

Cisternam, &c.?

Sic utiq̄ tu, o mu-

lier vana.

(6)

Exod. cap. 21.

Si egressus ignis

en las mieses, pagarás el daño. Y esto aunque no se haga con intencion de que suceda, basta que conozca, o deva conocer pueda emprenderse, pues lo mismo sucede en el ornato de las mugeres, que es fuego, como queda dicho. Y de este fuego parece hablava Isaías, quando dixo: (7) Vosotras encendeis el fuego e n las llamas de que vais vestidas. Bien llorava esto aquella infeliz, que como vimos al numero 53. dezia: Ay, ay de mi, que fui casta, limosnera, abstinente, y por ninguna otra cosa soy condenada, sino por los trages, y adornos, que tuvo en mi persona, con los quales fui peor que los Demonios del Infierno, y peor que su fuego. No era la intencion de esta provocar, pues era casta, y no obstante dize, era peor que los Demonios, y el fuego que encendia peor que el de el infierno. Se aseguraràn, hijas, con estas respuestas bovas?

147 Otras se escusaràn diciendo: O Señor! Que es preciso que vistamos segun nuestras obligaciones, y calidad; no hemos de vestir vn sacó, que no somos Monjas Descalzas. San Bernardino de Sena se haze cargo desta respuesta (8). Mas agriamente responde el Santo de lo que yo responderè. No pretendemos otra cosa, que el que todas vistan conforme à su calidad: la señora como señora, y la llana como llana. Pero estos trages no son de señoras Christianas, dize San Cipriano: (9) Por que ornato con composiciones, y figuras livianas no conviene sino à las meretrizes. Y lo mismo dize San Clemente Alexandrino: (10) El nimio estudio de adornarse no es de señora honesta, sino de meretriz. Ni aun de señoras gentiles es: porque aun entre estas, como escribe Tiraquelo (11) por el nimio ornato se presumian meretrizes las que lo vsavan; y así vemos que la Sagrada Escritura llama trage meretricio al excesivo ornato, como hemos visto en todo el §. 1. y los Santos todos o llaman así. Quien les dize, que no vistan segun su calidad? Quien les pide à las señoras no vistan como tales? Ni quien les precisa à que vistan vn sacó como las Religiosas Descalzas? Como señoras seglares queremos que vistan, y que vsen el ornato correspondiente à su calidad, y estado. Lo que condenamos, y condena Dios

y condenan los Santos es, el que vistan como meretrices: esse no es trage de señoras, sino de comediantas. El trage de las señoras deve ser vn trage modesto, y respetoso, no liviano como el de vna muger publica. Que conduce à la calicad de las personas, ni los afeytes, ni los rizos, ni los lazos, ni los particulares cortes, ni las colas, ni la maquina de invenciones, conque estos vestidos los hazen provocativos. A la calicad de vna señora, pertenece, que lleve vn vestido de seda mas, ò menos costoso, conforme fuere su posibilidad, dentro de los terminos de lo que permite la ley. Y fino diganme: Irà indecente vna señora, que queriendo guardar la modestia Christiana que professa, lleva vn vestido del mismo valor, que el que lleva otra señora que viste profanamente, porque el color sea mas modesto, porque no lleve afeytes, ni aderezos en su cabeça, ni invenciones en los cortes, ni colas, ni todo lo demás que ahomina Dios, y sus Santos? Quien ha dicho, que estos sobrepuestos pertenecen à la calicad, ni quando se ha reputado tal en el mundo? Pues ay muchas señoras de igual calicad, è igualmente estimadas, siendo desiguallissimas en estos excessos, y no solo no se nota, sino se alaba. Miren las alabanças, que se hallan en las historias de la Serenissima Infanta de Vngria Doña Margarita de Austria, y de otra Margarita Reyna de Escocia, del desprecio que hizieron de los vanos adornos; y sobre todo el exemplo de la señora Reyna Doña Isabel, que aviendo echado en vn vestido vnos passamanos de seda, hizo escrupulo de ponerse lo, y los mandò quitar, y vender, y que el dinero se diese à los pobres; y no era porque entonces no se usavan galas, que bastante vanidad avia en los trages.

148 Otras diràn: O Señor! Que es preciso acomodarse à la costumbre, y vestir como las demás, y no hazerse vna muger singular. O lo que tenia que responder à esto, sino temiera el dilatarme! Diganme (señoras) que costumbre es esta de que hablan? Porque yo no se que oy ninguna moda se pueda llamar costumbre; porque si apenas se empieza à introducir na, quando aun sin averse estendido, empieza otra, y dexan aquella, de-

apprehenderit accerros frugum, si ve stantes segites in agris, reddet damnum, qui ignem succendit.

(7)

Isaiaz, cap. 50.
Ecce vos accendētis ignem, flammis accincti.

(8)

D. Bernardin.
tom. 1. Serm.
46. art. 3. cap. 1.

(9)

D. Cyprianus;
lib. de habit.
virg.

Ornamentum ac vestium infirmitas, & lenocinia fornicarum non nisi prostitutis, & impudicis faminis congruunt.

(10)

D. Clemens
Alexandrin. lib.
3. Pedag. cap. 2.
Non est enim in mulieris honestate, sed meretricis illud nimium se ornandi studium.

(11)

Ti. aq. iel. in
leg. 3. conu-
bial.

forma, que nunca se verifica estar conformes todas las señoras en vna moda (como lo vemos oy en la de los escorados, la de las puntas de humo, y la de llevar rozagante la ropa por delante, que empieçan aora, y aun no se han estendido à todas, y lo mismo digo de otras invenciones.) Qual es, pues, la costumbre, q̄ dicen quieren imitar, para no hazerse particulares? Antes con su misma respuesta las he de convencer. No dicen, que no es bien ninguna singularizarse, y no seguir la costumbre de las demás? Luego no es bien, que ninguna se particularice introduciendo alguna nueva moda; luego quando alguna la introduxera, todas lo devian abominar, porque se aparta de la costumbre de las demás, y ninguna devia seguirla, ni particularizarse en apartarse de la costumbre de las demás señoras, para seguir à vna, ò dos, que les dió gana de traer, de no se dōde vna nueva moda. Pues como practican lo contrario à lo mismo que dicen? Como quando venimos à nuestra Diocesis las hallamos à todas uniformes en la razonable modestia del trage, y en cinco años no solo se han apartado del todo de aquella decente modestia, sino es que en este corto tiempo han tenido varias mudanças? Pues estas cierto es, no empiezan en todas à vnmismo tiempo, porque vna es la que empieça, y poco à poco la van imitando las demás; pues como no reparan aquí en que es contra su punto, el que vna, ò dos se quieran particularizar, y que quando lo devian abominar las demás à porfia, oy vna, y mañana otra la quieren ir siguiendo todas, ò casi todas? Miren como se hallan convencidas de lo mismo que dicen. Pero además desto, oygan lo que dize San Bernardino de Sena (12) *Las que cada dia introducen nuevas invenciones, ò renuevan las antiguas, todas se hazen culpadas, y todas participes de todos los pecados mortales, que de ellas se figuen.* Y quando las invenciones pueden ocasionalmente traer daño grave al proximo, oygan lo que dize Cayetano (13) *Gravemente peccan los primeros que introducen novedades en los trages ocasionalmente dañosas al proximo, prefiriendo su vanidad à la necesidad de los proximos.* Y reparen que dize esto, siendo así, que independiente de este daño, de fuyo solo dize, q̄ son pecado venial estas introducciones, como queda dicho al nu-

(12)

D. Bernardin.
tom 1. Serm.
44. art. 1. cap.
2.

*Quotidie novas
ad inventiones ve
perientes, & in
novantes, omnes
culpabiles, &
participes sunt
omnium mortali
um, peccatorum
que ex talibus
subsequuntur.*

(13)

Cayetano 22.
q. 169. art. 2.
§. ad abjectiones
autem.
*Graviter tamen
peccat primi ven
tes novitatibus o
casionaliter dam
nosis proximo,
preferentes suae
vanitatis affectu
m proximorum
necessitati.*

miro: 16. y trayendo siépre estos daños, vean lo que serán siempre. Y oygán vltimamente lo que la Reyna de los Angeles dixo à Santa Brigida de estas invenciones, que nada està demàs en esta gravíssima materia, aunque parece sobrava con lo que queda dicho (14) *Las mugeres dixer (dixo Maria Santíssima à la Santa) los vestidos de ostentacion, que por soberbia, y vanidad se pusieron, porque el demonio dictò à las mugeres, que despreciando las costumbres antiguas, y loables de la Patria, tomassen este abuso de adornos indecentes en la cabeça, pies, y los demás miembros del cuerpo para provocar à luxuria, è irritar à Dios.*

149 Pero quiero, que trataramos aquí de apartarlas de vna antigua costumbre de muchos años de algun exceso notable, heredado de Padres à hijos en sus vestidos, y adornos. Les parece, que en esta suposicion tuviera lugar su respuesta? Pues se engañan, porque aunque huviera esta costumbre, siendo, como suponemos notable el exceso, les respondiera lo que el iluminado Taulero à vna Señora, que haziendole cargo sobre el exceso de su ornato, y dandole la misma respuesta le dixo: *Si ay costumbre de ir assi, tambien ay costumbre de irse al Infierno.* O lo que el Padre Maestro Avila dixo en vna ocasion à aquella Señora Doña Sancha Carrillo

(15) *Há señora, y como me buelen tristemente à Infierno todas essas galas!* O lo que aquel Santo Cardenal, y Martir Thomas Morò dixo à vna donzella muy ataviada:

(16) *Si Dios en premio de tanto trabajo no te da el Infierno, vno te se hará grande agravio.* Miren el poco caso que hizieron estos Santísimos Varones de la costumbre, y de que lo usassen assi muchas! Por esso dezia San Chrystotomo (17) *No mirais que al Cielo van pocos, y al Infierno muchos, pues que caso quereis que haga yo de la multitud?* Y assi (dezia Seneca (18) *vna de las causas de nuestros males, es que queremos vivir al exemplo de otros, no ajustándonos con la razon, sino con la costumbre.* Y en otro lugar nos dexò escrito para huestra confusion este Gentil. (19) *Busquemos el que sea bien hecho, no el que sea más usado, que sea lo que nos ha de poner en la possession de la felicidad eterna, no que sea lo que aprueba el vulgo, pessimo interprete en la verdad.*

(14)

Santa Brigida
lib. 8. Revelat.
cap. 57.

(15)

P. Roa in
eius vita.

(16)

Thom. Mor.
in eius vita.

(17)

D. Chrystotomus hom. 26.
ad populū Antiochenum.

Non cernitis quod in regno pauci, in gehenna multi? Quid mihi cum. multitudine?

(18)

Seneca lib. 22.
Epist. 124.
Inter causas maiorum nostrorum est, quod vivimus ad exempla, nec à ratione coponimur, sed consuetudine abducimur.

(19)

Idem, lib. de vita Beata cp. 2
Queramus, quid optime factum sit, non quid vestitissimum, & quid nos in possessione felicitatis aeternae constituat,

*non quid vulgo,
veritatis pessimo
inter preti, proba
tum sit.*

147. O Señor, responderán otras, que el exceso en el ornato he oido yo à muchos Theologos, que quando mas no passa de pecado venial, que así lo dizen muchos Autores, y es fuerte cosa, querernos condenar à pecado mortal. Pues digo (Señoras mias) y aunque fuese así, que no huviesse mas que pecado venial en el exceso, es poco mal? Saben lo que es vn pecado venial? Tanto es en los ojos de Dios, y tanto deve ser en los nuestrs, que aunque con el se huviera de impedir la ruina de vno, y muchos Reynos, y la salvacion de vna, y muchas Almas, y de infinitas que fueran, aun en esta suposicion no fuera licito cometerlo, como dezir vna mentira leve, y otros semejantes, porque por fin es ofensa de Dios, aunque venial. Pues q muger Chistiana ha de querer por cumplir su gusto perseverar en la voluntad, y animo de desagradar à Dios? No basta las que se cometen por flaqueza? Además que los Theologos, que les han dicho, que no llega à mortal el exceso, no hablaràn del nimio, que es del que aqui hablamos, porque los Theologos que dizen, que el exceso no siempre es pecado mortal, y que algunas vezes ni venial, no hablan en los terminos de nimio excessivo sino en terminos solo de exceso, y superfluidad, que esto no siempre es grave, y lo mismo les dexamos dicho en esta nuestra Carta, pues quando el exceso es leve, ya les hemos dicho es solo venial. Y aunque algunos dizen del nimio exceso, que no es pecado mortal, y que solo es venial, lo qual yo no se lo puedo negar, aunque no lo apruevo; han de entender tambien, que hablar del, segun su naturaleza, y todos confiesan se puede hazer mortal, segun el perjuizio, lo que entenderàn con el exemplo de las agujas del Sastre, que siendo de suyo hurto leve, por los perjuizios se puede hazer grave. Tengan presente hijas todo quanto les hemos dicho en esta nuestra Carta, y miren q no es lo mismo discurtir de vna materia especulativamente, ò tratarla practicamente contrahida à los casos en que se siguen los perjuizios, que les dexo referidos, en que discurtieran los Autores de la misma forma, pues dize vn capitulo del derecho Canonico; que es del Papa Gregorio IX. (20) *Si por tu culpa se ha seguido algun daño; ò algun perjuizio à otro, aunque aya sido por negligia*

(20)

Cap. si culpa
fin. de injur. &
damn. dat.

inteligencia tuya, obligacion tienes à satisfacer, ni la ignorancia te excusa; porque debij saber, que de tu hecho verosinilmente podia resultar el agravio. Y no quieran desentenderse de lo que passa en las casas con sus maridos; y hijos, y las culpas, que al cabo del año se cometen, por querer mantener las galas, pues saben, que Dios no puede ser engañado. Ni quieran tampoco desentenderse de los innumerables vicios, que les atrae, que son como inseparables de sus vanidades, como es la superfluidad conocida, y clara, la soberbia en querer preferirse à otras, el menosprecio de las pobrecillas, la falta de misericordia con los pobres, el mal exemplo de las madres à sus hijas, y hijos, la embidia, porque otras van mas aderezadas; la avaricia, con que nunca se facian, y aperecen, quieren, y guardan quanto ven, que pueda conducir à su adorno, la ociosidad, el olvido de su alma, puestos todos sus pensamientos, y cuidados en su adorno, y otros à este modo: miran sin buscar los perjuizios gravissimos forasteros, los que se atraen à si mismas, que aunque no sean de aquella gravedad, no ignoran el daño, que les traen à su alma; y no entro aqui en cuenta à las viudas, y donzellas el fomento, que llevan de la lascivia, para vivir quando menos en vna continua tentacion.

148. Otras diràn, ò Señor, para que criò Dios las telas, las sedas, los oros, y todas las demàs cosas, de que yo uso? mi marido tiene muchas conveniencias, y para mis vestidos, y adornos no le quita nada à nadie, ni esto se haze de la sangre de los pobres; y aunque mi marido lo quitara, ò se empeñara, sin poder pagar, yo no coopero à ello. A lo primero dirè, lo que San Cipriano respondiò à semejante dicho: (21) *Por ventura porque Dios criò la Mirra, el Incienso, y el Fuego, se ha de ofrecer à los Idolos? O porque abundan los corderos, se les han de ofrecer en victimas?* Dios criò estas cosas, es verdad, pero no las criò para las composiciones, que con ellas se hazen. Los simples, de que se compone el veneno, suelen ser de muy buenos, y la confeccion, que abusando de ellos, se haze, es mortal. Y à lo segundo de que los maridos son ricos, y no quitan nada à nadie, ni los vestidos se hazen de sangre de pobres; dirè, que si son ricos, no les diò

D

Dios

(21)

D. Cyprian. de de habitu virg. *Au quis istus, & mirram, & ignem Deus instituit; sacrificandi est Idolis? aut quis abundant pecudū greges in agris, victimas, & hostias immolari de bibit?*

Dios las riquezas para emplearlas en estas vanidades; *Quantos pobres, que perecen, dize San Geronimo, (22) se podian alimentar, y quantos desnudos se podian vestir con lo que de ropas, y oros lleva sobre si una muger.* Entre todas las señoras, avrá quien le responda à San Juan Chrysostomo à una pregunta, que les haze? Oygan la pregunta del Santo: (23) *Dime, que utilidad tendrás en el dia del Juicio de estas perlas, y preciosidades, que sobre ti llevas? Que excusa darás à Dios, quando te ponga delante los pobres que perecian de hambre, y te haga cargo de que con tus superfluidades los podias aver alimentado?* Ea, señoras, que responden al Santo, à esta pregunta que les haze? Le responderán, que sus maridos no le quitan nada à nadie, ni los vestidos los hazen con la sangre de los pobres? No, que les arguirá el Santo con lo que dize Christo: (24) *Lo que te sobra, dalo à los pobres; esto es: con lo superfluo à tu estado socorre à los pobres en sus graves necesidades. Podrán dezir, que faltá pobres desta calidad? Y à se ve q̄ no. Pues q̄ importa q̄ sus maridos, y lo mismo las mugeres no quiten nada con pecado de injusticia à los pobres, si con pecado contra la Caridad les quitan aquello, conque deven ser socorridos en su grave necesidad. Miren lo que dize S. Agustín: (25) Lo que es superfluo en el rico, necesario es para el pobre, lo aze roba, quien esto lo retiene. Como no nos hazemos cargo de esto, siendo vn precepto de la Ley de Dios, contenido en el quinto Mandamiento, que gracias à Dios no tiene disputa entre los Theologos? Y por fin, aunque no se figuriera este perjuizio, ni le figuraran siempre en el excelsivo, y vano ornato las demás consequencias, que quedan ponderadas, de provocar à la juventud, y hazer perecer tantas almas; es preciso que en todas se ayan de seguir todos los perjuizios, y ruynas que hemos ponderado? Basta, se figan algunos.*

(22)

D. Hieronym.
Epist. 22. cap. 4

Quot pauperum
ventres poterant
inde nasci? &
quot corpora nu-
da egentium con-
regi, ex his que
à solo collo, & hu-
meris pendent?

(23)

D. Chrysostom.
hom. 21. ad po-
pulum.

Dic mihi: qua uti-
litas in die judi-
cij de margaritis
istis veniat tibi?
quam excusatio-
nem habebis, quã-
do te Dominus a-
cusabit de mar-
garitis istis, &
pauperes fame
perditis in mediũ
agat?

(24)

Lucæ cap. 11.
Quid superest, da-
re elemosynam.

(25)

D. Augustinus
in Ps. lxxv. 147.
Superflua diviti-
um, necessaria sũt pau-
perum, aliena rapit,
qui ista retinet.

149 A lo tercero, de que aunque sus maridos, lo que gastan en sus vestidos, lo quiten à los pobres, robandolo en sus ocupaciones, ò officios, ò se empeñen en lo que no puede pagar, no cooperan à ello. Les digo, que esto es vn error, porque Theologo ninguno ha dudado, ni puede dudar, que esto es pecado mortal, pues todos vni-
formemente confiesan, que el que participa en el hurto

Si roba peca mortalmente, y tiene obligacion à restituir, y si le viste, y adorna de lo que su marido roba en su ocupacion, officio, ò exercicio, como no quiere hazerse reo del mismo hurto, siendo partícipe en él? Quando solo por no impedirlo, pudiendo, tiene la misma obligacion, y mucho mas por la positiva cooperacion en las instancias, que à su marido haze para los vestidos, sabiendo que su caudal, ò lo que el officio, ò exercicio da, de si no alcanza para ello, obligandole las instancias à executarlas. Estos son principios indubitables; y no me negarán, que de esto ay infinito. Pues que ilusion es, porque ay Autores que dicen, que no es pecado mortal siempre el nimio ornato, querer mantenerse todas con sanctissima conciencia? Aviendo tantas, que delante de Dios son reas de esta gravissima culpa, como si huviera Autor alguno que dixera que en este caso no es pecado mortal, y no dixeran todos, como dicen, que es culpa grave: siendo assi que aunque ciertamente no supieran, que sus maridos, ò lo robaban, ò lo entrampaban, sacandolo de los Mercaderes, y tiendas sin esperanca de pagarlo, que es lo mismo, que robarlo, se hazian reas de la misma forma, porque es vna ignorancia afectada, porque si el marido saben, que no lo tiene, ni su ocupacion le dà para ello, ni su officio alcanza, y no obstante no cesan de pedirlo, ò gustar, de que se lo traygan, no deven inferir que no son licitos los medios de que sus maridos se valen? O à lo menos, no deven inquirirlo? O que lastima les tengo, hijas mias! de ver en vn negocio de tanta importancia, en que no va menos que la salvacion, como se procede, y tengania de su Prelado en el dolor, que le aflige, de ver lo poco que en los Pulpitos, y principalmente en los Confessionarios se inculcan estas materias. Por esto dezia San Bernardino de Sena: (26) Mire el pecador vano, el Confesor fiel, y el Predicador verdadero, si los vestidos, y preciosos ornatos son de dinero mal adquirido, de sangre de pobres, y de malos contratos, usuras, hurtos, &c. Si assi se inquiriese esto, quantos vestidos se hallarian, que si se exprimiesen, veriamos la sangre, y sudor de los pobres que salia dellos? Assi lo dize Dios por Jeremias: [27] En tus vestidos vanos se hallará la sangre de los pobres; donde clama San Bernar-

[26]

D. Bernardino.
 to. Hierm. 44.
 art. 1. cap. 1.

*Respiciat peccator
 vanus, confessor
 fidus, & Predi-
 cator verus, &
 videat, si talia in-
 dumenta, & pre-
 ciosi ornatus sine
 de illicite adqui-
 sitis, & de San-
 guine pauperum,
 atque per malos
 contractus, rapi-
 nas; usuras, sur-
 ta, & consimilia.*

(27)

Hieremia: cap.

2. v. 34.

*In alis tuis inven-
 tus est sanguis ani-
 marum pauperum,
 & innocentum.*

(28)
D. Bernardin.
ibidem.

Audite vos, qui fertis amplas manicas, & pratiofas vestes de illicitè acquisitis: ad quem libet talem
Jeremias ait: in alis tuis inventus est sanguis animarum pauperum.

[29]

Isaia cap. 9. v. 5
Vestimenta enim miltum sanguine, erit in combustionem, & cibus ignis.

uardino, ydize: [28] Oíd, que con vosotros habla Dios, á quéllos, y áquellas, que llevais preciosos vestidos, y follages superfluos de lo ilicitamente adquirido. Y que fin les parece, hijos, é hijas mías (que con todos hablo aquí) que tendrán estos vestidos? Oyganse lo al mismo Dios 29) El vestido mezclado con sangre, servirá á la combustion, y será pabullo del fuego (del Infierno.) Este es el paradero, que tendrán los vestidos, y quien los viste, que es quien se mancha con la sangre del pecado, y el que trae sobre sí la sangre, y sudor del pobre. No sé si les quedarán mas respuestas. A estas se reducen en substancia los apoyos todos de las mugeres, considerese qual será el edificio, que sobre cimientos tan solidos se funda. Entremonos ya con lo profano en lo sagrado, para arrojar de lo sagrado lo profano,

§. XIII.

DE LA PROFANIDAD, CONQUE SE VA
á los Templos, á las Confesiones, á las Comuniones,
y su avinacion.

150 **H**emos hablado hasta aquí (señores, y señoras mías) de los trages, y ornatos vanos usados en actos profanos, que diremos de estos mismos trages, y adornos, usados en actos sagrados? Qué diremos de la profanidad conque se usan hasta en los mismos Templos? Pero qué digo hasta en los mismos Templos? De las profanidades, que principalmente se visten, y usan para ir á los Templos? Si estas profanidades con que vanamente se adorna, y nimiamente se compone vna, muger miradas cada vna de por sí, tienen la avinacion, que hemos declarado; Y todas juntas, tanta mayor, como hemos visto, aun usadas en los actos profanos de los passeos, de las calles, de las visitas, y de los coches, condenandolas los Santos Padres, y mejores Autores por gravemente pecaminosas, y merecedoras de pena eterna, y todos contestando en ello, quando se siguen las referidas consecuencias: Estas mismas todas juntas usadas para ir al Templo, y casa de Dios, donde se vá á orar, á pedir al Señor misericordia, á asistir al Santo

Santo Sacrificio de la Miffa , celebrar fús Myfterios , à confellar las culpas , y obligar à Dios al perdon de ellas , à recibir à Chrifto Sacramento , y todos los demas actos devotos , y Sagrados , que fe executan en los Templos , quanto mas abominable ferà à los Divinos ojos , y quanto mayor fu gravedad : quando aun que no fueran gravemente pecaminofas , vfadas en los actos profanos , fuera bafantemete para ferlo fu vfo en los actos Sagrados ? Quieren verlo ? Pues yo les irè declarando los titulos todos , por donde fe haze mas grave fin ponderacion fu malicia .

151 El primer titulo es , porque van en efte trage provocativo à pedir à Dios misericordia . Oygan à San Iuan Chriftoftomo lo que en efte punto dize : [1] Por ventura vas al Templo à dançar ? Luzgas que la Casa de Dios es talamo de nupcias . que vas en ella à buscar los fomentos de la lascivia ? Has venido al Templo à fer espectáculo . en que rudos fe miren ? No ves , que effe no es trage de quien vâ à fuplicar , y pedir à Dios humildemente misericordia ? Oygan mas à San Ambrosio lo que tambien dize fobre efte mifmo :

(2) La que en la Casa de Dios quiere fer vifta con pompa , ef- ta no por Dios , fino por los hombres lo executa , porque lo haze para parecer mas gloriofa ; pues nada conseguira de Dios , fino falir mas manchada fu alma , porque quanto mas luxida , y efplendidamente adorna la parece à los hombres , tanto mas la defpreciara Dios . Oygan tambien à San Bernardino de Sena , que dize : (3) La muger que vâ afsi vanamente adornada , aunque ore , no ferà oida , porque Dios no le darà ninguna gracia , orando en vanidad , por que fegun San Pablo , el fobervio ornato no impetra de Dios ; efte es , el hombre orando en habito vano , y fobervio , no es oido de fu Mageftad .

152 Que mayor abominacion à los ojos del Señor puede fer , que ver fe le vâ à buscar à fu Santo Templo à pedirle misericordia en vn trage fobervio , que fu Mageftad abomina , aun en los paffeos , como provocativo de los hombres , y de fu ira ? Y que quando se avia de ir à templar fu jufto enojo ; fe vaya à mas irritarlo ? Cierro que parece efte increíble . No es efte delen- ten-ternos de la Fè ? Por ventura , hijas , no necesitan de la misericordia de Dios ? Pues ũ necesitan , como quieten alcançarla por medio de lo que fu Mageftad abo- mina ,

(1)
D. Chriftoftom.
in 1. corinth.
cap. 2. v. 8.

An saltatura ad
Ecclefiam pergis?
Nunquid hic nup-
tias , & laci via
oblectamenta re-
quiris ? nuno , ve-
tui spectaculum
præbeas , advenif-
ti ? Num tibi nuna
instruendus est
thalamus ? Non
iste fuplicis est ha-
bitus ?

[2]
D. Ambrosius
in 1. ad Ti-
moth. cap. 2.

Que autem in Do-
mo Dei cum bom-
pa ma vult vide-
ri , non utiq̃ prop-
ter Deum , fed
propter homines ,
confequitur quod
vult , ut gloriofa
videatur . Nihil
coſecutura à Deo
niſi maculam :
Quanto enim om-
nibus ſplendida
videtur , tantomag-
is deſpicitur à
Deo .

(3)
D. Bernardin.
tom. 3. ferm.

36. 2. p. ad me
dum.

*Vana perdit. om-
nem bonam opera-
tionem, quam fa-
cit, quia orando
non exauditur,
quia Deus non da-
bit aliquam gra-
tiam, si in vanita-
te oravit. Vnde
Paulus ad Timo-
theum: Superbus
habitus non impe-
trat, scilicet ho-
mo orando in ipso
habitu vano, &
superbo, non exau-
ditur.*

(4)

D. Bernardin.
tom. 2. Serin.

47. art. 3. ep. 2.

*Abominatur e-
nim Deus omnes
orationes, & su-
plications, &
postulationes suas;
vnde Apostolus
ad Timotheu cap.
2. ait: vobis, non
lieves orare in ha-
bitu ornato cum
verecundia, &
sobrietate, ornantes
se &c. Qui-
bus verbis Gloss.
ait: superbus habi-
tus non impetrat.
Sed nonne egent*

mina: Contraviendo al precepto del Apóstol San Pa-
blo, que manda, y enseña, como las mugeres han de
orar? Buelvan à oír en otro lugar à San Bernardino,
que hablando en este mismo punto dize: (4) Dios abo-
mina las oraciones, suplicas, y ruegos de estas, porque San Pa-
blo dize, quiero que las mugeres oren con ornato sobrio, y mo-
desto, sin rizos en sus cabellos, sin adorno de oros, ni perlas, sin
vestidos preciosos, sino como conviene à mugeres, que professan
piedad, porque la glossa de este texto dize: El ornato soberbio no
impetra; por ventura no necessitan estas mugeres, que assi van
vanamente adornadas mas que otras, alcançar gracias del Señor,
quando van envredadas con tantos crimines, pues porque camino
podrán alcançar la gracia, y remission de sus pecados? Sino ne-
cessitaràn para nada del Señor, ni lo huvieran menester
para el perdon de sus culpas, ni dependiera de su Ma-
gestad su salvacion; y à en algun modo esta monstruosi-
dad fuera menos abominable; pero que necessitando
tanto de Dios en nuestras necesidades propias, y aje-
nas, y en tantas ocasiones como fuera del Templo fele-
dàn para su enojo; ni aun en el mismo Templo, lugar
principalmente destinado para ocurrir à templarlo, no
se cuida de ir de forma, que pueda defenojarle; y antes
se vaya à mas enojarlo con vn trage provocativo, esto
es sin duda aver perdido el juicio hombres, y mugeres;
pues con todos hablo, pues en lo mas son igualmente
comprehendidos, y en lo mas los comprehenden tam-
bien los Santos; pues como la profanidad en las muge-
res es ocasion de ruina à los hombres, esta misma en los
hombres, lo es à las mugeres.

153. El segundo titulo es, porque no contentandose
con las almas, que en los passeos, en las plaças, y en las
calles se le pierden à Dios, van tambien à su mismo
Templo à pedir à su Magestad perdon de sus culpas, no
ignorando, que son ocasion de que se le pierdan las que
van à ampararse de su Sagrado, y buscar en su casa su
remedio. No parece puede ser abominacion mayor.
Quantos pobrecicos, que quizas no avrán abierto los
ojos à la malicia, deslambreados con el provocativo a-
dorno de vna muger, lastimosissimamente perderàn la
gracia, conque en el Santo Templo entraron? Qué abo-
mina

minacion será esta à los ojos de Dios, de Maria Santísima, y de sus Angeles, y Santos? Que perdón de pecados alcancará del Señor la que no pudiendo ignorar esto, y devriendolo saber, tiene animo para ponerse así en presencia de Dios, para que su Magestad la perdone? Oygan, hijas, como pondera esto San Bernardino de Siena, pues despues de aver dicho, que es abominacion para Dios, ver así à vna muger en su Templo, añade: (5) Como han de alcançar de Dios la gracia, y perdón de sus culpas, si en el Templo donde van à pedir perdón de ellas en presencia de Christo Sacramentado, y de las Sagradas Reliquias, y de Maria Santísima, y de los Angeles, y Santos perecen las almas de muchos juvenes, redimidas con la Sangre de Iesu-Christo, con la vista de sus lascivas vanidades. Puede ser mayor dolor para el coraçon de Dios, que el que los hombres hallen su ruina, donde vãn à buscar su remedio, por ponerles mugeres Christianas lazos à la juventud, en el mismo Templo, donde incautos puedan caer: no ignorando que los Santos todos, como han visto, llaman al profano adorno de las mugeres lazos, y redes, en q̄ caen las almas? O que juicio hará el Señor con las que tal abominacion executan! Oygan al Apóstol San Pablo: [6] Quien violare el Templo Santo de Dios, lo disipará, y perderá el Señor. Y oygan al Profeta Isaías: [7] En la tierra de los Santos hizo maldades, y no verá la gloria de Dios. Sube de punto la gravedad, y malicia? Pues toda via verán quanto mas sube.

154 El tercero titulo, por donde sube de punto la malicia desta profanidad en el Templo (y que la haze gravísima aun fuera del Templo) es, porque aviendo hecho en el Templo Santo de Dios, al recibir el Santo Bautismo, delante de su Magestad, y de sus Angeles vna solemne profesión de la Fè, y Ley Evangelica, y vna autentica renuncia de Satanàs, y todas sus porapas, se vãn à la presencia del mismo Dios, haziendo ostentacion de aquello mismo, que renunciaron. Y para que reconozcan la gravedad desta materia, oygan lo que dize el doctísimo Marcancio, que aviendo demostrado ser pecado mortal el grave exceso en el ornato, como el leve venial, por ser contra el precepto de los Santos Apóstoles: sobre esta renuncia dize [8] Cierro es, è indubitable, que

*huiusmodi vane
femine, plusquã
aliæ gratias im-
petrare, cum tot
criminibus sunt
irretite? Quæ ta-
me via gratiam,
& remissionem
suorum peccato-
rum poterunt ob-
tinere? cum in Ec-
clesia &c.*

(5)

D. Bernardina
com. 2. Serm.
47. art. 3. ep. 2.
*Quæ tamen via
gratiam, & re-
missionem suorum
peccatorum pote-
runt obtinere;
cum in Ecclesia
ubi solent gratiæ
impetrari in præ-
sentia Dominici
Sacramenti, ac
aliarum multa-
rum Reliquiarum,
& coram Glorie
sæ Virgine, &
Angelis Dei, &
Sanctis suis, las-
civijs, & vani-
tatis perimunt
iuvenum animas
Christi Sanguine
pretiosissimo re-
demptas.*

[6]

Paul. 1. ad Co.

todas

rinth. cap. 13.
v. 17.

*Siquis viola verit
Templum Domini
disperdet illi.*

(7)

Itaiz cap. 26.
v. 10.

*In terra Sancto-
rum iniqua gestit,
& non videbit
Gloriam Domini.*

(8)

Marchantius,
tom. 3. tract. 2

q. 3.

*Certum est, &
inlubratum om-
nia illa, que ad
pomam Diaboli
referuntur, quate-
nus Diaboli pom-
pis deseruiunt,*

*& ad peccatum
referantur à Chris-
tiano in Baptismo
per publicam pro-
fessionē abiurari,*

*& abrenūciari co-
rā Deo, & Eccle-
sia, & ab Ecclesia
omni tēpore repu-
diata esse scriptis
Concilijs id decer-
nentibus, Patri-
bus aduersus illa
clamantibus tan-
quam illicita, &
damnosa.... Ad pā-
nam diaboli etiā*

*todas aquellas cosas que pertenecen à la pompa del Diablo, que todos los Christianos en el Bautismo por publica profesion las abjuramos, y renunciamos delante de Dios, y de su Iglesia, y que la Iglesia en todos tiempos las ha repudiado, las Escrituras las han condenado, y los Concilios, y Padres contra ellas han clamado como illicitas, y perjudiciales.... A la pompa del Diablo, pertenecen, segun la doctrina de los Concilios, y de los Padres, todo lo que de la soberbia, y vanidad de los hombres, dize la Escritura, como es, en la composicion del cuerpo, la vana superfluidad de los vestidos, y ornate, y la curiosidad en los cortes, en que se descubren algunas partes del cuerpo, los adereços de la cabeça &c. Oygan aora à San Juan Chri-
sostomo, que dize: [9] Acuerdate de aquellas palabras, que en el Santo Bautismo dixiste, y de la profesion que hiziste, diciendo: Renunciò à Satanàs, y à sus pompas. Y poco antes avia dicho: [10] Que respuesta daràs à Dios en tu juicio, quando te ponga delante la doctrina de San Pablo, en que te dexia no usasses los adereços de tu cabeça, ni las piedras preciosas, ni vestidos preciosos.*

155 Y oygan vltimamente à aquel dòctissimo, y Apostolico Varon Bernardino de Buftos, que de doctrina de San Cipriano dize: [11] Las mugeres, que exceden la condicion de su estado en sus vestidos, y ornato, obran contra la profesion, que en el Santo Bautismo hizieron, en el qual renunciaron al Demonio, y sus pompas; y por tanto declara la infelizidad de las que à esto saltan San Cipriano, diciendo: Las mugeres que visten (profanamente sobre su estado) seda, y purpura, no pueden vestir à Christo, las que se visten, y adornan con perlas, y collares, y semejantes preciosidades perderan el ornato del alma sobre el del cuerpo (siendo nimio el exceso, ò sobre su estado, que es como te deve entender) y todo esto se funda en la autoridad de los Santos Apostoles San Pedro, y San Pablo, que repetidas vezes hemos tocado, en que declaran, y ponen tasa al ornato de las mugeres, como declarando lo que repugna à esta renuncia, y à lo que nos obliga.

156 Y para que mejor puedan conocer la gravedad de esta materia, de no solo usar lo que se renunciò, sino usarlo presente el Señor en su Templo, y hazer de ello ostentacion, oygan à San Juan Chriostomo, que dize: [13]

Cosa

*Cosa ridicula es ir à la Iglesia una muger vanamente adornada. Entrar assi, ò muger, que otra cosa es, que oponerte à San Pablo, y demostrar, que aunque mil vezes lo diga el Apostol, tu menos caso hazes? Entrar por ventura queriendonos redarguir à los Doctores, y Prelados de que vanamente hablamos estas cosas? Dime pues, si entrara vn Pagano, ò vn Infiel en esta Iglesia, y oyera este lugar de San Pablo, y lo que en el manda, que juicio hiziera de nosotros? No se riera? No dixera, que la Religion de los Chriftianos era deception, y engaño? Señoras, no se confunden con esta autoridad de San Chrysostomo? Ay que responder à esto? Me diràn, que no lo hazen con animo de oponerse, ni à San Pablo, ni à la profesion, que en el Bautismo hizieron. Pues que importa que esto no se haga con las palabras, si se haze con las obras; por que como dize San Asterio: (13) *Con el mismo ornato se haze oposicion à San Pablo, y à los Divinos oraculos, no con los dichos, sino con los hechos.* Ademàs, que no sè si diga, que de palabra hazen tambien la contradiccion. Porque yo veo que quieren mantener, y mantienen como razón de estado el nimio exceso, que vsan en sus vestidos, y adornos, y dizen que es devido à su calidad, y que lo guardan como ley; y esto aunque se les demuestre, que la Escritura, y los Santos todos, y Concilios lo prohiben, condenan, abominan, y que no ay Santo ninguno que diga lo contrario; pues esto oponerse, parece, que es no solo de obra, sino de palabra à S. Pablo, y à la profesio, q̄ hizieron en el Santo Bautismo tan conforme à la Ley Evangelica, que abraçaron, y doctrina que Christo, y sus Santos Apostoles nos enseñaron.*

157 Pero aunque esto no sea assi, y que la contradiccion fuera solo de obra; para el exemplo que San Juan Chrysostomo trae del Infiel, esto basta. Y sino diganme. Si entrando este Infiel en vn Templo nos pusieramos à instruirlo en la Ley Evangelica, y sus maximas, y la doctrina que Christo nos enseñò, y practicò; y le dixeramos lo que era el Santo Bautismo, que en el renunciabamos à Satanàs, y las pompas todas del mudo: y mostrandole vn Crucifixo le dixeramos, que aquella era Imagen del Dios, que adorabamos, y el exemplo que se nos ponía à los ojos para la imitacion, y à quien ivamos

Q

ex mente Conciliorum, & S. Patrū referenda, sunt quæ de superbia, & vanitate hominum referunt Scripturæ, in compositione corporis, in luxu vestium, & ornatus, & ornatus curiositate, in nuditate membrorum, & capitalura dispositione, &c.

(9)

D. Chrysostom. homil. 21. ad populum Antiochenum.

Vocis illius recorderis, quam, dum in sacris initiare vis emisisti: abrenuntio tibi Satanae, & pompæ iuc

(10)

Idem, ibidem. *Quam excusationem habebis, quã do te Dominus accusabit de margaritis istis?... Propterea Paulus dicit, non incircumligaturis, & auro, vel margaritis, vel vestimento pretioso.*

(11)

Bernardinus de

Bustos in Rosa-
rio Serm. 28. p.
5. §. quanto.

*Tales enim mulie
res excedentes sta-
tus sui gradum in
ornamentis, faci-
ciunt contra con-
fessionem, quam
fecerunt in Bap-
tismo, in quo re-
nuntiauerunt Dia-
bolo, & pompis
eius, & ideo eorum
infelicem conditionem declarat
B. Cyprianus di-
cens: foemina se-
rico, & purpura
induta, &c.*

Vt supra n. 7.
huius Epistolæ.

(12)

D. Chrilostom.
homil. 28. in
Epist. ad He-
breos cap. 12.

*In Ecclesia verò
ita procedere val-
de ridiculum...*

*Cur ergo ingrede-
ris, ò mulier, ni-
si velut repugnans
Paulo, & osten-
dens, quoniam, &
similiter hoc dicat
Apostolus, tu mi-
nus advertis? An
ingredieris veluti
volens nos D. D.
redargere, èò*

à adorar en aquel Santo Templo, y pedirle misericordia. Si registrando la Iglesia, viera hombres, y mugeres como iban adornados, y la pompa, y vanidad que vnas arrastravan, y otros vestian, y todo lo demás que sabemos, y no lloramos, como devemos, no se riera de nosotros? No hiziera burla? Diera credito à lo que se le dezia? Digalo aquel exemplo que nos refiere Lonerro: (14) refiere este Autor, que vn Predicador aviendo convertido à la Fè à muchos Hereges, tuvo noticia de vn Turco cautivo de bello natural, y por esso muy amable de todos; llegòse à èl, y con mucho cariño le manifestó lo mucho, que deseava su salvacion, y que para esso se hiziesse Christiano, y que le ofrecia la libertad; pero el Turco le agradeciò su cuidado, y le respondió: *Has de saber, que yo estuve con fixa determinacion de bautizarme, y admitir tu Ley; pero despues que vi en los Templos vuestros la falta de respeto en los Christianos, mudè el intento, juzgando que no devia abraçar la Religion, y Ley donde el Rey del Cielo, y tierra se halla tan envilecido, y esto en los lugares dedicados à su veneracion. Porque te bago saber, que si en las Mezquitas de los Moros, en que no professamos tanta reverencia como vosotros con vuestro Dios levemente pecamos en aquel lugar, faltando à la reverencia, ò modestia, que alli pide se guarde, ninguno dexarà de ser gravemente castigado, por exceptuado que fuesse; y assi la falta de reverencia vuestra en el Templo, y la mucha, que nosotros damos à la Divinidad, esto me convence à perseverar en mi ley, porque reconozco, que alli ay mas luz del Cielo, donde ay mas modestia, y veneracion à Dios.*

158 Ya se ve, que à este Infel podiamos dezirle, que el Dios Crucificado, que adoramos, aunque desnudo en aquella Cruz, no nos precisava à tan estrecha imitacion, ni nos prohibia el vso moderado de las cosas, si solo lo inmoderado, que era lo que se oponia à la modestia, y lo que en el Bautismo aviamos renunciado, y à lo que la Ley de nuestra profesion nos obligava, y lo que los Santos Apostoles nos avian prohibido, y que aquel exceso en el Templo, y fuera del era obominable, y reprehensible entre los hombres, y Dios lo castigava severamente, y que si aquellos Christianos excedian, mu-
chos,

chos, y aun los mas guardavan la moderacion debida. Cierro es, que esta respuesta lo podria, y deberia quitar; pero si se le respondiese, que no obstante la verdad de quanto se le enseñava, àquella pompa, y vanidad no se reputava contraria à la profession, y renuncia del Bautismo, ni à la imitacion del Crucificado, y que se tenia por raçon de estado; no se indignaria contra nosotros, y se mantendria en el concepto mismo?

150 Cierro, señores, y señoras mias, que con todos habla esta doctrina, que no se como tenemos animo para llamarnos seguidores de Jesu-Christo, y de su Evangelio, y profesores de la doctrina, que abrazamos en el Santo Bautismo, quando veo lo que en los Sagrados Templos se nos predica, y enseña, y lo que practicamos; quando San Geronimo, San Ambrosio, San Augustin, y San Juan Chrysostomo, y todos los Santos ponen por distintivo de los Christianos, la modestia en el trage, y adornos: y esto en tanto grado que San Geronimo hablando con Jobiniano herege le dize (12) que todos aquellos hombres, ò mugeres, q viere vanamente adornados, los tendrá por seguidores suyos, porque los seguidores de Jesu-Christo lo muestran en la moderacion de los vestidos; y asì San Juan Chrysostomo dize: que los primeros Christianos, que entravan en la Iglesia por el Santo Bautismo, se desnudavan luego de sus vestiduras preciosas, y vanos adornos. Aqui veràn quanto fue de punto por este titulo la gravedad de la materia, y quanto mas el que se quiera mantener como licito por razon de estado.

160 El quarto titulo, por donde crece la gravedad desta materia, es el que vna muger Christiana, y lo mismo dezimos de los hombres, vayan al Santo Templo con la vanissima pompa, y profanidad, que vsan en sus vestidos, à hallar se presentes à la renovacion de los mysterios todos de nuestra redempcion en el Santo Sacrificio de la Missa, que como dize el Santo Concilio de Trento. (17) no es otra cosa que vna renovacion de los mysterios de nuestra Redempcion, en que increuentamente se sacrifica el mismo Dios Hombre, que cruentamente se ofreció en el Ara de la Cruz; por lo que dize la

quod vanè ista lo-
quamur? Dic enim mihi, si quis
quam paganus,
vel infidelis audi-
at, cum legitur
locus iste, in
quo hæc B. præci-
pit Paulus, qd
de nobis exi-
met? Nonne ri-
debit? Nonne
Christianorum Re-
ligionem, decep-
tionem, & seduc-
tionem esse indi-
cabit?

(13)

D Asterius hœ-
mil. 1 de divi-
te, & Lazar.
tom. 13. Biblio-
tæcæ P.P.

Ornamenta mise-
rarum puellarum.
ipsi Paulo, & Di-
vini vocibus non
dicitis, sed factis
adversantur.

(14)

Leoner, tom. 3.
tit. 138.

(15)

D. Hieronym.
lib. 2. contra
Jovinianum.

(16)

D. Chrysostom.
Serm. 7. in ac-
ta Apostolorum.

(17)

Concil. Tri-

dent. fess. 22.
cap. 2.

(18)

Dominica nona post Penthecostem in oratione Secreta Missæ.

Quoties huius hostia memoria celebratur, opus nostre Redemptionis exercetur.

(19)

D. Bernardin. tom. 1. Serm.

47. art. 3. cap. 1.

Quarta stultitia, derisio Christi. Mirabile equidem videtur, si mulier in uerbo sponsæ, uel patris ad Missam pergeret caput floribus adornata. Multo quidem mirabilius est, si mulier sanguine Christi redempta, Summi Patris filia, atque sponsa ad Missam vadit cum capite non tantum floribus, sed auro, & lapidibus preciosis, furo, ac falsa capilatura ornato, cum qualibet Missa celebretur in memoriam Christi passim.

124

Iglesia: (18) Siempre que se celebra el Sacrificio de la Missa, se renueva la obra de nuestra Redempcion. Y de la misma forma la Semana Santa à ver representar à lo vivo la Passion toda de nuestro Redemptor. Esto le pareció à San Bernardino Sena tan horroroso, y estraño de los Christianos, que dixo (19) Cosa estrañissima fuera si una muger en la muerte de su Esposo, ò de su Padre fuera à Missa à la Iglesia à dormada su cabeça, y llena de flores; pues quanto mas estraña cosa debe ser, que una muger redimida con la Sangre de Jesu Christo, hija, y esposa le este Señor vaya à oír Missa, no solo la cabeça llena de flores, sino de oros, piedras preciosas, afeytes, y adornos, y aun con pelos postizos siendo cada Missa que se celebra una renovacion de la Muerte de Jesu Christo. Aqui veràn, señores, y señoras, mias, lo muerta que tenemos la Fè, que apenas nos causa esto estrañeza.

161 O desdichado de nuestro figlo! Prorumpes aqui el Apostolico Diez: (20) O perdicion, y estrago del Pueblo Christiano! Quien ve tan gran desventura como la que passa en nuestras Republicas, y apenas ay aora à quien le parezca mal! Entrad por estas Iglesias, y Templos Sagrados, vereis los Retablos llenos de las historias de los Santos.... Y por remate en lo alto vn Christo en una Cruz desnudo, hecho vn pielago de Sangre, abierto el Cuerpo à azotes, los ojos quebrados, la boca denegrida, las entrañas alanceadas, hecho vn retrato de muerte. Dexidme, pues, Christianos, para que nos pintan estas figuras en los Retablos? Porque no nos ponen à Jesu Christo Nuestro bien siempre lleno de Gloria, assentado sobre las Gerarquias Celestiales? Y à los Santos vestidos de resplandor, y llenos de Gloria? Para que nos lo representan muriendo, y padeciendo trabajos? Yo creo que es, porque entendamos, que por los tormentos que sufrieron en la tierra, llegaron à la Gloria que tienen en el Cielo, y assi los sigamos en los trabajos, si queremos ser sus compañeros en el descanso. Siendo pues esto assi, como no nos confundimos hombres, ni mugeres de venir à las Iglesias tan profanamente compuestos, y ataviados, y nos arrodillamos à orar delante de vn Crucificado, y de otro desollado, y de otro apedreado, y de otro despedaçado entre los dientes de Leones. Y que ante de los que estàn tales lleguemos, como si fueramos à algunas bodas? Como nos

nos avergonzamos de ponernos delante de ellos en tal trage? Conque lenguas les pedimos sean nuestros Abogados con Dios, pues tan mal los imitamos?

162 Abran los ojos de la Fè, señores, y señoras mias, para conocer esto bien: y buelvan, principalmente las mugeres à oir à San Bernardino de Sena, sobre este mismo punto: (21) *O muger vana (dize el Santo) que con vanidades tantas adorna tu cabeza? Mira aquella Divina Cabeza, que por purgar tu vanidad està con tantas, y tan cruels espinas traspasada, y llena toda de Sangre, y tu llevas la tuya con quantos adornos puedes; aquella està Coronada de espinas, y la tuya està adornada de piedras preciosas; sus cabellos llenos de Sangre, los tuyos, y mejor dixera los agenos, llenos de artificios, conque los llevas blanqueados; su Rostro està afeado con la Sangre, y las salivas, y el tuyo hermoseado con los afeytes, y varios colores; sus hermosissimos ojos, que contemplan los Angeles, obscurecidos con su acerbissima muerte, pero los tuyos van despidiendo centellas de lascivia; aquel Señor, vitivamente tiene inclinada su Cabeza, para darte el osculo de paz, y tu la tienes engreida, y armada para hazerle guerra; èl te combida à lagrimas para darte gracia, y tu hazes risa, y burla del con tu culpa. Si esto no nos haze temblar, hijas mias muy amadas, yo no sè que les diga, ni sè que juicio haga de su Fè. No pierdan esta consideracion de su memoria, ni pierdan lo que dize el Apostol San Pablo: (22) *Los que Dios previo conformes à la à la Imagen de su Hijo, estos los predestinò. Esto es dize Cornelio con San Ambrosio: (23) Los que Dios previo conformes à Christo en su vida, y padeceres, estos los predestinò para la gloria.* Para esto nacimos, para ver à Dios, para assegurar nuestra salvacion; pues si en vn todo nos falta esta conformidad, como no tememos?*

163 El quinto titulo por donde crece esta gravedad, es porque con los vanos adornos, conque se va à los Templos, se le quitan à Dios gran parte de sus adoraciones, llevandose como idolos las vnicamente debidas à su Magestad. Parecerà mucho dezir esto? Ojala fuera asì, y no fuera experiencia tan cierta. Oyganfelo dezir à San Gregorio Nazianzeno: (24) *Las que en la Iglesia entran con tantos adornos, parece quieren ser adoradas, y como otros*

tantos

(20)

Philipus Diez
in Marial. con
sideracion de
la Encarnacion
del Verbo, pag
mih 354.

(21)

D. Bernardino.
tom. 1. Serm.
47. art. 3. cap. 11
*O vanitas mulie
ris, quæ caput or-
nas tanta multitu-
dine vanitatum; &
recordare illius
divini capitis, quod
est Angelis tre-
mendum, quod
pro tua vanitate
purganda tanta
spinarum densitate
usque ad cerebri
tenèritudine
configitur. & san-
guine cruentatur,
dum confugitur
spina; tuum
verò quocumque
vales decore orna-
tur. Caput illud
Coronatur spinis;
tuum verò orna-
tur gemmis. Capil-
li eius sanguine
cruentatur; capilli
verò tui, in
mo alieni, artifi-
cio de albantur.
Genè. illius spu-
tis, sanguine, ac*

liboribus detur-
pantur, gena au-
tem tua fuce: ac
picturis varijs co-
lorantur: Oculi il-
lius decori, quos
cōtemplantur An-
geli Dei, morte
aerbissima ob-
scurantur; oculi
vero tui ardorem
libidinis, & flam-
mas luxuria scin-
tillare videntur.
Caput illud veren-
dum, immo, &
Angelis veneran-
dum prote tanta
confusione dejici-
tur: tuum vero
contra illud tan-
ta elatione erigi-
tur.

(22)

Pauli ad Roma-
nos cap. 8. v. 29
Quos presciuit,
& predestinavit,
conformes fieri
imagini filij sui.

(23)

Cornelius hic.
Quos Deus presci-
uit de votis, Sã
Etos, conformes
Christo in vita, &
passionibus; hos
predestinavit, ut
sint Christo con-
formes in gloria.

*tantos idolos igualarse, y competir con la Deidad, que ado-
ramos en el Altar.* No lo vemos esto por experiencia; vna
muger vanamente adornada, quando entra en vn
Templo con su pompa, y atavios no arrastra las
atenciones de todos? No vemos, que hombres, y mu-
geres aun oyendo Missa, todos ponen luego los ojos
en ella? Las mugeres por curiosidad (vnas para ver lo
que han de imitar, y otras para sentir, que no la
pueden igualar) y los hombres si algunos solo por cu-
riosidad, los unas por el deleyte, que su vista les oca-
siona. Y que resulta de aqui? Arrastrar asi todos aque-
llos coraçones, quitandoselos al Señor? Quantas mu-
geres de estas estaran mas atendidas, y reverenciadas
en vn Templo, que el mismo Dios? Y ay muger
Christiana, que pueda sufrir el que el Omnipotente Dios
estè menos atendido, que ella, y que adoraciones, que
à su Magestad se le deven, se le den asimismo. O dolor!
Que ay, y no vna, sino muchas, è innumerables,
que no ignoran esto, y lo tocan, y lo saben, y lo sufren!

264 De estas parece habla David, quando dixo en
persona de las Filisteas: (25) *Las hijas de estos van com-
puestas, y adornadas à similitud de Templos.* Haze aqui alu-
sion David, dize San Clemente Alexandrino: (26) A los
Templos de los Idolos de Egipto, que por defuera esta-
van muy adornados, y todo se reducía, ò à vna Serpie-
nte, ò à vn raton, ò à otros muchos animales, que ador-
van. Pues esto mismo, dize San Theodoro, (27) Hazen las mugeres; *adornanse, (dize) y hermosanse con el
arte, para hazerse semejantes, à los Templos, que se adorna-
ban por el honor de los idolos.* Conque vna muger que pa-
ra ir al Templo del verdadero Dios se adorna con sus
atavios, y vanas composiciones, va como otro Templo
de Idolos à quitarle à Dios las adoraciones que se le de-
ven! No ay duda; pues aunque esto no lo pretendan, pe-
ro en la realidad con su vana pompa todas lo consiguen
en el aparato que llevan; atrayendo à si las atenciones,
y reverencias de los que arrodillados la estàn dando à
Dios, como lo dezia San Cipriano: (28) *Arrodillado re-
verencia el idolo de la concupiscencia, y adora el simulacro
de la liviandad.* Pueden negarme, hijas, que es esto lo
que

que passa? Pueden negar, que en ninguna otra parte lo-gra mas esto vna muger con sus adornos, que en vn Templo? Donde concurre así el ser mas los que la miran, como el ser mayor la oportunitydad de repetir las miradas; lo que no sucede en vna ventana, en vna calle, en vn coche, ni aun en vn passeio, porque por fin en estas partes no está admitida la libertad de pararse à mirar vna, y muchas vezes, y esta por nuestros pecados la ay en los Templos, para ir desmenuçando à vna muger en quanto lleva de aparato en todo su cuerpo? Clazo está q̄ no se puede negar. Y por esta razon podemos dezir, q̄ cada vna de sus composiciones, y atavios q̄ llevan, es vn Idolo q̄ se lleva no solo las atenciones que se le quitan à Dios, q̄ era bastante para serlo, sino el incienso de la aficion que ofrece, y derrama el coraçon de tantos juvenes, que es la adoracion.

165. Esto me parece à aquellas abominaciones, que le diò à ver Dios al Profeta Ezequiel (29) quando le mostrò en las paredes del Templo pintados muchos Idolos, y hombres incensandolos; porque si vna muger adornada es como vn Templo de Idolos, sus adornos conque lleva circuido todo su cuerpo, como dize David: *Adornada toda al derredor*, vienen à ser idolos pintados en la exterioridad, y circuito de su cuerpo, que se hà como las paredes del Templo: y las aficiones, que arrastran el incienso que se les ofrece; porque cada vna de las preciosidades, conque van adornadas, es vna muda voz, que está llamando estas aficiones de los hombres; porque los adereços de cabeça las llaman, los afeytes las llaman, los colores las llaman, los vestidos preciosos las llaman, las modas las llaman, las cosas las llaman, las guarniciones las llaman, las puntas, y encajes las llaman, los lazos las llaman; y ojala, que sobe estas llamadas, no huviera otras mas abominabiès; pues ay las llamadas tambien con las miradas, con los avanicos, cõ las caxas de tabaco, y mucho mas con los ramos de flores, que suelen llevar al Templo, los q̄ el Demonio les pone en las manos, para que con estos mismos ramos se habien, y con ellos mutuamente se ferien, y con ellos sus almas. Santo Dios, que abominaciones estas!

Que

(24)

D. Gregor. Naz.
ziäzen. orat. 11
*Ipsamet Ecclesiã
adeuntes tãtis or-
natibus, adorari
velle, videntur,
atque vt tot idola
equiparare se nu-
mini, quod in Sa-
cro adoratur Al-
tari.*

(25)

Psal. 143.
*Filia eorum cõpo-
sita circũ ornatũ
vt similitudo replẽ*

(26)

D. Clemens Al-
lexandr. lib. 2.
pedag. cap. 12.
& lib. 3. cap. 2.

[27]

D. Theodore-
tus hĩc.
*Ab arte decoran-
tur, vt similes sint
Templis ornatis
ob idolorum hono-
rem.*

[28]

D. Cyprian. de
Ieiun. & centar.
*Genus sexu concu-
piscẽtiã suã ido-
lum colit, &
proprie libidinis a-
dorat simulacrũ.*

(29)

Ezequiel cap. 8.

[30]
 Ibidem v. 17.
*Replentes terram
 iniquitate con ver
 si sunt ad irritan
 dum me: Et ecce
 applicant ramos
 ad naves suas.*

[31]
 V. 17. & 18.
*Certe vidisti fili
 hominis... abomi
 nationes istas, qu-
 as fecerunt hic...
 ergo, & ego sa-
 ciam in furore,
 non parceret oculus
 meus, nec mise-
 rebor, & cum
 clamaverint ad
 aures meas voce
 magna, non exau-
 diam.*

(32)
 D. Bernardin.
 tom. 2. serm.
 47. art. 3. cap. 2.
*Demum compta,
 ut similitudo tem-
 pli, immo ut ve-
 rius dicam, qua
 si meretrix prof-
 tribuli egreditur.
 Ista demum adit
 Dei Templum,
 querit spectacula
 cuncta, instabilis,
 dissoluta, & va-
 gamunda, de qua
 Proverbiorum 5.
 dicitur: pedes eius*

Que quando los Sacerdotes del Señor están diciendo à todos: *Levantad los coraçones à Dios*; y los Ministros respondiendole: *Puestos, y levantados los tenemos al Señor*: Las mugeres esten con sus ornatos, y atavios, y demás adherentes, hasta con los ramos, dando mudas voces, para que se pongan en ellas lo coraçones, y se aparten de Dios! Puede ser abominacion mayor?

166 Digalo el mismo Dios, que entre las q̄ su Magestad mostrò à su Profeta Ezequiel en el Templo, fue vna esta de los ramos, diziendole (30) *Despues de aver llenado de iniquidades la tierra han venido aqui (al Templo) à irritarme, y mira que traen ramos en las manos oliendolos*. Miren si lo tiene el Señor por abominacion, pues entre las gravísimas que le mostrò al Profeta, le muestra, y la señala esta por vna de ellas. Todo esto sufre aora el Señor, pero su tiempo se le llegará, en que su Magestad tome su justa venganza, así se lo dixo al Profeta, pues despues de averle mostrado esta vltima abominacion de los ramos, le dixo: (31) *Tà has visto las abominaciones, que han hecho aqui en mi Templo. Pues yo tambien usarè de mi furor con ellos, no los perdonarè, no tendrè misericordia de ellos, quèdo me clamen, y me den voces no los he de oír*. Teman esto (señoras mias) pues son Christianas, y miren lo que les dize San Bernardino de Sena (32) *La muger com- puesta à similitud de Templo, ò por mejor dezir como meretrix, sale de su casa, y va al Templo, y registra quanto ay que registrar en èl, y anda instable, dísoluta, y vaga, y de estas se dize en los Proverbios, sus pies se acercan à la muerte, y sus passos yà penetran el infierno, no caminan por la senda de la vida eterna*. Teman buelvo à dezir, esto, y lloren ver estas abominaciones en los Templos, y lloren mucho mas el ser las que las han ocasionado, y ocasionan, y partaseles el coraçon de dolor, de que se pueda oy dezir de nuestros Templos lo que dize Dios por los Macabeos (36) *El Templo estava lleno de luxuria, y de juntas abominables, las mugeres entravan en èl basta lo mas sagrado, llevando lo que no les era licito*. Que es lo que oy passa en las abominaciones, que ocasionan, llevando al Templo las profanidades, que no les son licitas, y executando en èl lo que cada vna sabe.

§. XIV.

PROSIGVE LA MISMA MATERIA.

*de los Templos.**tocase de Oratorios, Hermitas, Bayles, y otros excessos.*

167 **E**L sexto titulo, por donde crece la gravedad del exceso de los vestidos, y adornos en el Templo, es por el estado en que oy por la mayor parte están los Templos en quanto à su decencia; y la monstruosidad, que de suyo trae, el que los hombres, y las mugeres estèn con mayor decencia, que el Templo mismo. Esta sola monstruosidad, quando no huviera otras, era bastante, para hazer abominable entre los Christianos, el vsar en los Templos la profanidad, que se vsa, si tuvieramos Fè. Porque si David abominava, el que las Filisteas gentiles fuesen adornadas como los Templos, quanto mas abominarà, el que las mugeres Christianas fuesen con mas adorno que los mismos Templos? Miren la pobreza, conque los mas están. Miren las vestiduras Sacerdotales, conque en muchas Iglesias el Santo Sacrificio de la Missa se celebra. Y confideren, que abominacion ferà à los ojos de Dios, el que las sedas, telas, olanes, y los ricos adornos, que mas propriamente devian servir al Divino culto, para excitar mas la tibia devocion de los fieles; no contentandose conque el Señor les permita en su mismo Templo el vfo moderado de algunas de estas cosas, se vayan à ponerse en su presencia adornadas tan vana, y superfluamente de todo lo mas precioso, quãdo al culto del Señor le falta tãto de lo preciso? Y esto no ignorando, que el vestido se nos ha dado en pena del pecado de nuestros primeros Paures, y que es como vn san benito, que el Señor nos puso para reconocimiento, y memoria de nuestra caída; por la qual empeçò à avergonzar à nuestros primeros Padres la desnudez; porque si no huvieran pecado, nõ necessitamos de vestido; lo que haze subir de punto, y crece mas la abominacion, poniendonos en presencia del Señor à hazer gala de lo mismo, que nos diò por san benito, y pena de nuestro pecado. Y esto sabiendo, que ha de servir de excitar à la concupiscencia, y de impedir la devociõ, y el culto del mismo Dios, y de perderle las almas.

ascendunt ad mortem, & ad insequentibus illius penetrant, per semitam viam non ambulat.

(33)

2. Machabeorum cap. 6. v. 4. *Nam templum luxuria, & comestationibus getium erat plenum, & scortantium cum meretricibus, sacratisque adibus mulieres se vitro ingerbant, introferentes ea, que non licebat.*

(1)
2. Reg. cap. 7.
v. 2.

*Videsne quod ego
habitarem in domo
cedrina, & arca
Dei posita sit in
medio pellium?*

(2)

Belarmin. de
gemitu colum
bx lib. 2. cp. 15
*Alicubi vasa Sa-
cra, & vestes,
quibus mysteria
celebrantur, vi-
lia, & sordida in-
veniuntur indigna
prostratis, que
ad tremenda mys-
teria adhibean-
tur.... Cum exi-
tere apud N.
predixit hosp-
pitarem, vidi
aulas, vasis argen-
teis explēdidam,
& mensam om-
ni genere prastan-
tium ciborum re-
fertam, mappas
quoque, & reli-
qua omnia nitida,
& odorem sua-
vem spirantia;
sed cum summo
manē die sequen-
ti ad Ecclesiam,
Palatio contigua
descendissem, ut
sacris operarer,*

168 Buelvo à repetir, que solo esto es prueba de lo tibio de nuestra Fè, y el ningun zelo que ay del Divino culto. Si tuvieramos el que tenia el Santo Rey, quando viò el Arca del Testamento sin decencia en la campaña, que dixo: (1) *Es posible, que yo he de verme en alcazar de Zedro, asistido con Magestad quando el Arca de Dios està sin decencia, y abrigo en la campaña?* no se executara lo que se executa; pues ha llegado tiempo, en que pudiera contentarse el Profeta Rey, y contentarnos todos, conque las mugeres, y los hombres fueran adornadas à los Templos como estàn los mismos Templos; vease al margen lo que dize el Cardenal Belarmino sobre este punto, que es muy del caso, y digno de sacarnos lagrimas de sangre del coraçon: (2) Ya que les falta el animo, hijos, y hijas mias para dar à Dios para su culto, y adorno de sus Templos, aun lo que sobra à sus vanidades, y pompas del Demonio, y lo que arrastran por essas calles, arrastrando juntamente las almas redimidas con la Sangre de Jesu-Christo; no se vayan à los mismos Templos à avergonzar al mismo Dios, si así se puede dezir, y que vea su Magestad sus criaturas con el esplendor, y culto, que falta a sus Altares, y à su Persona misma en los Sagrarios. O como llorava esto San Pedro Chrisologo, quando dezia: (3) *Dulome cierto, y me causa gran dolor, quando leo, que el Pesebre los Magos gentiles lo regaron con oro, y aora veo el Altar del Cuespo de Jesu-Christo, que los Christianos lo dexan desnudo.* Y ojala que no se desnudaran quizás muchos Templos para vestir muchos, y muchas la profanidad que gastan, defraudando muchas Iglesias, porque ha venido por nuestros pecados nuestra Fè à tal estado, que se lleva malissimamente, el que las Iglesias tengan aun para lo preciso, y todo les parece qua està demas. Ojala no fuera esto así.

169 El septimo titulo por donde se haze mas grave la malicia del superfluo, y vano ornato vsado en los Templos, y actos Sagrados, es por ir como se va, no ya solo à pedir à Dios mercedes en nuestras oraciones, de que ya hemos hablado, sino al Santo Sacramento de la Penitencia à confessar como reos nuestras culpas, de la
mil-

misma forma q̄ se pudiera ir à el acto mas profano, ò por
 mejor dezir de aquella forma, que ni à los actos profa-
 nos se puede ir sin pecado mortal, como queda dicho.
 Y para que se vea la gravedad de esta materia, oygan à
 San Juan Chrysostomo lo que dize en este punto: (4) *Este vestido, y adorno, que llevas no es traje de*
reos, que humildemente vâ à pedir? Llegas à pedirle à Dios te
perdone tus pecados? vas para alcançar perdon de ellos con la-
grimas, y gemidos? Pues que estudio, y cuidado es esse de ir
adornada con lo mismo, que el Señor tiene reprobado? Esto
 mismo repite San Ambrosio, y San Bernardino de Sena
 en varios lugares; porque que cosa mas monstruosa pue-
 de ser à los ojos de Dios, que el que conociendonos reos,
 y yendo como tales à confessar nuestras culpas, yà que
 el Señor nos las perdone; se vaya en aquel traje, que
 el Señor està condenando, y prohibiendonos, y diziendo,
 lo provoca à ira, è irrita su justicia. Y que los Santos
 nos dizen, es traje porque se merece el infierno, y
 pecado mortal, como dizen los mejores Autores: quan-
 do hasta los gentiles conocieron, que el traje para obligar
 à Dios à misericordia, y perdon de las cul-
 pas, es el traje humilde, y penitente. Y así vemos, que
 los Ninivitas, para obligar al Señor al perdon de sus cul-
 pas, como dize la Sagrada historia: (5) *Desde el mayor*
hasta el menor se vistieron de sacos. Y de la Reyna Ester
 nos dize el Sagrado Texto, que para obligar à Dios à
 misericordia: (6) *Depusò sus vestiduras Reales, y tomò el*
vestido propio de lagrimas, y llanto. Y de David nos dize
 la historia de los Reyes, (7) que para pedir al Señor mi-
 sericordia: *Se levantò de la tierra, & mudando las vesti-*
duras entrò en el Templo. Y quando de Jacob nos dize
 el Genesis, (8) que queriendo ofrecer à Dios sacrificio
 en Betel, para desenojarlo, por lo que sus hijos àvian
 executado en Sichen, juntò para esto toda su familia,
 y les dixo: *Arrojad los Dioses falsos, que tuviereis, purificaos,*
mudad vuestros vestidos, y venid, subiremos à Betel, harè-
mos allí un Altar. En que se ve, que para que pudieran
 purificarse, y alcançar del Señor el perdon, templan-
 dolo con el Sacrificio, quiso que para todo esto, y acer-
 carse à el Altar del Sacrificio, fuesen depuestas sus vestidu-
 ras.

inveni omnia con-
traria, id est vi-
lia, & sordida,
ut vix auderem
in tali loco, &
cum tali appara-
tu celebrare.

(3)

D. Chrysologus
 Serm. 13.

Doleo certè, &
doleo quando lego
Christi cunabula
Magos rigasse au-
ro, & video Alta-
re Corporis Chris-
ti Christianos va-
cuum reliquisse.

[4]

D. Chrysost. in
 1. ad Corinth.

2. v. 8.
Non iste supplicis
est habitus: ac-
cessisti, ut Deum
pro peccatis tuis
de preceris, ut
cum gemitu, &
lacrimis veni-
petas: quid te ip-
sam ornare impro-
bo, & in tempes-
tivo studio con-
tendis?

(5)

Jonæ cap. 3.
Vestiti sunt sac-
cis amiore us-
que ad minorem.

(6)

Esther cap. 14.

v. 2.

Cumque deposuisset vestes regias, stetit, & lucertui apra indumentum suscepit.

(7)

2. Regum cap.

2. v. 20.

Surrexit ergo David de terra, cumque mutasset vestem, ingressus est domum Domini.

(8)

Genesis 35. v. 2

Abjicite Deos alienos, qui in medio vestri sunt, & mundamini, mutate vestimenta vestra, surgite, & ascendamus in Bethel, & faciamus ibi altare.

[9]

Exodi 33. v. 4.

Audientque populus sermonem hunc, & nullus ex more indutus est cultu suo.

V. 5.

Dixitque Dominus ad Moysen, loquere filiis Israel... Et delebo te. Jam nunc deponere ornatum tuum, ut sciam quid

170 Y omitiendo innumerables exemplos; que de esto podiamos traer. Tenemos el del Pueblo de Dios, q̄ aviendo pecado en la fabrica, y adoracion del Bezerro, y amenazandolo el Señor por Moyses con el castigo, que avia de executar en él, dize el Sagrado Texto, (9) Oyendo el Pueblo la sentencia, llorò, y ninguno se vistió como antes acostumbraua, y aun no contento el Señor con esto, le dixo à Moyses, que le dixera estas palabras: *Te he de destruir; pero depon tu ornato, y verè que he de hazer contigo.* Y profiguendo el Texto, dize: *Depusieron los hijos de Israel su ornato.* En que se vè, q̄ aun no se contentò el Señor, para tener misericordia de ellos con la diligencia, que por sí hizieron, de deponer el culto de su ornato; sino es que toda via les mandò deponer mas, para poder vsar misericordia con ellos. Pues si esto es lo que en todos tiempos en la ley natural, y escrita han conocido los hombres, devian executar, para obligar à Dios à misericordia, quando aun no tenían el exemplo de vn Dios Hombre, que nos enseñò, qual es el trage de penitente, por el que vistió, para reconciliarnos con su Eterno Padre, y sin la profesion de las maximas de la ley Evangelica, y sin la renuncia en el Santo Bautismo, y sin la prohibicion de los Santos Apostoles, y precepto de San Pablo, del tragè, con que se ha de pedir à Dios, y sin la doctrina, y avisos de tantos Santos: como defendiendonos de todo esto, ay animo para ponerse à los pies de Jesu-Christo en la persona del Confessor, y para ponerse en el Comulgatorio à vista del mismo Jesu-Christo, y del Sacerdote, que lo tiene en sus manos (que lo mismo dezimos de la comunion, q̄ de la cõfesion, por ser vna misma la razon) con vn trage, que no solo està provocando à Dios à ira, sino provocando al mismo Confessor, y al mismo Sacerdote con Jesu-Christo en sus manos à la concupiscencia, excitando con los olores, perfumes, y aparatos todos del adorno pensamientos torpes en los mismos Ministros de Dios, à quien buscan como instrumento, para alcançar gracia del Señor, y recibir al mismo Señor? No nos basta, el que nos permita el Señor, el que sin vestirnos de vn saco humilde, como pedian estos actos, podamos ir con vn trage decente, mode-

moderado, y honesto; sino que alli quèremos; sober-
via, y arrogantemente ir aun en el trage, que nos pro-
hibe

*faciam tibi... De
posuerunt ergo fi-
lij Israel ornatus
sumus.*

171. Cierta que no se como se miran estas cosas; ni
à que luz se discurren, quando la misma razon natural
las està contradiziendo. Mi conclusion es, y ferà siempre
en estas materias, que todo esto es falta de Fè, y
està ya tan muerta en nosotros, que mas peso nos ha-
ze el corriente, de que asi lo vemos executar comun-
mente, que el que las Escrituras lo condenen, y que los
Santos, y Varones Apostolicos, y pios elamen, como
en todos los tiempos han clamado, y lo hemos visto en
quanto queda dicho. Dia vendrà, en que se nos hagan
estos gravissimos cargos, y alli veremos si nos sirve de
respuesta, con estos avisos, el dezir: haziamos lo que via-
mos hazer. Tendremos entonces animo para dezirle à
Dios, que nos hazia mas fuerça el verlo executar à mu-
chos, que quanto de la Escritura, y de los Santos se nos
dezia, y predicava? Cierta es que no avrà animo, para
dezirlo, ni se nos permitirá tampoco esta respuesta.

172. Todo quanto hasta aqui hemos dicho en esto;
que mira à lo Sagrado de los Templos, es hablando de
las pompas, galas, trages, y ornatos excesivos: que di-
xeran los Santos, si vieran à vna muger por su gusto, y
antojo tener animo, para ponerse en presencia de Jesu
Christo, de Maria Santissima, de los Angeles, y de los San-
tos, y bienaventurados todos del Cielo, y delante de los
Ministros todos de Dios, y de los hombres todos,
no solo con todo este aparato, sino con los pechos
descubiertos, con los baxos levantados, con la cabeza
como si fuera descubierta, y ir passeando muy de espa-
cio toda vna Iglesia, y llegar asi à los pies de vn Confes-
sor, y verla absolver, y llegar luego en presencia de to-
dos, à recibir à Christo Sacramentado, mostrando al
mismo Christo, y al Sacerdote, que lo tiene en las ma-
nos, todo este aparato. Santo Dios! Que nos faltan voces
para declarar esta abominacion. Vengan aqui à las Igle-
sias de Murcia, los Santos Apostoles San Pedro, y San
Pablo, vengan San Juan Chrisostomo, y San Cipriano,
vengan los quatro Doctores de la Iglesia, vengan todos

los

los Santos Padres, y levanten el grito, que haga estremecer las columnas de los Templos, porque nuestro espíritu no alcanza à tales voces, como las que pide esta sacrilega irreverencia, ni nuestro dolor nos permite mas que el sentimiento.

173. Passemos de los Templos à los Oratorios, en que se nos asegura, ay en esto notabilissima relajacion en el modo, conque algunas asisten en ellos, à oir Missa; si es Verano en cuerpo, y si es Invierno con sus mantellinas de las telas, y composicion, que las usan, y lo mismo las hijas, y criadas, y esto aun para confessar, y comulgar. Quien tal creyera! No ven, señoras mias, el riesgo en que ponen à aquel Ministro de Dios, que va à decirles Missa? y que no todos tienen la vista, y los afectos tan mortificados como devian? Y independiente de esto, aunq̄ fuera S. Pablo el que baxàra del Cielo à decirles Missa, en que no huviera este riesgo, no saben que deven entrar, y estar en los Oratorios con la decencia misma que en los Templos; pues es el mismo Dios el que en sus Oratorios adoran, y tienen presente en la Missa, que el que adoran en los Templos, y tienen presente en los Sagrarios? Y que deven vestirse, y entrar en ellos con sus mantos, y basquiñas, y cubiertas sus cabeças, y con aquella reverencia, y modestia, que pide aquel tremendo Sacrificio? No se contentaràn con la benignidad de la Iglesia, que por sus necesidades les permite este tan inponderable bien (que me temo mucho lo convierten yà en vanidad) sino es que quando esta humillacion, y dignacion del Señor las avia de confundir, y à no nadar, despues de aver tenido al Ministro de Dios aguardando toda vna mañana, à que se levanten, y adetecen, han de ir despues con la llaneza, que no recibieran à vna persona de autoridad, y han de tratar estos actos Sacratissimos, como si del todo les faltàra la Fè de lo que van à hazer, y à poner al Ministro de Dios en el riesgo, que no pueden ignorar, y deven precaver? Yà veràn despues lo que en ello previno el Santo Concilio de Trento.

174. Passemos yà de los Oratorios à las Hermítas de los partidos del Campo, y de las pequeñas Aldeas, donde aunque no ve Dios, y los hombres estas abominacio-

nes, por no permitirle la cortedad, y pobreza; experimenta tambien algo en lo respectivo, bastante para arroyar las conciencias de muchos mancebos en el exceso, que muchas donzellas practican tambien en su composicion, y adorno excesivo à su esfera, calidad, y posibilidad. Y sobre esto ve aun mayores abominaciones que todas las referidas, que son el que las celebridades de los Santos las reducen à vnos profanissimos bayles, que siendo ellos en su practica tan abominables, los hazen mas sacrilegos, practicandolos en algunas partes à las puertas de las mismas Hermitas, no obstante nuestra prohibicion, y alguna vez dentro de las Hermitas mismas. Miren que conjunto de abominaciones! porque los trages que vsan para los bayles, y el modo con que se ponen en ellos, son abominacion; los bayles, como los vsan son abominacion; el celebrar las Fiestas de los Santos con ellos, es abominacion; el hazer estos bayles à las puertas de las Hermitas, es abominacion; y el solo pensar el hazerlos dentro de las mismas Hermitas, es abominacion de abominaciones. Irsele declarando.

175 Son abominacion los trages, que vsan para los bayles; porque para ellos las donzellas se uisten, y adornan de todo lo mejor que tienen, que aunque no sea lo mas precioso, y costoso, es lo bastante para hazer igual daño à los mancebos, poniendose como se ponen todas en cuerpo, por todo lo que queda dicho en esta nuestra Carta. Son abominaciones los bayles, como los practican, porque como dize San Eflen: (10) Estos fueron inventiva del Demonio. Y su principio lo tuvieron de quando los Israelitas adornaron el Bezerto, de quien dize el Sagrado Texto: (11) *Despues de aver comido, y bevido se le vantaron à jugar*; siendo la Tribu de Dan la que diò principio, de donde viene la etimologia de llamar danças à los bayles. Vea se Marcancio. (12). Por lo que dize el Sagrado Texto: (13) *Viendo Moyses el Bezerto, y los bayles, airado en grande manera arrojò las Tablas de la ley, y las quebrò*. Y así llama San Agustin à los bayles: (14) *Circulo, cuyo centro es el Demonio*; aludiendo à lo que dize el Espiritu Santo: (15) *Los impios andan en circulo*. Y San Eflen (16) los llama: *Tinieblas de los varones, perdicion de las*

[10]

D. Eflen de la dicitis Christianorum fugiendis.

Draco antiquus suis voluminibus docuit.

[11]

Exodi 32. v. 6. *Et sedit populus manducare, & bibere, & surrexerunt ludere.*

[12]

Marchantius; hortus Pastoris lib. 3. tract. 3. lectione 10.

[13]

Ibidem. v. 19. *Cumque appropinquaret ad castra vidit vitulum, & Choros, iratusque valde, projecit de manu sabulas, & confregit eas.*

[14]

D. Augustinus apud Pelbart. Serm. 46. Domin. Quinquages.

Chorea est circulus, cuius centrum est diabolus.

[15]

Psal. 11. v. 9. *In circuitu impij ambulat.*

D. Eren ibidē.
Cithara, ac chori,
& plausus man-
um, virorum te-
nebræ, mulierum
perditio, Angelo-
rum tristitia, &
diaboli festum.

[17]

D. Chriftostom.
in homilijs de
nuptijs Ifac, &
Jacob. in Gene-
fim, & hom. 49
in Mattheum,
& homilia 12.
in Epift. ad co-
lofenfes. Et homi-
mil. 3. de Da-
uid, & Saulé.
Et orat. in S. Iu-
lianum.

D. Ambros. lib.
3. de Virgini.
& lib. de ani-
mo cap. 18.

D. Auguftin.
concion. 1. in
Pfalm. 32. & ferm.
19. de Verbis
Domini.

D. Bafilius ho-
mil. de ebrieta-
té, & luxu, quæ
est 14.

D. Clemens A-
lexandr. lib. 3.
in pedag. cp. 11
Petrarcha de
choreis dialog.

244

las mugeres, tristeza de los Angeles, fiesta de los Demonios. Y los mismos titulos les dan, y de de la misma forma hablan San Juan Chriftostomo, San Ambrosio, San Agustín, San Basilio, San Clemente Alexandrino en varios lugares, y difusamente el Petrarca; [17] conviniendo todos en aver sido inventiva del Demonio los bayles obscenos, de que hablamos, y lo mismo dizen de los cantares lascivos.

176 En cuya prueba tenemos el siguiente exemplo. [18] Deseando saber vn Religioso qual era la ocasion porque principalmente se movia à pecar la juventud, estando en oracion, vió entrar vn hombre por la Iglesia seguido de vn coro de donzellas, y juvenes, que entretezidos, y tomadas las manos baylavan, y dançavan, y passando por delante de vn Crucifixo à la primer buelta que davan, aquel hombre hirió los pies Sacratifimos del Señor, à la segunda las llagas de las manos, à la tercera apretó con gran fuerza la Corona de Espinas, y luego la arrojó en tierra, y la pisó, à la quarta se puso à reir del Señor, y de sus lagrimas, à la quinta le escupió en la cara, à la sexta le abrió de nuevo el Costado, à la septima para acabar, se puso à blasfemarle rabiosamente. Viendo esto el Religioso lleno de zelo, se bolvió arreprehender à la guia sacrilega de aquella dança, y entonces le dixo: Porque deseavas saber qual es la ocasion en que mas peca la juventud licenciosa, yo por mandado de Dios, que soy el Principe de las tinieblas, maestro, y guia de las danças, y bayles profanos, he venido à manifestarte lo que deseas. Sabe que en los bayles se cometen los males, que viste contra Jesu-Christo. Con el movimiento de los pies, y descubriendo el calçado curioso, ofenden los Pies de su Redemptor, con los braços abiertos desprecian los de su Salvador abiertos en la Cruz; con las bueltas, y círculos que hazen, vituperan su Corona, con las musicas hazen burla de los Dolores, y Lagrimas de su Magestad; con los adornos, y trages lascivos escupen à Jesu-Christo; con la vana, y lasciva alegria le rompen el Costado; y con los tocamientos impuros le blasfeman: en todo lo qual es despreciado en los bayles el Hijo de Dios; y yo en ellos vío de todas mis armas contra los Christianos.

177 Aquí

177 Aquí verán la abominacion de los bayles, que practican, en que executan semejantes tocamientos de manos, cuerpos, ombros, palabras lascivas, los quales ningun Theologo hà aprobado por licitos, pues los que dicen, que los bayles son de fayo indiferentes, todos confiesan, que si se hazen en el modo impudica, y lascivamente son pecado mortal, y lo mismo quando ay peligro provable de luxúria. Vease Azor con Cayetano, Silvestro, Armila, Angelo, y Tabiena: (19) Por effo dize el Espíritu Santo: (20) *Con la muger danzadora no te juntas, ni la oigas, porque no perezcas con sus atractivos.* Y así vemos, que apenas se pueden numerar los pecados, que traen consigo estos bayles, porque el estar dadas las manos vn joven, y vna muger, no se puede escusar de pecado grave; las acciones torpes, y tocamientos de cuerpo, que executan tampoco se pueden escusar de pecado grave: las palabras lascivas, que se dicen, tampoco se pueden escusar de pecado grave; los cantos obscenos, y lascivos, que mezclan de la misma forma no se pueden escusar de pecado grave; y sobre estos pecados ciertos, que registra lavista, los que ve Dios de pensamiento, no tienen guarismo, y mas en estos bayles generales, en que concurren no solo las donzellas todas, sino tambien las casadas, y todos los mancebos, y casados de los pueblos, ò partidos, en que se hazen.

178 Y finos ponemos à contar los adulterios, que de aquí resultan, los zelos, las muertes, y las inquietudes, odios, y enemistades, que de todo ello se figuen entre las familias, verán que no ay titulo ninguno para poder escusar este genero de bayles, como los practican, de gravemente pecaminosos. Vease Marchancio, que pondera esto con admiracion, (21) y aquel gran Canciller de Paris Gerson pondera tambien mucho los pecados que resultan de los bayles. (22) Y Theophilo Raynaudó (23) dize, que de tocamientos, vistas lascivas, deleytaciones, y pensamientos torpes son innumerables los pecados, que se executan. Y el Petrarca, (24) es sobre todos el que mas los individua, y lo mismo dicen todos de los cantos obscenos que se suelen vsar en estas juntas. Y S. Fran-

(18)
Collectanea dif
9. c. 52.
*Speculum magni
explorum verbo
Chorea.*

(19)
Azor tom. 3.
lib. 3. cap. 26.

(20)
Ecclesiastici 9.
*Cum sitatrice ne
asiduis sis, neque
audias illam, ne
forte pereas ineffe-
catia illius.*

(21)
Marchantius,
vbi supra.

(22)
Gerson, Sermon.
2. contra luxu-
riam.

(23)
Theophil. Ray-
naud. de vitijs,
& virtut. lib. 6.
sectio. 2. cap. 1.

(24)
Petrarcha lib.
1. de remed.
dialog. 24.

(25)
Sales vida de-
vora 3. p. cap.
33.

(26)
Concilium Lao-
dicensi sub Sil-
vestro Papa Ca-
non. 53. extat.

in tom. 1. Concilior.

(27)

Concilium Ilerdense in initio extat. in tom.

3. Concilior.

(28)

D. Aug. lib. de 10. cord.

Præstareque sepius vel juvenes sivism aratri deducere, vel puellis lanam facere, quam in his ludis periculosè saltare

[29]

Marchant. hortus Pastor. lib. 3. tract. 3. lect. 10.

(30)

Concilium Toleranum. 3. Canon ultimo. extat in tom. 4 Conciliorum.

Exterminada omnino est irreligiosa consuetudo, quam vulgus per Sanctorum solemnitates agere consuevit, populi qui debet Divina officia attendere, saltationibus, turpibus invigilant canticis, non solum sibi nocentes, sed

cisco de Sales de los bayles dize: (25) *Los bayles, las danzas, y semejantes juntas tenebrosas atrahen ordinariamente los vicios, y pecados, que réynan en un Lugar, las pendencias, las embidias, las burlas, y los locos amores.* Y para que puedan ser licitos los bayles privados, les pone tantas calidades, que apenas se pueden ver juntas. Esta es la abominacion de los bayles, y cantos obscenos, que oy vsan. Por lo que el Concilio Laodicens, celebrado en tiempo de San Silvestre Papa, los condenò aun en las bodas, diziendo: (26) *No les sea licito à los Christianos, que van à las Nupcias, baylar, ni cantar, sino con gran modestia cenar, ò comer como conviene à los Christianos.* Y lo mismo determinò el Concilio Ilerdense (27) celebrado en España en Lerida por el año de 524.

179 De aqui veràn, que abominacion será celebrar las Fiestas de los Santos, y del Santo de los Santos con estos bayles, y cantos obscenos. Tan horroroso le pareció à San Agustín, que siendo pecado mortal el trabajar en dia de Fiesta, dixo: (28) *Tuviera por menos malo, el que quebrantassen la Fiesta los hombres con el arado, y las mugeres trabajando la lana, que el que en ellos se vsassen los bayles.* Teniendo esto por mayor pecado, que aquel, siendo vno, y otro tan grande. Y así Marchancio dize: (29) que es especial culpa los bayles en dia de Fiesta. Y el Concilio Nacional Toledano 3. celebrado por el año de 589. condenò la costumbre de estos bayles, y cantares profanos, y torpes, diziendo: (30) *Exterminarse hà del todo la irreligiosa costumbre, que el vulgo vsa en las solemnidades de las fiestas, en que deven atender, y assistir à los Divinos Oficios, de bayles, y cantos obscenos, no solo con ruina, y daño propio, sino del Divino culto. Y para que se desfiere de España, se comete al cuidado de los Sacerdotes, y Juezes.*

180 Aqui veràn, mis muy amados hijos, y hijas, la gravedad de esta materia, y su abominacion, porque què cosa mas abominable puede ser, que ayunar oy en reverencia de alguna Fiesta de Christo Señor nuestro, ò de su Madre Santísima, ò de algun Santo, y empeçarla à celebrar con las Visperas en Himnos, Oraciones, y Canticos, y al dia siguiente continuar la celebracion con

los bayles. Oygan como pendera esta abominacion San Efren: (31) Los Christianos, dize, oy celebran, y cantan Psalmodias; y mañana asisten à los bayles, que enseña Satanàs; oy renuncian al Demonio, y al día siguiente lo siguen; oy se juntan con Christo, y mañana lo niegan, y lo inhonran; oy Christianos, y mañana Gentiles; oy piadosos, y mañana impios; oy fieles, y siervos de Jesu-Christo, y mañana Apostatas, y enemigos de Dios. Na querais errar, hermanos mios, no querais errar, mirad qu sois formados à Imagen de Dios, no afeemos, y manchemos su Imagen, si no como Soldados de Christo, sigamoslo, y siruamoslo; no querais oy cantar con los Angeles, y mañana estar en los bayles con los Demonios; no querais oír oy las Sagradas Lecciones, que os enseña Christo, y mañana ir à oír los instrumentos de las musicas como prevaricadores, y enemigos de Christo; no querais, arrepintiendoois oy de los pecados, ir mañana para vuestra perdicion à saltar à los bayles; no querais, ayunando oy en honor de la fiesta, mañana entregaros à esta embriaguez. Miren si es abominacion celebrar las fiestas con bayles.

181 Pues de aqui veràn, quanta mayor serà, juntar con esta la abominacion de celebrar los bayles à las puertas de las mismas Hermitas, ò Templos, y alguna vez dentro de las Hermitas mismas, confeslando aun los Autores, que dizen, son de suyo indiferentes los bayles, quando no son torpes, que si se hazen en lugar Sagrado, se hazen por esta razon pecado mortal. Vease Azor, Silvestro, Cayetano, Armila, Tabiena, y Angelo, (32) y vean como se quexa el Señor por su Profeta Ezequiel, diziendo: (33) Despreciasteis mis Santuarios, y ofendisteis con obscenidades mis Fiestas. Dize Santuarios, y no Santuario, dize el Venerable Gaspar Sanchez: (34) Siendo vno el Templo, de cuya violacion se quexava, por comprehender en esta voz el atrio, que estava fuera del Templo, que violavan, y ofendian los del Pueblo. Y este desprecio, y violacion del atrio del Templo, de que el Profeta se quexa, dize Langio: (35) Es porque vsavan no solo en los Cementerios, sino en la Iglesia los bayles; por effo dize su Magestad, que los castigarà severamente, los disiparà, y les quitarà los bienes tempora-

Religiosis officijs. Hoc etenim ut ab omni Hispania depellatur Sacerdos: um, & iudicium à Concilio Sancto curæ committitur.

(31)

D. Efren vbi supra.

Hodie psallunt, & cras studiose choreis incumbunt iuxta doctrinam Satanae. Hodie abrenuntiant Satanae, & postero die iterum sequitur ipsum. Hodie conjunguntur Christo, & cras abrenuntiant, atque abnegant, in honorantque eum. Hodie Christiani, & cras ethnici; hodie pii, & cras impii; hodie fideles, & servi Christi, & cras Apostatae, in iudicium Dei. Nolite errare, fratres mei; nolite errare. Ad Imaginem Dei formati sumus, non dedecoremus imaginem ipsius Dei, sed tanquam milites Christi illius.

*sequamur, illi ser-
viamus; noli ho-
die psallere cum
Angelis, & craf-
tina die in tripu-
dijesse cum de-
monibus. Noli ho-
die sacra lectio-
nes audire, tan-
quam Christi di-
lectus auditor, ac
cras citharis in-
tentus esse, ut pra-
varicator, &
Christi inimicus.
Noli hodie penite-
re de peccatis,
& cras in perdi-
tionem tuam sal-
tare in choreis;
noli hodie jeiu-
nijs, & temperan-
tia operamdes,
eras autē ebrius
venias.*

[32]

Azor tom. 3. p.
3. lib. 3. cap. 26.

[33]

Ezequiel cap.
22. v. 8.

*Sanctuarium meum
sprevistis, & sab-
bata mea polluis-
tis.*

[34]

Gaspar San-
chez, hic.
Dicuntur Sanctua-
ria, cum tamen
numo sit tem-

les, dandoles hambres, guerras, y otras desdichas. Vease Gaspar Sanchez, (36) y no nos detengamos.

182 Y passemos de las Hermitas à dar otra buelta à los Santos Templos à ver otros muchos abusos, que en esto del ornato practican, sin salirnos de la materia de nuestro asunto, porque si nos entràramos à tratar de la irreverencia, conque se està en los Templos, en las conversaciones, en los corrillos, en los passeos, en las juntas à las puertas de los Templos, y de las abominaciones, que hombres, y mugeres executan, aviendo ya hecho de los Templos casas de oracion, terreros de sollicitacion, donde ni à la donzella, ni à la casada se le permite tener en la casa del mismo Dios, y à su vista, y en su presencia la seguridad, que en la casa de sus Padres, ò con la custodia de sus maridos tuviera: Si nos entràramos, digo, à tratar de todo esto, no tuviera sin nuestra Carta. Dentro, pues, de los terminos de nuestro asunto; como no se repara, señores mios, en la gravissima indecencia de las Talegas, conque van à los Templos, y llegan à los Confessionarios, y Comulgatorios, y van en otros muchos actos Sagrados, como son Procesiones, aunque sean del Santissimo Sacramento, llevar varas de Pallio, y otras semejantes? Como no reparan tambien, asì en los Templos, como en estas mismas funciones, y actos Sagrados estar con los guantes puestos? Y esto en las mismas procesiones, y aunque estè manifesto el Santissimo Sacramento, ò oyendo Missa? Como no reparan tambien en la indecencia de sacar las cajas del tabaco, y ministrarselo vnos à otros, aun manifesto el mismo Señor? Y sobre todo como no reparan en la sacrilega indecencia, que no merece otro titulo, de irse algunos à las Iglesias con cofias blancas, y en los Rosarios que salen por las calles? Lo que en vn teatro de comedias no se les permitiera; sin bastar nuestros Edictos, y mandatos, que sobre esto tenemos expedidos.

183 Yo no les dirè, que todas estas irreverencias llegan à pecado mortal, pero las que no lo son, siendo irreverencias, como no se puede negar, como se podrán escusar de pecado venial? Y como quieren, que el Señor no nos hunda à castigos, si asì lo tratamos? A Dios

Dios le dize la Iglesia: (37) *Vistanos, Señor, como te reverenciamos.* Y si el Señor nos huviera de visitar con sus misericordias, à la medida de como lo reverenciamos, y sus castigos fueran à correspondencia de nuestras abominaciones, yà el Señor nos huviera sumergido en los abismos. Hagan, hijos, y hijas mias, memoria de lo que executò la Magestad de Christo Señor N. quando viò, que en el Templo se estavan vendiendo palomas (38) que como dize el Venerable Beda: (39) Eran para los Sacrificios. Y no obstante, aunque à los ojos de los hombres podia parecer pequeña irreverencia, à los de su Magestad pareció tan grave, que executò accion, que no leemos otra semejante en el Santo Evangelio. Y vemos, que permitiendo ser profanado su Santísimo Cuerpo, no quiso permitir, lo fuesse su Templo. Hasta aqui hemos tratado de quanto parece, conduce à los trages, y adornos, y que se pueda hazer juicio de la gravedad, y malicia de su exceso, por lo que fomenta la deshonestidad, y luxuria, y todo lo demás que queda declarado. Yà es tiempo, passemos, como ofrecimos al principio, de dezir algo de la de la deshonestidad misma, y su gravedad.

§. XV.

TRATASE DE LA GRAVEDAD DEL PECADO, Y vicio de la luxuria sobre todos los demás vicios.

184 **N**O parece, quedàra completo este asunto, si siendo vno de los principales capitulos, por donde hemos declarado la malicia del exceso de los trages, y adornos, por ser fomento de la deshonestidad, y luxuria, no dixeramos algo de la deshonestidad misma, y su gravedad; porque si por los frutos, como dize Christo, se conoce el arbol, como por los efectos la causa; declarada la gravedad suma de este vicio, y sus consecuencias, se podrá mejor conocer, quanta serà la de la causa, que lo fomenta, y ocasiona. Porque en nuestro dictamen, vna de las razones, porque no nos causan aquel horror, que deviera, ni se miran como

plum, quia in illo partes varietur, varijs destinatae ministerijs, quisquis pro suo statu, atque ordine spernebat, Sacerdos illa quae dicitur tur Sancta, plebs reliqua atrium.

(35)

Langio verbo Choreæ.

Santuaria mea sprevisis (Ecclesiasticas, & Coemiteria ibi ducendo choreas) & sabbata mea polluitis.

(36)

Gaspar Sanchez, hic super v. 15.

(37)

Ecclesiasticus in him. Fest. Corpor. Christi.

Sic nos tu visita, sicut te colimus.

(38)

Mathei cap. 21. v. 12.

[39]

Venerab. Beda hic.

(1)
D. Bernard. lib
de modo bene
vivendi ad so-
rorem. Serm.

23.
*Inter cetera sep-
tem vitia formica
tio maximum sce-
lus est... Audi so-
ror B. Isidori ver-
ba: Fornicatione
coinquinari, dete-
rius est omni pec-
cato.*

(2)
D. Hieronym.
in Epist. Eusebij
ad Damasum,
extat in epico-
me Sanctorum
lib. 6. cap. 12.

*Ensis diaboli lu-
xuria, heu quot
illa interficit rom-
phea, non est ali-
quod peccatum,
quo toties Diabo-
lus victor existat*

(3)
D. Thomas 2.
2. q. 154. art. 3.
*Fornicatio est con-
tra bonum homi-
nis nascituri; Et
ideo est gravius
peccatum secun-
dum speciem suam,
peccatis, que sunt
contra bona exte-
riora, sicut est fur-*

como abominaciones gravísimas todas aquellas cosas, que son fomentos de la deshonestidad, es porque la deshonestidad misma no se tiene por muchísimo pecado, porque si se hiziera cabal concepto de lo que es este vicio en sí, y en sus consecuencias, y efectos, tuvieramos por abominacion horrorosa, quanto à el nos pudiesse inclinar. Y así si les preguntamos à los deshonestos, que juicio han hecho del pecado, y vicio de la deshonestidad, y luxuria, nos dirán: Señor, el juicio, que tenemos hecho es, que la deshonestidad es mala, porque por fin es ofensa de Dios; pero la tenemos reputada por vn pecado, entre todos los mortales, que el hombre puede cometer, el menos grave, el menos ofensivo de Dios, y mas facil de perdonarse, por ser tan conforme à la flaqueza humana. Y à les declaramos, amados hijos, y hijas mias, en esta Quaresma en el Sermon de la Samaritana, que este era vn error, lo que por varios capitulos se lo demostramos. Y porque hemos entendido, que el Señor por su misericordia te dignò de abrirles los ojos à muchos, para conocer la fuerza de la doctrina, por estar sin duda, antes de oírnos, en el dictamen, que hemos expressado, seguirè en este asunto el mismo rumbo, repitiendoles aquello mismo, que les enseñè este dia, con alguna mayor extension.

185 Y para que conozcan su engaño, oigan à San Bernardo, que dize (1) *Entre todos los siete Capitales vicios, la fornicacion es el mayor pecado.* Y despues de sentencia de San Isidro repite lo mismo, y dize: *Oye hermana estas palabras de San Isidoro: mancharse con la fornicacion, peor es que todos los pecados.* En lo mismo contesta San Geronimo diziendo: (2) *La luxuria es la espada del Demonio. O à quantas almas mata con esta espada! No ay otro pecado, en que mas victoriosa sulga.* De este mismo modo hablan todos los Santos. Pero oygamos à el Angelico Doctor Santo Thomas, que trata esta materia escolasticamente. Pregunta el Santo, si la deshonestidad es el pecado mayor, y responde distinguiendo aquellos pecados, que miran directamente contra el honor de Dios, (que son los que se oponen à los tres primeros Mandamientos) y aquellos que miran al provecho del proxi-
mo,

143
mo, que llama el Santo bienes exteriores (como son , honra , hazienda , fama , &c. que es lo q̄ comprehendien los otros siete Mandamientos) y dize , que la deshonestidad mirada en su genero , y naturaleza ; esto es independiente de sus consecuencias , excepto el homicidio , es pecado mas grave que todos los demás pecados , que se cometen contra el proximo , como el hurto , dize el Santo , y otros semejantes (yá sean contra la honra , yá sean contra la fama , y así de los demás) por la solidissima razon , que se verá en la autoridad del margen . (3) Y lo mismo dize Cayetano . (4) Esto dizen los Theologos con Santo Thoma en orden à la mayor gravedad de este vicio considerado en sí ; porque si hablamos de este vicio , segun sus consecuencias , excede à todos los pecados en gravedad , como confiesan todos los Padres , y escritores , conque tenemos de doctrina de los Santos Padres , y Theologos demostrado el error de los que tienen por el menor de todos los pecados mortales el de la deshonestidad , y luxuria .

186. Pero porque esto aun no fuera bastante , para dexar convencido este error , de que tan poseidos se hallan la mayor parte de los hombres , si nõ se demostrara con razones , y experiencias palpables , y proporcionadas à la inteligencia de todos ; oygamos las que dà San Geronimo , para convencer la mayor gravedad , y malicia de este vicio sobre todos los demás : *No ay otro pecado* , dize el Santo , (5) *con el qual el Demonio mas victorioso salga . Porque la luxuria al hombre lo convierte en bestia , y lo haze peor que bestia . Deningun pecado se lee , que aya obligado à Dios à dezir , q̄ le pesa de aver criado al hõbre . La luxuria tienne estos efectos , que debilita el cuerpo , y le trae la muerte , denigra la fama , consume los caudales , ocasiona , y enseña los hurtos , causa los homicidios , la memoria la entorpece , el coraçon lo roba , ciega al hombre , así en la vista del alma , como en la del cuerpo . De todos los demás pecados es el que mas provoca la ira de Dios , y con ninguno otro ha hecho mas rigurosa justicia . Esta es una red , que el Demonio echa , en la qual el que cae , no sale della facilmente .* Concluyen estas seis razones del Santo la suma , y mayor gravedad de este vicio sobre todos los demás pecados ,

tum , & alia huiusmodi : videtur esse autem peccatis , quae sunt directe contra Deum , & peccato , quod est contra vitam hominis iam nati ; sicut est homicidium .

(4)

Cayetanus ibid §. ad octavum . Peccata carnis dicuntur minoris culpa , non respectu peccatorum , quibus proximus offenditur in bonis exterioribus , sed respectu spiritalium peccatorum .

(5)

D. Hieronym . vbi supra .

N n est aliquod peccatum , quo tates diabolus victor existat ... Luxuria hinc quasi bestificat (& si ita dicam , multo peius bestia esse efficit . De nullo alio peccato legitur , Deum dixisse se se paciter esse esse hominem . Haec huiusmodi facit opera , cor-

pus debilitat, & quasi semper ipsū morte destruit, famam denigrat, mansuetudo evacuatur, furta instruit, homicidia causat, memoriā hebetat, cor auferit, oculos utriusque hominis cæcat, & præceteris iram Dei pro vocat. Pro nullo alio reatu tā manifestam iniuriā exercuit Deus sine misericordia quā isto.... Hoc rete Diaboli, si quis hoc capitur, non cito soluitur.

(6)

D. Thomas 2.
2. q. 56. art. 4.
& 2.

In nullo procedit
secundum iudici-
um rationis.

(7)

D. Thomas de
Villanueva ser.
de S. Ildephoni
Reddit hominem
penitus brutalem,
& ad omnem spi-
ritus mentionem
inabilem, ratio-
nem alienat, inte-
lectum obnubilat,
sensus hebetat,

y vicios? Pues mucho mas convencerán, ponderando las cada vna de por sí.

187 La primera razon por donde demueftra el Santo esta mayor gravedad es: *Porque la luxuria lo convier- te al hombre en bestia, y lo haze peor que bestia;* y la razon de esto la dió el Angelico Doctor Santo Thomas; (6) *Porque el torpe, dize el Santo, en nada procede, segun el juicio de la razon, porque solo sigue el movi- miento de su Passion, porque como dize Santo Thomas de Villanueva: (7) Este vicio haze al hombre del todo bru- tal, y inhabil para todo lo bueno, porque enagená la ra- zon obscurece el entendimiento, entorpece los sentidos, y de hombre lo haze bruto.* Porque como dize el Santo: (8) *Por este vicio todo el hombre se convierte en la misma luxu- ria, porque si vna vez llega á penetrar este fuego, el cora- çon, á todo el hombre lo abraza, á todo lo posee, y todo lo convierte á sí.* Que es lo que en breves palabras dixo San Cipriano: (9) *La luxuria á todo el hombre lo convierte en triunfo de sí misma.* Que es lo mismo que queda dicho de autoridad de San. Geronimo: *La memoria la entorpece, el coraçon lo roba, y ciega á el hombre assi en la vista del alma, como en la del cuerpo.*

188 Y esto lo vemos por experiéncia, porque el que está entregado á las torpezas, la memoria toda está ocupada en los objetos torpes, el entendimiento no piensa en otra cosa, que en las mismas torpezas, y en discurrir modos de como faciar sus apetitos, la voluntad toda está empleada en los torpes amores, el coraçon ro- bado, y puesto en el objeto amado, la imaginacion no tiene otro vso, que fingirse deleytes; los sentidos todos los ocupa en ver, oír, hablar tocar, gustar cosas torpes, ó que puedan conducir á ello, los apetitos infe- riores; si es la concupiscencia, siempre está rebofando inmundicias, y cóplacencias torpes, si es la irascible, siempre empleada en zelos, rabias, y odios para apartar lo que le estorva la possession del deleyte, que pretende; defor- ma que no ay parte en el hombre, ni sentido espiritual, ni corporal, que no se entregue á este vicio, y no con- curra á él, á distincion de todos los demás vicios, que no ciegan tan torpemente las potencias, y facultades del hombre,

hombre, lo que juzgò por tan cierto Aristoteles, que siendo asì, que la ira es vn vicio, que del todo ciega la razon, dixo: (10) *La incontinencia de la concupiscencia peor es, que la incontinencia de la ira, porque la ira en algùn modo oye la razon, y la obedece, lo que no haze la concupiscencia.* Y ningun exemplo nos demuestra mas esto, que el de Salomòn, que siendo el hombre mas sabio, que ha tenido el mundo, dotado del lleno de toda sabiduria, luego que se entregò à los torpes amores de las estrangeras, cegó de tal forma, que vino à entregarse todo à la idolatria, que es aquella funestissima sentencia del Profeta: (11) *Cayò sobre ellos el fuego, y no vieron el Sol.* Porque donde cae el fuego de la concupiscencia queda del todo obscurecida la razon.

189 Y si queremos ver esto en vn exemplo practico, oygamos à aquel insigne Varon el Padre Maestro Fray Luis de Granada, que dize asì: (12) *Vna muger adultera sabe muy bien, que si el marido la topare con el hurto en las manos, la matará, y que en vn mismo punto perderà la vida, la honra, la hacienda, y el alma con todo lo demàs, que en este mundo, y en el otro se puede perder (que es la mayor, y mas vntversal perdida de quantas ay) y que junta mente con esto dexará à sus hijos, y padres, y hermanos, y todo su linage deshorrado, y con perpetua materia de dolor; y con todo esto, es tan grande la fuerça de este apetito, ò por mejor dezir, la potencia de este Tyrano, que le haze passar por todo esto, y beber todos estos tragos tan horribles con grandissima facilidad, por hazer lo que el le manda. Pues que tyrano obligò jamàs à vn cautivo, que tuciesse, à obedecer con tan grande riesgo à lo que el le mandasse? Què mas duro, y miserable cautiverio quieries, que este? Pues en este estado generalmente viven los malos, como claramente lo significò el Profeta, quando dixo: *Affentados estàn en tinieblas, y sombra de muerte, padeciendo hambre, y estando presos con cadenas de hierro.* Pues què tinieblas son estas, sino la ceguedad, en que viven los malos (de que arriba tratamos)? Pues ni corocen à si, ni à Dios como conviene, ni para que viven, ni para que fin fueron criados, ni la vanidad de las cosas, que aman, ni el mismo cautiverio, y seruidumbre, en*

brutum denique facit ex homine.

(8)

Idem ibidem.
Libidinosus vndi que absortus est in libidinem.... Si semel intima eius rogos hic penetraverit, totum funditus vit, totumque absurmit, totum in favillam redigit.

(9)

D. Cyprianus, lib. de bono pudicitia.

Totum hominem agit in triumphu libidinis.

(10)

Aristoteles Ethicor lib. 7. cap. 6.

Incontinentia concupiscencia peior est, quam incontinentia ira, quia ira quodam modo audit rationem, & parer, non autem concupiscencia.

(11)

Pfal. 57. v. 9. *Supercecidit ignis, & non videntur solem.*

(12)

Maestro Fray Luis de Grana-

da tom. 1. lib.
1. exortacion à
la virtud cap.
19. §. 2.

(13)

Genesis cap. 6.
v. 7.
Panitet me fecif.
se eos.

(14)

D. Isidor. lib. 2.
de summo bo-
no cap. 34.

Magis per carnis
luxuriam huma-
num genus subdi-
tur diabolo, quàm
per aliquod aliud.

(15)

D. Bernardin.
tom. 3. Serm.
12. de luxuria
2. p.

Ardor concupif-
centie transfor-
mat hominem in
peccatum, & in
signitur homo dia-
bolico signaculo,
& sic homo luxu-
riose est proditor
Domini sui falsifi-
cando ipsius signa-
culum; & appo-
nendo contrarium
1. cor. 6. an nes-
citis, quod qui ad-
hæret meretrici,
vnum corpus effi-
citur?

que vivit? No es esto lo que vemos por la experien-
cia? No lo tocamos cada dia? No vemos à vn hombre,
ò à vna muger, poseidos de esta passion, q̄ ni la fama, ni
la honra, ni la perdida del alma, ni el enojo de Dios, ni
su Justicia, ni el infierno mismo, que se le mostrara a-
bierto es bastante, para superar su passion? Miren, si
por este titulo se haze mas grave este vicio, y pecado
en sus consequencias, que todos los demás.

190 La segunda razon que dà San Geronimo es:
*Porque de ningun pecado se lee, que aya obligado à Dios à
dezir, que le pesa de aver criado al hombre.* Esta es la ma-
yor prueba, que se puede dar de la gravedad de este
vicio; porque aviendo juramentos falsos, aviendo mur-
muraciones, aviendo odios, aviendo hurtos, y todo ge-
nero de injusticias, y infinidad de pecados, no dixo
Dios por otro ninguno, que le avia pesado criar al hom-
bre, que por este de la luxuria, diziendo: (13) *Me pesa
de aver criado à los hombres.* Lo que es argumento con-
cluyente de su malicia. Y para ello entre otras ay dos
muy poderosas razones, vna, porque como dize San
Isidoro: (14) *Por la luxuria se sujeta mas el genero huma-
no al Demonio, que por ningun otro vicio.* Y con vn genero
de esclavitud tan especial, dize San Bernardino de Se-
na: (15) *Que el ardor de la concupiscencia transforma al
pecador en el mismo pecado, y que se sella con el sello del
Demonio, y assi el hombre luxurioso, baziendo traycion à
Dios, falsifica el sello de su Imagen, porque imprime en el
la contraria; por lo que dize San Pablo: No sabeis, que el
que se mezcla con la meretriz, se haze vna cosa con ella.*
Lo qual, como dize el Santo, es especial de este vicio,
porque la fuerza del amor carnal haze esta transforma-
cion en el mismo vicio, y cosa amada, como el amor
espiritual la haze en el mismo Dios; y assi dexa por la
impresion de esta nueva forma, en que se transforma, el
sello de esclavitud del demonio, que desmiente, y bor-
ra el que recibió de Dios. Miren, si es causa bastante, pa-
ra que Dios mostrasse, averle pesado criar al hombre por
esta especialidad, que trae este vicio,

191 Otra razon se toma de lo que dize Santo Tho-
mas, pues dize el Santo: (16) *Por la luxuria se aparta el
hom-*

hombre en grande manera de Dios; porque es entre todos los pecados el que mas convierte el hombre à la criatura, transformandola en ella. De donde se sigue, que como Dios criò al hombre en su porcion superior espiritual, para Templo, y Palacio suyo, como dize San Pablo: (17) Y el hombre por este vicio, à distincion de los demás, se convierte todo en carne, porque como dize el Apostol: (18) *Todo el pecado, que haze el hombre, es fuera de su cuerpo, pers el de la fornicacion es pecado en su mismo cuerpo.* De ai es, que siendo Dios Espiritu purissimo, y la pureza misma, le obligasse este pecado à dezir, le pesava aver criado al hombre; y por esso dixo su Magestad por el Genesis: (19) *No permanecà mi Espiritu en el hombre, porque es Carne.* Y por esta razon dize San Bernardino: (20) *Algunos Doctores sienten, que ay algunos Demonios, que acordandose de su antigua nobleza, se dedignan de tener à el vicio de la luxuria.* Por donde se podrá conocer, quanta será la fuga de Dios de vn hombre carnal, quando entre los Demonios ay muchos, que assi lo aborrecen, y huyen de el, por la nobleza misma de sus espíritus, y quanta por este titulo la gravedad de la culpa, que haze: apartarse el hombre tanto mas de Dios, que por los demás pecados.

192. La tercera razon, que dà el Santo es, que la luxuria, à distincion de otros vicios, trae al hombre graves daños en los tres mayores bienes de naturaleza, y fortuna, que son la vida, la honra, y la hazienda, y assi dize: *Tiene estos efectos: que debilita el cuerpo, y le dà muerte, denigra la fama, y consume los caudales,* en que comprehende el Santo los tres bienes mas estimables para el hombre. De que tambien se conuence la mayor gravedad de este vicio, por estas conseqüencias, que no las trae otro ninguno tales, y siempre mezcladas con muchas ofensas de Dios. Motivo à nuestra flaqueza, que tanto estima las cosas humanas, y percederas, poderosissimo, para abominarlo infinitamente. No quiero mas en comprobacion de estas conseqüencias, que azia lo temporal este vicio nos trae, que ponerlas à los ojos practicas, en lo que dize el Padre Maestro Fray Luis de Granada: oyganlas

(16)

D. Thomas in
Job cap. 31.
*Per luxuriam ma-
ximè recedit ho-
mo à Deo.*

[17]

Paul. 1. cor. 3.
Templum Dei estis vos.

(18)

Paul. ibidem.

*Omne peccatum,
quod facit homo,
extra corpus suū
est; qui autem for-
nicatur, in corpus
suum, peccat.*

(19)

Genesis cap. 6.
v. 3.

*Non permanebit
spiritus meus in
homine, quia caro
est.*

(20)

D. Bernardin.
vbi suprà.

*Et ideo dicunt
alii D. D., quod
sunt aliqui Demo-
nes, qui memores
sue antiquæ nobi-
litate, temere de
luxuria dedignan-
tur.*

(21)
P. Maestro Fr.
Luis de Grana-
da lib. 1. exor-
tacion à la vir-
tud cap. 19. §. 2

à este Venerable Varon: (21) Pon los ojos, dize, en Amon, hijo primogenito de David, el qual despues que puso los suyos en su hermana Tamar, de tal manera se cegó con estas tinieblas, y se prendió con estas cadenas, y se afligió con esta hambre, que vino à perder el comer, el beber, el sueño, la salud, y vino à caer en cama enfermo con la fuerza de esta passion. Pues dime que tales eran las cadenas de la ascion, y aprehsion, conque estava su coraçon cautivo, pues tal impressiõ hizieron en la carne, y en los mismos humores del cuerpo, que bastaron para causarle tan grande enfermedad?... Tales, pues, son todos los que estan tiranizados de este vicio, los quales apenas son señores de si mismos, pues ni comen, ni beven, ni piensan, ni hablan, ni sueñan, sino es en el, sin que ni el temor de Dios, ni el anima, ni la conciencia, ni paraíso, ni infierno, ni muerte, ni Juizio, ni aun avezes la misma vida, y honra (que ellos tanto aman) sea parte, para revocarlos de este camino, ni romper esta cadena. Pues qué dirè de los zelos de estos? De los temores, de las sospechas, y de los sobresaltos, y peligros en que andan noche, y dia, aventurando las almas, y las vidas por estas golosinas? Ay pues tyrano en el mundo, que assi se apodere del cuerpo de su esclavo, como este vicio del coraçon? Porque nunca un esclavo està tan atado al servicio de su señor, que no le queden muchos ratos de dia, y de noche en que huelgue, y entienda en lo que le cumpla, mas tal es este vicio, que despues, que se apodera del coraçon, de tal manera lo prende, y se lo bebe todo, que apenas le queda al hombre valor, ni habilidad, ni tiempo, ni entendimiento para otra cosa, por lo qual no en balde dixo el Ecclesiastico, que las mugeres, y el vino robaban el coraçon de los sabios, porque casi tan alienado queda un hombre con este vicio por sabio que sea, y tan inhabil para todas las cosas, que son propias de hombre, como si huviesse bebido una cuba de vino. O vicio pestilencial! Destruidor de las Republicas, cuchillo de los buenos exercicios, muerte de las virtudes, niebla de los buenos ingenios, enagenamiento del hombre, embriaguez de los sabios, locura de los viejos, furor, y fuego de los nozos, y comun pestilencia del genero humano. Hasta aqui este Venerable Varon. Y si passamos à registrar el suceso del rapto de Dina, ex-

curado por Sichen, (22) y las conseqüencias, que del resultaron en vidas, honras, y haciendas, lo hallaremos todo evidenciado. Y veremos, que el principio de todo solo fuè vna curiosidad de Dina, y el progreso vna torpeça de Sichen.

§. XVI.

PROSIGVE LA MISMA MATERIA DE LA GRAVEDAD del pecado de la Luxuria.

193 **L**A quarta razon, que dà el Santo es: *Que este vicio ocasiona, y enseña los hurtos, causa los homicidios, la memoria la entorpece, el coraçon lo roba, ciega al hombre, assi en la vista del cuerpo, como en la del alma*, que es lo mismo que precipitarlo à todos los vicios, y traer consigo todas las culpas. Lo qual es tan especial de este vicio, que no se hallarà en otro, porque ningun pecado ay, que trayga consigo todos los pecados, como lo trae este, como lo demostraremos aqui. Y assi San Juan Chrysostomo (1) llama al amor lascivo, *fuerza de la maldad, perdicion de los juvenes, cetro del infierno, oficina de los Demonios, maestro de los delitos, receptaculo de los adulterios, arma del Demonio, y muerte de todo el mundo*. Y por esta razon se llama el Demonio tentador à este vicio, Asmodeo, que significa en la propiedad de la lengua Hebrea, multitud de pecados. Y esto sucede en tres maneras, vna por la multiplicidad de pecados, que este vicio trae de su misma especie, otra por los que le acompañan de las demàs especies, y otra por los que ocasiona à otros.

194 Por los que trae de su misma especie, vemos que vn ladrón no roba todos los dias, sino rara vez, quando halla oportunidad; vn jugador no blasfema, sino quando pierde, vn botador no bota, sino quando se enoja, el que se embriaga, lo executa, quando llega la fiesta, vn juramento falso se haze alguna vez, que se tiene en ello algun gran interès; quedarfe sin Missa, tal dia de Fiesta sucede; saltar al respeto devido à los Padres, alguna vez, y assi de las demàs especies de pecados; pero este vicio de la luxuria, es vn torrente, que siempre corre,

[1]
D. Chrysostomus
apud Anasthasium Nizenum
in quest. scriptura
ræ q. 36.
*Fons sceleris, in-
venum perniciosu
sceptrum infero-
rum, oficina Dæ-
monum, magister
delictorum, adul-
teriorum recepta-
culum, arma Dia-
boli; mors totius
mundi,*

(1) Psal. 80. *Dimisit eos secundum desideria cordis eorum, ibunt in adinventionibus suis.*

(3)

Job. *Ignis est usque ad perditionem, devorans, & omnia eradicans genimina.*

(4)

D. Hieronym. Epist. ad Matr. & Fil.

O ignis infernalis luxuria. Cuius materiam gula cuius flamma superbia, cuius scintilla peccata collocata, cuius fumus infamia, cuius finis gehenna.

(5)

D. Thom. de Villan. Serm. de S. Ildes.

Silicor aut libido in raserunt, omnia mala, omnia turpia, omnia flagitia perpetrabunt.

(6)

D. Ambrosius lib. de Cain, & Abel, cap. 5.

ya en pensamientos, ya en vistas, ya en señas, ya en complacencias, ya en palabras, ya en obras, y estas de mil modos, sin distincion de tiempos, ni dias, ni horas, ni embaracos, porque si los ay para obra, queda libre el pensamiento, los deseos, y las complacencias, porque de estos se verifica lo que dize David: (2) *Dexotos Dios correr segun los deseos de su caragon, y iran tras sus invenciones*: esto es, correrán por todos los modos que saben, y inventan de pecar en este vicio. Y mas en vna materia, que llegando la voluntaria complacencia de la voluntad, no admite parvedad de materia, y siempre es pecado grave, lo que no tienen los otros seis Capitaes vicios, que en todos pueden ser estas complacencias leves, y aqui todas son mortales. Por esto dixo el Santo Job de este vicio (3) *Fuego es que debora hasta la perdicion, y arranca de raiz todas las generaciones, o producciones*. Porque como queda dicho de Santo Thomas de Villanueva, *donde entra este fuego nada dexa, que no abraze, y consume*. Y asi dixo del San Geronimo: (4) *O fuego infernal de la luxuria. Cuya materia es la gula, cuya flama la soberbia, cuyas cenizas las palabras torpes, cuyo humo es la infamia, y cuyo fin el infierno*. Esto es por lo que mira a los pecados dentro de la misma especie de este vicio.

195 Y passando a los demas pecados fuera de su especie hallaremos que a penas ay mandamiento que el luxurioso, y torpe no quebrante, o de obra, o de palabra, o de pensamiento, porque como dize Santo Thomas de Villanueva (5) *Si las zelos, y luxuria llegan a poseer a vn hombre, todos los males, todas las torpezas, todas las maldades executara*, Por lo que San Ambrosio dixo (6) *Cruel aguijon de los delitos la luxuria, que nunca permite, o sufre q. la aficion este quieta, porq. ningun modo de pecar, ni la sed insaciabile de las maldades, y culpas se puede apagar sino es con la muerte del q. esta poseido deste vicio*. Y fino digalo la experiencia; y para esto pongamos el exemplo en vn hombre casado, que mantiene vna comunicacion torpe, y apenas ay guarismo para contar los pecados, que este comete. Quentense los que resultan del escandalo, que da en el lugar, o barrio, o casa donde tiene la comunicacion: Quentense los que resultan de la ofensa,

la, que haze al matrimonio, y de las pesadumbres, que ocasiona à su muger, de las pendencias, que con ella tiene, de las maldiciones, botos, y blasfemias que de vna, y otra parte se dicen: Quentense los juramentos falsos, para negar el delito: Quentense los pecados contra justicia, y caridad del mal exemplo de sus hijos, sobre el de no darles la buena doctrina, à que estàn obligados: Quentense la dispacion de la dote de la muger, y patrimonio de los hijos, y hijas, y quentense los pecados que de aqui resultan de la pobreza: Quentense los hurtos, y robos en el trato, oficio, ò exercicio, para que alcance à mantener la comunicacion: Quentense los ayunos de precepto quebrantados, por poder mantener la robustez para el vicio: quentense las pendencias, los odios, las enemistades, si ay algunos zelos de la muger, que se comunica: Quentense los desafíos, y la sangre que no pocas vezes se derrama: Quentense los pecados de las vezes que se complace, y facta con los amigos de la comunicacion torpe, que mantiene: Quentense los pecados de los que haze cooperar à su maldad, de criados, amigos, terceras, &c. Quentense las confesiones, y comuniones sacrilegas por no aver quitado la ocasion proxima, y llegar à confessar, ò engañando al Confessor, ò buscando Confessor que no le niegue la absolucion: Quentense las faltas de cumplimiento con la Iglesia, aviendo sido las confesiones, y comuniones sacrilegas: Quentense la falta del cumplimiento de la obligacion à hazer al año, algún acto de amor de Dios, que no puede hazer, el que todo el año està en pecado mortal: Quentense las Fiestas quebrantadas por la Missa, oyendola con los ojos en la manceba, en el mismo Templo divertido todo el tiempo, que dura la Missa: Quentense las vezes que se ha puesto en peligro de muerte en pecado mortal, que es vn nuevo pecado, por la obligacion que tiene à confessarse antes de entrar en él. Pues todos estos, y otros muchos mas, que fuera largo referir se cometen casi siempre.

*Sævus criminum
stimulus libido
est, quæ nquam
manere quietum
patitur affectu....
Nullus peccandi
modus, & in ex-
plebilis scelerum sit
tis, nisi morte a-
mantis expleri nõ
potest.*

196 Estos son los pecados personales, quentense los pecados agenos, que ocasionan con su escandalo, que es el tercer modo, eonque se multiplica. Ya en la misma muger

muger en otro tal adulterio ; por vengarse del marido ; yâ en las hijas , y hijos con el exemplo de los Padres que les enseñan lo que pueden hazer ; yâ en la misma manceba los que ella comete , por conservarse la comunicacion ; yâ en las hijas de esta , si las tiene , prostituyendose ellas con el mal exemplo , ò prostituyendolas las madres. (O lo que ay de esta abominacion !) yâ en los amigos , que por imitarlo , y quizàs por incitarlos tambien , executan lo mismo ; yâ en las consecuencias del desafío , de la pendencia , de la muerte , de la sangre que se derramò , de las malas palabrás que se dixeron , y ofensa , q̄ se le hizo en su honra , ò fama à aquel que diò causa à algunos zelos , ò se aprehendiò , de odios entre las familias , de enemistades , de escandalos , de pendencias , de vandos , muertes , &c. Es verdad todo esto ? Pregunto , ay Mandamiento de la Ley de Dios , ò de la Iglesia , que en quatro , ò cinco especies distintas no se viole , y hagan violar ? Santo Dios ! Y llegará el tiempo de la confesion , quando se haya yâ dexado la manceba , y se reducirà toda la confesion , à que hatenido vna comunicacion torpe con algun escandalo , y à esto se reducirà la confesion de todos los pecados cometidos.

197 Pues juntese à esto lo que queda dicho de San Geronimo , en que contestan todos los Santos , y la experiencia misma , nos lo enseña , de lo extendido que está este vicio , siendo pocos los que se escapan de esta red , que el Demonio tiene tendida : y de aqui se concebirà mas bien la gravedad de esta materia , y el estado en que este vicio tiene puesta la Cristiandad , y el mundo todo , y se conocerà con quanta razon dixo el Evangelista San Juan [7] *el mundo todo está puesto en la maldad* ; porque como dize el Profeta Habacuc hablando del Demonio (8) *todo lo trajo en su nasa , y lo recogió en su red*. Porque como dize San Isidoro (9) *mas se sujeta el genero humano al Demonio por la luxuria , que por ningun otro vicio*.

198 Estos son los pecados , que dentro , y fuera de su especie , trae consigo el pecado de la deshonestidad , y luxuria. Por esso Salomon , quando se vio metido en este vicio , dixo de si mismo (10) *Casi estuve en todos los males* ; por que como dize San Juan Chriostomo [11] *al verse me- tido*

(7)

I. Joanes cap.

5. v. 19.

Mundus totus profectus est in maligno.

(8)

Habacuc , cap.

I. v. 5.

Totum traxit in fagena , & congregavit in rete suo.

(9)

D. Isidor. lib.

2. de summo bono cap. 39.

Magis per carnis luxuriam humanum genus subditur Diabolo , quam per aliquod aliud.

(10)

Proverb. cap. 5

v. 14.

Penè fui in omni malo.

tido en la luxuria llamo estar metido en todos los males, y assi el Santo llama a la luxuria todos los males; aora se entendera; porque el Apostol San Pedro llamo al adulterio, y torpeza incesable delito; diciendo: [12] *Los ojos tienen llenos de adulterio, y de incesable delito*; porque el que tiene este vicio todos los delitos, y todos los pecados los tiene juntamente con el, y todos los trae consigo siempre, o casi siempre; porque siempre los esta cometiendo en la forma, y quando queda declarado. Y assi dize Dios por el Levitico: (13) *No prostituyas a tu hija, no se contamine la tierra, y se llene de delitos*. Pues puede contaminarse, y llenarse de delitos toda la tierra, porque vna muger prostituya a su hija? Si, porque con la prostitucion de esta, se contaminan todos sus amadores; con la conraminacion de estos con su mal exemplo se contaminan sus amigos, y todos aquellos con quienes se acompañan, y se contaminan todos aquellos a quien con su mal exemplo atrahen, y destos de la misma forma se van contaminando otros; y se contamina tambien toda la tierra; porque con la prostitucion, que la madre haze de su hija a su exemplo otra madre prostituye la suya, y estas prostituyen las que les da Dios, o en su matrimonio, o resultan de sus torpes comunicaciones. Y de esta forma se llena la tierra toda de delitos, por las innumerables culpas que en todos estos se multiplican, assi dentro de la especie de este vicio, como fuera del, como queda declarado. Diran aora que no es mucho mal el pecado de la luxuria, y que es el que Dios mas facilmente perdona? Pues aora lo veran mejor.

199 La quinta razon, que da San Geronimo, para demostrar la mayor gravedad de este vicio sobre los demás vicios es, por ser de todos los pecados el que mas provoca la ira de Dios, y con el que ha hecho mas rigorosa justicia. Esta es vna verdad, en que contestan todas las Escrituras, todas las historias, y todos los Padres de la Iglesia. Las Escrituras, pues, sabemos que a la Ciudad de Ninive le embio Dios al Profeta Jonàs, amenazandola, que en el termino de 40. dias la avia de destruir (14) por lo entregados que sus moradores estavan a este vicio, como notan los Expositores, como lo huviera executado el Señor, si-

(11)
D. Christostom.
apud Corneliū
in cap. 5. Pro-
verb. v. 14.
Omne malum;

[12]
2. Petri cap. 2.
v. 14.
*Oculos habent ple-
nos adulterij, &
incesabilis delicti*

[13]
Levitic. cap.
19. v. 19.
*Ne prostituas fili-
am tuam, ne con-
taminetur terra,
& impleatur piaculo.*

(14)
Jonas cap. 3.
*Ad huc 40. dies,
& Ninive sub-
vertetur.*

no huvieran hecho penitencia. La Provincia de Pentapoli con quatro populosísimas Ciudades como consta del Genesis (15) la destruyó Dios, y todos sus moradores, embiando fuego del Cielo que los abrafasse à ellos, y à los vivientes todos de aquel País hasta 72. millas en circuito, como dize sobre este lugar Cornelio; y esto por las torpezas tambien à que estavan entregados.

200 Y esto es nada, donde tenemos el vniversal diluvio, que el Señor embió almundo, pues sabemos, que con èl anegó la tierra, y pereció todo el genero humano hombres, brutos, fieras, pezes, aves, y todo genero de animales, reservandose solo ocho almas con Noe, y todo este vniversal estrago fuè para castigar este vicio de la luxuria; por lo que llegó à irritar à la Magestad, por lo entregados, que estauan à las torpezas, como dize el mismo Señor en el Genesis: (16) *No permanecera mi Espiritu en el hombre, porque es carne* (esto es dize la Glosa) *porque està muy enredado en pecados de carne, y assi prosigue diciendo, destruirè al hõbre à quien criè; desde el hombre hasta los animales, desde los pezes hasta las aves: me pesa de averlos criado.* Y es de advertir que el mundo estava entonces mucho mas poblado que oy, porque passavan los hombres en aquel tiempo de 700. años, tenían muchas mugeres, y estava mas robusta, y potente la naturaleza. Y si de solo Jacob en su descendencia en 400. años se multiplicò su familia, deforma que salieron de Egypto seiscientos mil hombres habiles para las armas, à mugeres, viejos, ni niños, que se consideran hasta dos millones de personas, considerese en 1656. años, que avian precedido al diluvio, quanto se avría poblado la tierra, viviendo tanto los hombres, que apenas ay guarísimo para poder contarlos millares de millares de almas, ò millones de millones de ellas: y todos, excepto la familia de Noe, perecieron, reservandose este, porque era justo, y no se hallaba contaminado en este vicio. Cierto, que à vista de este exemplar no era menester mas prueba, para lo que es la gravedad de este vicio, respecto de todos los demàs à los ojos de Dios, pues ninguno ha castigado su Magestad tan severamente.

201 Y si ocurrimos à las historias, estas nes enseñan; que

(15)

Genesis cap. 19
Cornelius hic.

[16]

Genesis cap. 6.

v. 3.

Non permanebit spiritus meus in homine in aeternũ, quia caro est.
Glosa.

Id est nimis impletur peccatis carnalibus.

v. 7. *Delebo, inquit, hominem, quem creavi à facie terræ ab homine usque ad volucres cœli: penitet enim me, feci se eos.*

que todas las Monarquias, è Imperios han hallado su ruina, y su sepulcro en este vicio. Pues el Imperio de los Romanos, que por la continencia se dilatò, y conservò el mas potente, y florido: desde que se empecò à entregar à las delicias de la carne, y adominar en èl la luxuria, le empecò, dize Saliano, à destruir, y desmoronarle aquella sobervia fabrica, permitiendo Dios, que los Vandalos, y los Godos, que aunque barbaros eran castos, ocupassen las Españas, las Galias, y el Africa; conque empecandose à dividir, vino por fin à sepultarle. En lo qual, dize el citado Obispo de Marsella [17] *quiso Dios mostrar quanto aborrecia la luxuria, y amaba la castidad.* Y tomando de las historias Sagradas, nos dizen tambien todas las Eclesiasticas, que el Imperio, ò Monarquia de los Asyrios se acabò por la deshonestidad de Sardanapalo. El de los Caldeos por la de Balchafar, el de los Persas por la de Dario, el de los Griegos por la de Cleopatra dada à este vicio, como pudiera vna ramera publica; y de nuestra España elcrive Mariana (18) que su perdida quando la poseyeron los Moros por cerca de 800. años tuvo su principio de los amores del Rey Don Rodrigo, quando puso su aficion en la Cava. Y si huvieramos de ponderar castigos particulares de Ciudades, familias, y individuos, que las historias, y varios exemplos nos refieren, executados por este vicio, apenas tuviera termino.

202 Y passando à los Santos Padres: de estos castigos, infieren todos quanta es la gravedad, y abominacion de este vicio à los ojos de Dios, sobre todos los demàs vicios, y pecados, no ya solo por la malicia de su especie, aunque en ella excede à todas las mas especies de pecados, como queda dicho, quanto por sus consecuencias, en que se haze el mas abominable de todos; y así Santo Thomas de Villanueva dize: [19] *El pecado de la luxuria sobre todos los pecados es castigado con atroc. vengança; y si Dios no fuera gravissimamente ofendido con estos pecados, nunca huviera exercitado tan atrozes castigos contra los libidinosos.* Y San Geronimo dize: (20) *Por este pecado leemos, que el Señor embió al mundo el diluvio. Que à Sodoma, y Gomorra la abrasò con fuego, y à otros muchos hombres los hà castigado, y destruido.* Y San Agustín dize: (21) *O luxuria!*

Salvian. lib. 7. de provident.

Ostendere Deus voluit quantum, & odisset carnis libidinem, & diligeret castitatem.

(18)

Marian. histo. de España.

[19]

D. Thom. de Villan. serm. 4. post Domin. 1. Quadrag.

Luxuria facinus pre. alijs atrociori vindicta punitu legimus.... Nisi Deus gravissime huiusmodi libidibus offenderetur, nunquam ita atroces in libidinosos exercuisset vindictas.

(20)

D. Hieronym. vbi supra n. 185. *Propter hoc namque legitur peccatum Deum mundo induxisse diluvium, Sodomam, & Gomorram combussisse, & multos alios homines interemisisse.*

[21]

D. Augustín.

Sermon. 47. ad fratres in Ere.

O luxuria! Per te pax destructa est, per te homicidium factum est, per te civitates combusae sunt, per te regna perditasunt, per te omnia ferè mala facta sunt, per te David exulat à Deo, per te Sanfon moritur, per te Salomon expellitur, per te Lot patitur relinquere patriam, & uxorem amittens.

(22)

D. Gregor. lib. 6. in cap. 15. lib. 1. Reg.

D. Isidor. lib. 2. de summo bono cap. 39.

(1)

D. Thomas 1. 2. q. 73. art. 5. ad 2.

Diabolus dicitur gaudere maxime de peccato luxurie, quia est maxime adherentia, & difficile ab eo homo potest eripi: insatiabilis est enim delectabilis appetitus.

por ti la paz es destruida, por ti vienen los homicidios; por ti las Ciudades son abrasadas, por ti los Reynos se pierden, y se destruyen, por ti vienen casi todos los males, por ti David perdió la amistad de Dios, por ti murió Sanfon, por ti se perdió Salomon, por ti padeció Lot dexando à su patria, y perdiendo à su esposa. De la misma forma habla San Gregorio, y San Isidoro, y todos los Santos. (22)

§. XVII.

PROSIGVE LA MISMA MATERIA, Y DECLARASE VNA
autoridad de San Remigio, en que dize los que se condenan por el vicio de la luxuria.

203 **L**A sexta, y vltima razon; que dà San Geronimo para demostrar la mayor gravedad de este vicio es, porque es una red que el Demonio hecha, en la qual el que cae no sale de ella facilmente. Que es otra poderosissima razon por donde crece la malicia, y gravedad de este vicio sobre los demas; porque siendo tantos los que en esta red caen, son pocos los que de ella salen por la penitencia, y que no perezcan miserablemente en sus lazos; y así dize Santo Thomas (1) El Demonio se dize, se alegra en grande manera del pecado de la luxuria, porque es muy pegajoso, y difficilmente puede el hombre ser apartado del, porque el apetito del deleite es insaciable. Lo mismo repite Santo Thomas de Villanueva (2) diziendo: Ninguno más pertinax para no salir del pecado, que el luxurioso. Y en lo mismo convienen todos los Santos. Pero toda autoridad sobra, con lo que el Espiritu Santo nos dize, ponderando esta dificultad; pues encargandonos en los Proverbios la fuga de la muger, dize luego (3) Ninguno de los que entran à ella, bolverán à salir, ni tomarán las sendas de la vida; No porque sea imposible, sino para significarnos la gran dificultad, que esto tiene, como lo vemos por la experiencia; pues siendo tantos los entregados à este torpe vicio, son rarissimos los que aviendose del todo entregado à él, salen; porque si para las Confesiones, que se hazen, fuele dexarle el vicio, casi siempre como dize San Agustín (26) No es romper con el pecado, sino interrumpirlo.

204 Y la razón de esta dificultad, que explica el Espíritu Santo con voces, que muestran imposibilidad, la dá Santo Thomas de Villanueva, diciendo: (4) *La luxuria haze al hombre del todo brutal, è inhabil para todo movimiento saludable à su Espiritu, porque le enagena la razón, le obscurece el entendimiento, le embota los sentidos, y de hombre lo haze bruto; y assi embevido todo en la luxuria, ni reverencia à Dios, ni à los Santos, ni queda en el centella de devocion, ni señal de amor espiritual.* Todo lo qual sucede por estar tan empapados, y embriagados del vicio, porque assi como quien lo està del vino, està del todo inhabil para toda operacion racional, assi estos estàn como inhabiles para toda operacion saludable, que mire à salir de su estado. Que por esto iguala el Espiritu Santo la embriaguez con la luxuria en orden à este fin, diciendo: (5) *La embriaguez, y la fornicacion roban el coraçon.* Porque la torpeza, como otra embriaguez, es entre todos los vicios la que mas ciega la razón, principalmente en orden à las operaciones saludables, y la que mas se apodera de todas las facultades del alma, como queda dicho, y lo vemos por la experiencia, y assi no les dà lugar à conocer su estado, ni conocer la abominacion del vicio, ni à conocer su riesgo, ni à que pueda entrar la luz del Cielo, que les despierte.

205 Pues aunque el Señor no dexa de asistirles con las luzes, y auxilios ordinarios, su misma ceguedad, y passion, no se la dexa conocer; que por esto dixo el Profeta Oseas: (6) *No daran sus pensamientos, para convertirse à su Dios, porque està en medio de ellos el espirtu de las fornicaciones.* Esto es, porque la torpeza està en ellos, como espirtu, y alma que los anima, y mueve à todas sus operaciones, no dàn sus pensamientos para esta saludable conversion à Dios; porque como operaciones movidas de tal espirtu, no pueden ser operaciones de luz, sino de ceguedad, y tinieblas; y assi no pueden ser saludables. Y esta es la razón, porque los q̄ del todo se entregan à este vicio, siempre perseveràn en èl, fino es que Dios misericordiosísimamente usando de providencia extraordinaria, les embre vn relampago de luz tan grande, con vn trueno tan fuerte de algun lucesso, que atemorizandolos, los despierte, y haga conocer su estado, y salir del: Y como el pecador sensual,

(2)

D. Thomas de Villanuev. sermonede Sãcto Ildephonso.

Nullus ad persistendum in peccato tenacior.

(3)

Proverb. cap. 2 v. 19.

Omnes, qui ingre diuntur ad eam, non revertentur, neque apprehendent semitas vite.
D. Augustinus, non rumpunt peccata, sed interrumpunt.

(4)

D. Thom. Villan Sermon. de Sãcto Ildephonso.

Libido reddit hominẽ penitus brutalem, & ad omnem spiritus motionem in habilitationem alienat; intellecũ obnubilat: sensus hebetat: libidinosus undique abortus est in libidinem, neque Deum, neque Sanctos vertitur neque diligit: nulla in eo devocionis scintilla.

nullum spiritua-
lis amoris vesti-
gium.

(5)

Offeas cap. 4.
v. 11.

Ebrietas, & for-
nicatio auferunt
cor.

(6)

Offeas cap. 5.
v. 4.

Non dabunt cogi-
tiones suas, ut re-
uerantur ad Deū
suū, quia spiri-
tus fornicationis
in medio eorum
est.

(7)

Job cap. 31.
v. 1.

Pepig. factus est
oculis meis, ut ne
cogitarem quidē
de virgine, quam
enim partem ha-
beret in me Deus
de super, & ha-
reditatem omni-
potens de excelsis.

sensual, y torpe está tan apartado de su Magestad, y de quanto mira a las cosas Divinas, y saludables, y lo tiene tan irritado, y demás de esto está del todo tan convertido en la misma torpeza, sin amar, ni querer, ni estimar otra cosa mas que el deleyte, en que tiene puesta toda su bienaventurança, toda su gloria, y todo su contento, y sin el que le parece, no puede vivir; por todas estas razones no solo no tiene con que obligar à Dios, à que haga con él este milagro de la gracia; sino es que está continuamente irritandole, y cada día dandole mayores causas de enojo, y de provocacion à ira, para impedir mas sus misericordias. Y por esto se experimentan tan pocos milagros de estos, en los que del todo viven entregados à este vicio.

206 Aora entenderemos lo que dixo el Santo Job (7) *Fize pacto con mis ojos para aun no pensar en la donzella, porque que parte tu viera en mi el Dios del Cielo, y que herencia el Omnipotente de los excelsos.* Donde no reparamos tanto en que diga, que hizo pacto con sus ojos para no pensar en la donzella, quando el pacto devia ser con su entendimiento, para que no pensasse, ò con su imaginacion, para que no le representasse el objeto; porque como al ver está tan conjunto el pensar: para asegurar el Santo Job, que el entendimiento no pensasse, pacto con sus ojos no viesse: para enseñarnos, que en estas materias en la guarda de los ojos consiste la guarda del coraçon, de los pensamientos, de la imaginacion, y de toda el alma. Lo que reparo es, en que dize, que si pensara en la donzella, que parte tu viera en el Dios, ò que herencia; para enseñarnos toda la doctrina, que venimos declarando, de que possiedo el hombre de esta passion por los pensamientos contentidos, que son de los que habla, ninguna parte queda para Dios, ni en el coraçon, ni en la voluntad, ni en el entendimiento, ni en la memoria, que son las partes, digamoslo así, que puede Dios tener en el alma, porque todas las posee este vicio, todas las domina, de todas se enseñorea, y ninguna parte le dexa à Dios; y à esta consequencia, dize, que herencia tendrá Dios en él; porque siendo esta herencia la Eterna Bienaventurança, en que poseyendo, y gozando à Dios, Sumo bien, somos posse-

poseídos de su Magestad, no dexándole parte à su Magestad por este vicio, es consecuencia no tenerla el Señor en nosotros, ni averla de tener nosotros en su Magestad, y quedar lastimosísimamente perdidos, y reprobados.

207 Y de aqui podemos inferir, siendo tantos los entregados à este torpe vicio, quantos se condenarán por él. Quantos nos parece que serán? San Remigio dize: (8) *Excepto los parvulos, de los adultos, por el vicio de la carne se salvan pocos.* Y no nos parecerà esto mucho, aviendo dicho el Espiritu Santo de los que se entregan al amor de las mugeres, como yà vimos de los Proverbios: (9) *Ninguno de los que entran à ella volveràn à salir, ni tomarà las sendas de la vida.* Y todavia si reparamos bien en esta tan sabida autoridad de San Remigio, aunque en la práctica tan ignorada, nos ha de poner en mayor temor, y espanto, lo que el Santo dize. Reparemos, que no exceptua à los casados, sino solo à los parvulos, quando parece, que las permisiones del Matrimonio los avia de escusar de este riesgo. Y es sin duda el no exceptuarlos, por ser tantos los que no contentos con la licencia del matrimonio, están entregados à los adulterios, con lo que padecen el mismo, y mayor riesgo. Y tambien por ser muchos los que el vfo licito del mismo matrimonio lo convierten en abominacion de graves culpas, por vsarlo en modos indebidos, y prohibidos. Y últimamente, por ser no pocos los que en las licencias mismas del matrimonio cometen las gravísimas culpas de escandalo, que dan à sus hijos, y hijas, ò sin distincion de edades vnos, ò con la regularidad de los pocos años otros, deviendo prever, que à los vnos los ponen en el evidente riesgo de muchas culpas, y à los otros les abren los ojos, para que aprendan lo que no saben. Reparemos mas, que no dize, excepto los muchachos, sino excepto los parvulos, en que parece, solo excluye los que no han llegado à el vfo de la razon; y es porque en los muchachos con el vfo de la razon, y no sé si digamos antes, empieza el vfo de las torpezas, porque el poco cuidado que los padres tienen en zelar sus compañías, y juntas aun con su misma sangre, fiandose vanamente de su corta edad, quando no solo devian precaver la se-

para:

(8)

S. Remigius
apud auror. col
lectan. dil. 9.
exemp. 150.
Exceptis parvulis, ex adultis propter carnis vitium pauci salvantur.

(9)

Prover. cap. 2.
v. 19.

paracion de sexos en rayando el vfo de la razón: fino la separacion tambien de vnos con otros para huir esto.

[10]
Baronius anno
976. n. 3.

(11)

D. Gregor. ho
mil. 19. in Evā
gel.

D. Augustin.
lib. 3. contra
Cresc. cap. 66,
& lib. 4. cap. 53

D. Hieronym.
in cap. 24. Isaiæ

D. Anselmus
in eluc.

D. Thomas in
1. ad Corinth.
cap. 10. lect. 5.

D. Vincēt. Fer
rer Ser. 2. post
Dominic. 5. de
Trinitate.

Baron. anno
976. n. 3.

Belarmin. de
gemittu Colū
bæ lib. 1. cap. 6

Cayeran. in c.
25. Matthæi de
10. Virgin.

Hugo Cardin.
in cap. 17. Lu
cæ.

Abulensis in c.
22. Matthæi q.
69.

Suarez de præ
destinat. lib. 6.
cap. 3. n. 5.

(12)

Matthæi c. 22;

208 Y reparemos vltimamente, que de los adultos, que se salvan dize son pocos, y habla el Santo de los Christianos, y esto no lo devemos estrañar, pues es opinion concorde entre los Padres, assi de la Iglesia Latina, como de la Griega, que de los Christianos adultos es mas el numero de los que se condenan, que de los que se salvan. De los Padres Griegos assi lo assegura San Chrysostomo, San Basilio, San Efcen, San Teodoro, San Simeon Estilira, y San Nilo Abad, citados por el Cardenal Cesar Baronio (10). De los Latinos concuerdan en lo mismo San Gregorio (11), San Augustin, San Geronimo, San Anselmo, Santo Thomàs, San Vicente Ferrer, y vniformemente todos los Santos, que han hablado de este punto; y en lo mismo concuerdan aquellos quatro insignes Cardenales Cesar Baronio, Belarmino, Cayetano, y Hugo, y el Abulense, y el Padre Suarez. Y este es el dictamen comunmente recibido entre los Theologos, y Padres de la Iglesia, fundados en la autoridad del mismo Christo, que dize en vn lugar: (12) *Muchos son los llamados, y pocos los escogidos*; Y en otro: (13) *Ancha es la puerta, y espacioso el camino que lle va à la perdicion, y muchos son los que van por el; quan angosta es la puerta, y quan estrecho el camino que va à la vida, pocos son los que la encuentran.* Y en otro: (14) *Poned todo vuestro conato, y porfiad por entrar por la puerta angosta, por que muchos, os digo, procuraran entrar, y no podran.* En cuyos lugares en cada vno de ellos, dize la Gioffa, se declara el corto numero de los Christianos que se salvan.

209 Pues aora, supuesto que no devemos estrañar el que diga San Remigio, que de los Christianos son pocos los que se salvan por este vicio (quando sin distincion de estos, ò aquellos pecados, contestan los Sãtos en lo mismo, que es mucha mayor ponderacion.) Yo quiero preguntarles aora à mis muy amados hijos, y hijas quantos les parece que seràn estos pocos, que de los Christianos adultos se salvan? El Santo no lo dize, ni esto con certeza se puede saber. pero si le preguntamos à San Vicente Ferrer, quantos seràn estos pocos dize: (15) *El segundo error de los Christianos es nimia, y vanamente fiar de la Divina misericordia.*

misericordia, diziendo, que ninguno de los Christianos se condena. Error, y heregia es, ojala, que de las diez partes de los Christianos la vna se salve. Y Hugo Cardenal contesta en esto mismo, pues hablando de los diez Leprosos que curó Chr, de los quales dize el Sagrado Texto, que vno solo l no à dar las gracias, dize (16) También oy de los Bautizados parece, que como las nueve partes perecen. Y para mayor confirmacion oygamos el caso que refiere en otro lugar el mismo San Vicente (17) dize que vn Arceidiano de la Iglesia de Leon de Francia, aviendo resignado sus Beneficios, y retiradose à vn desierto por tiempo de quatro años à hazer penitencia, despues de muerto, se aparecio à su Obispo, y preguntandole algunas cosas de la otra vida, le respondió que el dia de su muerte murieron treinta mil personas de todo el mundo, y de estas solo se salvaron cinco, dos sin passar por el purgatorio; conviene à saber el, y San Bernardo que murió en aquel dia, los tres que baxaron al Purgatorio, y todos los demas se condenaron.

210 Y si esto nos parece mucho, en las Cronicas de la Religion Seráfica se refiere, que aviendo muerto vna muger en vn Sermon, de allí à vn rato se levantò resucitada, y dixo en alta voz: Sabed fieles, que oy han muerto setenta mil personas, y de estas solo se han salvado siete; conque à cada millar de los muertos en todo el mundo correspondió la salvacion de solo vno; en cuya confirmacion el mismo San Vicente Ferrer dize (18) *Por vna alma que va al Purgatorio, van mil al infierno*; entiendese de los que mueren en todo el mundo. Y à Santa Brigida le revelò Dios, que en el infierno caian las almas tan espesas, como los copos de nieve sobre la tierra, cuyas palabras del mismo Señor son: (19) *Aquel abismo insaciable, siempre està abierto, à el qual las almas baxan como los copos de nieve caen del Cielo à la tierra.* Y ya hemos dicho la autoridad, que tienen estas Revelaciones, aprobadas por la Iglesia, por tantos Sumos Pontifices, y en tres Concilios generales, como se puede ver en el Prologo à las Revelaciones de la Santa, del Cardenal Torquemada. Y à la Venerable Madre Maria de Agreda, le dixo Maria Santissima: *Y para que llores mas, te bago saber, que*

[13]

Matthæi cap. 7
v. 13.

[14]

Lucæ cap. 13.
v. 24.

Glossa in his locis.

[15]

D. Vincentius Ferrer. Ser. 14.
de quadruplici morte super orationem dominicalem contra septem vitia capitalia.

Secundus error Christianorum vna est nimis confidere de misericordia Dei, dicentes quod nullus Christianorum damnatur. Error est, vtinam decima pars saluetur.

[16]

Hugo Cardin. in Ep. 17. Lucæ De Baptizatis etiam hodie videtur, quod quasi 9 partes pereunt.

[17]

D. Vincet. Ferrer Sermon. 6. in Dominic. Septuagesimæ.

[18]

D. Vincet. Ferrer

rer Ser. 2. post
Dominic. 5. de
Trinitate.

Pro una anima,
qua vadit ad Pur-
gatoriu, vadunt
mille ad infernu.

(19)

Sancta Birgita,
lib. 2. Revela-
tion. cap. 2.

Abyssus illa insa-
ciabilis semper a-
perta est, inquam
anima descen-
dunt, sicut nix de
caelo in terra.

(20)

V. M. de Iesvs
tom. 3. l. 7. cap.
7. n. 117.

(21)

Actorum. cap.
4. v. 32.

(22)

D. Chrysostom.
homil. 24. in ac-
ta Apostoloru.
Quot esse putatis
in civitate nos-
tra, qui salvi fi-
ent?... Non possunt
in tot millibus in-
veniri centum,
qui salventur,
quin & de his
dubito.

(23)

Cornelius in c.
7. Matthæi.

como en la primitiva Iglesia eran tantos los que se salvaban, aora lo son los que se condenan. Y no te declaro en esto lo que sucede cada dia, porque si lo entendieras, y tienes Caridad verdadera, murieras de dolor. Este daño sucede porque los hijos de la Fè, siguen las tinieblas, aman la vanidad, y codician las riquezas, y casi todos apetecon el deleyte sensible, el qual ciega, y obscurece el entendimiento, y le pone densas tinieblas, conque no conoce la luz, ni sabe bazer distincion entre lo malo, y lo bueno, ni penetra la verdad, ni doctrina Evangelica. Reparese en aquel casi todos apetecon el deleyte. En que concuerda lo que el Señor dize, con lo que venimos oyendo de San Remigio, y reparese tambien, que habla de los hijos de la Fè: y vitivamente, que dize la Reyna de los Angeles, que tantos se condenan aora de los Catholicos, como en la primitiva Iglesia se salvaban. Y en la primitiva Iglesia consideremos quantos se salvarian, diziendo los hechos de los Apóstoles: (20) De la multitud de los creyentes, era el coraçon vno, y vna el alma, y ninguno de ellos de quanto poseia, lo poseia como suyo, sino todos los bienes eran comunes à todos.

(21) Y no nos parezca esto mucho, q̄ San Juan Chrysostomo predicando en Constantinopla, de cuya Ciudad era Prelado, llegó à afirmar en el Pulpito, que de tantos millares de personas como avia en aquella Ciudad, (que despues de Roma era en aquel tiempo la mas numerosa) no se hallarian ciento q̄ se salvarien, y eran Catholicos. Y así aviendoles hecho esta preguntaa: (21) Quantos oreis, q̄ se salvaràn de los q̄ viven en nuestra Ciudad, prorumpió luego en estas voces: Entre tantos millares no se pueden ballar ciento, que se salven, y aun de estos dudo. Y tocando Cornelio Alapide esta sentencia del Santo, dize: (22) De los Catholicos, que apenas se salva de cada millar vno. Que aunque se entienda, como yo lo entiendo, de los que viven entregados à los vicios, es para hazernos temblar. Y mas dixo San Geronimo, que explicando vn capitulo de Isaias nos dexò escrito (23) Apenas de cien mil, cuya vida fue siempre mala, merece vno el perdon de Dios; y cercano à su muerte repitiò esto mismo à sus Discipulos. Y San Agustín tratando de la verdadera, y falsa penitencia, y hablando de los que ordina- riamen-

siamente viven en pecado mortal, de estos dize: (24) *Apenas se salva uno*, sentencia muy conforme à lo que dize el Apostol San Pedro: (25) *Si el justo apenas se salva, el inepto, y pecador dan le pereverar?* Esto es, que paradoero rendrán?

212. Y el Cardenal Cesar Baronio trae à la letra vna revelacion, que tuvo San Simeon Estilita, q̄ conservò San Nilo escrita, que dize así: (26) *De cien mil apenas se halla un alma en estos tiempos, que venga à manos de los Angeles;* y dize, que passando de Calabria, à ver al Santo en su desierto los primeros proceres de la Calabria con muchos Sacerdotes, y Varones doctísimos, y entre ellos Theofilacto, que ivan deseosos de oirle algunos arcanos mysterios de la Escritura: que viendolos el Santo, puesto en oracion, pidió à Dios, le diese à entender lo que era mas de su agrado, les declarasse, y que llegando à el, despues de averlo saludado, y sentadose, le entregò San Nillo à vno de los proceres el libro, donde estava la revelacion, q̄ el Santo tenia señalada, para que leyesse, y que aviendola leído, y oídola todos los circunstantes, empezaron à dezir: Esto no es verdad, herege es quien esto dize, y que viendo el Santo la incredulidad, que mostravan les dixo: (27) *Si yo os mostrare al gran Basilio, Chrysostomo, Efren, Theodoro, y al mismo Apostol, y tambien al Santo Evangelio, que dizen, y sienten esto mismo, que sentireis vosotros, que tan sin consideracion hablais, y os oponéis al Espíritu Santo, y las palabras de los Santos Padres tan dignas de temer, las atribuis à los hereges, por la iniquidad de nuestra vida.* Y concluye Cesar Baronio, diziendo: *Y como le oyeron estas palabras, llenos de grande espanto, empezaron à suspirar, y dezir: Desdichados de nosotros pecadores miseros.* Hasta aqui la historia, successo, y revelacion, cierto digna de hazernos temblar à todos, como ies sucedió à aquellos Sapienísimos Varones: Y mucho mas à aquellos, que viven à rienda suelta entregados à los vicios, sin tratar de su conversion, que son de los que principalmente se debe entender la revelacion citada, porque de estos las Escrituras Sagradas no nos vozean en la substancia otra cosa que lo mismo, que la revelacion contiene.

Sed de fidelibus Chrysostomus censeret, vix millesimum quemq̄ salvaret.

(24)

D. Hieronym. in cap. 24. *Itaque Vix de centum millibus, quorum malus fuit semper vita, meretur à Deo habere indulgentiam unum.*

(25)

D. Augustin. de vera, & falsa poenitentia. cap. 18.

Raro aut vix unus salvatur.

(26)

1. Petri 4. v. 18 *Si iustus vix salvabitur impius, & peccator ubi parebitur?*

(27)

S. Nilus apud Baronium anno 976. n. 3.

Ex decem millibus vix reperitur una anima his temporibus, quæ ad manum Sanctorum Angelorum perveniat.

(28)

Baronius ubi supra.

vero demonf-
 vero vobis
 conum Basiliū,
 Chryfoftomū,
 & Ephrem Beatis-
 simum, & Theo-
 dorum Studitam,
 fed & Apoftolum
 ipfum nec non Sac-
 tum Evangelium
 e idem sentien-
 & dicentes, quid
 patiemini vos, qui
 inconsulte aperie-
 tes oras, loquimini,
 & Spiritui Sanc-
 to aduersamini,
 & Sanctorū Pa-
 trum metuenda
 verba hereticis
 tribuitis propter
 vitā vestrā ini-
 quitatem... *Hac*
omnes audif-
sent, valde perter-
riri ceperunt sus-
pirare, & dicere:
va nobis peccato-
ribus, & miseris!

(29)

Ecclesiast. cap.

1. v. 15.

Scilicet vobis infini-
 tus est numerus.

[30]

Petri 1. Epist.

cap. 2. v. 20,

& 25.

[31]

Numeror. cap.

14. v. 30.

213. Y de este cortísimo número de los que se sal-
 van, y dilatadísimo de los que se condenan sobre todo
 lo dicho, y la autoridad del mismo Dios, que dize: (28)
De los necios, es infinito el número. En que se entienden
 los precitos: tenemos muchas figuras en la ley natural, y
 escrita; porque en tiempo del Diluvio, significacion del
 Juizio, solo se salvò en el Arca Noe, y otras siete perso-
 nas con él; y San Pedro afirma en su primera Epistola,
 (29) que esta Arca fuè figura de la Iglesia, dõde entramos
 por medio del Bautismo, en la qual se salvan pocos. De to-
 dos los habitadores de Sodoma solo se salvò Lot. De mas
 de dosmillones de personas, q̄ salieron de Egipto para la
 tierra de promission, con mugeres, niños, y viejos, (30)
 solo entraron Josue, y Caleb; que todos estos sucesos
 prueban, dize Cornelio Alapide, la poquedad del nu-
 mero de los que se salvan; y así dize: (31) *Aprendase de*
aquí, quanta sea la parvedad de los justos que se salvan, y
de esto fue figura vn Noe en tanto número de hom-
bres, y igualmente vn Lot en la destruicion de Sodoma, y
Josue, y Caleb, que de tantos millares de Hebreos, solo en-
traron en la tierra, que les era prometida.

214. Y de esto tenemos aun mas próximas figuras,
 pues en la Piscina de quantos aguardavan su remedio en
 ella todos los años, (32) solo lo lograva vno, el q̄ con
 mas diligencia llegava; enq̄, como la Glossa dize, se signifi-
 ca la cortedad del número de los que se salvan. San Pa-
 blo dize: *Que para alcançar el premio (33) todos corren,*
pero vno solo consigue la paga. En cuyas palabras, dize San-
 to Thomas, ay que notar tres cosas: (34) *Lo primero (di-*
ze) se nota la condicion de los viadores. Lo segundo, la mul-
titud de los llamados. Lo tercero, la poquedad de los escogidos.
 No porque ayamos de contar por estas precisas vnida-
 des el número de los que se salvan, sino para que por
 ellas regulemos la suma cortedad de este número, y co-
 nozcamos quan fundadamente hablaron los Santos, que
 hemos oido en lo que ponderan la cortedad de este nu-
 mero. Porque los Santos à quien Dios puso en su Igle-
 sia, para nuestros Maestros, luz, y enseñanza, ni avian
 de mentir, ni en vna materia tan grave nos avian de en-
 gañar, ni el Señor en la providencia, que tiene de su Igle-
 sia, lo permitiera.

215 Concluyo con lo que dize David: pues para pedirle à Dios, que aparte los pecadores de los justos, le dize: (35) *Señor, dividelos de los pocos de la tierra.* V la Leccion Caldea por la palabra pocos tiene escogidos entre muchos; que es lo mismo, que si dixera: divide los pocos escogidos de entre la multitud de los pecadores reprobos. Vease el capitulo 17. de Iſaias: (36) y el 7. de Micheas, yà cornelio Alapide sobre ellos, y San Geronimo, con lo que del todo quedará convencida esta importantísima verdad, que tanto conviene, no olvidemos. Y en todo lo dicho se verá, quanto nos deve hazer temblar la autoridad de San Remigio: *Excepto los parvulos, de los adultos por el vicio de la luxuria se salvan pocos;* que tanto nos hemos dilatado en su ponderacion, por ser la prueba mas eficaz para convencer el error, en que vivimos, de que este es el vicio, que el Señor mas facilmente perdona como menos grave, y mas conforme à nuestra flaqueza. No porque el Señor no lo perdone como perdonará, y perdona à qualquier pecador, aunque llevara mas pecados, que arenas tiene el mar, si de coraçon se arrepiente, y con tiempo busca su misericordia, sino por la suma dificultad que tiene, el que los que vna vez se entregan del todo à este vicio, se conviertan, y arrepientan, como conviene, como por la experiencia se ve quan raros lo hazen.

216 Avrà aora de todos mis muy amados hijos, y hijas quien diga, que el pecado de la luxuria no es tan grande mal, y que de todos los pecados mortales es el menos grave, y el que menos ofende à Dios, por ser mas conforme à nuestra naturaleza, y el que mas facilmente perdona el Señor? No dudaremos conceder, sin minorar por esto la gravedad, que de suyo tiene este vicio, que en algun caso se compadecerà el Señor de la flaqueza humana, y no se irritará tanto su Justicia; pero en que caso? Quando ve vna caída en vn justo pueſto en vn peligro sin buscarlo; acometido de vna fortísima tentacion, que despues de aver batallado con ella, haziendole resistencia, por fin cayò, y arrepentido se fue luego à buscar en su Mageſtad su remedio; en este caso menor es su gravedad, porque en la mayor parte cessan

Cornelius in c.
3. 1. Epist.
Petri. v. 20.

Disce hinc... Quanta sit paucitas Sanctorum, & salvandorum, huius enim typus fuit vnus Noe in tanto hominum numero; aque ac vnus Lot in conflagratione Sodoma; ac Josue, & Caleb, qui ex tot hebreorum millibus soli ingressi sunt terram promissam.

(33)

Joannes cap. 5.
v. 12.
Sanabatur vnus.
Glossa hic.

Per hoc autem quod vnus tantum sanatus fuit de multitudine languidorum significatur, vni pauci salvantur.

(34)

Paul. 1. ad Corinth. cap. 10.
Omnes quidem currunt, sed vnus accipit bravium.

(35)

D. Thom. hic lect. 8.
In prima notatur

conditio viatorum,
in secundo multitudine
vocatorum,
in tertio paucitas
electorum.

(36)

Psal. 16. v. 14.
Domine, à paucis
de terra divide
eos.

Cald. ab electis. in
ter multos.

[37]

Haic cap. 17.
v. 5.

Et erit sicut con-
gregans in messe,
quod restiterit,
& brachium eius
spicas leget, &
erit sicut querens
spicas in valle Ra-
faia. Et relinque-
tur in eis sicut ru-
cenna, & sicut
excussio olei duru-
rum, vel triam
et d'viam in sum-
micato rami.

Cornelius hic.
Tanta erit Sancto-
rum puritas, ta-
pauci erunt sal-
vandi, & electi.
Michas cap. 7.
v. 1.

Vae mihi, qui fac-
tus sum sicut qui
edigit in Autumno
no racemas vinde-
miae, non est be-

cessan las consecuencias ponderadas en este caso se lo concederemos. Pero en el que busca la ocasion, ó sino la busca, viendose en ella à cometido de la tentacion, no haze esta resistencia, y caído, persevera en la culpa, y de esta voluntariamente se va precipitando à otras; de que flaqueza se ha de compadecer aqui el Señor? Quando todo es conocidissima malicia; y tanto mas abominable, quanto mas perseverare en el vicio, y en multiplicar las culpas.

217 Es pues, hijos míos, error en la Fè, errar en la creencia contraria de lo que queda dicho de la summa gravedad de este vicio; porque devemos siempre tener presente lo que el Apostol San Pablo nos enseña (37) *La fornicacion, y la inmundicia, à torpeza, ni en el nombre ha de estar en vosotros, como conviene à personas santificadas. Sabed pues, esto, y entended que todo fornicador, ó torpe no tiene herencia en el Reyno de Christo, y de Dios.* Reparese en aquel: *Sabed, y entended;* haziendose cargo el Apostol de la ignorancia, y error, que ay en esta materia; y reparese mas en lo que prosigue diziendonos: *Ninguno os engañe con palabras vanas, porque por estos pecados vino la ira de Dios contra los hijos de la disidencia.* Como si dixera; no os dexeis engañar de los que os dixereis, que estos pecados Dios mas facilmente los perdona, porque por ellos vino la ira de Dios à los hombres, y à todo el mundo. Note se, dize aqui Santo Thomas (38) *Que en los vicios de la carne solo nos enseña el Apostol à bair este engaño, porque desde el principio del mundo, para que los hombres pudiesen libremente gozarse en sus concupiscencias, pensaron hallar razones, para que las fornicaciones, y semejantes lascivias no fuesen pecado.* Este es, hijos, y hijas mias, el vicio de la luxuria, à que vuestra profanidad tanto provoca, y està en gravedad; y por aqui podreis conozer, lo que sera el arbol, que tales frutos produce. Basta de este assumpo, passemos yà à trazar del remedio.

EXORTACION A LOS PADRES CONFESORES,
*y Predicadores. Y tratafe de los casos, en que
 se deve negar la absolucion.*

118 **H**emos hasta aqui, señores míos muy amados, discurrido largamente de quanto nos hà parecido convenir à la gravedad de la materia, que tratamos de la vanidad, y profanidad de los trages, con que tanta guerra se le està haziendo al Señor en sus Templos, y fuera de ellos, y con la difusion, que no pretendimos, quando empezamos esta Carta, porque nuestro animo al principio solo fuè, persuadir con alguna brevedad la gravedad de este punto à nuestros muy amados hijos, y hijas las que se hallan comprehendidas en este vicio, de forma, que por lo dilatado no se les hiziesse molesto. Pero conocièdo, q̄ el remedio todo de esta materia depède vnicamente de los Padres Confesores, y Predicadores, pues convencidos, y satisfechos estos, està lo grado nuestro deseo, por ser las fuentes de donde nuestros subditos han de beber mas inmediatamente la doctrina; y que à este fin nuestro trabajo fuera inutil, nos desentrañaramos todos los puntos, y nos hizieramos cargo de quantas dificultades pudieran ofrecer las doctrinas de algunos Theologos, que pudieran dexar dudosa la materia, aunque en los terminos practicos, que la tratamos, la juzgamos agena de toda duda; por esso hemos querido satisfacer à todo, y que vaya de tal forma autorizado de Escritura, y Padres sobre los fundamentos de razon, que ningun escrupulo pueda quedar, que no ceda à autoridad tanta: añadiendo algunas reflexiones sobre algunos textos, que puedan servir de materia à nuestros Parrocos, para que con menos trabajo en sus pláticas, y Sermones puedan en todos tiempos reprehender los abusos, que creemos, que aunque aora se enmendarán, como con la ayuda de Dios lo esperamos, con facilidad podrán bolver à introducirse, si siempre no se tienen presentes las armas, con que se les ha de hazer guerra.

trus ad comedendum.

Cornelius hic.
 Deploreat enim
 Propheta, aut po-
 tius Spiritus San-
 ctus per Prophe-
 tam, raritatem
 virorū proborū.
 D. Hieronym.
 in c. 24. Isaie.
 Quomodo cum
 fuerit finita vin-
 demia, solent pau-
 peres egestate cogē-
 gere, vacuas in ve-
 nire vites, & pau-
 ca grana colligere

(38)

Pauli ad Ephes.
 5. v. 3, & 5.

*Fornicatio autē,
 & omnis immun-
 ditia nec nomine-
 tur in vobis, sicut
 decet Sanctos...*

*Hoc enim scitote
 intelligentes, quod
 omnis fornicator,
 aut immundus...*

*Non habet heredi-
 tatem in Regno
 Christi, & Dei.*

Verſo 6.

*Nemo vos sedu-
 cat inanibus ver-
 bis, propter hoc
 enim venit ira
 Dei in filios diffi-
 demia.*

(39)
D. Thom. hic
lect. 3.

*Notandum, quod
in virijs carnali-
bus solumdocuit
vitare seductio-
nem... Quia à
principio vt homi-
nes possent libere
frui concupiscen-
tijs, cogitaverunt
invenire ratio-
nes, quod fornica-
tiones, & huius-
modi venerea non
essent peccata.*

219 Esto supuesto, bien saben, Charísimos Padres, el estado de relajacion, que ay en las costumbres, pues los Confessionarios se lo enseñan. Bien saben, que por lo ardiente de este clima es mayor la propension en todo este País al vicio de la lascivia, que en otro alguno, y que así se hà reputado siempre. Bien saben la guerra, que se le està haziendo al Señor, y lo que se le està irri-tando su justicia. Bien saben con la especialidad, que nos està castigando, pues las plagas, conque su Magestad aflige esta Corona, siendo así, que estas las reparte, embiando à vnas partes vnas, à otras, otras; à vnas la langosta, à otras la seca, à vnas la hambre; à otras las enfermedades, y las hostilidades de la guerra à otras; à esta Provincia las ha embiado todas, y no yà solo sucefsivamente, sino juntas muchas de ellas à vn tiempo. Pues à vn tiempo hemos padecido la langosta, la seca, la hambre, y la epidemia, en que tantos millares de personas perecieron. Bien hemos visto anegarse en agua las Andaluzias, y al mismo tiempo perderse casi todos los panes por falta de lluvia, viendo llegar las nuves hasta los terminos del Obispado, que parece tenian precepto del Señor para no passar adelante à secundar nuestros campos, bien hemos experimentado en todo este Invierno, y Primavera, y experimentamos oy la aflicion, en que el Señor ha tenido, y tiene casi toda la Diocesi, aviendonos negado el agua, sin aplacarse con tantas Rogativas, como se han hecho, y sin obligarlo à esta misericordia, ni las misiones, ni tantas procesiones de penitencia, como las Sagradas Religiones con tanta edificaciõ nuestra han executado, llorando los pobres, ver ya casi del todo perdidos los panes por falta de agua. Bien conocen, Padres mios, que todo esto es argumento de lo q̄ esta Provincia tiene, especialmente irritada la Divina Justicia.

220 Pues aora (Charísimos Padres) si ningun vicio prevalece mas en este País que el de la sensualidad, à que el clima tanto ayuda, y este hemos visto lo que irrita la Divina Justicia. Luego este es el que al Señor lo tiene mas irritado, y enojado contra nosotros: Luego contra este mas, que contra otro, es preciso, que trabajemos, para del todo desterrarlo, si ser pudiera, luego nos
devemos

devenos aunar todos contra su fomento, que lo excita, aumenta, y conserva. Pues si en todos los climas, y en todas las regiones la profanidad en los trajes; y ornato de mugeres, y hombres nos estan enseñando las Escrituras, los Padres, y las experiencias, que es el fomento de la lascivia, si en esta Diocesis, que no necesita demas fomento que su temple, y ociosidad de la juventud, ay en esto de los vestidos relajacion tanta en hombres, y mugeres, y tanto mas nociva, quanto nueva; y estraña de lo que 5. años ha se practicava, quanto nos empeña esto à los Ministros de Dios, à quien su Magestad ha fiado el zelo de su honor, y bien de las almas, à aunarnos todos, y à empeñarnos à desterrar la causa, y fomento de este vicio, para que el Señor no sea en el tan ofendido, y para que tantas almas redimidas con su Sangre preciosissima, no se pierdan?

221 Esta empresa, Charissimos Padres, nos ha fiado el Señor, para esso nos ha elegido por sus Ministros, para esso nos ha honrado, y elevado à la Dignidad del Sacerdocio; para esso nos ha fiado todos sus Tesoros, y hecho dispensadores de ellos, para esso se ha fiado de nosotros, y nos ha fiado su honor, para esso nos ha constituido en su Iglesia por zeladores de su honra, y gloria. Miremos el lastimosissimo estado, que oy tiene la Iglesia, miremos el que tiene el Reyno, miremos el que tiene esta Diocesis, miremos el que tienen las almas, que tanto costaron à Jesu-Christo, miremos la libertad, y licencia, conque se obra, miremos el poquissimo temor de Dios, conque se vive, miremos, que nos ha encomendado Dios como Ministros suyos la ayuda de su Iglesia, y que nos ha puesto como Maestros de la Ley en ella, para que enseñemos los caminos seguros de la eterna Bienaventurança: que nos ha hecho luz, para que alumbramos, sal para que preservemos, Apostoles en el officio para que prediquemos, Pastores (como dize S. Gregorio, q lo son todos los Sacerdotes) para que governemos las almas, atalayas para que zelemos, ojos para que guemos, voz del Señor, para que clamemos, y levantemos el grito, para ahuyentar los infernales lobos, que le llevan las presas, Medicos para que curemos, Padres

Y

para

(1)
D. Carol. Bor-
rom. concione
in Concil. 1.
Mediol.

Constanter agamus, atque adeo perficiamus, quod Evangelium docet, quod Christus iubet, quod ratio precipit, quod legis salus, quod Ecclesie auctoritas, dignitasque postulat. Nam si contra à nobis fiet, infirmidoloso illo Dei iudicio, cum animarum, que in fidem, & curationem nobis traditæ sunt; ratione reddemus; tunc aliorum nos acusantium vociferationes, & iræ iudicis, nos item acervè oburgantis, eas voces audiemus: Si speculatores eratis, cur cæci? Si Pastores, cur genera vobis commisit, si errare, permisisse? Si sal terre, quonam modo evanuisistis? Si lux eratis; cur sedentibus in tene

para que aconsejemos, Juezes, para que en el Santo Sacramento de la Penitencia juzguemos, no por las leyes de la carne, y sangre, sino por los Mandamientos, por las Escrituras, por el Evangelio, por la doctrina de Christo, y de sus Santos, por la razon, y por la necesidad de los fieles.

222 Pues si con tantos titulos de obligacion nos llamamos, hagamos constantemente, (les dire con San Carlos Borromeo (1)) y pongamos por la obra lo que el Evangelio nos enseña, lo que Christo manda, lo que la razon dicta, lo que la salud de los fieles, y la autoridad, y dignidad de la Iglesia pide; porque de otra forma lo hazemos, en aquel tremendo Juizio del Señor, quando le demos razon de las almas, que nos fió, y entregò para su curacion, entonces oirèmos las voces, y à del airado Juez, y à de los acusadores, que nos haràn cargo, y diràn: Si erais atalayas, y ojos, como tan ciegos? Si Pastores, como la grey de Señor permitis, que ernasse? Si sal de la tierra, como os desbizistis? Si erais luz, como à los que estavan en tinieblas, y sombra de la muerte, no alumbrastis? Si Apostoles, como no usastis de la virtud Apostolica? Si voz del Señor, como mudos? Si os sentiais sin talentos para esta empreffa, como tan ambiciosos? Si os juzgavais con ellos, como tan negligentes, y perezosos, que ni las voces de los Profetas, ni las leyes, ni preceptos del Evangelio, ni la piedad, ni la Religion, ni el estado de desoacimientto de la Iglesia, ni el tremendo dia del Juizio, ni los premios, ni los castigos de las eternas penas del infierno os movieron, para el cumplimiento de obligacion tanta?

224 Teman, señores míos muy amados (hablo aora con los Padres Predicadores) lo que nos dize en va capitulo del Decreto Nicolao Papa (2) La predicacion de la Divina palabra se nos ha encomendado, desdichados de nosotros, sino la sembraremos, desdichados de nosotros, si callaremos, y teman mas el titulo del capitulo, que dize: La pena de eterna condenacion incurre, quien la semilla de la Divina palabra no siembra. Y tengan presente aquel: Ay de mi sino predicare, de San Pablo. (3) Y temamos todos aquella sentençia de San Isidoro: (4) Por los pecados de los Pueblos se condenan, los que à los ignorantes no los enseñan, ò à los que pecan, no les reprehenden. Y aquella de San Profeta:

pero: (5) Aquel à quien le está cometida la dispensacion de la Divina palabra, aunque santamente viva, si à los que oren perdidamente, teme, ò se averguenza de arguirlos, y reprehenderlos, con todos los que callando él, perecen, perezca él tambien. Y que se aprovecha à no ser castigado por su propio pecado, el que se ha de ver castigado por el pecado ajeno.

224. Y pues reconocemos la suma relajacion, que ay en esto de los vestidos, y su profanidad, y efectos de la luxuria, clamemos contra vno, y contra otro, pues vemos se le pierden à Dios tantas almas, y que con esta red, y cebo de las galas se las lleva en su seguimiento à millares. Esta es nuestra obligacion, Padres mios, este es el officio del Predicador, y estos los clamores, que no han de cessar en nosotros mientras no vieremos vna general enmienda, en quanto pretendemos remediar. En esto nos han de ayudar por su parte, ò por mejor dezir en esto han de ayudar à Dios; en esto han de ayudar à su honra, y gloria; en esto han de ayudar à la Iglesia; en esto han de ayudar à las almas; en esto se han de ayudar assimismo, pues no les amenaza menos à su silencio, quando ven esta perdicion, que vna condenacion eterna: en esto han de hazer guerra al infierno; en esto han de dar gusto à Dios. No teman (Padres mios) las voces de los maldicientes; no teman hablar claro, no es esta tiempo de andarnos con discursos inutiles; nunca lo ha sido, pero agora menos. Pues està ardiendo la Diocesis en el vicio de la luxuria, y soplando el Demonio este fuego con el ayre de la vanidad de profanidad tanta, y robandole à nuestra vista las almas al Señor para perderlas eternamente, y hemos de temer levantar el grito contra dissolution tanta, tanta? No temieramos levantarlo, si vieramos, que à vn perro de la calle sin causa se le dava de puñaladas, y tememos levantarlo, quando al mismo Jesu Christo se le está ofendiendo, y alanceando, y à las almas redimidas con la Sangre preciosissima se les está haciendo mal tanto, como el de su eterna condenacion? No nos amedrenten, pues, Padres mios, las malas lenguas. Y mucho menos nos desmaye, aunque veamos no se logra el fruto, que deseamos, porque como dize San Bernar-

do: (6) de esto no se nos ha de pedir quenta. Nuestra obligacion,

bris, & vmbra mortis non illuxistis? Si Apostolica virtute non vsi? Si os Domini; cur muti? Si vos huic oneri impares esse sentiebatis; cur ita ambitiosi? Si patres; Cur ita desides; ita negligentes? Nihil vos Prophetarum voces, nihil Evangelij leges, nihil Apostolorum exempla, nihil pietas, nihil Religio, nihil Ecclesia labentis status, nihil hic formidolosus iudicij dies, nihil premia, nihil supplicia eternique cruciatus timuerunt?

(2)

Cap. dispensatio dist. 43. Dispensatio est nobis coelestis seminis iniuncta, va si non sparserimus, va si tacuerimus! Aeternae damnationis poenam incurrit, qui semen verbi Dei non spargit.

(3)
Paul. 1. ad Co-
rinth. cap. 9.
*Ve mihi, si non
Evangelizare ve-
ro!*

(4)
D. Isidor. lib. 3.
de summo bo-
no cap. 46.

*Pro populorum
iniquitate dam-
nantur, si eos aut
ignorantes, non
erudiant, aut pec-
cantes, non argu-
ant.*

(5)
D. Prosper. lib.
1. de vita con-
temporativa cap
20.

*Ille cui dispensa-
tio verbi commis-
sa est, etiam si
Sancte vivat, &
samen perditè vi-
ventes arguere,
aut erubescat, aut
metuat, cum om-
nibus, qui eot ac-
te, pereunt, perit.
Et quid ei prode-
rit non puniri suo,
qui puniendus est
alieno peccato?*

(6)
Div. Bernard.
lib. 4. de confi-
derat. cap. 4.

obligacion es plantar, y sembrar; el incremento es de Dios. Christo predicava, y no cessava, no obstante que via, y conocia el poco fruto, que en la obstinacion de los Judios causava su predicacion. San-Tiago solo convirtió en España con su predicacion de cinco à nueve personas, y no por esso la dexò, ni perdió el merito mismo, que si huviera convertido todo el Reyno. Cumplamos con nuestra obligacion, q̄ seguro tenemos el merito, y aun el fruto tambien de nuestro deseo, con la ayuda del Señor se logrará con la perseverancia

225 Y pasando ya à hablar con los Padres Confesores: Tengan, señores míos muy amados, muy presente, que estamos por nuestros pecados experimentando, lo que el Apostol San Pablo profetizó diciendo: (7) *Vendrá tiempo en que (los hombres) no sufrirán la sana doctrina, sino para sus deseos juntarán Maestros, que les hablen al gusto, y apartarán su oído de la verdad, y se convertirán à las fabulas.* Bien nos consta, Charísimos Padres míos, la infinidad de doctrinas, que oy ay en todas materias, que si se practicáran como fueran, fuera la última ruina de los Fieles, y de la Christiandad toda. Bien saben como llorava esto la Santidad de Alexandro VII. como lo vemos en su Bula de las 45. proposiciones, que condenò, en que dize: (8) *Que ay muchas opiniones relajativas de la disciplina Christiana, que traen la perdicion de las almas, unas antiquadas, que se suscitan, otras que de nuevo nacen, y que la summa licencia de los ingenios soberbios crece mas cada dia, por lo qual en las cosas pertenecientes à la conciencia se ha introducido un modo de opinar ageno del todo de la simplicidad del Evangelio, y doctrina de los Santos Padres, el qual si los Fieles lo siguieran en la practica por recta regla de sus operaciones, se introduxera una gran corrupcion de la vida Christiana.*

226 Pues agora (Señores míos muy amados) bien saben que aunque en la materia presente de los trages, y adornos ay, como han visto al §. 7. muchos puntos, que no tienen duda entre los Theologos, y que todos los condenan por pecado mortal, ay otros, como tambien han visto, en que algunos Autores han escrito con alguna cõfusiõ; pero tambien saben, que no todas las opi-
pinio

opiniones que en lo especulativo parecen contrarias, lo son en la practica; porq̃ muchos Autores discurren de algunas materias, porq̃ lo piden así, especulativamente, dexando à la prudencia de los Confessores el juicio del *hic, & nunc* de la practica, como en innumerables puntos lo encontramos à cada passo, principalmente en aquellos, en que no se puede dar regla general, porque depende de variedad de circunstancias, que no es facil en lo especulativo juntarlas todas, y decidirlas segun la diversidad de cada vna, como lo es la presente materia, como bien advierte San Antonino de florencia, Cayerano, y Tiraquelo, (9) y casi todos los Autores, pues aun los que se citan contrarios, remiten esta materia al juicio de los Confessores.

227 Esto supuesto, como regla indubitable, serà bien que aora para el juicio del Confessionario, y como se deven portar los Confessores con los penitentes, y quando, y en que casos les pueden, ò deven denegar, ò dilatar la absolucion, distingamos lo cierto de lo dudoso, para que no se experimente quizàs en el Confessionario por equivocacion, ò incuria de algun Confessor menos advertido, lo que por acà fuera vemos practicar los seculares, que con la generalidad de decir, ay opiniones probables sobre los trages, sin distincion de casos, ni circunstancias; todo les parece vâ debaxo de aquella opinion, y abueita de esta generalidad cometen à innumerables pecados, governandose por su juicio propio. Por esso nos hà parecido conveniente ir declarando con distincion de lo cierto, y de lo dudoso todo lo preciso para el juicio del Confessionario en esta gravissima materia, en que no vâ menos que la salvacion, ò condenacion de muchas almas. Tengan paciencia, y vamos sentando las doctrinas ciertas.

228 Bien sabemos todos, que es doctrina sentada de todos los Theologos, sin controversia, que quando la accion, ò acto es sin duda ningun pecado mortal, no se puede absolver al penitente, sino es con el proposito firme de la enmienda; de que resulta, que devemos sentar por indubitable, que en los cinco casos, que comprehende el §. 7. de esta nuestra Carta; de los quales ningun Theologo hà dudado ser pecado mortal, se deve denegar la absolucion al penitente, que no fuere con proposito de la enmienda, de la misma forma

(7)
Paul. 2. ad
Timoth. ca
4. V. 3.
*Erit enim tē-
pus, cū sanara
doctrinam nō
suscipiebunt,
sed ad sua de-
sideria concer-
babit sibi ma-
gistros, prurien-
tes auribus,
& à veritate
quidem audi-
tum averiet;
ad fabulas au-
tem convertē-
tur.*

(8)
Alexander
7 in decret.
edit. anno
1665. apud
Lumbier.
*Plures opinio-
nes Christiane
Religionis re-
laxati vas, &
animarū per-
nitentiam inferē-
tes, partim an-
tiquas itervē
suscitantes, par-
tim noviter
prodire, &
summam illā
luxuriam
ingeniorum li-
centiā in dica*

magis cresce-
re, per quam
in rebus ad
conscientiam
pertinentibus
modus opinan-
di irrepit alie-
nus omnino ab
Evangelicisim-
plicitate, sanc-
torumque Pa-
trum doctri-
na, & quem
se prorecta re-
gula fideles in
praxi sequen-
tentur, iugens
rupta esse
Christiana ut
ta corruptela.

(9)

D. Antoni-
us 2. p. tit. 4.
cap. 5.
Cayera. 2. 2.
q. 169. art.
2. §. ad 4. du-
bium.
Tiraquel. in le-
g. 3. comb.
Glos. 1. p. 31
40. & comu-
niter om-
nes.

ma que se dilcorre de qualquier otro pecado, sin que esto pueda admitir duda; pues fuera error dezir lo contrario. Deforma que se deve negar la absolucion à las que quisieren continuar la nueva introducion de las pecheras; y se deve denegar de la misma forma à las que quisieren continuar tambien la nueva introducion de llevar descubiertos los baxos; y en la conformidad misma à las q quisieren mantener la misma introducion de ir à los Têplos descubriendo las cabeças eo las pútas de humo, ò qualquier otro velo diafano. Y por la misma razon à las que en qualquier tiempo introduxeren qualquier otra costumbre de trage, que à juicio prudente se repate por provocativo. Y lo mismo à los Sastres, que cortaren, ò cosieren así estos vestidos escotados, como las ropas cortas pordeante, y qualquier otras modas nuevas, que en su corte se reputaren por provocativas, por lo que queda dicho à los numeros 116. y 118.

229 Y del mismo modo se deve denegar la absolucion à las que visten mas costosamente que lo que sufre su caudal, y posibilidad sean hombres, ò mugeres, excediendo notablemente en esto, aunque en sus vestidos, y ornatos no excedan en lo que corresponde à su calidad, por las razones, que quedan dichas al numero 39. de los graves perjuizios que de ello necessariamente resultan; no teniendolo, ni quien se lo de; de contraher deudas que no puedan pagar, ò de defraudarlo à otros, ò de inutilizar la manutencion de sus hijos, y casa, con otras muchas consequencias, y perjuizios graves que resultan; los que mas por largo se declaran desde el numero 106. hasta el 109. y desde el numero 126. hasta el 130. Y en la misma conformidad se deve denegar à los que siendo de inferior condicion, quieren sobre su posibilidad igualar à los que son de muy superior esfera con alguno de los referidos perjuizios ponderados à los mismos numeros, que necessariamente tambien se siguen, y conocidissimos à las Republicas, y Reynos, en este desconcierto, todos graves. Y ultimamente por regla general siempre se deve denegar la absolucion à la muger, ò hombre, que por mantener sus vestidos, y ornato quebrantaren, ò se pusieren en peligro proximo de quebrantar algun precepto de la Ley de Dios, ò de la Iglesia, porq este caso todos los Autores lo exceptuan, y consièl, à ser pecado mortal el uso, como si por esta razón se poné

en peligro de faltar al precepto de la limosna quando insta la obligaci6n, 6 a la guarda de las Fiestas, 6 al de oír Missa en dia de precepto, 6 a satisfacer las deudas quando les insta la obligaci6n, 6 se empeñan en lo q̄ no han de poder pagar, 6 les es motivo de despreciar al proximo, 6 de olvidarle notabilmente de su alma, entregandose tanto a los arayos del cuerpo, como si fuera su vltimo fin, como en innumerables sucede, 6 sirven de ocasion de ofensas de Dios entre el marido, y la muger, 6 dandole por ello pessadumbres graves, 6 originandose pendencias, 6 malas palabras, maldiciones, botos, juramentos, escandalos de la familia, y hijos, como regularmente sucede de todo lo dicho, principalmente quando no ay muchos medios, 6 faltan en el cumplimiento de su obligacion, en su oficio, ocupacion, exercicio, 6 si son los mismos sugetos provocados a luxuria, sean hombres, 6 mugeres, y experimentan, les es peligro de ruina espiritual, como a no pocos sucede, que en todos estos casos es indubitablemente pecado mortal; y sobre ser principios sentados, es todo sacado a la letra de las instrucciones de San Carlos Borromeo (10) donde expressa estos mismos casos.

230 Tambien devemos sentar como materia cierta, è indubitable, que tampoco se puede dar la absolucion al penitente, que sin proposito de la enmienda obrare contra la prohibicion del Principe, que manda por ley, 6 pragmatica lo que se ha de moderar, quando mantiene su fuerça, y quando es explicada con voces, que denota querer ligar en conciencia, calidades que previenen los Autores, como lo son estas leyes que miran al bien comun, que siempre ligan en conciencia, y siempre se mantienen por el gravissimo perjuizio, q̄ se sigue a las Republicas, y Reynos, y las ofensas, de Dios, q̄ con ellas se van a evitar, q̄ son infinitas, 6 al q̄ obrare contra el precepto del Prelado, et. que prohibe con censuras, 6 en virtud de santa obediencia, lo que el penitente executa, aunque aya opiniones provables en contrario, por las razones que dan todos los Theologos, que se tocaràn al §. vltimo, porque de otra forma se turbarà el gobierno de la Iglesia, y fuera ilusoria, è inutil la autoridad, que di6 Dios a los Prelados, y superiores, assi Ecclesiasticos, como Seculares, para obligar en conciencia y baxo de pecado mortal a los subditos a executar, 6 huir aquellas cosas, que condu-

[10]
D. Carolus
Borrom. p.
4. actorũ.
Instruções
Confessorũ.

cen para la mejor guarda de la Divina Ley; y así es también vno de los casos, que San Carlos Borromeo expresa en las referidas instrucciones al lugar citado, en que los confesores deven denegar la absolución

231 Y por lo que mira al punto de los escorados, de la misma forma se deviera negar la absolución, aunque huviese larga costumbre de ello, por las razones, que expressamos desde el numero 81. hasta el 86. principalmente porque la costumbre no le quita à los escorados la provocación, que de suyo tiene mostrar los pechos; porque si todos confiesan, que sin esta es pecado mortal, por la provocación; si esta es evidente, que la costumbre no se la puede quitar, por que la tiene de suyo, como pudiera por la costumbre excusarse la culpa, aunque esta la huviera? Por esso Caramuel, quien defendió por licitos los escorados, si huviesse costumbre de ello, declaró su opinión en vna Carta latina, que escribió à D. Marcos Bravo, à la Ciudad de Cordova, (que refiere, y trae muchas de sus cláusulas el Padre Riquelme, de la Religión Serafica en vn libro latino, que intitulò: *La verdad por la modestia*, todo del asunto presente de los trages, que aora ha venido à nuestras manos) pues en vna de dichas cláusulas le dize: (11) *Si no obstante la costumbre de la Patria, todavia ay peligro de provocar, ninguno excusará de pecado mortal à las mugeres, que usaren habito escandaloso.* Y lo mismo dixera Cayetano, y los que siguiendo, defendieron, que por la larga costumbre se podian mantener los escorados (aunq̄ nunca introducir) en la suposición de que por la costumbre no se haze la vista provocativa; porque estos no son contrarios, porque como materia de hecho, constando lo contrario por la experiencia, y atestación de los demas Doctores, y Santos Padres, nada contradize à lo que todos enseñan, pues como la introducción dizen estos mismos, que sin duda ninguna es pecado mortal, sin dissentir ninguno de este dictamen, porque por intolico provocàrlo mismo dixeran, si supieran provocaba tambien, aun despues de introducida, como lo dixo Caramuel, lo que principalmente en España, no se puede negar, donde por esta razon lo tiene el Real Consejo de Castilla, declarado por trage meretricio, cuyo decreto està incorporado con las leyes de la nueva recopilación, que dize: *Escorados ninguna muger los pueda traer, salvo las que publicamente ganan con sus cuerpos,*

(11)
Caramuel a
pud Riquel
me in suo o-
pere veritas
promodest-
tia, n. 165.
Si patria mo-
renon obstan-
te, adhuc ma-
net periculū,
nemo habitu
scandaloso ve-
tes feminas,
excusabit à
peccato mor-
tali.

uerpos, las quales lo puedan traer con el pecho descubierta, y á todas las demás se les prohibe dicho traje: y ya se ve, que el traje meretricio todos lo condenan por pecado mortal. Vea se el Padre Vazquez lo que dize del (12). Y lo mismo dezimos de mostrar los baxos, y las cabeças en los Templos por las mismas razones, que exprestamos en dicho §. 7, pues aunque fuera costumbre muy antiquada, siendo como es siempre de fuyo provocativo, se deve negar la absolucion. Y lo mismo por las mismas razones se entiende de la Sagrada Comunión. Y lo mismo, que diximos de las introducciones, dezimos de la de descuir las mugeres los braços, como se nos asegura, se executa tambien: sobre que se puede ver el numero 34. Como tambien de la introduccion de los *Petros*, que hasta aora juzgavamos era nombre del nuevo escorado, y nos aseguran, es vn sobrepuesto en el pecho, compuesto de lo mas precioso, tan provocativo, que ninguna moda se ha visto mas perjudicial. Y vltimamente lo mismo de la escandalosissima introduccion, que se nos asegura aora tambien se empieza à practicar de llevar Zapatos bordados de oro, y sedas, y algunas piedras preciosas y à esta proporcion las medias, que todas estas introducciones son indubitavelmente pecado mortal, y con la misma indubitabilidad se deven negar los Sacramentos, no aviendo enmienda.

232. Estos son los casos, en que sin vn sacrilegio en el Confessor, y otro en el penitente no se le puede dar la absolucion. Y siendo materia tan sentada, vemos por nuestros pecados, que en la practica indistintamente se absuelve, à porque los penitentes no expressan lo que estàn obligados à expresar, ó porque los Confessores no inquieren lo que tienen obligacion à inquirir, para hazer el devido juicio de la materia. Porque si esto se executara así, pocos dias pudiera aver durado la introduccion de estas modas, no pudiendo ignorar Confessor ninguno, que no ay Theologo que las libre de pecado mortal; conque advertidos à la primera confesion, huvieran cessado. Y de la misma forma poco, ó nada, se viera de la infinita relaxacion, que ay en hombres, y mugeres, que siendo pobres, sin mas caudal, que vn oficio, ocupacion, ó exercicio, que de fuyo no dà para comer, visten como si tuvieran rentas muy considerables. Porque si à estos en aquel secretissimo Tribunal se les hiziera cargo de esta

(12)
Vazquez o-
pusc. de scā
dal. art. 8.
dub. 2. n. 27.

[13]
D. Carolus
vbi supra.
*Et quia hodie
seculi pompa,
& vanitates
ad summum
creverunt, po-
tissimum ex-
culpa confes-
sorum, eorum,
qui negligenti-
a, qui sine dis-
cretione, nec
penitentes de
eo increpan-
tes, eos absol-
vunt: Casu ex-
ponemus, in
quibus solent
expompis, &
ornatibus pec-
care, ut Con-
fessores iuxta
datas à nobis
instrucciones
in absolviendo
segerant.*

gravíssima materia, y se les ponderarán todas sus consecuencias, y se les desentrañará su conciencia, se vieran convencidos de sus gravísimas culpas, que ò ignoran, ò quizás callan: y de esta forma, ò se entenderán, ò no proponiendo la enmienda, negandoles la absolucion, y no hallandola esta en otro Confessor, en quien fueran à buíscarla, se lograra por fin dicha enmienda. Y lo mismo dezimos de algunas cosas, que tenemos prohibidas con censuras, y vemos, que los quebrantadores se confiesan, comulgan, y cumplen con la Iglesia, y no sabemos, esto como se compone. Esto es de lo que lastimosísimamente se quexa San Carlos Borromeo, diciendo: (13) *Porque las vanidades, y pompa han crecido hasta lo sumo, principalmente por culpa de los Confesores, por negligencia de los que sin discrecion absuelven à los penitentes, y de ello no les reprehenden: Expressaremos los casos, en que por las pompas, y ornatos se peca, para que los Confesores, segun nuestras instrucciones se porten en la absolucion.* Y passa à señalar los casos expresados, y el que expressaremos despues.

§. XIX.

*PRO SIGVE LA MISMA MATERIA, DE QVAN-
do se deve negar la absolucion, y Sagrada Comunion.*

[11]
Tiraquel in
legem 3. cõ.
nub. p. 3.
Glos. 1. n. 40
*Ex quibus tot
illustriū scrip-
torum senten-
tijs notum hu-
ius nostre que-
stionis solvi-
mus in hunc
modū... Nunc
mortale est,
nunc veniale,
cõsiderataper-
sona, loci, &
temporis qua-
litate. Et hæc*

233 **S**u puesto todo esto como principios irrefragables, y exceptuados estos casos como indubitables en la presente materia. Por lo que mira à los demás puntos, que esta nuestra Carta contiene, confesamos la dificultad de poder dar regla cierta, y tan general, que en todos los casos pueda ser adaptable. Porque como en las materias morales las circunstancias varien los casos, así es preciso varien las resoluciones: y mas en vna materia, que es respectiva à los estados, condiciones, y calidades de las personas, à los lugares, y tiempos; y así Tiraquelo, que es entre todos los Autores el que mas disulamente tratò de esta materia, dize, (1) que siendo doctrina de todos los Theologos, y Canonistas, que el exceso en el ornato es ya pecado mortal, ya solo venial; es preciso para hazer juicio en la práctica, quando sea mortal, ò quando venial, considerar la calidad de las personas, el lugar, el tiempo, &c. Porque no ay duda que en lo que en

vnos es pecado mortal ; en otros serà solo venial , como bastante- mente lo dexamos dicho en todo el §. 10. y aunque con lo dicho en el citado §. parece avia lo bastante para el juicio de los Confesores en el modo de portarse, para dar , ò de negar la absolucion à los penitentes. No obstante pondremos aqui algunas doctrinas, ò advertencias, que daràn mucha mas luz , para el mas perfecto juicio de la materia.

234 Vna de ellas es, q̄ ay muchas materias, q̄ los Autores las tratã miradas especulativamēte, segun su naturaleza, y genero, abstrayendolis de las circunstancias, y accidentes, porq̄ muchas no se pueden tratar de otra forma, y en esta conformidad dicen, no son pecado mortal ; y en estos casos ya se sabe, que en la practica no se puede decidir por aquella doctrina ; porque como en las materias morales las circunstancias varian la accion, si por la decision de vn caso tratado especulativamente, desnudo de ellas, se hiziera el juicio, se cometiera vn gravissimo absurdo. Pongamos algunos exemplos, que declaren mas esta materia. Tratan los D.D. de la soberbia, y dicen, que de su genero no es pecado mortal, pero que lo serà quando por las circunstancias se reconociere, se passa con ella à quebrantar algun otro precepto. Fuera bien, que con esta generalidad, de que la soberbia de su genero no es pecado mortal, se governara en todos los casos ocurrentes de soberbia el Confessor con el penitente, y nunca los reportara por pecado mortal, aunque traxera el grave desprecio del proximo, ò por ella se quebrantasse algun otro precepto? Ya seve que fuera vn error.

235 Tratafe tambien por los Autores de la misma forma de las comedias ; dicen muchos, que estas son de suyo pecado mortal conforme la doctrina de los Santos Padres, dicen otros, que miradas en su genero, y naturaleza no son de suyo pecado mortal ; pero que lo seràn, si las comedias son obscenas, ò la lascivas, ò en su modo se representan lasciva, y obscenamente, como dicen Thomas Hurtado, (2) Marcancio, Amaya, y Roxas, que son los principales defensores de las comedias, y comunmente todos : que en substancia es lo mesmo que dicen los Santos. Fuera bien, que con la generalidad de esta opinion, de que las comedias de suyo no son pecado mortal, se governara el Confessor para el juicio practico de la materia, sin indagar, ni inquirir, como

*est omniū ser-
me Theologo-
rum, & nos-
trum senten-
tia.*

(2)
Thomas
Hurtad. re-
solut. moral
tom. 1. re-
sol. 8. n. 69.
&c tom. 2.
tract. 8. di-
gres. 3. sect.
2. n. 744.
March. tom
1. in summ.
tesolut. 83.
n. 18.
Amaya ob-
servacion.
lib. 3. cap.
5. n. 67.
Roxas de in-
compatibili-
tate p. 1. c.
12. n. 37.
&c comuni-
ter omnes,

son las comedias, y como se representan; dependiendo de esso el juicio, que se deve hazer de la materia, olvidando la doctrina de los Santos, y prevenciones de los Doctores? Claro està que no, porque los Autores hablan especulativamente del acto, segun su naturaleza, y para la practica, que es como hablan los Santos, lo dexan al examen del Confessor, si se representan, ò no obscena, y lascivamente, porque especulativamente no es facil dar reglas infalibles.

236 Y para que pongamos exemplos de la misma materia, y puntos, que hemos tocado. Preguntan los Autores, si los bayles son pecado mortal? Dizen generalmente los Theologos, los bayles, segun su naturaleza, y genero no son pecado mortal, pero serànlo, si los bayles son obscenos, y provocativos, ò ay en ellos peligro provable de ruina espiritual, como dize Cayetano, (3) Silvestro, y Azor, con Angelo, Tabiana, y Armila. Y Bonacina, con Augustino Fillicio, y Lopez: y Trullench, con otros que cita, y todos, sin que ayamos visto ninguno, que no haga estas prevenciones, que es la doctrina de los Santos Padres. Fuera bien, que el Confessor para el juicio practico de si peca mortalmente el que los vïa, ò assiste à ellos, se governàra por la generalidad de la opinion, de que los bayles, segun su naturaleza no son pecado mortal, sin averiguar, que bayles son, de que modo se hazen, entre que genero de personas, para ver si resulta ser lascivos, y obscenos, ò en ellos ay peligro provable de ruina espiritual? Ya se ve, que fuera vn gravissimo absurdo. Y no obstante vemos en la practica, que casi todas las opiniones en semejantes materias se toman à este modo, y q̄ olvidàdonos de la doctrina de los Santos, y de las prevenciones, y limitaciones, q̄ conforme à ella los Autores dan para la practica, se toma sòlo lo que se sienta en la conclusion, mirado el acto especulativamente, que parece, se opone à lo que los Santos dizen, y no es assi.

237 Que es de lo que se lamenta aquel Apostolico, è insigne Varon el Padre Pablo Señeri de la Compania de Jesus, (quien escrivio aquellas obras, dignas de que en los pulpitos no se predicasse otra cosa) que tratando de los bayles, dize: (4) Los casistas afirman muy generalmente, que no es pecado el baylar; por otra parte hallo, que todos los Santos Padres assi Griegos, como Latinos condenan este uso con tanto encarecimiento, que San

Augustin

(3)

Cayetanus
verbo chorearum pecatum.

Silvester verbo chorear.

Azor 3. p. lib. 3. c. 26.

Bonacina de matrim.

q. 4. punct. 9. n. 14.

Trullench. tom. 2. lib.

6. c. 1. dub. 12. n. 22.

(4)

Señeri Christiano instruido p. 3. disc. 29.

Agustín detestando los bayles, en uno de sus Sermones, dice, que traian tanto mal à su pueblo, que por ellos iban à la Iglesia Christianos, y se bolbian de la Iglesia paganos.... Y en esta conformidad discurren otros sus iguales, que seria largo traer aqui uno por uno, y llaman à los bayles gavillas de Demonios, estragos de la ignorancia, solemnidades del infierno, círculos, cuyo centro es Satanás. Dadme agora Catholicos la razon de esta grande diversidad de palabras; los Autores morales absuelven à los bayles como licitos, y los Santos los condenan como diabolicos; aquellos dicen: no es pecado ir al bayle, y estos dicen: ir al bayle es ir à la fiesta del infierno; à quien debemos, pues, dar credito? Dezir, que los Santos han hablado en esta materia con encarecimiento, no es justo, porque que modo de encarecer fuera este? Por engrandecer la verdadero, enseñar lo falso. Dezir, que se han engañado, mucho menos, porque nos diò el Señor su pluma para guia de nuestra vida. Y demàs de esto, como se han concertado tantos para engañarse?... Sabeis, pues, qual es la verdadera razon de estas dos sentencias tan contrarias (al parecer) de los Casistas, y de los Santos en esta controversia de los bayles? Veisla aqui. Los Casistas hablan de los bayles especulativamente, seguran en si, y assi dicen la verdad, diciendo, que en si no son pecado, mas los Santos Padres hablan de los bayles practicamente, y porque traen en la practica tanta ruina à las almas Christianas, por esso los detestan tanto. Veis aqui, pues, de que manera se concuerdan estas dos opiniones. Ambas son verdaderas, pero en vario sentido, no es pecado por su naturaleza ir al bayle, mas es ocasion de pecado, de adonde viene, que por las circunstancias que se le juntan, esto es, por el encendimiento, y por el alimento que en él halla la llama de la concupiscencia, facilmente se haze pecado: lo qual no niegan los Casistas, antes en este caso concurren en enseñar con los Santos ellos tambien, que el bayle es gravemente pecaminoso à titulo de el peligro.

238 Esto es en la realidad lo que passa no solo en las opiniones de los Santos conferidas con las de los Autores, sino en las de vnos Autores conferidas con las de otros; y aun conferidas consigo mismos, y esto no es en esta sola materia, sino en otras muchas, porque en lo de las comedias sucede lo mismo, que en lo de los bayles, y en los vestidos, y adornos sucede tambien, y assi en otras muchas materias, en que nos parece, que los Autores muestran contrario dictamen al de los Santos, y no es assi: ni pudiera ser, que al
 torrente

torrenté de todos los Santos se opusieran los Theologos, fabiendo, que nos los ha puesto Dios para Maestros, que nos enseñen el camino del Cielo, y mas quando con los Santos concuerdan las Escrituras, y van fundados en ellas, como siempre lo hazen. La diferencia, pues, está, en que los Theologos hablan casi siempre de los actos mirados segun su naturaleza, porque es el modo mas propio de la profesion, en que examinan las cosas, segun sus essencias, condicion, y naturaleza de cada vna, que es lo que dize Cayetano; que tratando de los bayles, aviendo dicho: (5) *Porque en los bayles el pecado no es per se, ò segun la naturaleza de ellos, sino per accidens, ò segun lo que se les junta en la practica, no se han de condenar los bayles, sino los pecados que se le juntan, por los que usan mal de ellos, mezclando lo malo con lo bueno.* Añade luego: *Porque son infinitos los accidentes, que en la practica se pueden variar; es fuera de la ciencia especulativa, dar doctrina segun los accidentes.* Que es lo mismo que venimos ponderando.

(5)
Cayetanus
in summa
verbo cho-
rearum pec-
catorum.

Quia igitur choreis, peccatum non inest perse, sed per accidens, non sunt damnanda chorea, sed accidentia mala, que à malis abutētibz bono miscentur. Et quoniam infinita possunt vni accidere, extrationem sciētificam est, doctriam de accidentibus docere.

239. Pero los Santos hablan de las acciones miradas practicamente, vestidas de aquellas circunstancias, y condiciones, conque casi siempre se acompañan, y muchos Autores lo hazen también así, aunq̄ los mas no. Porque como lo practico pertenece al Confessonario, y no fuera facil resolver en lo especulativo todos los casos con la distincion de quantas circunstancias puedan ocurrir, que los hagan gravemente pecaminosos: dexando esto los mas al juicio de los Confesores; se contentan con la prevencion general de dezir, que quando por el acto se quebranta otro precepto, ò es ocasion de que se quebrante, ò induce peligro de provocacion, &c. entonces es pecado mortal, conque vienen todos à dezir lo mismo, que los Santos dizen.

240. El que no va con mucha reflexion en estas materias, viendo que la conclusion es, que el acto de suyo no es pecado mortal, sino es que por las circunstancias, y accidentes se haga, la juzga opinion distinta de la de los Santos, y de los Autores que se explican como los Santos, siendo vna misma, con estas limitaciones. Y por esso muchísimos Autores, sin duda por escusar este riesgo, tratan las materias en el sentido mismo que los Santos, esto es, practicamente, y ponen por conclusion, lo que otros por limitacion, y por

limitacion, lo que aquellos por conclusion, y en la apariencia parecen las opiniones distintas, y en la realidad dizen vna misma cosa; porque lo mismo enseña quien dize: *Los bayles son pecado mortal quando son provocativos, ò inducen peligro provable de ruina espiritual, y no lo seràn quando se hazen honesta, y modestamente.* Que quien dize: *Los bayles no son pecado mortal, porque son de suyo indiferentes, pero se havàn pecado mortal por las circunstancias, ò accidentes, como si son provocativos, ò inducen este peligro.* Y esto es lo que sucede en punto de comedias, y lo mismo en trages, y adornos, y en otras semejantes materias, y lastimosísimaméte por estas equivocaciones, haziendoles por la mayor parte notable agravio à los Autores, juzgandolos de opinion contraria à la que dizen los Santos, se aconseja no pocas vezes en el confessorio, y fuera del con la laxitud, que nunca cabalmente podremos llorar, nacido de la inteligencia que se les dà à los Autores por el modo de explicar su opinion, que en los terminos parece distinto sentir de los padres, y en la substancia siempre es el mismo.

241 Por esto quien no quiere exponerse à errar, toma la certísimas regla del obrar, y aconsejar de las doctrinas de los Santos, y más quando està el torrente de ellos concorde; porque estos fundados en las Escrituras, y en la luz, que recibieron del Cielo, nunca nos dan, ni pueden dar ocasion à estas equivocaciones, la que tampoco nos dan los mas Autores bien entendidos; porque no aviamos de creer, avia ningun Autor de oponerse al torrente de todos los Padres de la Iglesia. Y si conocemos, alguna vez se apartan, devemos entender, es alguna equivocacion, ò que no tuvieron presente el sentir de los Santos Padres, porque quando de este no se duda, ni pudiendo dudar, que ninguna autoridad de los Doctores puede contrapesar con la del torrente de todos los Santos, que duda tiene, que lo devemos suponer por equivocacion, y seguir la luz que los Maestros, y Doctores de la Iglesia, que nos puso el Cielo para nuestra enseñanza, nos dan?

242 Supuestas estas previas advertencias, que tanto conducen para la materia presente, como para otras semejantes. Llegando ya à nuestro caso preguntan los Autores, de la superfluidad, y exceso en el ornato, si es pecado mortal?

Cayetan. 22
 D. I hom.
 q. 169. artic.
 2. §. ad 4.
Licet superfluitas ornatus in pretiosis respectu personae sit vitiosa, si desit tamen contemptus, & malus moraliter finis, & lcx, hoc est, loquendo de ipsa superfluitate secundum se, non est peccatum mortale etiam si notabilis sit excessus..... Relinquitur ergo, quod superfluitas ornatus non est secundum se peccatum mortale.
 Et §. ad 5.
Et scias, quod haec omnia super praedicta ut totum expressum est, intelliguntur de ornato secundum se.

(7)
 Cayetanus
 in summ.
 verb. ornat^o

tal? Cayetano con los que lo siguen, trata de esta materia especulativamente, disputando de la superfluidad del ornato mirado segun su naturaleza, y assi respondiendo a esta question, dize: (6) *Aunque la superfluidad del ornato en lo precioso respecto de la persona sea vitiosa, si falte el menor precio, y el fin moralmente malo, y la ley, esto es, hablando de la misma superfluidad, segun su naturaleza, no es pecado mortal, aunque el exceso sea notable.* Y despues añade. *Queda, pues, sentado, que el superfluo ornato, segun su naturaleza no es pecado mortal.* Y no contento con estas prevenciones, buelve à dezir: *Sepase, que todas las cosas sobre dichas, como tantas vezes lo he expressado se entienden del ornato, segun su naturaleza.* Y despues en la suma expressa, siete capitulos, por donde puede resultar la malicia del ornato exterior, diziendo:

(7) *El pecado del ornato exterior depende de siete capitulos, el primero, del fin porque se adorna, el 2. de la sollicitud, el 3. de ser contra la costumbre, ò contra la ley, el 4. por la calidad del ornato, el 5. por los afeytes, el 6. por la preciosidad, y el 7. por el escandalo.* Y en vnos dize, es pecado mortal, y en otros venial.

243. Lesio habla de la misma forma diziendo: (8) *El exceso en el ornato, segun su naturaleza, no es pecado mortal, sino solo venial.* Y despues dize al numero 112. *Puede tambien en el exceso de este ornato aver pecado mortal por razon de alguna gravedad, que se le junte.* De la misma forma habla Tamburino, (9) repitiendo las palabras mismas de Lesio, que trae à la letra. Layman, con Navarro, Azor, y Armila habla del mismo modo, diziendo: (10) *El ornato del cuerpo, segun su naturaleza cosa indiferente es.... El exceso en el ornato del cuerpo, segun su naturaleza, solo es pecado venial.* Y desta forma hablan generalmente todos los que siguiendo à Cayetano, dizen, que no es pecado mortal el exceso en el ornato.

244. Los Theologos, que no tratan esta materia especulativa, sino practicamente, como la tratan, y hablan de ella los Santos Padres, hablan del ornato excesivo practicamente tomado, y como contrahido à la persona, en quien atendidas sus qualidades, y condicion, resulte ser nimio, y notablemente provocativo, que es por lo que lo constituyen en razon de culpa grave de escandalo, de forma que la malicia grave no se pone precisamente por razon del notable

exceso en el ornato, sino por el conjunto moral que resulta de la muger, y del excesivo adorno, quando consideradas todas las qualidades dignas de considerarse à juicio prudente, aquel conjunto se haze notablemente provocativo; y esto es lo que se dize, que es pecado mortal.

245 Aora, fuera bien, que el Confessor con la generalidad de dezir, el exceso en el ornato dize Cayetano, y muchos Theologos que lo figuen, que noes pecado mortal, gobernado por esta generalidad, no dificultara dar la absolucio à qualquier penitete por grande, y notable q̄ fuese el exceso en su ornato? yà se ve que gobernandose así, se cometerian muchísimos absurdos, porque estos Theologos tratan de la materia especulativamente, y el Confessor la deve tratar, y mirar Practicamente; porque aunque en los terminos parezca son distintas las opiniones, en la realidad bien entendidas, ò no se diferencian, ò se diferencian muy poco, como ya lo demostraremos.

246 Porque Cayetano dize: *Aunque la superfluidad del ornato en lo precioso respecto de la persona sea viciosa, hablando de la misma superfluidad segun su naturaleza no es pecado mortal, aunque el exceso sea notable.* Y en esto no se o pone à lo que los Theologos que tratan la materia practicamente dizen, porque todos devemos confessar, que el superfluo ornato aunque el exceso sea notable considerado segun su naturaleza, no es mas que pecado venial, por razon de su superfluidad; porque este mismo exceso que en vna persona es notable, en otra de muy superior gerarquia puede ser solo leve, y en vna persona Real podra ser ni superfluo, y consiguientemente ni grave, ni leve, y si de su naturaleza tuviera el notable exceso ser pecado mortal, en qualquier persona en que se pusiera lo fuera siempre, demas de esto el notable exceso, que à vna muger la puede hazer notablemente mas provocativa, puede ponerle en alguna aun de su misma esfera, donde no resulte este efecto. v. g. en vna muger anciana en la qual fuera monstruosidad, y tomara su malicia de otros titulos, pero no de la razõ de hazerla notablemẽte provocativa: y lo mismo dezimos, de vna muger diforme en su fealdad. Y este mismo notable exceso, q̄ lo es v. g. en vna seõora, puesta en vna persona Real tãpoco resultara este efecto, porq̄ considerada la calidad de la perso-

Ornatus exterioris peccatum ex septem capitibus penitet: primo ex fine ornantis se, secundo ex sollicitudine eiusdem, tertio ex consuetudine, seu lege, quarto ex qualitate ornantis se, quinto ex furo, sexto ex preciositate, septimo ex scandalo.

(8)

Lesius de iusticia, lib. 4. cap. 4. dub. 14. n. 110. Excessus in hoc ornatu per se non est peccatum mortale, sed solum veniale. Et n. 112. Potest tamen in excessu istius ornatus esse peccatum mortiferum per accidens ratio ne alicuius pravitatis con-

(9)
Tamburin.
in Decalog.
lib. 7. cap. 8
§. 8.

(10)
Layman. lib
2. tract. 3. c.
13. n. 10. §.
simile exem
plum.

*Ornatum cor-
poris secundū
se rem indiffe-
rentem esse.*

Et n. 11.

*Excesus vero
in corporis or-
nati per se lo-
quendo venia-
le tantum pec-
catum est.*

[11]

Albertus de
Albertis dis-
put. 1. cap.
7. §. 1.

*Ex cunctis
DD. de hac
materia scri-
bentibus quos-
cumque tum
domi nostrae,
tum foris dili-
genter quasi-
vi, nec signi-
ter pervoluta
vi, nullū pro-
fus inveni,
qui huic præci-
sse dubio, an*

na, y aquel respecto que la naturaleza puso en los inferiores, quita en la existimació de los hōbres la resultacia del, y así dize bien Cayetano, y todos sus seguidores, que de suyo no es pecado grave.

247 Y los Theologos que tratan desta materia practicamente dizen tambien muy bien, que el notable exceso en el ornato no mirado especulativamente, y segun su naturaleza, sino practicamente, quando considerada la condicion de la persona, y todas las circunstancias dignas de considerarse resulta del conjunto moral hazerla notablemente mas provocativa, que es pecado mortal. Y esta es vna doctrina, que ni se puede contradexir, ni se allará Author ninguno que la contradiga; pues ni Cayetano, ni ninguno de los Theologes que lo siguen se oponen, ni pudieran oponerse à ella, pues esto es lo q̄ condena la Escritura, esto lo que condenan los Santos Apostoles, esto lo que condenan los Santos Padres, esto de lo que hablan las Revelaciones, los Summos Pontifices, los Concilios, y los Varones pios, y los Theologos, que no disputan metaphisicamente la naturaleza del ornato superfluo, sino bufcan en la practica la resultancia de la notable mayor provocacion.

248 Y que ni Cayetano, ni Author ninguno se oponga à esta doctrina sobre ser indubitabile, lo testifica aquel doctissimo Varon el Padre Alberto de Albertis, que tanto trabajò en lo que escrivì de este punto, que dize: (11) *De quantos Doctores de esta materia han escrito así de nuestra Compañia, como de fuera, que he procurado con el mayor cuydado ver, ninguno he encontrado, que à esta pregunta: Si el ornato de la muger notablemente provocativo à luxuria sea pecado mortal, que respondiendo derechamente se atreva à negarlo, y eximir de tan grave culpa.* De cuya autoridad nos motivamos aver con el mayor cuydado todos los Autores, que hemos tenido à la mano, que se citan por la opinion de Cayetano, y no solo no hemos encontrado ninguno, que contradiga esta practica, y doctrina así entendida, y declarada, sino que ni hemos encontrado tampoco ninguno que hable de exceso notable, sino es Cayetano, y Navarro, pues todos hablan en terminos de ornato superfluo, ò exceso en el ornato, que este de suyo no dize exceso notable, pues para entenderse de la palabra superfluidad, ò de

la palabra *excesso* superfluidad grave, ò *excesso* notable, era necesario declararlo, y quando no se declara, se entiende, que se habla de *excesso* leve, porque lo grave no se presume sino se explica, y si esto no fuera así, hablando Cayetano de la superfluidad del ornato, no añadiera como añadió (en el sentido, en que habla) *Aunque el exceso sea notable;* si con la palabra *superfluo*, ò con la palabra *excesso*, se entendiera lo notable.

249 Buenos testimonios son las autoridades de Lesio, de Tamburino, y Layman, con Navarro, Armila, y los demás que cita, que quedan referidos al numero 243. que hablan solo del ornato *superfluo*. A que podemos añadir la de Trullenchi, (12) Bonacina, Sanchez, y Azor, q̄ se citan tambien por la doctrina de Cayetano, y hablan del mismo modo en terminos de ornato *superfluo*, y aun Azor explica la superfluidad con terminos de *algun poquillo exceso*, y así dize: (13) *Excediendo algun poquillo en adornarse aquel pecado venial no se haze mortal, porque sepa, ò deva saber, que ha de ser torpemente deseada de alguno.* Y hablando en estos terminos de superfluidad, ò corto *excesso*, y no en terminos de *excesso* notable, y nimio, no es mucho digan, que es solo pecado venial, pues lo mismo dexamos dicho en esta nuestra Carta al numero 125. y lo mismo devē dezir todos.

250 En lo que parece si ay alguna diferencia, es en el modo de discurrir de Cayetano, y de los Autores, que lo siguen, que por razon de ser solo pecado venial la superfluidad, y *excesso*, quieren, que no passe à ser mortal la provocacion, que con dicha superfluidad resulta de la muger, como su animo no sea de provocar, como enseña Cayetano, pues dize: (14) *La muger, que se adorna vanamente, y ni directa, ni indirectamente quiere ser deseada, no es causa, sino ocasion de la ruina de otro, y no se le ha de imputar la caída del que la desea; porque aunque dà materia à una obra illicita, de su obra no se sigue la ruina del otro, sino de su viciosa voluntad, y por esta razón este suceso es remoto, y no se le ha de imputar. Como ni à la muger muy hermosa, q̄ vanamente, ò sin necesidad sale de su casa, se le imputa el pecado de los q̄ la desean, q̄ no la desearan, si se estoviera en su casa.* Y de este mismo modo se explicā los Autores, que lo siguen. Y aunque yo confieso, que muchas vezes no ferà mas que pecado venial, por ser *leve* la pro-

ornatus foemineus notabiliter advenere alliciens sit mortalis, qui directe respondens id negare, atque à tam gravi delicto eximere audeat.

(12)

Trullenchi. tom. 2. in Decalog. l. 6. c. 1. dub. 12. n. 10. Bonacina, tom. 1. de matrim. q. 4. punct. 9. n. 25. Sanchez in Decalog. l. 1. cap. 1. n. 17.

(13)

Azor p. 2. institut. moral. lib. 12. cap. 18. q. 11. Excedendo à quantum in se ornando, no sit peccatum illud veniale, mortale ob hoc quod sciat, vel scire debeat lascivè se abire

*Uquo concupif-
cendam.*

(14)

Cayetanus ,
2. 2. q. 169.
art. 2. §. ad 5.
*Mulier autē
ornans se va-
nē, nec per se
nec per acci-
dens volens
concupifci, nō
causa sed oca-
fio tantum fit
ruine alteri-
us, & non est
mulieri impu-
tandus casus
viri concupif-
centis. Et quā
vis det mulier
operam rei illi
cita, ex eius
tamen opere
non caufatur
ruina alteri-
us, sed ex ma-
a voluntate
virovum: &
propterea evē-
tus iste remo-
tus, & non
intentus non
est ei imputan-
dus, ficut nec
pulcherrima
mulieri vanē
egredienti do-
mo, imputan-
dum est pecca-
tum concupif-*

vocacion ; que añade el leve exceso. No obstante , como sea la opinion de todos los Theologos, que el pecado venial puede passar à fer mortal por muchos titulos, como enseña Santo Thomas , Escoto , Suarez , Vazquez , Becano , Lezana , Bonacina , Caspense , Tapia , Thomas Sanchez , Moya , Azor , Salas , Granado , Conrado , Soto , y Rosel , à quienes cita , y sigue Maftrio , (15) diciendo , es opinion de todos , y pueden darse muchos casos , en que el leve aumento de provocacion , cayendo en alguna muger , en quien aquel leve aumento añadido à su hermosura natural à esta la haga resultar notablemente provocativa ; en este caso , aunque el aumento en si sea leve , no pudiera dexar de passar à fer mortal , lo que de fuyo era venial , por la vnion moral , que en orden al fin de la provocacion tiene este exceso , aunque leve con la natural hermosura , y provocacion natural.

251 Pues la razon en que Cayetano , y los que lo siguen se funda , es porque la hermosura natural tiene de fuyo ser provocativa , y no obstante no le es imputable à la muger la ruyna de los que viendola torpemente la desean , aunque vanamente , ò sin necesidad salga de su casa . Y esta no prueba mucho , porque la hermosura natural tiene la provocacion inculfablemente , como condicion natural de la hermosura misma , (16) como dize Cayetano , y afsi no le es imputable , porque la muger tiene derecho à la natural hermosura , que Dios le diò , y à la libertad , que tambien diò à todos , porque no se deve hazer de peor condicion por este beneficio , que el Señor le concediò ; pero la provocacion , que resulta del exceso , aunque el sea leve , y solo venial , si por accidente por razon de la persona , resulta la notable provocacion , yà esta es provocacion de especie de vicio , è imputable , porque la muger no tiene derecho , à lo que sin pecado venial no puede executar.

252 Y sin dnda , por esto Cayetano previniendo este reparo , añadiò inmediatamente : (17) *Sepase , que todas estas cosas sobredichas , como tantas vezes lo he expressado , se entienden del ornato segun su naturaleza.* Como quien dize : Yo hablo de lo que por razon de su levedad tiene el ornato , y abraygo aora de lo que por otra circunfancias pueda resultar . Porque claro està , que el superfluo ornato , quedandose en terminos de leve de su naturaleza no tiene mas q̄ pecado

venial; como bien dize Cayetano. Y para que se conozca, esta es la mente de Cayetano, y que ni aun en esto se aparta del comun sentir, y lo mismo sus seguidores, oygáse lo que dize tratando del escandalo: (18) *Si de mi hecho bueno, que tiene especie, ó figura de mal* (como hablar vno cō vna muger, ó entrar en su casa por buē fin) *oygo de personas fidedignas, que los ignorantes, ó los flacos se escandalizan, esto es, se exponen à ruina de pecado mortal, devo abstenerme, hasta que se informen de la verdad, y bondad de la obra, de tal forma, que peccara yo mortalmente, no procurando evitar la ruina de los flacos.* Pues si esto dize Cayetano, hablando de vna obra buena que en si, ni aun razon de leve mal tiene, que dixera si de vna que es viciosa, y tiene razon de malicia, aunque leve viera, ó supiera, que della se seguian, ó podian seguir las ruinas, y perjuizios, que venimos ponderando.

253 Porque si quando la muger es torpemente pretendida de alguno independiente de exceso en el ornato, es la opinion mas comun, y recebida entre los Theologos, como confiesa Thomas Sanchez (aunque èl no la figue, sino es con alguna limitacion) (19) citando por ella à San Antonino, Silvestro, Navarro, Cordova, Suarez, Lopez, y Azor, que pecca mortalmente si sin grave necesidad se pone donde pueda ser vista del q̄ la ama, ó la pretēde torpemente, no obtāte el derecho q̄ tiene à su hermosura natural, y à su libertad; cō quāta mas razón se expōdrà à peccar mortalmente quando à su hermosura natural, en que lleva lo bastante, para la ruina de muchos, (aunque inculpablemente) añade voluntaria, y culpablemente sobre lo decente, y modesto (à q̄ tiene derecho igualmēte como à su hermosura) algū exceso, aunque leve, à que no solo no lo tiene, sino que le es hrohibido, quando sabe, ó deve saber, que à muchas personas, aunque vaga, è indeterminadamente les ha de ser causa de ruina espiritual.

254 Esta ha sido digresion, porque para nuestro caso, en que tratamos, no de leve exceso, sino de grave, y no tomado segun su naturaleza, sino quando pesadas todas las circunstancias resulta hazerse la muger notablemente provocativa, no hazen al caso estas diferencias en el modo de discurrir. Porque esto solo hemos querido añadirlo aqui, para que las mugeres todas, y mucho mas à las que Dios las ha dota-

centium eam, quam non concupiscerent, si domi fuisset.

(15)
Mastrio in
Theolog.
moral. disp.
15. q. 3. art.
3. n. 52.

(16)
Cayetanus
ibidem §. ad
1. dubium.

(17)
Idem §. ad
5. dubium.
*Et Scias, quod
hac omnia sibi
predicta, ut
sotius expres-
sum est, inteli-
guntur de or-
natu secur-
dum se.*

(18)
Cayetan. in
sum. ver-
bo scanda-
lum.

*Si enim ex fa-
cto meo habet
te mali speci-
em audio a fi-
de dignis igno-
rantes, aut in-
firmos scanda-
lizari, hoc est
exponni ad
ruinam pecca-
ti mortalis ab*

*stinere debeo
donec infor-
mentur, &
clarificentur
de veritate,
& bonitate o-
peris, ita quod
peccare mor-
taliter non cu-
rande depusi-
torum ruina.*

(19)

Sanchez, in
Decalog. 1.
1. cap. 6. n.
26.

dotado de hermosura natural, vean el especial cuidado que deven poner en no exceder en poco, ni en mucho de la moderacion en su ornato, quando sobre el pecado venial, que ningun Theologo niega: ni puede negar en el leve exceso, se exponen à que con mucha facilidad pueda ser grave. En lo que los Confessores deven poner especialissimo cuidado, porque en estas cosas por lo general se pone poquissimo en el instruir à las mugeres en todos estos riesgos; y assi se experimenta tanta ignorancia en todas, en esta, y otras muchas materias, y por consiguiente tanta disolucion, y libertad, y ruinas, y escandalos tantos como lloramos. Esto supuesto està ya claro como se deven portar en este punto los Confessores.

§. XX.

**CONCLVYESE EL MODO CONQUE LOS PADRES
Confessores deven portarse.**

255 **D**Eclarando ya el sentido en que vnos, y otros Theologos hablan, llegando vltimamente al juicio de como se deven portar los Confessores, nos parece que el mas ajustado al dictamen de vnos, y otros Autores, reduciendo ambos pareceres à la practica es, el que siempre que el ornato de la muger, ò por la suma superfluidad, y pompa del vestido, ò por su preciosidad, ò por su composicion, y sobrepuestos, ò por sus excesivos afeytes, y adornos, atendida la calidad de la persona se hiziere notablemente provocativa, ò de fuyo, ò en la existimacion de los hombres (que para lo moral vale lo mismo) ò ya nazca la notable provocacion del conjunto de todas estas cosas, ò ya nazca de alguna, ò algunas de ellas, deve imponerle en la obligacion que tiene de moderarlo, y no dando palabra de hazerlo, deve denegarse la absolucion, como la comunion tambien, por ser vna misma la razon. Por que assi considerado, y contrahido se reputa todo aquel conjunto moral por notablemente provocativo, y es inseparable de aquel conjunto esta calidad de provocativo, y por esta razon para lo moral es lo mismo, que si de su naturaleza lo tuviera el mismo traje.

256 Este es el dictamen, que en esta gravissima materia, despues de tantos Concilios Provinciales, y Diocesanos, y trata-

tratados que sobre ello se tuvieron, y consultas que S. Carlos Borromeo hizo, formò el Santo, que devian practicar sus Confesores, y así en las instruccionen, que les dió de como se avian de portar en este punto con los penitentes, dize: (1) *Ni tampoco absuelva à aquellos, que en el esplendor de los vestidos, ò exterior ornato pecan mortalmente* Y pasando à dar regla para que los Confesores pudiesen conocer, quando pecaran mortalmente, dize luego: *Peca mortalmente la muger en el modo de adornarse, aunque tenga para ello, si el ornato de suyo, ò segun la opinion de los hombres induzca à lascivia.* Que es el dictamen mismo, que dejamos expresado. Y lo mismo dize en quanto à la Sagrada Comunión en las instrucciones que dà à sus Curas, como ya vimos à los numeros 38. y 39.

257 Esto será (Padres míos) seguir la doctrina, que el Señor nos enseña en sus Escrituras; esto será observar los preceptos de los Santos Apostoles en sus Epistolas Canonicas, y en sus constituciones, en que más por extenso nos declararon la materia: esto será seguir la doctrina que los Santos Padres à quien el Señor puso en su Iglesia por nuestros Maestros, nos han enseñado: esto será observar lo que el Señor en tantas revelaciones autenticas, como hemos visto nos ha declarado: esto será imitar lo que los Summos Pontífices, tantos Concilios, y tantos Prelados Santos, y doctísimos, y vna religion entera en sus prohibiciones han practicado: esto será observar las Santas, y prudentísimas Leyes, Pragmaticas, que en todos tiempos los señores Reyes conociendo la gravedad de la materia, han dado à sus Vassallos: esto será temer la condenacion eterna, conque el Señor en sus Escrituras nos amenaza, y los Santos, y Varones pios en los horrorosos exemplos, que como hemos visto nos ponen à los ojos executadas, con las que han querido mantener la profanidad, conque como redes, y lazos tantas almas le han quitado à su Magestad.

238 Y esto será seguir la doctrina de todos los Theologos, pues ninguno se aparta, ni puede apartar de este sentir, ni como hemos visto, se encontrara Autor, que enseñe lo contrario, y el que en estos terminos absolviera al penitente hiziera vn sacrilegio, y el penitente otro, no ignorando esta doctrina, y que la diversidad que parece

(1)
D. Carolus,
vbi supra.
*Neque eos eti
am absolvat,
qui in vestimenta
splendore,
aut exteriori
ornatu mortali
liter peccat...*
*Peccat autem
mulier mortali
liter in ornan
di se modo,
etiam si hoc
facultates se
rant; puta si
ornatus is sit,
qui ex se, aut
iuxta hominum
opinionem ad
lasciviam in
ducatur.*

(2)
Richelm. in
suo opere
veritas pro
modestia. n.
259.

*Inveni quod
nulla est oppo-
sicio inter auc-
tores; quia ex-
cusantes, sic
speculative iu-
dicant: darna-
nantes vero,
non tantum spe-
culative, non
verbis timidis
pronunciant,
sed tali vi,
et calore, quod non
est dubium ex-
perientijs o-
mnibus id pro-
tulisse; preci-
pue Missiona-
rios, quibus cum
fere omnis po-
pulus ubi ad-
sunt consistit.*

(3)
D. Bernar-
din. de Sena
tom. 3. serm
1. de Regno
Dei prope
finem.

(4)
Idem tom.
3. ser. 36. p.
2. prope me-
dium, &c to.

ay de opiniones es en diversos sentidos, sin oponerse nin-
guna a lo que queda sentado: Pues vnos hablan del orna-
to mirado especulativamente, como hemos visto, y otros
tomado practicamente, y en la substancia vienen todos a
dezir lo mismo. Y este mismo reparo, y observacion en
contramos aora, que la hizo 30. años ha el citado Padre
Richelme, que dize (2) *He hallado que ninguna oposicion
ay entre los Autores, porque los que excusan el pecado mortal
hablan especulativamente: los que lo condenan, no hablan solo
especulativamente, ni pronuncian su sentir con palabras timi-
das, sino con tal fuerza, y calor, que no ay duda, que carga-
los de experiencias profirieron su dictamen: principalmente los
Misioneros, son quien los pueblos todos donde asissen se confies-
san.* Porque claro está, que estos en aquella silla ven prac-
ticamente lo que desde las Cathedras no puede registrarfe.
Y porque es correlativo al ser ciertamente pecado mortal
vna accion, la denegacion de la absolucion al penitente,
que no propone enmendarse en ella, por effo aunque los
Autores quando expressan el pecado mortal no añadan se
deve denegar la absolucion, se entiende assi porque fuera
gran impertinencia si todas aquellas cosas, que se tiene por
cierto ser pecado mortal, se añadiera, y se ha de negar la ab-
solucion, y assi rara vez lo haze alguno.

259 Y no obstante en la presente materia lo han expres-
fado muchos, pues hablando en terminos de comunion San
Bernardino de Sena, (3) con San Agustín, San Cipriano, y
San Buenaventura, como vimos al numero 28, dizen, se ha
de negar la comunion, y lo mismo se entiende por la misma
razon de la absolucion; y el Concilio Mediolanense 4. que
celebrò San Carlos Borromeo, en que concurrieron 16. Obis-
pos, testifica del Cardenal Vitriaco, que la Iglesia siempre
ha vedado se le de la Sagrada comunion a las que van profa-
namente vestidas, como vimos al numero 38. cuya autori-
dad la hemos visto en su fuente, como todo lo mas de quan-
to va citado en est. nuestra Carta, sin contentarnos con la
relacion de otros Autores. Y en terminos de confesion lo
enseña el mismo San Bernardino (4) en varios lugares con
Alexandro de Ales, y lo mismo enseña San Antonino de Flo-
rencia, hablando de la confesion, diziendo: (5) *Donde en
estos ornatos el Confessor halle clara, y indubitablemente pecado mortal,*

no absuelva al penitente, sino proponga abstenerse de tal crimen. Y Barbosa excita esta question: (6) Si el ornato inhonesto, y profano impida la recepcion de los Sacramentos de la Penitencia, y Eucharistia; y responde: De todo lo dicho se infiere la resolucion; conviene à saber, que la muger en aquellos casos, en que hemos dicho que peca mortalmente, no se ha de admitir al Sacramento de la Penitencia, ni al de la Eucharistia, sino confite de su enmienda, y la enmienda no se juzga plenamente puesta, mostrando señales de penitencia, à proposito de deponer el vestido, si con efecto no depone los lascivos ornatos, que suelen provocar à luxuria à los que la miran, porque mientras lo retiene, es causa, con la qual incita à otros à pecar. Lo mismo dize Silvestro, que excita la misma question como los Confessores se devan gobernar en este caso, y responde: (7) Digo, que si los consta claramente del pecado mortal, deven negar la absolucion, sino quieren los penitentes abstenerse. Y lo mismo ensena Alberto de Albertis, Pedro Marcácio, Brito, Rocafur, y Diana, q̄ todos los junta, y sigue el Padre Riquelme, (8) y aquel insigne Varon el Padre Salmeron, dize: En estas cosas no pecan menos las mugeres, que sus maridos que se las consienten, y los Confessores, que facilmente las absuelven. Y Lesio, y Alfonso de Leon, dizen lo mismo, (10) que se deve negar la absolucion, quando, el Confessor juzga, interviene pecado mortal.

260. Y si esto se entienda del excesivo ornato, usado en actos profanos, vease quanta mayor será la obligacion de denegar la absolucion, y Sagrada Comunion usado este en los Sagrados, ya en el Templo, ya en las confesiones, ya en las comuniones, ya en los Oratorios, siendo asi, que como pondera Tiraquelo, vna de las calidades, que se devén considerar para hazer juicio de la gravedad, y exceso del ornato es el lugar, como vimos al numero 233. de forma, que solo este era titulo bastante para la denegacion, aun quando no la huviera para denegarla, usado fuera de los Templos. Vease todo lo que queda dicho en los §§. 13. y 14. Esto es por lo que mira à las mugeres.

261. Por lo que mira à los hombres, sentado lo q̄ diximos al n. 229. en q̄ expresamos q̄ igualmente à los hombres q̄ fueren comprehendidos en aquellos puntos, se les deve denegar la absolucion, como à las mugeres, por ser vna misma la razon en vnos, y otros. Ademàs desto, en el presente caso, en

r. term 44.
art. 1. cap.
1, & term.
46. & 47.

(5)

D. Antonia
tom. 2. tit.
4. cap. 5. de
temporan-
tia §. 8. ad
medium.

Vbi in huius-
modi ornati-
bus Confessor
inveniat cla-
re, & indubi-
tante mortale,
talem non
absolvat, nisi
proponat ab-
stinere à tali
crimine.

(6)

Barbosa vo-
to 124. num.
fin.

Ex quibus ita
inferitur reso-
lutio ad 2. par-
tem questionis.
propositæ. ut
scilicet muli-
er in illis casu-
bus, in quibus
caus mortaliter
peccare, dix-
imus ad Pe-
nitentia, &
Eucharistia Sa-
cramenta ad-
mittenda non

*si nisi de emē
datione cons-
ter; emenda-
tio autem non
benē facta cen-
setur peniten-
tia signa os tē
dendo, aut fir-
mum deponen-
di talem ves-
tem propositū
habendo, nisi
cum effectū il-
los ornatus las-
ci vos deponat,
qui ad libidi-
nem aspicien-
tes provocare
solent; nam
dum eos sectū
retinet, vide-
tur causa, qua
alios ad pecca-
tum incitat.*

(7)

Silvester,
verb. orna-
tus.

*Dico, quōd
si eis satis con-
stet de mortali,
denegare
debent absolu-
tionem.*

(8)

Riquelme,
veritas pro
modestia n.
188.

(9)

Salméron,

que solo se trata de la gravedad del trage; por razon del escandalo, que resulta de la provocacion. Consideren los Padres Confessores sobre la licencia, y disolucion de la juventud, y la q̄ oy los hombres tienen, lo que hara el profanissimo, y vanissimo exceso con que se visten. Consideren tambien lo que dize Dios, por su Profeta Amos, en que hablando de los hombres: dize (11) *Ay de aquellos poderosos, y opulentos de Sion, que entran pompaticamente en la casa de Israel!* Y la fuerza que tiene aquel ay, en las Divinas esferituras de condenacion eterna. Consideren la otra sentenſia del Profeta Sofonias, en que hablando el Señor con hombres; y mugeres; dize: (12) *Visitarè, y castigarè à todos los que visten vestiduras peregrinas.* Consideren lo que del Rico Avariento, dize San Gregorio al n. 11. y S. Geron. al n. 119. Considerè lo q̄ los Santos Apostoles, dizen en la constitucion, q̄ vimos al numero 31. en que hablan con los hombres. Consideren lo que diximos del Concilio Mediolanense al numero 38. Consideren lo que queda dicho de la profanidad de los Templos, en los §§. 13. y 14. que igualmente comprehende à todos. Consideren, que Santo Thomas dize, que lo mismo que se discurre de las mugeres se deve dezir de los hombres, como vimos al numero 102, y que lo mismo dizen todos los Santos. Y consideren que no son mas fuertes las mugeres para resistir à la provocacion de los hombres, que los hombres para resistir à la de las mugeres. Y de aì podran formar juicio de como se deverà portar con ellos en orden à este punto, en que es dificultoso dar regla cierta.

262 Y ultimamente, Padres mios, en todos los casos; y en todos los sexos, para el juicio desta materia tengan presente siempre, además de los referidos titulos por donde el exceso en los trages puede ser pecado mortal, así en hombres, como en mugeres el otro titulo, que expressamos al numero 230. de quando se obra contra la ley, sea del Principe, ò sea del Prelado que lo prohíbe, que es el caso que exceptuan todos los Doctores, aun los que de algunos adornos hablan mas benignamente, porque esto siempre es pecado mortal, quando se viola en materia grave. Y tengan tambien presente lo que sobre la ley Real, que citamos al numero 59. diximos desde el numero 132. de que liga como el día primero de su promulgacion: à que podemos añadir lo

que

que el Padre Richelme dize en este punto [13] No excusa
 ver que los Principes, y los Juezes disimulen despues de la promul-
 gacion de las Leyes, o pragmaticas la contravencion, y callen; porque
 esto no es malo porque se prohibe, sino se prohibe porque es malo. Y
 assi no se puede juzgar, que es licito porque callan, ni que con su silen-
 cio lo apruevan, sino que no pueden mas. Y desto en nuestro dic-
 tamen es la potissima, y concluyente razon, porque como
 los motivos desta Ley, son el que ofenden las buenas cos-
 tumbres, y traen la ruina temporal de los vasallos empobreciendose, y con ella la del Reyno, que son los motivos q̄
 dà la Ley: Y estos perjuicios, y ruynas son tã notorios q̄ los to-
 camos con la mano, pues vemos las ofensas de Dios, q̄ por este
 exceso en los trages se siguen assi de provocacion à la las-
 civia, como de fraudes, y robos en los officios, exercicios, y
 ocupaciones para mantenerlos, y de ruyna, y empobreci-
 miento de muchas familias, con perjuizio notable de la
 crianza de los hijos, y notabilissimo de todo el Reyno, con
 el desconcierto, y monstruosidad que trae la indistincion de
 esferas &c. Y como no se puede dudar q̄ por Christianos, y
 vassallos sea igual en todos la obligacion, no solo de no
 cooperar à daños, y perjuizios tan graves, sino de coadyu-
 var à que no se sigan: de aì es que la ley no imponga obliga-
 cion nueva, que no tengan todos, y de aì es coniguiente-
 mente, que por su no observancia no pueda dexar de ligar,
 pues por su no observancia, no dexan de seguirse los perjui-
 zios, que sin la ley devemos evitar, y no concurrir à ellos,
 por cuya razon como diximos en el lugar citado, ni el Prin-
 cipe la puede dispensar, como ni puede dispensar à los vassa-
 llos la obligacion que tienen à no concurrir à ninguno de
 los referidos perjuizios.

263 Y mientras los Confessores, assi para la presente ma-
 teria, como para otras semejantes no tuvieren presentes es-
 tos principios ningunas leyes seràn bastantes, para que los
 Reyes puedan reformar sus Reynos, y relaxaciones, q̄ en ellos
 vièren, y atender al bien publico de sus Vassallos; porque si
 esto los Confessores en sus confessorarios, no lo ayudan, y
 governandose por doctrinas generales, las mas vezes mal en-
 tendidas, no les hazen cargo de su obligacion, ninguna ley
 se observara. Como se ve en la presente, en que experimen-
 tamos monstruosidad tanta, como vestir los vassallos, aun

tõ. 15. disp.
 9. in 1. ad
 Timotheu
 2.

(10)

Lesius de iu-
 stit, lib. 4. c.
 4. dub. 14.
 n. ultimo.

(11)

Amos cap.
 6. v. 1.
*Vae qui opulen-
 tis estis in Sion
 ingredientes
 pompaticè do-
 muiis Israel.*

(12)

Soph. cap. 1.
 v. 18.
*Visitabo super
 omnes qui in-
 duti sunt ves-
 te peregrina.*

[13]

Richelme
 vbi supra n.
 80.

*Ideo non excu-
 sat videre
 quod Princi-
 pes, & iudices
 vident illu-
 co post promul-
 gationem op-
 positum, & ta-
 cent, ratio est,
 quia hoc non
 est malum,
 quia prohibe-
 tur, sed probi*

*betur quia ma-
lum: ex quo
non potest indi-
cari hoc esse li-
citum dum ta-
cent, neque ip-
sos consentire
tacendo, sed
quod non possit
magis.*

mas preciosidad, q̄ las personas Reales: lo que aun independiente de los perjuizios ponderados era bastante para condenarlo à culpa grave. Si desde el principio que salió la ley, los Confessores huvieran instruido à los penitentes en la obligacion de guardarla aun à aquellos en quien no se verificaran los motivos de la ley, por verificarse en todos la obligacion de no delatardar, ni dar con su mal exemplo ocasion à que aquellos en quien se verifican, no la guarden, cierto es, no se viera el desorden q̄ oy experimentamos, pero por nuestros pecados luego que sale la ley, y viendo que trae pena sin mas distincion, ni pararse à la consideracion de los motivos, y importantísimos fines de la ley para la gloria de Dios en el impedir culpas, fraudes, &c, bien del Reyno, y utilidad de todos los Vassallos, paz, y reposo de las familias, à carga cerrada se decide, la ley penal es probable, que no obliga en conciencia, sin averiguar primero si es penal, ò no es penal, siendo evidente, que las leyes, que tienen estos fines, no son penales, y con esto queda impossibilitado todo el remedio, sin poder servir de nada la autoridad del Principe, sino es para castigar à los inobedientes, y como estos siendo tantos, y aviendose de executar por Ministros inferiores, sea tan dificultoso, se queda sin remedio, y las ofensas de Dios continuan con los perjuizios todos expressados, y el cargo todo será de los Confessores.

264 Este punto, Carísimos Padres míos, nunca lo han de olvidar para el juicio desta gravíssima materia, porque les acontecerà no pocas vezes llegar algun penitente, en quien pesadas todas sus circunstancias, ni resulte provocacion à luxuria, ò por su edad, ò por su suma fealdad, ò deformidad, ni resulte ninguno de los demás perjuizios de fraudes, robos, empobrecer sus hijos, &c: y no obstante, por el mal exemplo, y ocasion que diera, para que otros executassen lo mismo, no le pudiera escusar el exceso. Porque esta es la fuerça que tienen las leyes, que se promulgan, prohibiendo alguna cosa con el motivo de que los mas abusan de ella, ò siguiendose ofensas de Dios, ò resultando perjuizio grave al comun, que à todos los liga igualmente à aquellos, que abusan, y dan ocasion à èl, y à los que no la dan, ni abusan tampoco, porque como es acto externo, que han de regis-

Trat todos: los motivos particulares, ò internos de cada vno no pueden servir para dexar de cumplirla, por el escandalo que diera, y ocasion de que otros hizieran lo mismo. Y lo mismo sucede en las leyes Ecclesiasticas, y preceptos de los Prelados, quando con censuras, ò sin ellas prohiben abstenerse por las mismas razones alguna accion, que por la mayor parte, ò en los mas trae culpa grave. Todos estos son principios sentados, aunque por nuestros pecados no así practicados. Pero en el Tribunal de Dios se verá, que salida se dà por los penitentes, y Confessores quando lleguen estos temerosísimos cargos.

265 Hagamonos, señores míos muy amados, vnos y otros cargo de lo que es aqnel rectísimo, y severísimo juicio, que nos espera, en que no se han de juzgar las cosas con la ligereza, que por acá las juzgamos. Hazefenos durísimo condenar à culpa muchas acciones, principalmente quando caen en personas, que nos parecen temerosas de Dios, y que viven ajustadamente, y nos parece como imposible con su modo de vida, el que sea pecado mortal aquello que executa, y las mas vezes por esta consideracion sin examinar la calidad de la obra, y mas quando lo hazen otros muchos se salla como licita; y lo mismo, y por las mismas reglas se suelen los penitentes gobernar para el juicio de las opiniones. Pues oygamos vnas palabras de Santo Thomas de Villanueva, que ciertamente les conficiamos, nos hazen erizar los cabellos, dignas à la verdad de que no se aparten de nuestra memoria; dize pues el Santo hablando del Juizio: (14) *Quanta serà entonces la confusio de algunos, que en esta vida creian serian agregados al numero de los Bienaventurados, y Santos quando vean agregarse al numero de los condenados? Como se admiraran, diziendo: Señor, como es esto? Què es esto que nos sucede? Así se frustra nuestra esperança? Pues en tu nombre no profetizamos: no arroamos los Demonios: no convertimos mucho à la Fè: no hizimos muchas maravillas, y milagros? Es esta la retribucion de nuestros trabajos? Este es el estipendio de nuestras obras? A los quales dirà el Señor: Nunca os conoci; apartaos de mi, obradores de la iniquidad. Pues si esto responderà el Señor à los que han profetizado, y predicado aviendo sido quebrantadores de sus mandatos, que dirà à los lascivos, à los robadores, y profanos? Y que dirà,*

(14)
 D. Thomas de Villan. ferm. 2. in dom. 1. ad vent.
Quanta uerit confusio quamdam, qui se sanctorum agminibus agglomerados in hac vita credebant, cum se uiderint damnatis annumerari? Quomodo stupebunt uidentes: Domine, quomodo hoc? Quid nam hoc est? Ita ne frustrabitur spes nostra? Non ne in nomine tuo prophetauimus demonia eiecimus: multos ad fidem tuam conuertimus: virtutes multas, & miracula fecimus? Hec ne laborum nostrorum retributio? Hoc tantorum operum stipendium? Quibus dicet, nunquam

novi vos, discedite à me operarij iniquitatis. Quod se prophetantibus, & prae dicantibus eorum mandatorum eius praevicatoribus haec dicturus est, quid lascivis? Quid rapacibus, & profanis dicturum putas.

[15]

D. Gregor. apud. D. Thomam ibidem.

Va vita quam tumēque laudabili, si remota pietate indicetur.

[16]

D. Thom. de Villan. serm. de domin. 3. Adventus.

Va miseris mulierculis, quae in hoc saeculo poliendo, adornando suando, decorando vitam expendunt, vestes preciosas;

ra, podemos añadir, à los que en lo profano llevan la laci-
via, y llevan los robos tambien? Y que dirà à los que aun-
que ayan hecho milagros, profetizado convertido à mu-
chos à la Fè, han pasado ligeramente à hazer juicio de estas
profanidades? Y que diran estos, quando asì se vean juz-
gados? Y que diran, quando vean que con estas maravillas
se componia el que orantamiento de los mandatos.

266 Serà digno de temer esto para penitentes, y Con-
fessores en este juicio que hazen de las acciones, quando
San Gregorio dize (15) *Desdichada de aquella vida aun la
mas laudable, si no la juzga Dios con piedad?* Gran considera-
cion es esta del juicio de Dios, para el que los Padres Con-
fessores deven hazer de los penitentes: pero no es inferior.
Otra que trae el mismo Santo para el que deven las muge-
res hazer de sus vanissimas profanidades, considerandolas
examinadas en aquel tremendo juicio. Pues mirandolas à
estas presentadas en el Tribunal del Señor, el Santo les dize:
(16) *Ay de aquellas miserables, que en pulir, adornar, y her-
mosear con aseytes su cuerpo gastan su vida, buscando con curio-
sidad vestidos preciosos, arracadas, y otras vanas puerilidades
hechas lazos del Demonio para cazar las almas como pajarillos
necios, como sino bastara la corrupcion, y flaqueza de la mi sma
naturaleza que lloramos, sino que buscan incentivos para enga-
ñar los hombres. O que engañadas se hallaràn ora la misericordia, quando
dean q̄ vida, trabajo, y todo lo perdieron. O como entõces co-
noceràn estas, y conoceràn sus Confessores lo que Dios
por los proverbios dize: (17) *Ay camino q̄ parece si hõbre recto,
y sus fines llevan à la muerte, ò à la perdicion.* Cuantas accio-
nes nos parecen aora rectas ò licitas, que veremos en nues-
tro juicio ser quizás causa de nuestra eterna condenacion.*

267 Por lo que mira à los bayles, que tambien tocamos;
lo mismo se deve dezir, que executandose estos con la de-
semboltura, que oy se hazen en los Lugares, y Aldeas, y
en muchas Ciudades, y casas particulares tan obscena, y
laciivamente, y con tanto peligro, asì de los que los exe-
cutan, como de los que asisten à ellos, asì como no ay
Theologo ninguno, que executados deste modo, no los
condene à peccado mortal, por todo lo dicho desde el n. 174.
y al n. 236. de la misma forma no puede haver Theologo q̄
exima à los Confessores de negar la absolucion à los que en
esto

esto no prometeren la enmienda sean hombres; o mugeres, procurando en vno, y en otro observar lo que habria de del ornato, advierte San Antonino de Florencia, (18) que los Confessores que estuvieren dudosos, no den precipitadas las sentencias, sino con aquella madurez, que pide la gravedad de vna materia, como es la de negar vna absolucion, preguntando en lo que se dudare.

268 Esto es lo que en esta materia tenemos en nuestro dictamen, y juicio por indubitable, y no era menester tanta certeza como la expresada, para concluir en lo mismo que llevamos dicho; pues aunque no tuvieramos concordados en ambos puntos de trages, y bayles todos los Autores, y tuvieran los penitentes por si opinion de muchos, que clarissimamente enseñaran lo contrario, à vista del peso de razones, y autoridad tanta, como con la que queda afianzado quanto queda dicho, se deviera reputar por impracticable, y se devia no obstante negar la absolucion; porque si aviendo 40. Autores clasicos, que defiendan la opinion de que en materias venereas ay parvedad de materia con plena advertencia, no obstante la Sagrada Religion de la Compania juzgò (como todo queda dicho al num. 86.) no poderse aconsejar, ni obrar segun esta opinion, y lo prohibiò con excomunion mayor, y otras penas à sus Religiosos; con igual razon en nuestro caso en los terminos practicos en que lo tratamos, y dexamos expresado. Aunque huviera otros tantos Autores, que defendieran lo contrario de lo que venimos diciendo, devieramos executar lo mismo, y con superior razõ, no aviendo en nuestro dictamè en los referidos terminos quien lo contradiga. Y en la materia presente si la Religion Serafica junta en Capitulo General, como queda dicho al numero 42, donde concurren mas de 300. Maestros los primeros en letras, y virtud de toda la Religion, prohibiò el que sus Religiosos pudieffen absolver à las que viassen afeytes, y aderezos de cabeça, haziendose cargo de las opiniones en contrario, juzgandolas, sin censurar su provabilidad, por impracticables por las razones dichas; con quanta mas razon aunque no tuvieramos concordados los Doctores se devia practicar lo mismo en el caso presente de lo excelsivo de los vestidos, y todo genero de ornato, de que resulta notable provocacion.

*Et mu. annul.
las, Et alia p
erilia, Et va
na curiosus
perquirendo,
facta volue
quei Demonis
ad capiendos
stultos passe
res: quasi non
sufficeret cor
ruptio, Et in
fectio ipsa na
tura, quam de
ploramus, sed
alia perquirunt
libidinis irri
tameta ad de
cipiendos ocu
los. O quans
deceptas se in
venit in mor
te, quando vi
derint vitam
Et operã per
didisse.*

(17)

Proverb. c.

16. v. 25.

*Est via que
videtur homi
ni recta, Et no
visissima eius
ducit ad mor
tem.*

(18)

D. Antonin

2. p. tit. 4.

cap. 5. §. 8.

269 Y porque en el punto de los trages, y adornos podrán los Confessores dezir, como pueden en su confessorio conozer la que vâ excessivamente adornada, pues no se han de poner à registrar lo que lleva puesto. Les dirèmos aqui que no es necesario que el Confessor registre todo lo que vna muger (q̄ es en quiè cabe este reparo) lleva para formar su juicio, porque no pocas vezes, y ojala fuera ninguna, son personas que se conocen, y se han tratado, y se avrà bien visto si ay excesso en su ornato. Y sino se han visto, ni se conocen es tal el aparato, y pompa conque llegan al confessorio las que así visten, y se adornan, que sin mucho estudio, ni examen se le pondrà al Confessor de manifesto todo lo que tuviere de excesso, y lo verà, aunque no quiera. Y quando no, por razon del aparato tiene lo bastante el Confessor para motivarse à discurrir es de las que podrán ser comprehendidas en este excesso, y así tiene motivo para instruir à la que llega à sus pies de la obligacion, que en esta parte tiene, y de la misma instruccion, diziendole, y enseñandole, todo lo que le es prohibido, si vâ à buscar su remedio en el Sacramento, y no su condenacion, necessariamente le dirà si su ornato es conforme las reglas de su instruccion, ò si excede en ellas, y si no lo dize, lo podrá preguntar. Y por fin, en esta materia el Confessor no tiene mas obligacion, que hazer lo que està de su parte para inquirir el excesso, y esto sin mucha nimiedad; si hecha esta diligencia se le ocultare, no serà culpa suya.

270 Y si à algun Confessor se le ofreciere, que siendo vn mal tan dificultoso de remediar, quando prudentemente se creeq̄ el penitente no se ha de enmendar, serà mas prudencia dexarlo en su buena Fè, en que juzga se halla favorecido de sentençia provable, porque estando con ella podrá escusarse de pecado mortal, y advertido del Confessor, con la mala Fè, empieza desde entonces à obrar cõ mala conciencia, lo que con buena antes vïava. Satisfacese à esto de muchos modos, cada vno de ellos bastante, para en la presente materia ser de ningun momento este reparo. Lo primero, porque por la mayor parte no ay esta buena Fè, porque quando mas concederèmos vna ignorancia afectada, y culpable, pues todos conocen los gravissimos perjuizios, y ruinas espirituales, que de su ornato se figuen, no ya solo por la provocacion

à la luxuria propia, y àgena, sino en la ruina que trae à sus casas de inquietudes pendencias, pobreza, deudas, perjuizios de los hijos, y las q̄ trae al Reyno, y no puedē ignorar las leyes, y pragmáticas, q̄ sobre esto ay; y como no ignorando nada de esto (pues casi todas lo tocan palpablemente) es como dize David, no querer entender para bien obrar (19) *No quisō entender para obrar bien.* De ai es, que falte por la mayor parte la buena feè.

271 Lo segundo, porque los Predicadores en el Pulpito les ponderan la malicia, lo que es yà bastante, para que no estē en esta buena Feè, y era menester para esso, el que ni los Predicadores totaran esto en el Pulpito, que fuera vn absurdo, pues se o pone à las Divinas Escrituras, à lo que nos enseña el Apostol, ya lo que han practicado, y nos enseñan los Santos, y establecen los Concilios, y Sagrados Canones, que nos intiman, y mandan la obligacion de instruir à los Pueblos, y sacar los de sus errores. Lo tercero, y vltimo, porque ningun Theologo ha enseñado esta doctrina, quando de no defengañar al penitente se sigue perjuizio grave al bien comun, y las conciencias de otros, porque en este caso ay obligacion, quando se conoce el error del penitente, à sacarlo de su buena Feè, aunque se supiera de cierto, no se avia de enmendar; assi lo enseña el Cardenal de Lugo, (20) y Thomas Sanchez, con Adriano, y Enriquez, sin que nadie diga lo contrario, porque la buena Feè no impide las culpas, y ruynas espirituales, que à otros se siguen. Porque bueno fuera, que al que con buena Feè estuviera administrando veneno por triaca, se le huviera de dexar en su buena Feè, aunque se supiera, que por el interès no avia de dexar de venderlo. Y lo mismo al que estuviera resuelto à matar à otro con buena Feè de que le era licito. Pues con quanta mas razon para evitar las muertes espirituales de infinitos, se deve defengañar al penitente. Esto no tiene duda.

272 Vltimamente tambien se podrá hazer el reparo vulgar de dezir, este exceso viene de muchos años, todos lo han vsado, todos lo practican, luego todos estàn en pecado mortal? Esta es vna vulgaridad, aunque muy valida, y se responde. Lo primero, que en esta Ciudad, y Diocesis no viene de muchos años, sino de cinco à esta parte, y menos. Lo segundo, que no todas ni todos, vsan oy estas profanida-

(19)

Pl. 35. v. 4.
Nolluit intelligere, ut bene ageret.

(20)

Lugo de penitēcia disp. 22. fess. 3. n. 30. & 34.

Thomas Sanch. lib. 2. de matrim. disp. 38. n. 15.

(21)

Conciliū Turonens. extat in cap non satis de simonia.

Nec sub obtentu cuiuscumq̄ consuetudinis reatum sumunt quis teneatur, quia diuturnitas temporis non diminuit peccata, sed auget.

(12)
**Concilium
 Lateranens.**
 extat in cap
 quia in om-
 nibus de v-
 suris.

*Quia in omni-
 bus ferè locis
 ita vitium v-
 surarū inva-
 luit, vt multi
 alijs negotijs
 prætermis-
 sis, quasi licite v-
 suras exerce-
 ant &c.*

Glossa.

*Propterea ;
 quia multis sūt,
 non excusan-
 tur, etiam si
 non sūt homi-
 nes. sicut vsu
 rarij.*

(23)

**D. Chri-
 stof-
 tom. hom.
 8. in i. ad
 Corinthios.**
*Verisimile est,
 eos, qui sic inf-
 truebantur,
 sic dixisse :
 Quid hoc rei
 est? Nunquid
 univèrsus or-
 bis terrarum
 decipitur? So-
 phiste Re-
 tores, Philoso-*

fanidades. Lo tercero, que la buena Fè hasta aóra los puede aver escusado en aquellas personas, que han vísado, y vísan el exceso patrocinadas de las doctrinas de los Theologos, que juzgavan, ser en su favor; pero entendido ya, que bien comprehendida la doctrina de los Theologos en nuestro caso, en que ponemos la culpa, no ay oposicion, no podrá sufragar esta buena Fè. Lo quarto, porque los muchos que viven sin alcanzar su caudal à lo que en ello gastan en sus personas, y familias, ò robando en sus officios, y exercicios, o gastando à sus mugeres, y hijos sus dotes, y caudal con que se han de mantener, y poner en estado, ò empeñando-se en lo que no han de poder pagar, sirviendose del sudor de los pobres, arruynando à muchos, y las mugeres que à ello cooperan, y tienen en menos todo esto que dexar de seguir à las demas, pueden hazer el mismo argumento: innumerales son los que, y las que esto hazen. Luego todos estàn en pecado mortal, y como este argumento no impide el que lo estèn, como indubitablemente lo estàn, que mucho que se dixera lo mismo, sino tuvieran en el caso, de que se habla, las escusas dichas?

273 Y por fin, no ay que fiarse mucho en este genero de argumentos, porque por lo que mira à la costumbre, el Concilio General Turonense, dize: (21) *Ninguno desienda su culpa, patrocinado de la costumbre, porque la diuturnidad del tiempo, no disminuye los pecados, sino los aumenta.* Y por lo que mira à los muchos, el Concilio Lateranense, dize: (22) *En casi todos los lugares el crimen de las vsuras, de tal forma ha crecido, que muchos, omitidos otros negocios, las exercitan como licitas.* Donde dize la Glossa: *Por esta razon, porque son muchos no se escusan, aunque todos los hombres fuesen vsureros.* Y cierto, que en aquel tiempo de que habla el Santo Concilio podrian tambien alegar lo mismo. Y por fin aunque no estamos en caso igual, porque aqui ha avido motivo para la buena Fè, esto sirve mucho para desvanecer la vulgaridad de este reparo. Y vltimamente, esto mismo dize San Juan Chriostomo: (23) *Se les podia ofrecer à los Gentiles, quando se les predicava la Ley Evangelica, y no obstante no lo pensaron. Vease la autoridad del margen, que es muy singular, y otros lugares, que en èl citamos.*

274 Estos son todos los reparos, que pueden ofrecerse,

esto es, Charísimos Padres míos, lo que en este punto de las confesiones nos parece estamos obligados à observar: tengamos presente el gravísimo perjuizio, que hazemos à tantas almas como se pierden, y el que estamos haziendo à esta pobre Diócesis, en los castigos que el Señor nos está embiando tan continuados, como lo estamos experimentando, y no olvidemos lo que Dios revelò à San Francisco de Assis, (24) que queria embiar muchas saetas de su ira al mundo, y perder muchos Reynos por las vanidades de los trages, y adornos, como tambien lo revelò à Santa Brigida de la Ciudad de Famagusta, diziendo: (25) *Esta Ciudad es otra Gomorra ardiendo en el fuego de la luxuria, y de la superfluidad: por tanto caerà en tierra, y serà desolada.* Mucho temo, Padres míos, pueda el Señor dezir lo mismo de nuestra Murcia, y mas quando me acuerdo, de aquel dicho que se refiere de San Vicente, quando passando el puente de nuestro Rio, dixo: *Este lobo se comerà esta Oveja.*

275 Buelvoles à acordar, señores míos muy amados) así à los Padres Confesores, como à los Predicadores la obligacion, que tenemos contrahida con Dios en este ministerio, y con los mismos fieles; que ponen su salvacion, y sus conciencias en sus manos, para que les guien per el camino del Cielo, y están atentos à su doctrina para ver la que han de seguir. Y yà conocen la estrechísima quenta que les pedirà Dios, de que por falta de resolucion, ò por otros respetos humanos las pierdan, y se pierdan, condenandolas, y condenandose con ellas. Acuerdense de lo que dize el Señor por su Profeta Ezequiel: (26) *Lo que estava debil, no lo consolidasteis, y lo que estava enfermo, no la sanasteis.* Y la terrible sentencia que profiere despues su Magestad de condenacion eterna: Tengan presente, Padres míos, así los Confesores, como los Predicadores, lo que el Venerable Padre Luis de la Puente en la vida, que escrivio de la Venerable Doña Marina de Escobar, refiere, que aviendo Dios mostrado à esta Venerable Madre el corto numero de los Christianos, que se salvavan, admirada le dixo à Christo: *Señor, si ay tantos Confesores, y Predicadores, como se salvan tan pocos?* à lo que respondiò Christo: *Hija, antes son muy pocos los Confesores buenos, porque estos muchos que ay no son todos obreros míos, pues no procuran el aprovechamiento de las*

phi historici, qui sunt, & fuerunt; Phythagorici, Platonic, consules, Reges, principes, ciuitatum conditores, & habitatores tã Barbari, quã greci? Et quis nam hæc ferret? Veruntamen nemo hoc dixit, nemo, cogitavit.

Cap. inter dilectos de excessibus Prelator. cum glossa cap. Ichisma 24.

q. 1.

Cap. flagicia

32. q. 7.

Cap. vnum

oratorium

25. dist.

Cap. multi.

2. q. 1.

D. Augustin

in Psalm.

35.

(24)

Apud Rich

elme vbi su

pra n. 89.

(25)

Santa Bir

gita lib. 7.

Revelatio.

num cap. 16
*Hæc civitas
 est. Gomor. ar
 densigneluxu
 ria, & super
 bitate, &
 ambitione, ideo
 ruent fructu
 ræ eius, & de
 solabitur.*

(26)

Ezequiel c.
 34. v. 4.

*Quod infirmū
 fuit, non conso
 lidastis, &
 quodegrotum,
 non sanastis.*

(27)

Sancta Bri
 gida. ibidem.

(28)

D. Petrus
 Damian. lib
 6. Epist. 206

(29)

Loscano p.
 2. de la ora
 cion lib. 4.
 tit. 2. dubio

7. D. 4.

Andrade;
 tom. 1. de la
 cl. ue. mæx.
 7. lic. 6. püt.

3.

[1]

Concilium
 Tridentin.
 sess. 6. de re
 format. cap.

*almas, sino sus provechos vanos. Y lo mismo dixó el Señor: à Sta
 Brigida (27) Tales non sunt Confessores, sed deceptores, qui
 vadunt tanquam oves simplices. Y así dize su Magestad à la
 Santa. los hà de castigar severissimamente. Y vltimamente no
 olviden lo que dize San Pedro Damiano: (28) Por culpa de
 los Confessores, y Predicadores se condenan la mayor parte de las
 almas, por no asfearles sus vicios, y desengañarlas, aconsejando
 les lo bueno.*

276 Y concluyo trayendoles à la memoria aquella Carta, que refiere el Padre Loscano de la Religion Dominicana, y el Padre Andrade de la Compañia de Jesus, que entregaron los Demonios, de mandado de Dios, à vn Predicador, para que la leyessè en el Pulpito, que dezia así: (29)
Los Principes del infierno, à vosotros los Predicadores, y Confessores, &c. Os damos las gracias, y parabien de lo mal que lo hazeis en vuestros officios, y personas, porque con lo mal que cumplis con vuestros exercicios, vosotros con las personas, que confessais, y oyen vuestros Sermones llenos de conceptos vanos, venis al infierno, à ser compañeros nuestros.

§. VLTIMO.

DE LA OBLIGACION QUE EL PRELADO TIENE
 al remedio en esta gravissima materia.

277 **C**oncluida yà nuestra Carta Pastoral, solo resta, señores míos muy amados (hablo ya con todos los Fieles de nuestra Diocesis) el que para que no estrañen lo arduo del remedio, à que nuestra conciencia nos estimula en vna materia, de que tantas ofensas de Dios se figuen, conque lastimosissimamente miramos muchas conciencias enredadas, sepan la obligacion en que nuestro Pastoral officio nos pone, no yà solo de desengañarlos, como hasta aqui lo llevamos hecho, sino de aplicar todos los medios, que juzgamos conducir para remedio de escandalo tanto, como el que se dà en la profanidad de los vestidos, y adornos; pues por lo q̄ mira à lo general de evitar culpas, y pecados nos lo encarga como nuestra primera obligacion el Santo Concilio de Trento en varios lugares, (1) y el Apostol San Pablo nos lo intima, y manda, diziendo: (2)

Atten-

Attendite vobis; & universo gregi, in quo posuit vos Spiritus Sanctus regere Ecclesiam Dei, quam acquisivit Sanguine suo. Y en otro lugar: (3) Argue, obsecra, increpa, in omni patientia, & doctrina, &c. Tu verò vigila, in omnibus labora, opus fac Evangelista, ministerium tuum imple.

278 Y el Señor, por su Profeta Ezequiel nos amenaza con aquella terrible sentencia à los omisos en esta obligacion, q̄ dize: (4) *Va Pastoribus Israel, qui pascebant semetipsos: non ne greges à Pastoribus pascuntur? Lac comedebatis, & lanis operiebamini, & quod crasum erat, occidebatis, gregem autem meum pascebatis. Quod infirmum fuit, non consolidastis, & quod egrotum non sanastis, quod confractum est, non aligastis, & quod abiectum est, non reduxistis; & quod perierat, non quaesivistis. Et dispersa sunt oves meae, eò quòd non esset pastor; & facta sunt indevorationem omnium bestiarum agri, & dispersa sunt... Propterea, pastores, audite verbum Domini: viva ego, dicit Dominus Deus, quia pro eò quòd facti sunt greges mei in rapinam, & oves meae in devorationem omnium bestiarum agri, eò quòd non esset Pastor: neque enim quaeserunt pastores mei gregem meum, sed pascebant pastores semetipsos, & greges meos non pascebant: propterea, pastores, audite verbum Domini, haec dicit Dominus Deus, ecce ego ipse super pastores requiram gregem meum de manu eorum, & cessare faciam eos, ut ultra non pascant gregem, & liberabo gregem meum de ore eorum, & non erit eis ultra in escam.*

279 Sobre cuyas palabras, dize Gaspar Sanchez: (5) *Horribiles planè mine, quae si cuiuspiam animum non concutiant, aut frangant, sensum, ac mentem abiesse iudicari potest. Ut autem à pastore, cuius opera mercede conducta est, si quid è grege perijt, id totum à gregis Dño. severe exigitur; sic etiam ab animarum pastoribus, si in suo munere prestando dormierint, exigentur, qui sua culpa perierunt, è gregibus; quare animum pro animabus impendent, & cum morientibus ipsi etiam pariter commorientur. Graviter hac de re atque horribiliter Patres. Audi Gregorium lib. 24. moralium, cap. ultimo de Praelato: qui regendis subditis praest, reddendae apud Deum rationis tempore, tot, ut ita dicam, animas habet. Palabras cierto dignas de hazernos temblar à los Prelados para no omitir ningun trabajo, para remediar vna sola culpa de nuestras ovejas encomendadas, quando con tan estrecho juicio nos amenaza*

3. & fest. 13
c. 1. & fest.
14. cap. 4.

(2)

Actorum c.
20 v. 28.

[3]

Pauli.

(4)

Ezequiel, c.
34. v. 2.

(5)

Gaspar Sanchez
ibidem. ad
v. 10.

(6)
D. Chriſtoſ-
tom. homil.
34. in Epist.
ad Hebræos

(7)
D. Thomas
Villan. ſerm.
de Dom. 3.
Adventus.

(8)
Jeremiæ c.
25. n. 33.

(9)
Cortia da de
ciſſ. 263 n.
38.

Diana p. 1.
tract. 12. re
ſolut. 30. &
p. 11. tract.
4. reſolut. 33

(10)
Salmeron
tõ. 11. diſp.
9. in 1. ad Ti
motheu 2.
*Lethaliter pec
care confeſſa
rios has abſol
ventes. Immo
quod plus eſt,
Epiſcopi negli
gentius agen
tes, qui his im
moderatis, &
ſuperſtuis or
namentis, &
libidinis ſomē
tis non ſe oppo
nunt quo ad
poſſunt.*

206

el Señor, por lo que San Juan Chriſtoſtomo llègò à dezir:
(6) *Mirror, ſi poteſt ſaluari aliquis rectorum.* Y aun de San
Bernardo hallamos en muchas partes citadas caſi las miſ-
mas palabras: *Mirror, an fieri poſſit, ut aliquis ex Rec
toribus ſalvus fiat*, aunque no la encontramos en ſu original
en el lugar que ſe cita. Y Santo Thomas de Villanueva: (7)
*Quam multi boni Chriſtiani in humili ſtatu ſalvarentur, qui
in alto dignitatis gradu poſiti, perierunt aut propter inhabilita
tem, aut propter negligentiam.* Por lo que el Profeta Gere
mias nos combida à llorar el Juizio que nos amenaza, di
ziendo: (8) *Vllulate Paſtores, & clamate, & aſpergite vos ci
nere, quia completi ſunt dies veſtri, ut interficiamini.*

280 Eſto es por lo que mira à lo general de la obliga
cion, que tenemos à evitar qualesquier culpas; pero en
terminos de evitar la profanidad de los trages, de que eſtas
reſultan, y en que tantas ſe cometen, gravíſimos DD.
ſientan, que el Obiſpo tiene obligacion debajo de pecado
mortal, à prohibir con cenſuras en caſo neceſario eſtos ex
ceſos por razon de las ruinas eſpirituales; aſi lo ſienta Al
berto de Albertis, y Caſtilento, como trae Cortia da, y
Diana, (9) y aquel inſigne Varon el Padre Salmeron, que
aviendo dicho (10) *Pecan mortalmente los Confeſſores que ab
ſuelven à los de linquentes en eſte exceſſo, añade: y lo que mas es,
los Obiſpas, que ſe han negligentemente, no oponiendole à los im
moderados, y ſuperſtuis ornatos fomentos de la luxuria, hacien
do en ello quanto puedan.* Y lo miſmo ſienta el Cardenal Ca
ramuel con el Cardenal Eſforcia, y con Vigerio, diziendo
(11) *Que el traje eſcandaloso es condenado de los Theologos, y
q̄ deven prohibirſe por los Prelados, como coſa indubitada lo ſu
pongo.*, que los Prelados puedan con cenſuras pro
hibir el vano ornato de las mugeres, es doctrina
que ſientan todos los Theologos, y Legiſtas, ſin que aya
mos viſto coſa en contrario, pues de los Legiſtas lo ſientan
Baldo, Juã Andres, Alberico, Tiraquelo, Zenedo, Cabrerros,
y Vritigoyti, y Barboſa, que todos los cita, y ſigue Cortia
da, que con los referidos Autores dize: (12) *El Obiſpo puede
hazer eſtatuto, por el qual ſe guarde la honeſtidad, y puede
fulminar excomunion contra las mugeres, que llevan vestidos
vanos, y muy ſumptuoſos, ò que provocan à laſcivia.* Y Boba
dilla ſienta lo miſmo con Ancarano, y con Pineda en la
Monar-

Monarquía Eclesiástica, diciendo: (13) *La carne muy adornada de vestidos es muy perjudicial, y puede el Obispo mandarles, que no se afeyten tanto, ni excedan en el ornato, ni atabios, è imponerles sobre ello pena de excomunion, la qual les ligará.* Y el Jurisconsulto Carranza, (14) con Casaneo, Solorzano, Pereira, Guillelmo Benedicto, la Summa nupcial, y Don Luis de Villosa, sienta lo mismo, y Fagnano con Alberico (15) Y de los Theologos lo sientan Cayetano (16) Lesio, Ledefina, Silvestro, Azor, Trullench, Bonacina, Lumbier: y Diana con Castilento, y Rocafur, sin que ninguno aya dicho cosa en contrario, pues aun los que hablan de la materia, especulativamente tomada, y en este sentido dizen no es pecado mortal el superfluo ornato, todos excluyen el caso en que estè prohibido, ò por censuras, ò estatuto del Obispo; en cuyo caso, aun mirada la materia especulativamente, dizen es pecado mortal.

281 Pues es sentado entre los Theologos, y Canonistas, que aunque aya duda entre los Doctores, de si vna accion es licita, si el Prelado manda segun opinion provable, y lo mismo de qualquier superior laico, y Eclesiastico, ay obligacion à obedecerle, aunque el subdito sea de opinion contraria; y Thomas Hurtado (17) lo trae como principio sentado en el moral con Valencia, Vazquez, Thomas Sanchez, Navarro, Turriano, Cordova, Salas, Antonio Perez Montefinos, Medina, Azor, y la Clavis Regia, y lo mismo sienta Diana (18) con Soto, Navarro, y Cayetano: Y Espere-lo con Angelo Silvestro, Franco, Menochio, Juan Gutierrez, Sayro, Henriquez, Miranda, y Reginaldo, y Fermosino con otros que cita, y Suarez sienta lo mismo. Y en vna palabra todos, sin que ninguno aya dicho, ni pueda dezir cosa en contrario sin nota, y censura de error; por lo que enseñar lo contrario, fuera delatable. Porque de otra forma vana fuera la facultad de los Superiores, si en teniendo opinion probable los Subditos, pudieran desobedecer sus mandatos, pues todo el gobierno asì civil, y politico, como el Eclesiastico anduviera turbado.

282 Y no obstante vemos en la práctica las clarísimas inobediencias à los mandatos de los Prelados, aunque sean con censuras, en aviendo opinion provable de lo contrario que

[11]
Caramuel;
apud Richel
me vbi su-
pra n. 252.
*Habitū scan-
dale sum dam-
nari à Theolo-
gis, & à Su-
perioribus in-
hiberi deberi,
ut indubitātū
suppono.*

(12)
Cortia da de
cisl. 263. n.
39.

*Episcopus po-
test facere sta-
tutum, per
quod servetur
honestas, &
potest fulmina-
re excommuni-
cationem con-
tra mulieres
portantes ves-
tes super va-
cuas, vel ni-
mis sumptuosas,
sive provocan-
tes ad libidi-
nem.*

(13)
Bobadilla,
Polit. lib. 2.
cap. 17. n.
149.

(14)
Carranza;
in allegat.

de hac re ad 208
Philippū 4.
anno 1636.
(15)
Fagnan. in
cap. multa
ne clerici,
vel monac.
n. 64.
(16)
Cayeranus,
2. 2. D. Tho
ma q. 169.
c. 2. §. ad
2. dubium.
Lefius de iu
stit. & iure
lib. 4. cap. 4
dubitat. 14.
n. 112.
Ledefma in
sum. tract.
31. cap. 3.
Silvestro,
verb. orna
tus.
Azor, 3. p.
lib. 3. c. 30.
Trullench,
tom. 2. lib.
6. c. 1. dub.
12. n. 23.
Bonacina,
tō. 1. tract.
de matrim.
q. 4. punct.
9. n. 26.
Lumbier,
tom. 1. frac
mentor. n.
497.
Día ybi sup.

que se manda, y que no por esso dexan de frequentarse los Santos Sacramentos, siendo vnos notorios sacrilegios, sin que esta sea materia que este sujeta à opiniones despues del precepto: aunque independiente del, sea materia ella en si opinable. Y como sea esto, ò como se execute, ò donde se halla dictamen para ello, nunca se sabe, lo que se sabe es, que se executa, que los mandatos no se cumplen, que las censuras se desprecian, que los Prelados nada pueden remediar, y que assi continuan las ofensas de Dios, los escandalos, y con ellos la perdicion de las almas.

283 Sin servir ya las armas de la Iglesia por lo nada que se temen, y lo que se desestiman, y aun desprecian las censuras; siendo causa de tanta ruina, y mal tanto para la Iglesia de Dios esta facilidad de dar dictámenes para todo, y darlos en vna materia, que fuera proposicion erronea dezir: que se puede dar dictamen para no obedecer quando sobre la materia mandada, ay duda entre los Theologos. Todo esto es no hazernos cargo de lo que son las censuras, y dar ocasion à los legos, para que las tengan en poco, siendo la pena mayor que puede imponer la Iglesia, como dize vn capitulo del derecho: (19) Pues como dixo San Celestino Papa, es el vltimo, y mayor castigo que la Iglesia puede dar: (20) Porque el descomulgado queda separado, y apartado de la Iglesia, como miembro corrompido, y cortado, sin poder participar de los Sacramentos, que dexò Christo para remedio de los fieles, ni de los suffragios que se hazen en nombre de la Iglesia, porque esta, ni pide por ellos, ni ningun Ministro suyo en su nombre, ni publica ni secretamente, puede pedir: ni se le permite la asistencia à los Divinos Oficios, quando consta, lo està: durando estos efectos, aun despues de muerto, sino recibe la absolucion, pues ni se le puede dar sepultura Eclesiastica, ni ofrecer por el suffragios, ni aplicarse Indulgencias, sin otros muchos efectos, y penas que las censuras traen, que explican los Autores. Pues solo el Jurisconsulto rebuso (21) junta 66. penas, y males que como efectos suyos la excomunion trae à los ligados con ella.

284 Esto sin aquel horroroso, y nunca bien ponderado, y menos temido efecto de privar la excomunion de la especial proteccion de Dios, prometida à los fieles, como dixo S.

Leon

Leon Papa por estas palabras: (22) *Por lo que principalmente se ha de temer la excomunion, es porque por ella el excomulgado se priva de la especial proteccion Divina*, en lo que con-
 desta San Juan Chrysostomo, (23) Santo Thomas, Hugo Victorino el Abad Panormitano, Jacobo Bayo, à quienes cita Theophilo Raynaudo, q̄ pondera cō admiracion lo horro-
 roso deste efecto, por el qual dize este Eruditissimo Padre (24) los excomulgados son entregados à Satanàs, adquiriendo por la excomunion, especial proteccion los Demonios en sus cuerpos, y assi leemos que San Pablo (25) quando excomulgò à aquel Corinto lo entregò à Satanàs. Por lo que en lo primitivo de la Iglesia, para instruirnos el Señor en la fuerça, y eficacia de las censuras, y el gravissimo mal que eran luego que alguno era excomulgado era lo ordinario entrarle en su cuerpo el demonio, como lo assegura S. Thomas (26). El Abulense, y Theodoret; y ultimamēte Theophilo Raynaudo dize: (27) *En una palabra lo podemos dezir todo, diciendo, que el excomulgado es privado de la comunion de los Santos en todo aquello que està en la potestad de la Iglesia.*

281 Y assi vemos la Iglesia como trata à los excomulgados, creciendo su contumacia, que les maldize el pan, que comen, el agua que beven, la ropa que visten, la cama en que duermen, la tierra que pisan, la casa en que viven, y les maldize sus posesiones, sus haciendas, y quanto tienen; y los commina con la perdida de sus hijos, dignidades, puestos, y officios, y con las plagas todas que Dios embió sobre Egypto, Sodoma, Gomorra, Datan, y Aviron tomandolo todo del Psalmo 108; cuya forma de maldiciones viene desde el tiempo de los Santos Apostoles, que las practicavan como bien advierte Theophilo, (28). Y todo se concluye con la ponderacion, que haze San Bernardo, diciendo: (29) *Veán en quanto peligro los excomulgados están, por los cuales la Iglesia no ora, la que con gran confianza pide por los Judios, por los Hereges, y por los Gentiles: pues pidiendo el Viernes Santo por ellos, y por todos los malos, ninguna mencion haze de los excomulgados.* Esto es la excomunion, y este el mal que no se teme, quando no solo los brutos, sino los vivientes sensibles, y aun las insensibles criaturas han mostrado en todos tiempos (disponiendolo el Señor assi para nuestra enseñanza) sentimiento à la fuerça, y eficacia de las

(17)

Thom. Hurtado resol. mor. tom. 2. tract. 11. c. vltimo nú. 383.

(18)

Diana, p. 5. tract. 9. resolutione 29. Sperellus de ciff. 129 n. 13. & deciff. 105. n. 72. & 80. Fermosin. in allegat. q̄ extat. in fine tom. de foro competenti sect. 3.

(19)

Cap. Corripiantur 24. q. 3.

(20)

Celestinus, Papa in cap. cum non ab homine de iudicijs. Cum Ecclesia non habeat ultra quid faciat.

(21)

Rebusus in comment. ad concord. tit. de excom.

(22)
D. Leo Papa
Epist. 89.

*Inde maxime
rimendame esse
excommunicationē, quod
per eam excō
municatē exu
itur omni in
terno munimi
ne (idest di vi
na specialipro
tectione.)*

(23)

Theophil.
Rayn. tom.
4. de moni
torijs Eccle
siasticis p. 2.
cap. 2. n. 38.

(24)

Theophilus
ibidem cap.
8. à n. 8.

(25)

Pauli 1. ad
Cor. cap. 5.
*Tradere huius
modi satanae
in interitū car
nis.*

(26)

D. Th. in 4.
dist. 18. q. 2.
art. 1. Abul.
ensis. in cap.
12. Exodij.
Theod. in
cap. 5. 1. ad
Corinthios.

cenfuras, vnos obedeciendolas; otros muriendose, otros te
candose; otros extremeciendose de q̄ trae singulares exemplos,
Theophilo, (30) Laurécio Surio, Baronio, el Padre Andrade,
el Flores exemplorum, y el Espejo de los exemplos, q̄ todo es
para confusión de los Christianos, y digno de hazernos exi
zar los caballos, y mucho mas lo que Dios dixo à S. Brigi
da: (31) *Ami me menosprecian, y me pisan quando no atien
den los juicios de la Iglesia, conviene à saber la excomunion, pon
tanto asi como los excomulgados se evitan, y se apartan de los
demàs, assi seràn apartados de mi en mi Juizio. Porque yo que
parezco aora gusano dormido, resucitarè por mi terrible Juizio,
y vendrè tan terrible, que los que me vean, diràn à los montes,
caed sobre nosotros, porque no veamos la ira de Dios. Hemos juz
gado convenir mucho esta digressiõ.*

282 Desta prohibicion cõ cenfuras de los trages, tenemos
los exẽplares referidos al §. 3. assi de los Concilios Gangren
se y Salisburgense, como del Concilio Mediolanense; à q̄ po
demos añadir el Concilio Turonense, y el Concilio Bituri
cense, y el Mespeliense, que junta el Padre Richeime (31)
como tambien tenemos las prohibiciones de S. Carlos Bor
romeo, y de los Obispos de Florencia, y Perugia en Italia, à
que podemos añadir à San Laurencio Justiniano, y S. An
tonino, que este en Florencia, y aquel en Venecia hizieron
la misma prohibicion, como trae el Obispo Espercio, (32) y
el Cardenal Caracholo, Arçobispo de Napoles, que el
año de 1684. hizo la misma prohibicion, mandando, è im
poniendo pena de suspension à los Confessores, assi Regula
res, como Seculares, que absolviessen, ò admitiessen al Sa
cramento de la Eucharistia à los delinquentes en este excels
so, como trae el mismo Padre Richeime en el lugar citados
y de España tenemos los citados exemplares al dicho §. 3.
del Arçobispo de Zaragoza, del Obispo de Barcelona, del
de Pamplona, Calahorra, Orense, Arçobispo de Granada,
y Obispo de Mechoacan, y Obispo Gualaxara en las Indias,
à que podemos añadir los Obispos de Cadiz D. Juan de Isla,
y de Jaen Don Joseph Garzès, y el Venerable Don Juan de
Palafox, Obispo de Osma, que todos en sus tiempos hizie
ron la misma prohibicion, como trae en el mismo lugar el
citado Padre.

283 De donde se ve el cuydado, que en todos tiempos